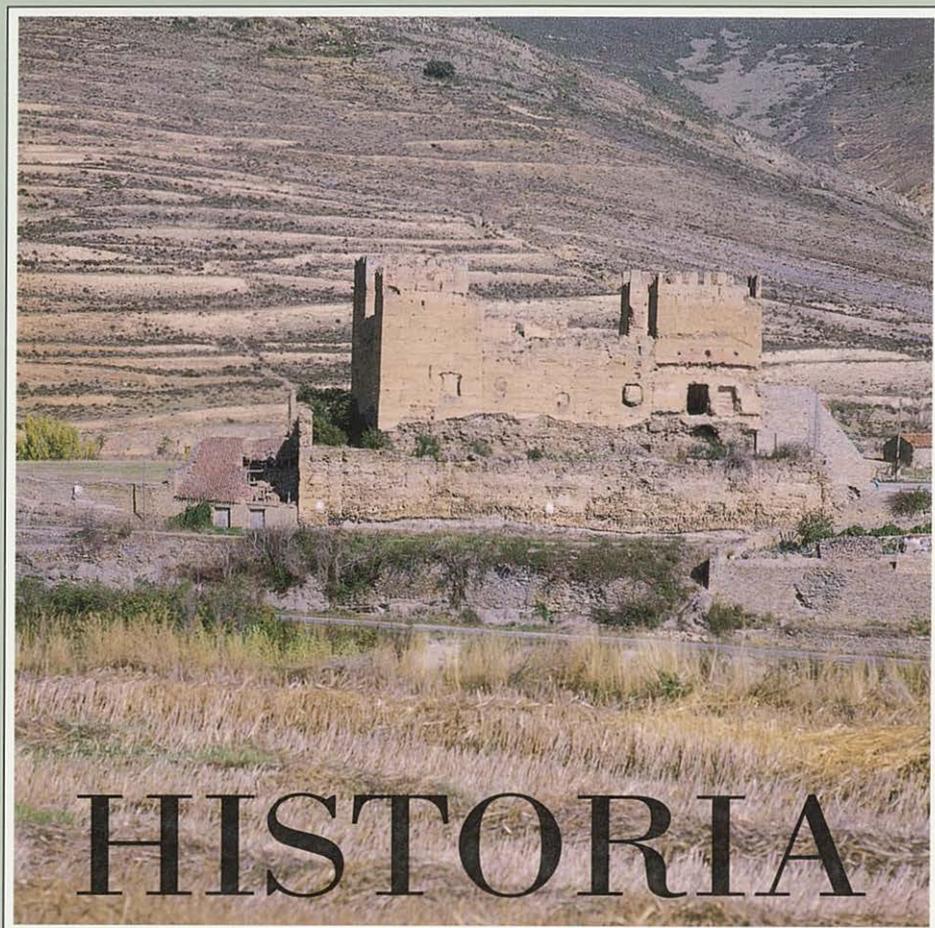


MANUEL TOLEDO TOLEDO



DE LA VILLA Y TIERRA
DE
YANGUAS

HISTORIA DE LA VILLA Y TIERRA DE YANGUAS

MANUEL TOLEDO TOLEDO

**S O R I A
1 9 9 5**

HISTORIA DE LA VILLA Y TIERRA DE YANGUAS

© Manuel Toledo Toledo

Excma. Diputación Provincial de Soria

EDITA: Excma. Diputación Provincial de Soria

COLECCION: Temas Sorianos n.º 29

MAQUETA E IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria

FOTOGRAFIAS: Caloto

ILUSTRACIONES: C. Valdecantos (dibujos de línea)

I.S.B.N.: 84-86790-81-6

DEP. LEGAL: SO-153/95

PRECIO: 1.0500 pesetas

Digitalización: Enrique García Garcés y José M^a de Pablo Vinuesa (2022).

Presentación

De todos es sabido que el pasado de la Provincia de Soria es rico en acontecimientos importantes dentro de la historia española; sin embargo, es en el aspecto administrativo e institucional donde destacan nuestras estructuras ancestrales, que han conformado la íntima personalidad de esta provincia.

Una de estas estructuras administrativas fueron las Comunidades de Villa y Tierra, que florecieron en la Castilla altomedieval como sistema de repoblación del valle del Duero y que en Soria tuvieron importantes ejemplos.

La mas conocida es la Comunidad de Villa y Tierra que encabezaba la ciudad de Soria y los sexmos en que se dividía, pero en la provincia había otras Comunidades que, aunque no eran tan amplias, no dejaron de tener su importancia histórica y económica. Este es el caso de la Tierra de Yanguas, cuya estructura ha dejado una huella indeleble en la comarca que actualmente lleva su nombre.

Al publicar este libro que el lector tiene en sus manos, la Diputación Provincial de Soria ha pretendido acercar al público una de las comarcas mas características de la Provincia de Soria, su pasado y sus tradiciones, su riqueza patrimonial y sus estructuras económicas. Es nuestro deseo que el conocimiento de nuestros pueblos redunde en el fortalecimiento del enérgico carácter soriano y que sirva para revitalizar esta provincia.

M.^a Jesús Ruiz Ruiz

Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Soria

**HISTORIA DE LA VILLA Y
TIERRA DE YANGUAS**

1.—ENTORNO GEOGRAFICO

La Tierra de Yanguas es una comarca serrana situada al norte de la provincia de Soria, en su límite con la de La Rioja y abarca la cuenca del Cidacos en el primer tercio de su desarrollo. Geográficamente, pertenece a la de Cameros, región a la que estuvo unida durante muchos años, pues ambos territorios pertenecieron, por derecho de señorío, al Conde de Aguilar.

LA VILLA

Su capital, la villa de Yanguas, está situada en el Kilómetro 48 de la carretera Soria-Calahorra. En la actualidad, permanecen algunos rasgos de su antigua urbanización. En la carretera están las casas del barrio del Arrabal, entre las que destaca el palacio residencia que perteneció a la familia de los Cereceda. El escudo heráldico que adorna la fachada, posiblemente del siglo XVIII, debió de hacerse por encargo de los últimos miembros del linaje de los Cereceda, así como los motivos ornamentales, incluida la cruz de la orden de Santiago. Se podría escribir una historia singular con los sucesivos moradores de este palacio.

En el edificio antiguo viviría Rodrigo de Cereceda, protagonista de un serio incidente en el Concejo de Villa y Tierra al salir elegido el año 1.575 cobrador de las bulas de la Santa Cruzada, a pesar de ser miembro del estado de hijosdalgo. En el siglo XIX vivía en la casa la familia Bretón-Valmaseda, cuyo representante más cualificado, José Bretón, fue alcalde, juez municipal e importante financiero, con negocios en Ágreda y Calahorra. A principios del siglo actual, el edificio se convierte en casa-cuartel de la guardia civil, hasta la década de los 50. Hace

unos años, apareció un personaje pintoresco en Yanguas, *El Belga*, que realizó una operación insólita e increíble: compró esta señorial mansión a cambio de 500 almireces de hierro, viviendo en ella de forma intermitente hasta que desapareció el año 1977, dejando el recuerdo de su estatura, superior a los dos metros.

Junto a la casa de los Cereceda estaba la Iglesia de San Pedro, parroquia del barrio del Arrabal y de otros cinco pueblos de la jurisdicción. Su retablo tenía fama de ser el mejor de la diócesis dentro del estilo Renacimiento. Actualmente se encuentra en la Iglesia de Villamediana (La Rioja).

El barrio del Arrabal constaba de cuarenta casas y se extendía desde la Iglesia de San Pedro hasta el río Masas. Más allá estaba el barrio de la Villavieja, formado por un conjunto de casas apiñadas en torno a la Iglesia de Santa María. Junto al río Masas, en la zona que se conoce con el nombre de Humilladero, existía el mercado medieval que se menciona en el fuero de 1.145.

De la Villavieja sólo quedan en pie la Iglesia de Santa María con su capilla del Santo Cristo, media docena de casas en ruinas y unos metros de la muralla medieval.

La primitiva Iglesia de Santa María fue reconstruida mediante sucesivas ampliaciones. El crucero y las capillas laterales se construyeron en 1.587, la torre en 1.602 y, finalmente, en 1.724 se edificó la capilla del Santo Cristo.

No hay documentación que permita hacer congruentes las pistas contradictorias de las ruinas. Parece como si en la Edad Media la configuración hubiera sido la siguiente:

Habría existido un lugar pequeño, de 20 a 30 casas, donde ahora están las huertas de los Atajaderos, cerrado por una muralla de *terrizo*.

De la Iglesia de San Miguel, construida en 1.146, sólo queda su torre románica. En el siglo XV se habla de las Iglesias Unidas de San Lorenzo, San Miguel y Santa María formando una sola parroquia. Años más tarde, en 1.562, San Miguel es una de las cuatro ermitas que dependen de la Iglesia de Santa María. Las otras tres ermitas son: San Lázaro, ubicada en el Prado Lavadero; Santo Domingo, que estaba debajo de la sacristía de la

iglesia de Santa María, junto al puente romano; y San Cabrás, a tres kilómetros de la Villa, en el barranco del mismo nombre.

Más allá de la Iglesia de Santa María se han descubierto un algibe y otros restos de un posible asentamiento ibérico o romano. La Tierra de Yanguas debió de tener un especial atractivo para los primitivos moradores de España, si nos atenemos a la considerable cantidad de asentamientos localizados en su territorio, como el importante poblado localizado en Villar del Río.

Sigamos con la Villa de Yanguas, propiamente dicha, en contraposición con la Villavieja. Todavía permanecen en pie las dos puertas de la Villa, la Puerta del Río y la Puerta de la Villa, paso obligado de todos los forasteros que venían a vender sus mercancías y donde satisfacían los impuestos de *portazgo*.

La Puerta del Río está en la parte Sureste de la Villa. Aquí era donde se juntaban los rebaños de la cuadrilla de la Mesta de Yanguas para iniciar la trashumancia a los extremos. Las casas que vemos alrededor de este recinto, son relativamente modernas, no anteriores al siglo XIX.



Documentos del siglo XVI permiten llegar a la conclusión de que la calle fundamental era la llamada Yusana (Bajera), que partía del castillo y seguía un recorrido de circunvalación hasta la Puerta de la Villa. En el exterior, cerrando la Villa, existían, y existen, la Cárcama y las Escabas. Aunque las casas son distintas, los solares y la configuración de las viviendas son los mismos de entonces. El desnivel del terreno facilita que, en la parte más alta, con entrada por la calle Bajera, se encuentren las habitaciones dedicadas a la vida familiar, y en la inferior, con la entrada por la Cárcama o las Escabas, se encuentren las huertas, cuadras y bodegas de las viviendas.

En el siglo XVI, la familia Fuenmayor tenía tres casas en esta calle con salida a las Escabas (La Caba se decía entonces) sin duda en lo que ahora se llama El Cantón. Tenían salida a la Cárcama las casas de otras familias hidalgas, como los Blázquez y los Vega.

A partir del siglo XVIII se produce otra transformación. La calle Yusana se convierte en Usana, pero con un recorrido menor, el que ahora tiene la calle Bajera, que se ha llamado también calle de Arellano, en memoria de los señores de Yanguas, y el resto se convierte en Plaza de la Burgalesa.

En la calle Mayor existían dos locales de particular interés: la Lonja y la Casa del Peso. El origen de la Lonja debió de ser el Arca de Misericordia de Don Fadrique. Don Fadrique de Arellano fue un pariente de los Condes de Aguilar y fundó esta *Obra Pía* en el año 1.695, con la hacienda que poseía en Aldehuela de Periañez. Todos los años se hacía un depósito de quinientas fanegas de trigo comprado en la recolección, cuando los precios eran bajos, y se distribuía a los pobres en épocas de escasez a precio de costo. La Casa del Peso tuvo importancia económica hasta el siglo pasado. Aquí era donde se *pesaba* la lana de los numerosos rebaños que radicaban en la comarca. En sus buenos tiempos, había propietarios de más de 10.000 ovejas. La Villa contaba con un lavadero y fábrica de paños, situados al otro lado del Cidacos. Eran corrientes los oficios de tejedor y cardador (pelaire o peraile), y muchas casas tenían su argadilla y su huso de hierro.

Siguiendo la empinada cuesta que se inicia en lo que fue

Iglesia de San Pedro y que continúa por la Puerta del Río, la calle de Osacar de Fé, el Cantón (con fuente cuadrangular inaugurada siendo alcalde Juan Cruz Cabriada) y la calle Mayor llegamos a la Plaza, donde destacan la Iglesia de San Lorenzo y las Casas Consistoriales.

La Iglesia de San Lorenzo ha ocupado un importante lugar en la historia de la Comunidad de Villa y Tierra de Yanguas. En ella, los viernes, se celebraban las audiencias de los alcaldes. Cuando era preciso se utilizaba el templo para reunir al concejo de vecinos de todos los pueblos de la comunidad. Por eso en la Iglesia se custodiaba el Archivo de Villa y Tierra, que contiene documentos de indudable interés. Todavía se conservan muchos de los documentos importantes del siglo XVI guardados en su sitio original: un arca de hierro muy antigua, pintada con motivos florales y con dos cabezas de patricios romanos. Se supone que existiría en el año 1.145 y que el primer documento importante que guardó fue el Fuero de Yanguas, otorgado en aquella fecha. Este documento se trasladó al archivo de la Catedral de Calahorra donde se perdió su pista. Conocemos su texto por una transcripción del historiador riojano J.A. Llorente. El arca está depositada a la izquierda del Presbiterio, sobre la puerta de la Sacristía detrás de una reja con cuatro candados, tantos como alcaldes existían en la Comunidad de Villa y Tierra de Yanguas.

Las Casas Consistoriales, situadas frente a dicha Iglesia, son relativamente modernas. Se construyeron en los años 1.764 y 1.765 que, según dicen los escritos de la época, fueron *años calamitosos*. La construcción se hizo a costa de todos los habitantes, tanto de la Villa, como del resto de los lugares de la jurisdicción.

No es fácil imaginar cómo sería la Plaza en el siglo XVI. Los papeles antiguos, cuando se trata de viviendas de la calle Bajera, escriben *casas*, pero cuando son de la Plaza, escriben *cámaras con cocina*. Esta es la regla general, pero hay excepciones, como la casa de Alonso de Mizmanos, que vivía aquí, entre los Alfaro y los Calle. Alonso de Mizmanos tenía unas tablas de Flandes (¿las mismas que hay en el retablo del baptisterio de San Lorenzo?) y ordenó construir la ermita del Humilladero, según consta en su testamento del año 1.619.

Esta ermita, desaparecida recientemente, perteneció a la familia Gaspar. Alonso de Mizmanos la mandó construir para que *por siempre jamás hasta el fin del mundo* se dijera misa todos los domingos del año y los días de las tres festividades de la Cruz (Exaltación, Triunfo e Invención), por el eterno descanso de su alma y del alma de su mujer, Luisa de la Vega. La capilla tenía todos los ornamentos litúrgicos y una imagen de la Quinta Angustia y de la Soledad.

No se sabe dónde estaba la cárcel de la jurisdicción que, según el archivo histórico, fue muy concurrida en los siglos XV y XVI. Pudo estar en el solar que ahora ocupan las Casas Consistoriales o bien frente a la Iglesia de San Lorenzo, junto a la actual vivienda de la familia Serrano-Valdecantos, donde estuvo instalado el siglo pasado el cuartel de la Guardia Civil.

ALREDEDORES DE SANTA MARIA

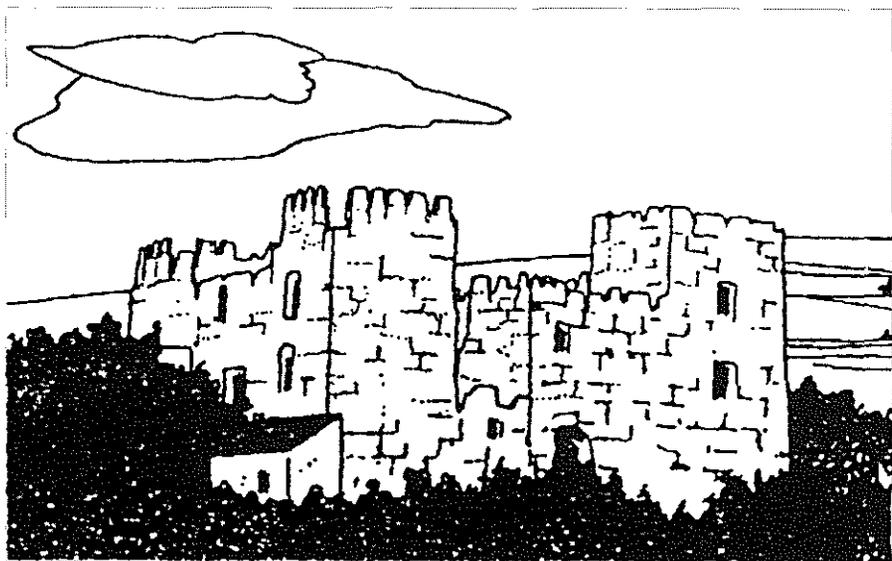
Antiguamente la Iglesia de Santa María ocupaba una posición central flanqueada al norte y al sur por las Iglesias de San Miguel y de San Lorenzo. En la actualidad, arruinada la Iglesia de San Miguel y desaparecida la Villavieja, la Iglesia de Santa María aparece solitaria, a 300 metros de las últimas casas del pueblo.

Situados en la Plazuela del Paredón nos enfrentamos con el inconfundible paisaje del entorno de Santa María. El monte de Valdecara sirve de fondo a la Torre de San Miguel. A la derecha están las peñas llamadas Gemelas en donde están los famosos Pesebres que la leyenda quiere relacionar con ceremonias de culto pagano. Entre las Gemelas y la Escuela se divisa el Molino de Santa María edificado en 1862 y donde vivió Pedro Garrido, el autor de la copla grabada en el lavadero de la Fuente:

*Quando en este lavadero
Se encuentren siete lavando
creo que ganan el cielo
como estén todas callando.*

Desde la Plaza puede bajarse en dirección norte hasta la Puerta de la Villa. Durante el recorrido se ven las ruinas de las casas de la que fue calle de Francisco Alfaro, Comisario del Santo Oficio, fundador de la Obra Pía de su nombre, cuya finalidad era socorrer a los pobres de la Villa. Hay otra calle en esta parte de la Villa llamada calle de los Estudios, donde estaba instalada la Escuela de Gramática Latina, que ha funcionado desde el siglo XIV hasta fechas recientes.

Encaminándonos hacia poniente, llegamos a las ruinas del castillo, de innegable estilo árabe, con gruesos muros de cal y canto. Frente a él existe una explanada, conocida con el nombre de Prado Castillo, que antes debió de ser una hermosa plaza porticada. En el castillo o palacio-fortaleza vivía el alcaide con su familia. Estuvo habitado, por lo menos, hasta el año 1.600, en que era alcaide Sancho de Vallejo, perteneciente a uno de los doce linajes de Soria y que fue enterrado en la Iglesia de San Lorenzo junto a su mujer Catalina Suárez, ahijada de los duques de Osuna.

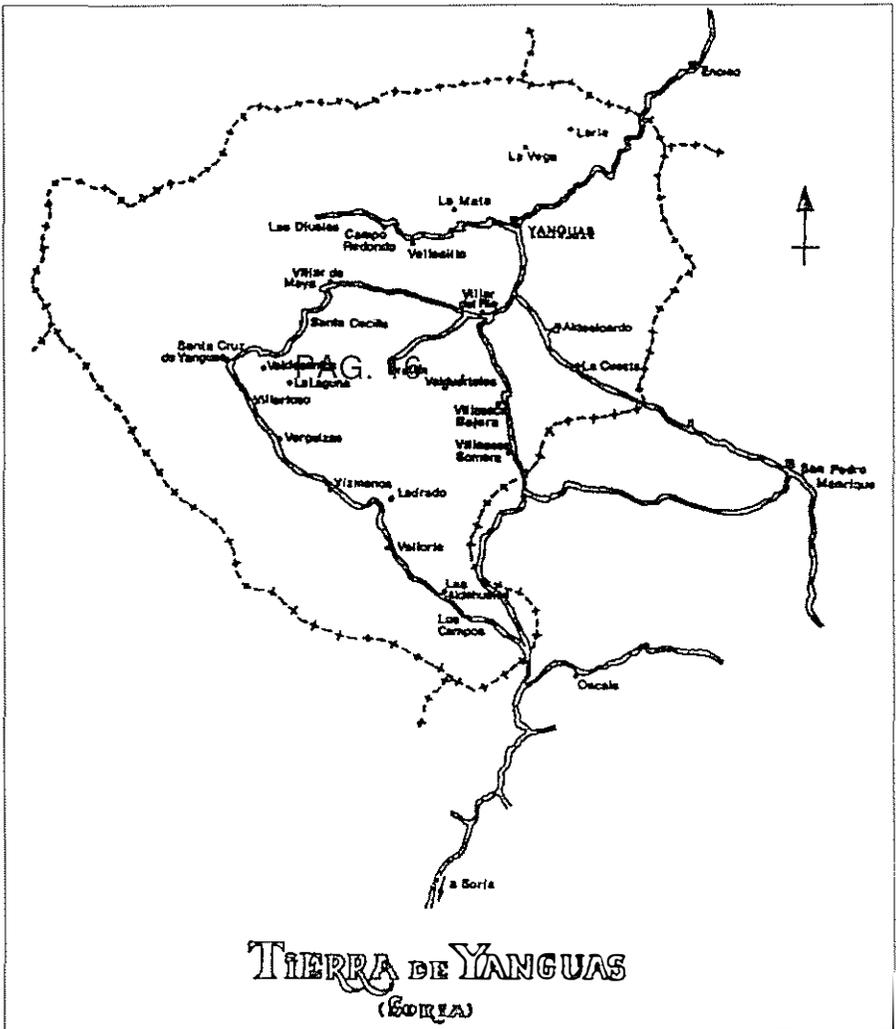


LA TIERRA

En la Tierra de Yanguas abundan los manantiales, arroyos, barrancos, cerros y lomas, como corresponde a su condición serrana. En otro tiempo, el número de caminos era considerable, y el estado de los mismos, aceptable. Cada lugar se ocupaba de *abrir* sus caminos organizando *veredas* entre todos los vecinos, especialmente en vísperas de las festividades. Los caminos eran

de herradura, salvo las dos o tres vías principales, que permitían el paso de carretas. Los caminos carreteros coincidían, más o menos, con las actuales carreteras asfaltadas.

Hacia el norte, partía el camino de Enciso, siguiendo el trazado de la calzada romana, con un itinerario similar al de la carretera actual, que sigue fielmente el curso del río Cidacos. La salida de Yanguas era por el barrio de la Villavieja, Iglesia de San Miguel y cerro de San Blas, coincidiendo con el camino de La



Vega. A la altura de este cerro es visible todavía el enladrillado característico de la calzada romana, con sus hileras de piedras perfectamente encajadas. La actual carretera que une Yanguas con Enciso, en la provincia de La Rioja , a una distancia de 12 Km., tiene más de 30 curvas peligrosas y discurre encerrada entre cerros, cuyas cimas sobrepasan los 1.300 metros de altura, y que se abren para dar paso a varios arroyos o barrancos de caudal variable, casi secos en verano. Encontramos en el lado izquierdo el río Masas y los barrancos de Macaca, San Cabrás, con sus cascadas, Lería, El Muerto y La Muga. En el lado derecho, los barrancos de Cambrones, Trabazas y El Majadal.

Para ir a la aldea de La Vega no existía otra posibilidad que la de utilizar caminos de herradura. Se tomaba el citado camino de Enciso, bordeando el cerro de Valdecara hasta llegar a la cota de los 1.110 metros en dirección nordeste, cambiando después de sentido hacia el noroeste. Se daba un rodeo que alargaba la distancia un par de kilómetros, pero se evitaba superar la altura de 1.300 metros que implica seguir la ruta en línea recta. A medio kilómetro de La Vega, el viajero podía descansar en la ermita de la Soledad. Existen otras dos rutas, una por el camino de Valdecastillo, que sigue el barranco de Macaca hasta encontrarse con el camino de La Mata a La Vega, y otra siguiendo el camino de Enciso hasta sobrepasar el barranco de San Cabrás.

De La Vega y de Lería, distantes entre sí un par de kilómetros, partía el camino hacia Munilla, atravesando el Necedillo, con más de 1.500 metros de altura. Y siguiendo el barranco de San Cabrás, que atraviesa La Vega, aguas arriba, existía otra senda que llegaba a Monte Real.

En la actualidad puede irse a La Vega, Lería y Monte Real en automóvil, utilizando la pista forestal que recorre estos parajes.

La Vega se formó a finales del siglo XIV, con cuatro familias venidas del norte de la Península. En el siglo XVI ya existían unos 30 vecinos, que se han mantenido hasta fechas recientes, en que el término fue adquirido por el Estado y las casas quedaron desiertas. Cuando se constituyeron los ayuntamientos constitucionales, La Vega y Lería formaban un sólo municipio, con dere-

cho a que el alcalde fuera alternativo, unos años vecino de La Vega y otros años vecino de Lería, por lo que, cuando en el juego del mus se produce el empate, ha quedado el dicho popular: *Vamos aunaos como los de La Vega y Lería*. Cerca de Lería estaba el lugar de Concoria donde se reunían los de Yanguas y los de Enciso para arreglar sus diferencias.

La Villavieja era el punto de partida de otros dos caminos importantes: uno hacia el oeste, que atravesaba los Atajaderos hasta llegar al río Masas, subía por Las Pozas y Fuente Limosna y llegaba hasta el Quinto de Santiago y Monte Real; otro hacia el este, que atravesaba el puente romano sobre el río Cidacos y llegaba al arroyo de Cambrones. De aquí partía una senda utilizada para subir al alto de San Cristóbal (1.400 m.) por la Peña de las Nueve y la Peña de la Esculca. Se llama Peña de las Nueve porque a esa hora alumbra el sol dicha peña y Peña de la Esculca porque aquí se situaba el vigilante del ganado que pastaba en la dehesa de la Villa.

Del oeste de la Villa parte la carretera nueva. Durante su recorrido encontramos, sucesivamente, los lugares de Velloso, Camporredondo y Diustes. La carretera, de 8.4 kilómetros de longitud, salva un desnivel de 150 metros. Desde la misma pueden verse las cumbres más altas de la comarca: La Lastra (1.763 m.), Canto Hincado (1.761 m.) y Ribagorda (1.756 m.). En el kilómetro primero está el camino que conduce a La Mata. De Camporredondo sale el camino que va a Avellaneda de Cameros siguiendo el barranco de Colajambre.

En Diustes, el pueblo de los puentes, confluyen los arroyos del Valle y de Ostaza, dando origen al río de Rinaragre, que desemboca en el Cidacos. De aquí parten el camino que va a Ajamil atravesando el Canto Hincado hacia el norte, el camino que va a Lumbreras por la margen derecha del arroyo de Ostaza, atravesando Cerro Castillo (1.690 m.) y el camino que conduce a Villar de Maya, atravesando la Cerrazuela (1.472 m.).

Según el fuero de 1.145, el límite de la jurisdicción era el poblado de Camporredondo, en donde existía la ermita de Santa María del Espinar, lugar de reunión de los alcaldes de Yanguas y de otras villas de los Cameros en el siglo XV. Diustes debió de

fundarse más tarde, aunque pronto adquirió importancia, llegando a tener más de cuarenta vecinos. En el siglo XVI existía una casa-palacio llamada del Conde, situada en lo que fue juego de pelota. Durante muchos años hubo dos curas, uno que servía en la parroquia de los santos Justo y Pastor y otro en la Capellanía del Licenciado La Puente.

La carretera que une la zona con Soria pasa por Villar del Río y las Villasecas. A dos kilómetros de la Villa, a la izquierda, se toma la desviación que lleva a San Pedro Manrique, por Aldealcardo y La Cuesta, siguiendo el barranco del Valle del Hornillo. Por el límite de las jurisdicciones de Yanguas y San Pedro Manrique discurría la Cañada Real de merinas, atravesando el monte Ayedo (1.722 m.), conocido vulgarmente con el nombre de Cabezote. A La Cuesta y Aldealcardo se puede ir también por el camino de San Pedro, que parte de la Villavieja, cruza el río Cidacos por el puente romano, y sigue por el Prado Lavadero, el Plantío de la Villa y la dehesa. Aldealcardo tenía otro camino para ir al barrio de Ontálvaro, situado encima del barranco de La Lomba.

Aldealcardo, o La Aldea, está totalmente deshabitada, y su barrio Ontálvaro desapareció en el siglo pasado. Recientemente, en el invierno de 1.977, la abandonada Iglesia de La Aldea padeció un vandálico saqueo por unos desconocidos que descubrieron las sepulturas del recinto de la mencionada Iglesia. Como no encontraron ningún tesoro entre los huesos que reposaban allí desde tiempo inmemorial, se llevaron los tablones, dejando al descubierto las sepulturas alineadas en lo que fueron capillas laterales de la Iglesia.

La Cuesta tiene fama de haber sido uno de los grandes pueblos ganaderos de la comarca. Aquí vivía la familia hidalga de los Río, que mandaron construir un robusto caserón capaz de albergar más de 5.000 ovejas.

A tres kilómetros y medio de Yanguas está Villar del Río, el pueblo más importante de la jurisdicción, después de la Villa. Su Iglesia tiene un retablo impresionante, estilo Renacimiento, que puede figurar con justicia entre las primeras obra de arte de la diócesis del Burgo de Osma.

De este pueblo parte la desviación que conduce a Santa Cruz de Yanguas. A la salida de Villar del Río está el lugar de Bretuncillos, de donde parte un ramal que conduce a Bretún y Valduérteles, siguiendo el río Cidacos. Hasta aquí llegaba un cor-del de ganados que pasaba por la Sierra de Montes Claros o Sierra de Alba.

Bretún y Bretuncillos tuvieron importancia en tiempos de la Mesta. En Bretuncillos se hacían las cuentas de las reses mostrencas y en Bretún se celebraban las juntas anuales de la cuadrilla de Valdehaedo. Aquí está la ermita de Santa Cristina, con ábside románico, donde celebraban juntas semiclandestinas los pueblos del Valle.

En el kilómetro 5 está Villar de Maya, y en el 7 Santa Cecilia, separadas por el barranco Rabugueros. En Villar de Maya existió, en tiempos pasados, la casa más rica de la jurisdicción: la de los Rodrigo de Velasco, que era el excusado (el que más diezmos pagaba a la Iglesia). En Santa Cecilia habitaban los descendientes de los Valle, uno de los linajes del solar de Baldeosera. Junto a Villar de Maya está el despoblado de Mayuela, del que apenas queda rastro, a pesar de haber estado habitado hasta el siglo XVII y tener Iglesia y cura propios.

Entre los puntos kilométricos 9 y 10 están los caminos que conducen a Valdecantos y La Laguna.

De Santa Cruz parte una pista forestal, en parte asfaltada, siguiendo el curso del río Baos, entre los cerros conocidos con los nombres de La Cárcama y La Modorra. Esta pista conduce a la famosa ermita de la Virgen de las Escobillas, lugar de peregrinación de los pueblos de la jurisdicción.

Siguiendo la carretera de Soria, más allá de Villar del Río, existe una prolongada cuesta, de más de tres kilómetros, antes de llegar a una curva muy peligrosa conocida con el nombre de Balcón de Pilatos. Una parada en dicho lugar facilita la contemplación del panorama correspondiente a toda la zona norte de la Tierra de Yanguas, Monte Real incluido. Inmediatamente después está la desviación de Villaseca Bajera, y pasado un kilómetro la de Villaseca Somera. Enseguida la carretera se adentra en la jurisdicción de San Pedro Manrique, para volver al término de

Los Campos, aldea de Tierra de Yanguas. En dicho término, kilómetro y medio antes de que la carretera se pierda en dirección a la ciudad de Soria, existe una fuente, llamada del Celemín, con un pequeño aparcamiento de vehículos, desde donde se distinguen casi todos los pueblos del Valle.

Para llegar a estos pueblos puede tomarse la desviación que hay en el límite del término de Los Campos con el de Oncala, al pie del monte Umbriazo (1.614 m.) de la Sierra de Alba. A doscientos metros de esta desviación se encuentra el nacimiento del río Cidacos.

Los primeros lugares que aparecen son Los Campos, Las Aldehuelas, con sus dos barrios, el de arriba y el de abajo, y Valloria, muy próximos entre sí, separados por un kilómetro escaso, siguiendo el curso del río Cidacos. Más adelante, al cruzar el arroyo del Barrancazo, está el ramal que conduce a la aldea de Ladrado.

Aquí la carretera deja el curso del Cidacos y se dirige al resto de los pueblos del Valle (Vizmanos, Verguizas y Villartoso) para morir en Santa Cruz.

Todos los pueblos que acabamos de nombrar están dominados por las cumbres de la Sierra de Montes Claros o de Alba, cuyo pico más representativo, frente al pueblo de Verguizas, se conoce con el nombre de Alto de Avellaneda (1.759 m.). De esta sierra brotan numerosos manantiales que dan lugar a otros tantos arroyos tributarios del río Cidacos. De norte a sur enumeramos los más importantes: La Cárcama, La Fuente del Acebo, Bayabascones, Valdehondo, La Helechosa, Verguizas, La Nevera, Hoya Condesa y El Valle.

Los Campos, Las Aldehuelas, Valloria, Ladrado y Vizmanos formaban parte de la parroquia de la Iglesia de San Pedro en contraposición con el resto de la Tierra de Yanguas, que pertenecía a la Parroquia de las Iglesias Unidas de San Lorenzo y Santa María.

Además de los pueblos mencionados han existido en la Tierra de Yanguas otros lugares, despoblados hace tiempo, de los que apenas quedan algunos restos.

El profesor Don Gonzalo Martínez Díez ha localizado los siguientes:

- Azortín:** Término de Villartoso, 900 m al Oeste y lindando con la cañada de ganados y con el Camino de Las Muertes.
- La Barguilla:** Término de Yanguas, 3.600 m al Norte y lindando con Camino de La Mata a Camporredondo y la Senda de Matacebo.
- La Canal:** Término de Yanguas, 200 m al Norte de la ermita de San Sebastián.
- Los Casares:** Término de Vizmanos, 2.000 m al Norte y lindando con la Cañada de ganados en su cruce con el Camino de la Hoya del Mirón.
- El Castillejo:** Término de Valloria, 700 m al SE, en lo alto del cerro, donde se alzaba una torre, a unos 100 m del Cerro de la Muela.
- La Lombilla:** Término de La Cuesta, 800 m al Norte de Aldealcardo, junto al barranco de La Lomba.
- Mozún:** Término de Ladrado, 1.500 m al Este, en el barranco de su nombre.
- Los Santiagos:** Término de Vizmanos, 1.800 m al Norte y lindando con el camino de Vizmanos a Villar del Río, frente a la desembocadura del Barranco de Mozún. Tenía dos barrios: Santiago de Arriba y Santiago de Abajo.
- Vados:** Término de Bretún, 1.000 m al Sur a orillas del río Vados, hoy llamado Baos, en su confluencia con el Cidacos.
- Valdarce:** Término de Santa Cruz de Yanguas, 500 m al Oeste, en la ribera izquierda del río Vados, frente a la desembocadura del arroyo Valdevascones.
- Valdejen:** Término de Villar del Río, 2.000 m al Sur, en el barranco de su mismo nombre, en torno a unas fuentes que se hallan frente al km 34 de la Carretera de Soria.
- Valdeyunco:** Término de Villar de Maya, 2.700 m al Este en la divisoria con Villar del Río, en el paraje llamado Sayunco.

2.-ANTECEDENTES HISTORICOS

Hace 2000 años las tierras de Yanguas estaban ocupadas por los pelendones. Los pelendones eran de origen céltico, producto de la primera emigración a nuestra península. Se dedicaban al pastoreo trashumante aposentándose, durante el verano, en lugares de pasto fresco en pequeños castillos construidos, en las zonas elevadas de las sierras y emigrando, durante el invierno, a tierras del Bajo Duero en busca de alimento para su ganado. Se dedicaban a la agricultura y a la caza, pero con preferencia a la guerra, para la que se ajustaban como mercenarios cuando en su propia casa no hallaban ocasión propicia. En definitiva los pelendones tenían su dedicación principal en la ganadería, la caza y la guerra⁽¹⁾.

Durante la época romana, la zona de Yanguas desempeñaba un papel secundario. Totalmente aislada y cerrada al tránsito durante el invierno, era utilizada esporádicamente durante el verano aprovechando los caminos naturales del cauce del río Cidacos hacia el puerto de Oncala. Con todo, Numancia enlazaba con Calahorra a través de Yanguas, Enciso y Munilla⁽²⁾.

De la época visigoda apenas se conocen algunos restos. Tampoco existen documentos que permitan conocer los posibles cambios ocurridos en Yanguas.

En los primeros años de la dominación musulmana la Tierra de Yanguas estaba en la zona de influencia de los Benicasi, cuyo principal representante fue Muza ben Muza, que se hacía llamar *Tercer Rey de España*.

Con la conquista musulmana del Valle del Ebro, aparecen una serie de personajes islamizados que jugaron un importante papel en estas tierras. Son aventureros que, lejos del poder de los emires cordobeses, procuraban medrar, prescindiendo de sus deberes más perentorios. Así, el gobernador de Zaragoza llegó a

(1) Blas Taracena: *La Antigua Población de la Rioja*.

(2) Blas Taracena: *Carta Arqueológica de Soria*.

ofrecer la ciudad a Carlomagno. Pero la expedición francesa para ocupar Zaragoza fracasó porque aquellos aventureros no cumplieron sus promesas. Carlomagno, falto del apoyo indígena, regresó hacia Francia por el camino más factible, siendo tremendamente derrotado en la famosa Batalla de Roncesvalles del año 788⁽¹⁾.

Los Benicasi son los descendientes del Conde Casius, quien para conservar sus bienes y su posición política salió al encuentro del conquistador Muza ben Nusair y abrazó el islamismo convirtiéndose en cliente del Califa de Bagdad. Esto ocurría en el año 714 y, hasta principios del siglo XI, las tierras de Yanguas vivieron bajo la influencia de esta familia.

Veamos algunos datos de la biografía de Muza ben Muza, la mayoría de ellos tomados del trabajo de C. Sanchez Albornoz titulado *La Auténtica Batalla de Clavijo*.

Era biznieto del conde Casius. Su padre, Muza ben Fortún, fue asesinado en el año 788 por los vascones de Navarra y, para vengar su muerte, casaron a la viuda con el señor vasco Don Iñigo, de cuya unión nació el Rey de Pamplona, Iñigo Arista. Más tarde, Muza ben Muza, se casó con Assona, hija del primer matrimonio de su padrastro Don Iñigo. Por tanto, Muza ben Muza, que gobernaba en nombre del Emir de Córdoba, era cuñado y hermanastro del Rey de Pamplona. No es de extrañar que, en estas condiciones, existiera una constante complicidad entre los dos parientes, que tanto estaban al lado de los musulmanes como de los cristianos.

En el año 801 los Benicasi, tíos de Muza ben Muza, se enfrentan al emir Al-Hakan y, con la ayuda de sus aliados de Pamplona, se apoderan de Tudela. En el 803 son derrotados los Benicasi, pero vuelven a recuperar Tudela en el 806, esta vez bajo la tutela de Al-Hakan.

En el año 822 los Benicasi, a cuya cabeza ya figura Muza ben Muza, se someten a la autoridad del Emir de Córdoba Abderraman II, pero siguen con su relación amistosa y familiar con los Arista de Pamplona.

En el año 824 tiene lugar la llamada Segunda Batalla de

(1) A. Ubieta: *Las Fronteras de Navarra*.

Roncesvalles. En ella, las tropas de Iñigo Arista y de Muza ben Muza derrotan a los francos y capturan a los condes Eblo y Aznar, que estaban con las tropas de Ludovico Pío. El conde Aznar fue perdonado pero el conde Eblo fue entregado al Emir de Córdoba en señal de fidelidad. Nuevamente, en el 842, Muza ben Muza aparece enfrentado al Emir de Cordoba. Los cronistas árabes nos dan dos versiones de los hechos.

Al-Udru nos dice lo siguiente:

Al-Mutarraf, hijo de Abderramán partió con la aceifa a tierras de Pamplona. Muza se quedó en el castillo de Arnedo sin decidirse a incorporarse a las tropas, aunque envió a su hijo Fortún al frente de la caballería. Aquello irritó de tal modo a Al-Mutarraf que le despidió sin siquiera recibirlo. Cuando la aceifa estuvo de regreso fue nombrado Wali de Zaragoza Harit ben Bazi, que se encargó de atacar a Muza

Sin embargo el historiador árabe Ben Hayya se expresa en estos términos:

Era Muza amil de Tudela y de su comarca en lo más remoto de la Marca Superior y en este año mostró gran actividad y se afanó por soliviantar aquellos territorios. En vista de ello el gobierno envió contra él a Harrit ben Bazi con el ejército regular. El encuentro que tuvo lugar en Burya terminó con la victoria de Harit, quien mató a muchos hombres de Muza, conquistó la plaza y cogió prisionero al hijo de Muza, llamado Lubb (Lope = Lobo). Después asedió la ciudad de Tudela hasta que Muza capituló, saliendo de la ciudad. Muza se trasladó al castillo de Arnedo y Harit se fue a la ciudad de Zaragoza en la que permaneció varios días y después salió una vez tras otra contra Arnedo para poner en aprieto y hostigar a Muza. Muza buscó entonces la ayuda de su pariente Garcia, Emir de Pamplona y en vista de que Harit no los dejaba tranquilos lo engañaron cierto día con poner emboscadas de caballería contra Harit en Balma, sobre el río Ebro, cerca del río Cidacos. Al pasar Harit

el río salieron contra él los emboscados por todas partes y lo rodearon: fue afrentosa la derrota de Balma en la que Harit, tras haber recibido una herida encima de su ojo derecho, que perdió, cayó además prisionero y quedó preso de Muza en Arnedo durante nueve meses

La venganza de Abderramán no se hizo esperar y, en el año 843, organizó una nueva campaña contra Pamplona. Dicen los cronistas árabes que al llegar al Guadiana, el Emir sintió tales apetitos sexuales que encomendó el mando del ejército a su hijo Muhamad y se volvió a Cordoba. Las tropas de Garcia Iñiguez y de Muza sostuvieron una dura batalla contra Muhamad, batalla en la que murió Fortún, hermano del Rey de Pamplona.

Estos años de lucha permanente con el Emir de Córdoba debieron ser críticos para el caudillo de los Benicasi, Muza ben Muza, asentado en los valles del Ebro, vanguardia de sus parientes de Pamplona y protegido por asperas montañas y pasos difíciles (entre otros, por el que se estaba configurando con el nombre de Valle de Arnedo, cuyas puertas estaban en Yanguas). No es extraño que, en el año 844, volviera a la obediencia del Emir de Córdoba y acudiera con sus tropas poderosas, en las que no faltaban los soldados reclutados en la tierra de Yanguas, para salvar Andalucía de la invasión de los piratas normandos.

Por aquellos años, España estaba sometida a tres poderes distintos. El más fuerte de estos poderes era, sin duda, el del estado cordobés; pero el reino astur empezaba a sentir conciencia de su fuerza y se atreve a iniciar su expansión por el sur de los Montes Cantábricos que durante más de un siglo sirvieron de muralla protectora. Por otra parte, en tierras aragonesas y navarras, el muladí Muza ha conseguido convertirse en el verdadero soberano de una extensa comarca y su fidelidad al Emir es puramente nominal y atenta sólo a sus propias conveniencias del momento. Desde Tudela, el Benicasi, firme en el dominio que ha sabido conquistarse, mira de igual a igual al Rey Ordoño I y al Emir Muhamad. Aunque musulmán, Muza es un hispano, un *godo de nación* (*Natione Gothus*, como le llama la Crónica de

Alfonso III), que combate, unas veces en pro y otras en contra, del Emir de Córdoba; que se apoya en sus lazos familiares con García Íñiguez de Pamplona; que se atreve a luchar contra los Francos, saquea Barcelona y toma Tárrega al asalto; y que reina en Tudela, Huesca y Zaragoza. Su soberbia llega a tanto que se hace llamar por los suyos el *Tercer Rey de España*⁽¹⁾.

Pero, como todos los caudillos, tuvo un triste final. En el año 858, los normandos atacaron el reino de Pamplona y apresaron al Rey García que hubo de pagarles por su libertad 90.000 monedas de oro. En esta ocasión, Muza abandonó a su pariente, lo que pudo ser la causa de que se produjera la ruptura entre los viejos aliados de Pamplona y Tudela.

Por otra parte, el Rey Ordoño I de Asturias consideraba que Muza era un peligroso enemigo al que debía hacer frente, sobre todo por la amenaza que representaba la plaza fuerte de Albelda⁽²⁾, que estaba construyendo Muza no lejos del Monte Laturce, entre Clavijo y las peñas de Viguera.

Como era de esperar, en el año 859 se libró la Batalla de Clavijo, en la que Ordoño I de Asturias, con la ayuda de García de Pamplona, derrotó al Tercer Rey de España, Muza ben Muza. El Rey astur alcanzó un gran triunfo, destruyó las tropas del Benicasi y el mismo Muza fue herido tres veces, aunque pudo salvarse gracias a la fuga. La guarnición de Albelda fue pasada a cuchillo y la fortaleza, arrasada.

La Batalla de Clavijo ha sido fantaseada por la leyenda asociándola con el privilegio de los votos de Santiago. Cuenta la leyenda que, en esta batalla, apareció Santiago sobre un caballo blanco haciendo tremolar un estandarte y, desde aquel día, se utiliza esta invocación: *Dios, ayuda, y Santiago*.

Pocos años después de este descalabro, en el año 862, muere Muza a causa de las heridas sufridas en un asalto cerca de Guadalajara.

Durante el siglo X fue sustituida en Navarra la dinastía de Íñigo Arista por la de Sancho Garcés que extendió sus domi-

(1) G. de Valdeavellano: *Historia de España*.

(2) Al-Baida = La Blanca.

nios a los valles del Ega, Najerilla, Iregua y Leza. Pero no pudieron llegar al Cidacos, entre otras razones porque, como reacción, Abderramán III fortificó la plaza de Calahorra e impidió que prosperase la reconquista cristiana en esta zona. La toma definitiva de Calahorra se produjo a mediados del siglo XI, en 1045, por obra del Rey García, el de Nájera.

Con anterioridad a este último año, aparecen en los documentos cristianos referencias a Yanguas y, más concretamente, al Valle de Arnedo, asociado con el nombre de los dos Cameros: el Nuevo, que se extendía por el Valle del Leza, y el Viejo, que se extendía por el Valle del Iregua. El primer señor de los Cameros fue Fortún Ochoiz, que aparece documentado en el año 1.016, firmando el deslinde amistoso que acordaron el Rey Sancho III el Mayor de Navarra y el Conde Don Sancho, suegro del anterior, acerca de las fronteras de Castilla y Navarra.

El documento más importante para la Historia de Yanguas tiene fecha de 28 de mayo de 1040 y se refiere a la escritura de arras que el Rey Don Garcia, el de Nájera, otorga a su esposa Estefanía, a *tibi dulcissima, elegantissima atque amantissima uxori mea Stephania*, en la que le entrega *Bechera cum ambobus Camberibus, cum Val de Arneto y cum omnibus villis Cantabriensis*⁽¹⁾. Hay que recordar que la Cantabria a la que se refiere este documento es una ciudad que existía cerca de Logroño y daba nombre a esta zona riojana y que, como bien dice el historiador Don Ildefonso Rodríguez R. de Lama, el Valle de Arnedo comprendía todos los pueblos de la cuenca del río Cidacos aguas arriba de Yanguas, lo que justifica la leyenda del escudo, *Yanguas, Puertas de Valdearnedo*.

Precisamente en ese año, 1.040, empieza Fortún Ochoiz a titularse *dominando en Viguera y señor de ambos Cameros y de Val de Arnedo*.

A esta época corresponde la aparición, en la Historia de España, del *Concejo*, como institución básica del gobierno de los pueblos. Veamos lo que dice al respecto el historiador G. de Valdeavellano:

(1) Viguera, con los dos Cameros, con el Valle de Arnedo y con todas las villas cántabras.

De este modo, aún extinguida toda organización municipal desde la época visigoda, los habitantes de las ciudades y los vecinos de los centros rurales, de las aldeas, se sienten unidos por vínculos de vecindad y por unos mismos intereses, que afectan principalmente a la ordenación de la economía vecinal, pero que pueden también referirse a algunos actos de la vida jurídica. Así, en la España cristiana de la más alta Edad Media, el grupo humano local entiende en los asuntos que comunmente le afectan por medio de la asamblea o Concilium (más tarde se le llamará Concejo) de todos o de parte de los hombres libres o vecinos de una localidad o término y este Concilium parece ser una perduración de la antigua asamblea vecinal o Conventus publicus vicinorum de la España visigoda. Este Concilium se reunía para la regulación del aprovechamiento comunal de los prados y bosques vecinales, del monte, el molino o el pozo de sal; entendía en las cuestiones surgidas con ocasión de la explotación agraria o ganadera; fijaba los términos de las tierras de la comunidad, el precio de los jornales y de los alimentos y establecía los pesos y medidas. Pero además de intervenir en estos asuntos de la vida económica, la asamblea vecinal se congregaba también para la declaración pública de la condición social y económica de los vecinos, de los privilegios y exenciones que les fueron concedidos por el Señor o que pactaron al establecerse en el lugar; es decir, su derecho o fuero (forum).

Durante el siglo XI, la Tierra de Yanguas, que todavía no recibe tal nombre, pertenece al reino de Navarra, pero en el año 1.134, con la actuación del último emperador Alfonso VII, todas las tierras de la Rioja, incluyendo en ellas las tierras de la cuenca del río Cidacos, pasan a depender del Rey de Castilla. Un poco más tarde, en el año 1.144, aparece el primer documento en donde se cita a la Comunidad de Yanguas y lugares de su Tierra. Se trata de la escritura de permuta que firmaron el emperador Alfonso VII y el señor de la villa de Hinojosa, Don Anaya Gonzalo

Núñez. Textualmente la escritura dice:

Ego Aldefonsus Hispanie imperator, una cum uxore mea Berengaria, nullius cogentis imperio sed sponte et proprio nutu, pro me et meis filiis et nepotibus et neptis dono et permuto Anaia Gundisalbo Nunnii, villam que dicitur Anguas cum omnibus juribus suis, propter hereditatem suam, videlicet Fenoiosa, cum omnibus iuribus et pertinenciis suis ubicumque sint.

Esta escritura, redactada en Toledo, cuando el Emperador volvía de la campaña de aquel año contra Córdoba y Granada, aparece íntegramente en la colección de documentos de las provincias vascongadas del escritor riojano J.A. Llorente.

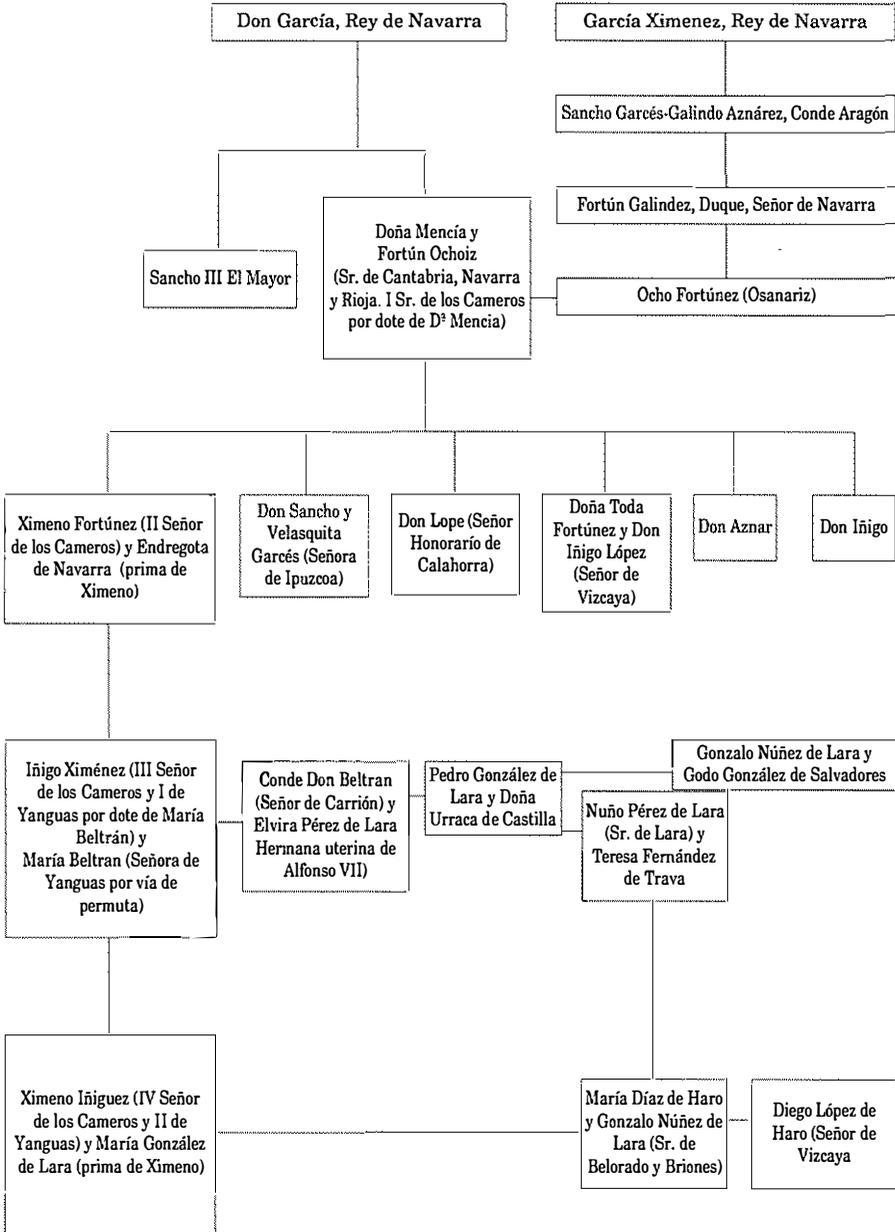
Por vía hereditaria, Yanguas fue a parar a María Beltrán, biznieta del citado Nuñez de Lara, nieta de Doña Urraca de Castilla e hija del Conde Don Beltrán.

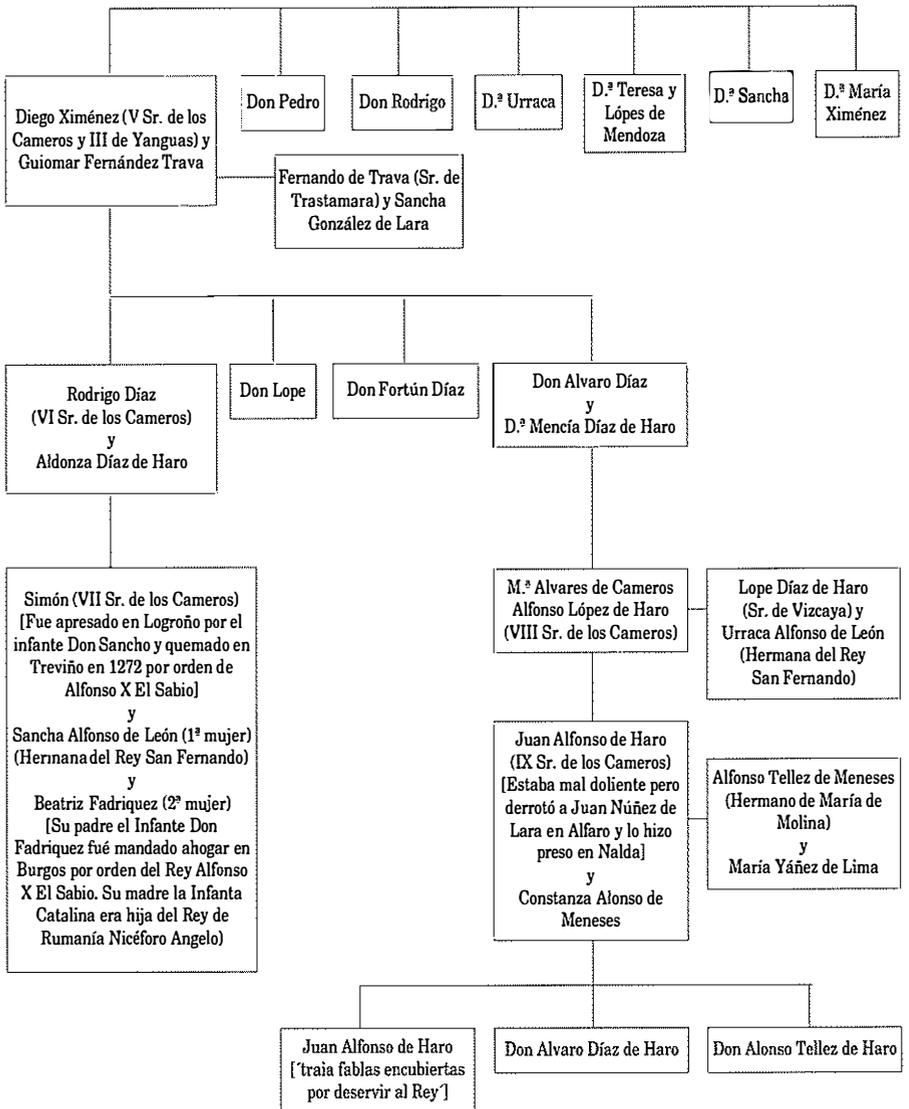
Las revistas del corazón, si hubieran existido en el siglo XII, habrían tenido aquí un tema interesante. La reina de Castilla y León, Doña Urraca (1.109-1.126), se casó dos veces seguras, y una, probable. La primera con Raimundo de Borgoña, hijo del Conde de Borgoña y hermano del Papa Calixto II. Fruto de esta primera unión nacieron Alfonso VII, que reinó con el título de Emperador de Castilla y León, y Sancha, que recibió de su hermano el título de reina. La segunda con Alfonso I el Batallador, rey de Aragón, que quiso ocupar el trono de Castilla, pero no pudo por la oposición de la nobleza. Este matrimonio fue anulado por el Papa Pascual II, por ser ambos cónyugues biznietos de Sancho el Mayor de Navarra. La tercera unión, probable, fue con Pedro Gonzalez de Lara, con quien tuvo a Fernán Perez de Lara y a Elvira.

Elvira se casó en primeras nupcias con García Pérez de Traba y, en segundas, con el conde Don Beltrán. Este último fue el padre de María Beltrán, Señora de Yanguas.

María Beltrán se casó con Iñigo Jiménez, hijo de Jimeno Fortúnez, nieto de Fortún Ochoiz, y biznieto del rey de Navarra Don García. Como consecuencia de este matrimonio el Señorío de Yanguas, que tenía María Beltrán, se incorporó al Señorío de los Cameros, que tenía Iñigo Jiménez.

PRIMEROS SEÑORES DE YANGUAS





3.-FUERO DE YANGUAS

Un año después, en 1.145, los señores de Yanguas, Iñigo y María, tuvieron el acierto de conceder fueros a los habitantes, presentes y futuros, de Yanguas. La lectura de los Fueros es muy útil para conocer las características de la sociedad de Yanguas en el siglo XII.

En el nombre de Cristo, amén. Hacemos saber a todos, tanto presentes como futuros, que yo, Eneco Scimeni (Iñigo Jiménez) junto con mi esposa María Bertrandi (María Beltrán), por nuestra espontánea y propia voluntad, queremos dar y damos fueros a todos los habitantes de Yanguas, para ganar el favor del pueblo, a los que lo han habitado, lo habitan y lo habitarán en el futuro, para ellos y sus hijos, y todos sus descendientes los tengan y conserven para siempre, amén.

En primer lugar, no tengan obligación de ir al fonsado. Y no den ningún pedido salvo en el mes de agosto que cada uno debe dar un cahiz, la mitad de trigo y la mitad de cebada, y en el mes de marzo que cada casado debe dar medio cahiz; por el contrario, no den nada los mercenarios y hortelanos que sirvan en su propio oficio.

El hombre de Yanguas que matare a otro hombre peche la octava parte de 300 sólidos por el homicidio. Si una bestia matare a un hombre no se dé nada por el homicidio. Si el hombre muerto fuera en Yanguas, o en su término, no peche por el homicidio. El forastero que matare al hombre de Yanguas peche 300 sólidos.

El hombre de Yanguas que llamare a otro hombre de Yanguas furen⁽¹⁾ dé 10 o más sólidos, que lo pruebe en lucha campal con otro hombre igual a él, y tenga tres términos. Si le llamare furen con sospecha, sálvese con 12 vecinos, dos con juramento. De 5 sólidos hasta 10, jure él y el otro.

(1) Ladrón.

Quien cometa un robo peche ⁽¹⁾ como caloña ⁽²⁾ del hurto, al dueño la cosa doblada y al palacio 7 partes.

Los soldados que llegaren a Yanguas con el señor de Yanguas, o con otro señor, no tomen posada en casa del juez, del soldado, de la viuda, ni del clérigo por la fuerza, salvo solamente el señor de Yanguas o su hijo.

Si un hombre de Yanguas tuviera rancura ⁽³⁾ con otro hombre de Yanguas, el merino tome en prenda los bienes muebles y el sayón los guarde durante ocho días; y si el dueño de los bienes no se aviene a derecho, el sayón los tome para el palacio. Si no tuviera bienes muebles, se incauten los bienes inmuebles y después, los bienes semovientes y haga con ellos lo mismo que con los bienes muebles. Y no se tome en prenda el caballo de silla ni las armas del soldado. Y si diere fianzas y se las quisieran admitir, retire sus prendas sin caloña. Y si no diere fianzas y tomare sus prendas, peche 5 sólidos. Las prendas y los juicios no los haga el señor sino el merino; y si se hicieran las prendas sin sayon, tómense las prendas sin caloña.

El hombre de Yanguas no haga duelo con su señor, ni el señor con su vasallo; sino que se hagan diligencias según el derecho. Si el ganado de Yanguas se mezcla con el del señor, esquilmele el señor sin caloña. La serna, el pajar, el molino o la viña del señor tenga la misma caloña que corresponde al hombre de Yanguas.

Y no exista en Yanguas cosa alguna que no pueda ser vendida. Y si alguna persona de Yanguas muriera sin parientes, reciba sus bienes el concejo y los aplique al bien de su alma.

Y si alguna persona viniere a Yanguas al mercado no pueda ser prendado salvo por causa capital. Si se amparase en el señor, el concejo le obligue a dar garantía y si no, salga de la villa y deje prendas en el concejo, quien pagará lo que él dejase a deber.

Si los caballeros de Yanguas estuvieren en el fonsado o en la guerra, y allí muriera su caballo, o alguien fuera herido, primeramente libere el caballo y cure la herida de aquel hombre; y después pague el quinto y entregue el quinto de lo

(1) Del Verbo pechar, pagar por una multa o por una obligación tributaria.

(2) Caloña, calumnia o calonia: Pena o impuesto judicial que percibía el señor.

(3) Del latín rancor: Odio, rencor. Se dice de una persona que tiene rancura cuando es odiada a causa de una querrela o demanda judicial, normalmente por faltar al pago de alguna obligación.

que ganó en la guerra pero de lo demás no dé el quinto.

Si el señor da algo a otro hombre, éste lo tenga libremente para sí y para sus hijos.

El que viniere a vivir a Yanguas no tenga obligación de responder a alguien de fuera, y si quisiera pleitear contra un hombre de Yanguas que salga de la villa y se querelle con él.

El que tuviere rancura en Yanguas, venda su casa y heredad y váyase donde quiera, y no deje en Yanguas nada que se pueda vender, salvo los bienes del señor.

Si un hombre de Yanguas demandara a otro y le mostrara el sello del juez, si no recibiera fianzas ni quiera atenerse al derecho e hiciera prendas en el término de Yanguas, entregue las fianzas al señor o al juez y quede libre; y no peche por las prendas que fueron hechas más allá del término de Yanguas.

Si un hombre de Yanguas pidiera justicia en otra villa y no quisieran concedérsela que, por donde pueda, entre en esa villa y tome prendas hasta 30 sólidos para su manutención.

Si alguien tuviera un caballo guiñoso⁽¹⁾ o con otra dolencia, dígalo ante el juez y dos personas y, si fuera justicia, vaya a la apelación y, en caso contrario, no vaya.

El hombre que forzara alguna mujer, y la mujer reclamara ante el juez, y el hombre lo negare, sálvese con doce vecinos con juramento; y si no pudiera salvarse peche la octava parte de 300 sólidos y sea homiciero.

Si una mujer negare (una acusación), sálvese con doce vecinos con juramento, y si no pudiere peche la octava parte de 300 sólidos.

Si alguien golpea a otro con herida que le penetre, peche 20 sólidos; y si no le penetra, 10 sólidos; y si le golpear en la cabeza, por la sangre que cayera en tierra, 15 sólidos; y si le atravesara el vestido, 20 sólidos; y si le sale sangre de la cara, 10 sólidos; y si le rompe el rostro, 20 sólidos; y si le rompe un diente, o un ojo, o le corta un pie o una mano, u otro miembro y lo negare, y no pudiera probarlo, sálvese con 10 vecinos con juramento, y si no pudiera salvarse, peche 100 sólidos.

(1) Con defecto en la vista.

Ningún hombre de Yanguas sea procurador de hombres de fuera de la villa, y si lo fuere, peche 300 sólidos.

Si alguien golpea a su mujer, o la mujer golpea a su marido, no tenga por ello caloña, sino que sea juez el obispo, porque dice el evangelio: lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre.

La mujer que estuviere preñada y no tuviera marido no peche caloña por ello.

El hombre que quisiere prender a un clérigo con una mujer, que lo haga con juez y sayón, y dos clérigos, y dos hombres buenos; y si lo prendiera sin estos, peche la octava parte de 300 sólidos.

Y cualquiera que prendiere a otro en su casa peche lo mismo.

Si alguien tuviere rixa ⁽¹⁾ con su vecino, que el sayón lo tenga preso y vaya a su casa y allí tome las prendas; el primer día los bienes muebles y después todo lo que pudiera encontrar; y si no encuentra drapos, los bienes inmuebles; y después los bienes semovientes; y si no quisiera cumplir la sentencia háganse las prendas sin sayonía.

Quien haga prendas con sayón peche un sólido; y si lo hiciere sin mandato del juez peche al juez medio sólido; y si lo hiciere con el juez, 15 medios sólidos.

Y si el juez tuviere rancura juzguen primeramente los alcaldes y después el concejo; y si apelare al señor vaya hasta coseras ⁽²⁾; y las coseras son hasta Calahorra y hasta Ventosa y hasta Almazán y hasta Ágreda; y si encuentra allí al hombre que apeló envíelo al señor o espere tres días; y si no encontrara al señor vuelva al concejo. Y pueden ir al señor de 10 sólidos para arriba y de aquí para abajo no pueden.

Y dentro de coseras el vecino suelte el ganado de otro vecino que fue sacado del término.

Si un hombre demandara a otro una cosa y le respondiera que la compró o que dió otra cosa a cambio o que la posee hace más de medio año, no tenga que responder más sobre dicha cosa.

(1) Del verbo rixare, reñir.

(2) Término, mojón.

Quien golpeará a la esposa de otro o la arrojara a tierra peche 10 sólidos y ofrezca a su propia esposa como reparación; y lo mismo si le rompiera la cabeza.

Quien tenga un par de bueyes y un asno y 20 ovejas no está obligado a tener un caballo; pero si tuviera más ovejas debe comprar un caballo.

Quien montara caballo ajeno peche 5 sólidos; y si le cortara la cola peche 5 sólidos; y si lo tuviera en su casa peche 6 sólidos por cada día y por cada noche, un sólido hasta que complete el doble; y si le sacare un ojo peche medio caballo.

El que tomare el buey de otro para trabajar o arar la tierra con él peche 5 sólidos; y si lo retuviere, por cada día, tenga la pena doblada; y quien rompiera los cuernos de algún buey peche 5 sólidos; y si, por esto perdiere un ojo, 10 sólidos.

El que regare un huerto, si quitare el agua, peche al dueño del agua 5 sólidos. Quien cerrare el huerto, con cerradura de 5 palmos, si encuentra ganado en el huerto no lo encierre en corral si no esta cercado el huerto como queda dicho; y si lo hace, peche 5 sólidos; y quien hiciere daño en huerto cerrado peche un sólido por cada tronco.

Quien dijera a otro que celebra el sábado peche 300 sólidos, si fuera probado con tres hombres; y si no fuera probado, sálvese con 12 vecinos y su juramento.

Si alguien levanta la caza y otro la mata, peche 6 sólidos por el ciervo, un sólido por el corzo y 6 sólidos por la liebre.

Quien matare un perro peche 5 sólidos; y quien matare un gallo otros 5 sólidos.

Si el pastor negare que perdió el rebaño, que jure el dueño del rebaño y el pastor quede absuelto.

Si alguien llamare a otro rufián o gafó o cornudo, jure que no lo dijo; y si no lo jura, el concejo le aprisione y haga que diga lo contrario y peche 60 sólidos, la mitad para el que sufrió la injuria. Quien llamare a otro perjuro o traidor peche 60 sólidos.

Por lo que haga el concejo nadie responda en juicio.

Quien se afirmara en alguna mentira y fuera retado que salga al duelo si fuera por más de 10 sólidos.

La mujer que hiciera un hurto sálvese con 10 mujeres, 2 con juramento.

El clérigo que hiciera un hurto de hasta 5 sólidos sálvese con su juramento ante su prelado; y de 10 sólidos para arriba, con 7 clérigos sobre los cuatro evangelios ante el concejo congregado.

Si alguien mata a otro peche el homicidio todo el concejo y el que mató no sea por ello homiciero.

Quien tome las armas de otro como prenda, lo encierre en su casa o le rompa la puerta y paredes, peche por cada cosa la octava parte de 300 sólidos.

Nadie responda al palacio, salvo quien sufriera una injuria; y de toda caloña dese al palacio la octava parte. El señor, el merino y el hombre del palacio no se obliguen con el hombre de Yanguas; ni el hombre de Yanguas se obligue con el hombre del palacio.

El padre sea heredero del hijo y el hijo del padre y el tío del sobrino y el sobrino del tío.

Ningún hombre vaya a San Pantaleón a pedir justicia ni haga juramento ante el señor ni ante otro sin que previamente se hagan las pesquisas en Yanguas.

Y el término de Yanguas comprende desde la Laguna Cambra hasta Guardiguela y Sierra Alba a lo largo del río. Y los medianedos son: primero la Losa de Enciso, segundo el Cerro de Rio Masas y tercero Campo Redondo. Y dentro de estos límites los hombres de las otras villas reciban las fianzas de Yanguas.

Y los hombres de Yanguas no den fianzas salvo a uno de Yanguas y otro de otra tierra; y el hombre de Yanguas no se obligue salvo con uno de Yanguas y otro de otra tierra.

Hecha la carta en la era de 1.183.

En primer lugar se establece que los yangüeses no tienen obligación de ir al *fonsado*. El *fonsado*, o expedición guerrera, era una actividad normal en la Edad Media que los moros y cristianos desarrollaban con ánimo de devastar el territorio enemigo, incendiando las mieses, robando el ganado y saqueando las aldeas. Había períodos en que, todos los años, se organizaban tales expediciones desde la primavera al otoño.

Lo normal era que cada familia contribuyera con un varón, que debía acompañar a su Señor en el *fonsado*, por lo que

la exención del fuero constituía un privilegio que sólo disfrutaban algunos lugares excepcionales, como San Millán, por merced del Conde Fernán Gonzalez del año 945, o Covarrubias, eximida por Bermudo III en 1.031.

El *pedido*, o impuesto señorial, se fija en un *cahiz* en el mes de agosto, mitad trigo y mitad cebada, y otro medio *cahiz* en el mes de marzo. Este capítulo, escrito siglos más tarde, tendría la redacción siguiente: La contribución será de 12 fanegas de *pamporcino* en agosto, y de doce medias en marzo. *Pamporcino* era el nombre que recibía la contribución pagada en especie, mitad trigo y mitad cebada, y el *cahiz* en Castilla, equivalía a 12 fanegas o 24 medias.

El código penal, de acuerdo con las necesidades vitales, era muy elemental. Los delitos máximos, aparte la ejecución capital y diversos tipos de tortura, se castigaban con una multa que ascendía a 300 sueldos o sólidos⁽¹⁾. Estos delitos máximos eran: el homicidio, la violación, defender en juicio a un forastero, apresar a un clérigo, llamar a otro judío (decirle que celebra el sábado), quitarle las armas y romper la puerta o paredes de una casa ajena.

Los habitantes de Yanguas, según sus Fueros, sólo pagaban la octava parte de las multas correspondientes a estos delitos, y en ocasiones, podían quedar libres con el testimonio de 12 vecinos.

Tan grave era cometer un delito como acusar a otro sin pruebas. En caso de que alguien acusara a un vecino de ladrón, de ser *furen*, si la cosa robada valía menos de 10 sueldos, el asunto se solucionaba con el juramento del acusador y del acusado. Si la cosa robada valía más de 10 sueldos, debía mantenerse la acusación en lucha campal según las reglas fijadas para estos actos. También debía acudir a duelo quien se afirmara en una mentira.

Si el combate era a caballo los combatientes velaban toda la noche y, al día siguiente, después de oír misa y vestir las armas, juraban ante el altar, sobre los Evangelios: el acusado defender la verdad y el acusador, haber jurado aquél falsamente.

(1) El sueldo o sólido era una moneda equivalente a 12 piezas de 4 meajas. Cada meaja valía medio maravedí o una blanca.

El juez trazaba una línea divisoria alrededor de los contendientes y se consideraba vencido quien traspasara dicha línea. Si al tercer día, puesto el sol, no había vencedor ni vencido, quedaban ambos libres.

En caso de ser el combate a pie, tenían un plazo de tres veces nueve días, y en cada novena el acusador presentaba 5 luchadores, que no podían ser *izquierdos*, herreros ni lidiadores profesionales, sino iguales al acusado. Si este caía por tierra dos veces, debía presentar en la siguiente novena otros cinco luchadores.

Cuando se trataba de un presunto reo femenino no se permitía que la mujer acudiera a la lucha campal. Se la sometía a la prueba del hierro candente. El hierro tenía cuatro pies de alto, se llevaba a lo largo de nueve pies y se dejaba con cuidado en tierra, bendecida previamente por el sacerdote. Este y el juez debían calentar el hierro sin permitir a nadie acercarse al fuego; la mujer se lavaba las manos ante el público y tomaba el hierro caliente con las manos limpias. Inmediatamente después el juez cubría las manos con cera y, si pasados tres días, la mujer no resultaba quemada, era liberada.

Afortunadamente, los Fueros de Yanguas no establecen la prueba del hierro caliente, pudiendo la mujer librarse con su juramento y el de otras doce mujeres. En general, el fuero protegía la condición femenina: *si una mujer embarazada no tiene marido, no pagará multa por ello*. Tampoco intervenía la justicia si el marido pegaba a su mujer o la mujer al marido.

Recogen los fueros el caso, tal vez corriente en aquellos tiempos, del clérigo cogido *in fraganti* con una mujer. Para apresarle, debían estar presentes el juez, el sayón, dos clérigos y dos hombres buenos.

Existe un repertorio, con sus penas correspondientes, que muestra algunos actos que no se podían hacer en la Edad Media:

- 20 sueldos por golpear a otro con herida que le penetre.
- 10 sueldos por golpear a otro sin herida.
- 15 sueldos por golpear en la cabeza, si cae sangre al suelo.
- 20 sueldos por atravesar el vestido.

- 10 sueldos por hacer sangre en la cara.
- 20 sueldos por romper el rostro.
- 100 sueldos por romper un diente, arrancar un ojo, cortar un pie o cortar una mano.
- 5 sueldos por montar o cortar la cola a caballo ajeno.
- 6 sueldos por cada noche que se retiene en casa un caballo ajeno. (Se pagaba medio caballo si se le arrancaba un ojo).
- 5 sueldos por coger un buey ajeno para arar o por romperle los cuernos.
- 10 sueldos por sacar un ojo al buey de otro.
- 5 sueldos por quitar el agua al vecino para regar el huerto.
- 1 sueldo por hacer daño en un huerto cercado.
- 5 sueldos por retener una res que entra en un huerto sin cercar.
- 6 sueldos por matar la caza que otro levanta.
- 5 sueldos por matar el perro o el gallo ajenos.
- 60 sueldos por insultar a otro (llamarle rufián, gafo o cornudo); la mitad para el insultado.
- 60 sueldos por llamar a otro perjuro o traidor.

También se recogen una serie de garantías fundamentales. Así, los soldados no podían tomar posada en casas habitadas por juez, otro soldado, viuda o clérigo. Sólo tienen este derecho el Señor y su hijo. El embargo de bienes por falta de pago se reglamenta del siguiente modo: primero, el alguacil toma los bienes muebles y los retiene durante ocho días; si durante dicho plazo el deudor no paga, los bienes se incautan definitivamente. Si no existen bienes muebles suficientes, se toman los bienes raíces y, después, los bienes semovientes (ganado y bestias de labor). Pero no podían embargarse los caballos de silla ni las armas del soldado. Se garantiza la inmunidad del mercado, de modo que los vendedores del mercado no podían ser apresados. El concejo responde por los mercaderes que dejan deudas.

Los caballeros de Yanguas que acudían al fonsado o a la guerra disfrutaban de todos los privilegios vigentes respecto a la *erecha* y al botín de guerra.

La *erecha* era una compensación económica que se daba con cargo al botín de guerra. Antes de repartir el botín, se apartaban las *erechas*, la primera de las cuales era la relativa al

caballo perdido o inutilizado y a las heridas del soldado. Apartadas las erechas y repartido el botín, los caballeros debían pagar una parte (el quinto) al concejo.

Los cristianos adoptaron, en este como en otros muchos asuntos, la legislación musulmana, según la cual el botín se repartía en cinco partes: una para Alá, una para el peón y tres para el caballero, de las cuales dos se asignaban al caballo.

En la Edad Media, la condición de caballero era un grado de hidalguía, que los reyes concedían por la necesidad de contar con un ejército de caballería nutrido y eficiente. Además, se obligaba a los labradores que tenían determinada fortuna a que comprasen un caballo apto para la guerra. Según el Fuero, en Yanguas debían ser caballeros los que poseían un par de bueyes, un asno y más de 20 ovejas.

Los yangüeses tenían reconocido el derecho de tomarse la justicia por su mano. En cambio, estaban mal vistos los ladrones y los rancurosos. Los ladrones tenían que devolver a su dueño la cosa robada y pagar una multa equivalente a siete veces el valor de lo robado. Y los que tenían rancura debían vender casa y tierras y marcharse fuera de la jurisdicción.

A lo largo de los sucesivos capítulos de los fueros de Yanguas aparecen reseñados los distintos oficiales que formaban la administración pública del territorio. Son los siguientes: el Señor, el merino, el hombre de palacio, el juez, el alcalde y el sayón.

El Señor era el dueño absoluto, a la sazón Iñigo Jiménez, que delegaba su autoridad en los otros oficiales. Resolvía las apelaciones de los juicios, siempre que la cuantía de los mismos fuese superior a 10 sueldos y cobraba la octava parte de todas las multas que se imponían.

El merino era el administrador del Señor que, en su ausencia, le representaba en todos los asuntos.

El hombre de palacio era el alcaide del castillo, el encargado de su defensa y conservación, y el responsable de la guarnición de soldados que tenía su base en la Villa.

Resulta sorprendente que sean personas distintas el juez

y el alcalde, como parece deducirse del texto escrito. Después, cuando se consolida la administración municipal, son los alcaldes los que administran la justicia, en primera instancia, mientras que de los asuntos municipales se ocupan los regidores, que presiden las reuniones de los concejos.

El sayón era el alguacil o encargado de ejecutar las sentencias judiciales.

Unos años más tarde, en 1.188, el tercer Señor de Yanguas, Diego Jiménez, casado con Doña Guiomar Fernández de Trava, agregó tres nuevos capítulos a los Fueros de Yanguas:

1º—No hay necesidad de reponer el caballo muerto hasta que pase un año.

2º—Nadie debe pagar impuestos por su Señor.

3º—Las heredades de los que se marcharon de la villa, por hambre o por muerte, son heredades mostrencas, de las cuales la mitad son para el concejo.

Diego Jiménez era nieto, por parte de padre, de Iñigo Jiménez, el que concedió los Fueros de 1.145 y, por parte de madre, de Maria Díaz de Haro, hija de Diego López de Haro, primer Señor de Vizcaya, de quien tomó el nombre. Doña Guiomar era hija de Fernando de Trava, Señor de Trastamara, y de Sancha González de Lara. El rey Alfonso VIII donó a Diego Jiménez la villa de Herce en el año 1.173, en donde su mujer, Doña Guiomar, fundó un monasterio cisterciense.

Hijo y sucesor de Rodrigo Díaz fue Simón Ruiz, protagonista en las primeras grandes luchas que se desarrollaron entre los reyes de Castilla y la nobleza. Simón tuvo un final triste: murió quemado en Treviño por orden de Alfonso X el Sabio.

Vacante el señorío, pasó la línea sucesoria a un hermano de Rodrigo, Alvaro Díaz, cuya hija, María Alvarez, heredó los derechos que tenía sobre Yanguas y los Cameros. María Alvarez se casó con Alfonso López de Haro, hijo de Lope Díaz de Haro, Señor de Vizcaya, pasando así el señorío a la casa de Haro.

Puede afirmarse que, durante los siglos XII y XIII, la Tierra de Yanguas vive al amparo de sus Fueros pero muy vinculada y sometida a los Señores de Cameros, incidentalmente

enfrentados con el poder real. Este enfrentamiento se hace crítico en el reinado de Alfonso XI, en la primera mitad del siglo XIV.

Entonces existían en Castilla dos familias que eran tan poderosas como los reyes, los Lara y los Haro, y que, unidas al Infante Juan Manuel, querían implicar al rey de Aragón en sus disputas para que éste declarase la guerra a Castilla.

Yanguas, con otras villas, fue desgajada del Señorío de los Cameros y pasó a depender de la casa real. Esta situación, que en circunstancias normales podía resultar beneficiosa, produjo muchos quebrantos a los miembros del estado llano, los labradores. El rey Alfonso XI se fue con sus huestes a hacer la guerra contra los moros, a tomar Gibraltar, y Juan Alfonso de Haro en lugar de acompañar a su rey se dedicó a saquear las villas reales con sus soldados.

No quedó más remedio que formar milicias entre los vecinos de Yanguas y permanecer alerta para defenderse de los ataques que venían de los que antes fueron sus compañeros. Cuando el rey volvió de Andalucía, prendió a Juan Alfonso de Haro, y *por todas estas cosas y yerros tan malos y feos en que había caído, mandolo luego el rey matar.*

En 1.336 seguía esta lucha a muerte de los Haro y los Lara enfrentados con Alfonso XI. La crónica de este rey nos relata con detalle las contiendas. Juan Nuñez, titular de la casa de Lara estaba cercado en la villa de Lerma y Alfonso Téllez de Haro, hermano del difunto Juan Alfonso, se encontraba en Soto de Cameros; llegaron los mensajeros reales al concejo de Yanguas para que aprestasen sus milicias, y, en unión de los de Soria y de San Pedro de Yanguas, se encaminaron al citado Soto de Cameros, sitiaron el fuerte y no dejaron salir al díscolo señor.

4.—PRIVILEGIO DE ALFONSO XI

Los muchos y buenos servicios del concejo fueron recompensados con una carta de privilegio para no pagar portazgos, que abrió nuevos horizontes a los yangüeses.

La carta, fechada en Madrid el día 18 de diciembre de 1.347, posibilitó que los vecinos de la Villa y lugares de la Tierra de Yanguas pudieran dedicarse a la actividad que les hizo famosos: la arriería.

En el Archivo de Yanguas no se encuentra la carta real original, pero sí la confirmación del Rey Enrique III del año 1.393. Es el documento más antiguo de los que se conservan en dicho Archivo y está escrito sobre un pergamino de cuero de grandes dimensiones. Por su interés se ofrece una transcripción literal del mismo, aliviando algo la ortografía original para hacerlo más legible. Al final del capítulo aparece una copia muy reducida del documento.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algecira y Señor de Vizcaya y de Molina vi una carta del Rey Don Johan mi padre y mi señor que Dios de Santo Paraiso escripta en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo pendiente fecha en esta guisa.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Johan por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algecira y señor de Vizcaya y de Molina vimos una carta del Rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone escripta en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo colgado en filos de seda fecha en esta guisa.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algecira y señor de Vizcaya y de Molina vimos una nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado fecha en esta guisa.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algecira y Señor de Molina vimos un traslado de una carta del Rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone fecha en esta guisa.

Este es un traslado de una carta de nuestro Señor el Rey don Alfonso escrita en pargamino de cuero y sellada con su sello de plomo colgado fecha en esta guisa.

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algecira y señor de Molina.

A todos los concejos alcaldes jurados jueces justicias merinos alguaciles maestros de las ordenes priores y sus comendadores alcaydes de los castillos y a todos los otros oficiales y aportellados y portalgueros arrendadores y cogedores y recabdadores de los portazgos en qualquier manera de todas las ciudades y villas y lugares de nuestros reynos que agora son o seran de aqui adelante a qualesquier o qualquier de vos que esta nuestra carta sea mostrada o el traslado della sinado de escribano publico salud y gracia.

Sepades que por razón que los del Concejo de Yanguas, vasallos de Don Fernando, mi fijo, nos enviaron mostrar la gran pobreza y mengua en que eran por muchos males y dampnos en que habian recibido en los años pasados. Y porque no habian labranza con que se mantener salvo en de andar de un lugar a otro con sus mercadorias para haber mantenimiento y pasada en el dicho lugar.

Y Nos, por les hacer merced, y porque el dicho Don Fernando nos lo pidió por merced tenemos por bien que los del dicho lugar de Yanguas y de su término sean quitos de portazgos en todas las ciudades villas y lugares de nuestros reinos de todas las mercadorias y las otras cosas que llevaren o truxieren por todas las partes de nuestro señorío de hoy dia que esta carta es fecha para siempre en adelante salvo en Toledo y en Sevilla y en Murcia que tenemos por bien que lo paguen.

Lo que vos mandamos vista esta nuestra carta o el traslado della sinado de escribano publico como dicho es que de aqui en adelante non demandades portadgo a qualquier o qualesquier vecinos o moradores del dicho Concejo de Yanguas y de su territorio de todas las mercadorias y las otras cosas que llevaren o

truxieren de un lugar a otro por todas las partes de nuestro Señorío salvo ende en Toledo y en Sevilla y en Murcia que tenemos por bien que le paguen como dicho es. Ni les prendades ni tomedes ni embarguedes ninguna cosa de lo suyo por esta razon. Y si alguna cosa les prendaredes o tomaredes o embargaredes que gelo tornedes y desembarguedes y entreguerles luego todo bien y cumplidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa y defendemos firmemente que algunos ni algunos de vos non sean osados de les ir ni de les pasar contra esta merced que les nos facemos so pena de mil maravedies desta moneda que agora corre a cada uno por cada vegada si non qualquier o qualesquier de vos que contra ellos les fuesedes en qualquier manera pechariades la dicha pena de los dichos mil maravedies por cada vegada. Y a los del concejo de Yanguas o a qualquier o qualesquier dellos o a quien su voz tuviere todos los dampnos y los menoscabos que por ende recibieren doblados. y non fagades ende al so pena de la nuestra merced ni le devedes de facer por cartas y por privilegios que contra esto sea. Y si no por qualquier o qualesquier de vos que sinare que lo asi no quisierades cumplir mandamos a los del dicho lugar de Yanguas a qualquier o qualesquier dellos que esta nuestra carta vos mostrare o el traslado della signado como dicho es que vos emplace que parescades ante nos doquier que nos seamos los concejos por vuestros personeros y uno o dos de vos los dichos oficiales y portadgueros de cada una de las dichas ciudades y villas y lugares de los nuestros reinos do esto acaesciere personalmente con personeria de los otros del dia que vos emplazga ir a quince dias so pena de seiscientos maravedies de la dicha moneda a cada uno a decir por cual razon non queredes cumplir nuestro mandado. Y de como esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della signado como dicho es y los unos y los otros la cumplieredes y del emplazamiento si sobre esta razon vos fuere fecho para cual dia es mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como cumplides nuestro mandado. Y non fagan ende al so la dicha pena. Y desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en Madrid diez y ocho dias de diciembre era de mil y trescientos y ochenta y cinco años. Yo Sancho escribano la hize escribir por mandado del Rey. Sancho Mudarra vista Rui Diaz. Y yo Fernando Martinez escribano publico de Yanguas que fui pre-

sente y vi y lei la dicha carta do este traslado fue sacado. Y por autoridad y por mandamiento de Pedro Martinez y Gil Dominguez alcaldes del dicho lugar que me dieron para ello y lo saque y lo concerte. Antonio Diego Gil y Gil Martinez y Pedro Miguel y Johan Martinez vecinos de Yanguas que fueron dello testigos y lo escribi a cinco dias de junio era de mil y cuatrocientos y cinco años y hice aqui este mi signo en testimonio de verdad. Fernando Martinez.

Y agora el concejo de Yanguas enviaron a nos pedir merced que les afirmasemos la dicha carta y gela mandasemos guardar y nos el sobredicho Rey Don Enrique por facer bien y merced a los del dicho concejo de Yanguas y de su termino tuvimoslo por bien y confirmamosles la dicha carta. Y mandamos que las vala y les sea guardada en todo segun que en ella se contiene. Y defendemos firmemente que alguno ni algunos non sean osados de les ir ni de les pasar contra ella ni contra parte della en algun tiempo por alguna manera so la pena que en ella se contiene. Y de todo esto mandamos con esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en Medina del Campo tres dias de abril era de mil cuatrocientos y ocho años. Yo Alfonso Martinez la hice escribir por mandado del Rey. Johan Martinez Pedro Rodriguez Johan Martin Johan Martinez Pedro Perez Diego Fernandez Jesus Fernandez.

Y agora el concejo y hombres buenos vecinos del dicho lugar de Yanguas enviaron nos pedir merced a estas cartas que agora mandamos hacer aqui en rojo que les confirmasemos esta dicha nuestra carta y mandasemos que les fuese guardada en todo segun lo en ella contenido y segun la merced del dicho Señor Rey Don Alfonso nuestro padre que Dios perdone. Y nos el sobredicho Rey Don Enrique por les facer bien y merced tovimoslo por bien y confirmamosles la dicha carta de merced y mandamos que les vala y les sea guardada en todo segun cual en esta nuestra carta se contiene. Y defendemos firmemente que alguno ni algunos non sean osados de les ir ni pasar contra ella ni contra parte della para gela quebrantar ni menguar en algun tiempo por alguna manera ni de les demandar portadgo de todas las sus mercadorias que llevaren o troxieren de todas las partes de nuestros reinos ni los prenden por ello segun la merced que el dicho Rey Don Alfonso nuestro padre que Dios perdone les fizo. Y nuestra merced y voluntad es que no paguen el dicho portadgo

y sean del quitos y francos y esentos. Y qualquier o qualesquier que lo reusen habran la nuestra ira y demas pecharnos so pena cada uno diez mil maravedies por cada vegada para la nuestra camara. Y a los del dicho concejo de Yanguas todos los dampnos y menoscabos que por esta razon ficieren doblados. Y si alguno o algunos sinan de lo asi facer cumplir mandamos a los del dicho concejo o a qualquier o qualesquiera que les emplace que parescan ante nos doquier que nos seamos del dia que los emplazare a quince dias so la dicha pena de los dichos diez mil maravedies a cada uno a decir por cual razon non cumplides nuestro mandato. Y desto les mandamos dar nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las cortes de Toro treinta dias de setiembre era mil y cuatrocientos y nueve años. Yo Pedro Perez la hice escribir por mandado del Rey. Pedro Perez. Vista Johan Fernandez. Johan Martin. Aben Picho. Pedro Rodriguez. Rui Perez. Diego Fernandez.

Y agora el concejo y hombres buenos de la dicha villa de Yanguas enviaron nos pedir merced que les confirmasemos la dicha carta del dicho rey nuestro padre que Dios perdone y gela mandasemos guardar en todo segun que en ella se contenia. Y nos el sobredicho rey don Johan por hacer bien y merced al dicho concejo y hombres buenos de la dicha villa de Yanguas y de su termino confirmamosles la dicha carta del dicho rey nuestro padre. Y mandamos que les vala y les sea guardada bien y complidamente segun que en ella se contiene. Y segun que les valio y fue guardada en tiempo del rey don Alfonso nuestro abuelo y del rey don Enrique nuestro padre que Dios perdone. Y defendemos firmemente que alguno ni algunos no sean osados de les ir ni pasar contra la dicha carta ni contra parte della para gela quebrantar ni menguar en alguna cosa en ningun tiempo si no qualquier o qualesquier que contra ello o parte dello les fuesen o pasasen habran la nuestra ira y pecharnos como pena mil maravedies desta moneda usual a cada uno por cada vegada que contra ello fuesen o pasasen y al dicho concejo y hombres buenos de la dicha villa de Yanguas y de su termino o a quien su voz tuviese todos los dampnos y los menoscabos que por ende recibieren doblados. Ademas por qualquier o qualesquier por quien sinan de lo asi hacer y cumplir mandamos que al hombre que esta nuestra carta mostrare que vos emplace que parescades ante nos del dia que vos emplazare a quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno de vos a decir por

cual razon no complides nuestro mandato. Y desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamino de cuero y sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las cortes de la muy noble ciudad de Burgos a nueve dias de agosto era de mil y quatrocientos y diez y siete años. Yo Gonzalo Lopez la hice escribir por mandado del rey. Gonzalo Fernandez. Vista Alvar Martinez. Alfonso Martinez.

Y agora el concejo y hombres buenos de la dicha villa de Yanguas enviaronme pedir merced que les confirmase la dicha carta y gela mandase guardar y cumplir. Y yo el sobredicho rey don Enrique por facer bien y merced al dicho conçejo y hombres buenos de la dicha villa de Yanguas y de su termino tuvelo por bien y confirmoles la dicha carta y la merced en ella contenida. Y mando que les vala y les sea guardada segun que mejor y mas cumplidamente les valio y les fue guardada en tiempos del rey don Enrique mi abuelo y del rey don Johan mi padre y mi señor que Dios de Santo Paraiso. Y defiendo firmemente que ninguno ni algunos non sean osados de les ir ni pasar contra la dicha carta confirmando en la manera que dicha es ni contra lo en ella contenido ni contra parte della para gela quebrantar o menguar en algun tiempo ni por alguna manera y que qualquier que lo hiciere habra la mi ira y pecharme la pena contenida en la dicha carta. Y al dicho concejo y hombres buenos de la dicha villa de Yanguas o a quien su voz tovriere todas las costas y dampnos y menoscabos que por ende recibiesen doblados. Ademas mando a todas las justicias y oficiales de los mis reinos do esto acaeciese asi a los que agora son como a los que sean de aqui adelante y a cada uno de ellos que gelo non consientan mas que los defiendan y amparen con la dicha merced en la manera que dicho es. Y que prendan en bienes de aquellos que contra ello fuesen por la dicha pena y las guarden para facer lo que la mi merced fuere. Y que enmienden y fagan enmendar al dicho concejo de Yanguas y de su termino o a caulquier que su voz tuviere de todas las costas y dampnos y menoscabos que recibieren doblados como dicho es. Y ademas por qualquier o qualquiera por quien sinaren de lo asi hacer y cumplir mando al hombre que les esta mi carta mostrare o el traslado della sinado de escribano publico sacado con autoridad de juez o de alcalde que los emplace que parecan ante mi en la mi corte del dia que los emplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a decir por cual razon no cumplen mi mandado. Y mando so la dicha pena a qualquier escribano publico que para

esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Y desto les mande dar esta mi carta escripta en pegamino de cuero y sellado con mi sello de plomo pendiente.

Dada en las cortes de Madrid a quince dias de Diciembre año de nascimiento de Nuestro señor Jesucristo de mil y trescientos y noventa y tres años.

Como puede verse el privilegio concedido por un rey sólo valía durante los años de su mandato. Era preciso acudir a las Cortes que periódicamente celebraban los monarcas y, allí, conseguir que cada rey confirmase la merced concedida por su antecesors. De este modo vemos cómo los procuradores de Yanguas acudieron a las Cortes de

Medina del Campo (1.370) y **Toro** (1.371) bajo el reinado de Enrique II el de las Mercedes.

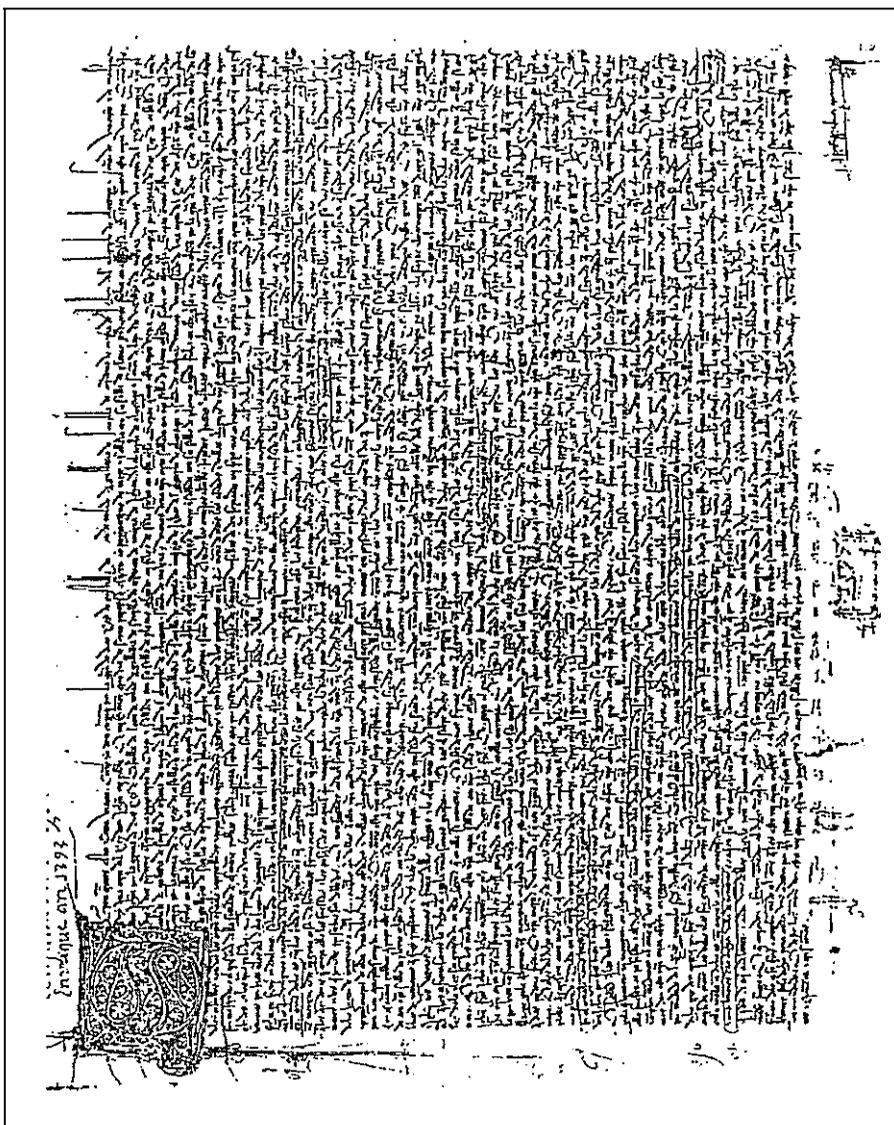
Burgos (1.379), bajo el reinado de Juan I.

Madrid (1.393), bajo el reinado de Enrique III el Doliente.

A partir de este privilegio se desarrolla una historia particular: la de los juicios y pleitos que fueron necesarios para hacer valer los derechos concedidos por el Rey frente a los recaudadores de portazgos y otros impuestos que existían por doquier.

En el archivo histórico están depositadas las cartas ejecutorias que contienen los procesos judiciales de algunos pleitos, los que fueron favorables al Concejo de Yanguas. Las partes contrarias siempre fueron personas poderosas, como el Condestable de Castilla, el Arzobispo de Toledo o los Maestres de las Ordenes Militares.

Frente a ellos, nuestro pobre Concejo debía recurrir a numerosos gastos para poder terminar unos pleitos, que duraban muchos años, y siempre terminaban en las Reales Chancillerías de Valladolid o de Granada.



5.—JUAN RAMIREZ DE ARELLANO

Estamos en el año 1.366. El Rey legítimo de Castilla y de León se llama Pedro y es el primero de su nombre. Algunos le llamaron el Cruel y otros el Justiciero. En ese mismo año su hermano bastardo Enrique se autoproclama rey de Castilla y de León en la ciudad de Calahorra. Se dirige con su cuadrilla de amigos aventureros y mercenarios hasta Burgos y en el Monasterio de las Huelgas celebra su primera Corte y empieza a repartir *mercedes*. Y entre estas mercedes figura una carta con fecha de 8 de abril de dicho año 1.366, cuyo tenor es el siguiente:

Membrándonos⁽¹⁾, como vos Don Juan Ramirez, Señor de Arellano, e de Suvera havedes hecho hasta aquí muchos servicios, e buenos, e somos ciertos, que nos aredes de aquí adelante, e por vos hacer bien, e merced, damos vos por Juro de heredad para todo, e para siempre para vos, e para todos los que de vos descendieren todas las villas e Castillos, e Lugares, e Aldeas, así poblados, como por poblar; que había D. Juan Alonso de Aro y sus hermanos señores que fueron de los Cameros, así de compras, como de herencia, como de donados, o en otra manera qualquier, que lo ellos, o qualquiera de ellos, o otro Señor qualquier, lo vieron hasta aquí. Todo lo qual vos damos para que de hoy día en adelante para siempre jamás seades Señor de los Cameros, e que vos podades llamar, e que vos llamedes Señor de los Cameros; e que hayades todas las Villas, e Lugares, e Castillos, e Aldeas, que pertenecían a los dichos D. Juan Alonso y sus hermanos, e a qualquier de ellos, según dicho es, que son estos:

Yanguas con sus Aldeas, Munilla con sus Aldeas, San Roman con sus Aldeas, Soto e Trevijano, Luezas de Montalbo, Muro, Nalda, Villanueva, e Entrena; la Casa de

(1) Del latín *memorare*: Recordar.

Alvrit, Hornos, Mansiella, e Villa Velayo, e Montenegro, Vinegra de Suso, Vinegra de Yuso, Canales de Suso, Canales de Yuso, las cinco Villas, la Casa de Arnedillo, la Casa de Santa Lucía, la Casa de Río Xea, la Casa de Aguaras, la heredad de Cornago, e Orbitana, la Casa de Anguiziano, la Santa, e Torremuna, Hornillos, Villela de Ocon, e Fresno de Cantespina, e Armesillo, e todas las otras Villas, e Castillos, e lugares, e Aldeas,, así poblados como por poblar; que el dicho D. Juan Alonso, e sus hermanos, o otro qualquier habían, e les pertenecían haber en qualquier manera por Señor de los Cameros:

Vos damos de nuestra buena voluntad, e certa ciencia, e de nuestro poder absoluto, así como Rey por Juro de heredad para todo, e para siempre jamás para vos, e para todos los que de vos viniéren, e descendieren, que de una linea desciendan, damos vos todo lo sobredicho, con todos sus derechos, e pechos, e homes, e mugeres, christianos, e christianas, judíos e judías, moros e moras, que en las dichas Villas, y Lugares, e Castillos, e Aldeas, en cada una de ellas moran agora, o moraren de aquí adelante, e damos vos lo todo con todos sus términos, o pertenencias, ríos, e aguas corrientes, o estancos, e fuentes, montes e prados, e pastos, e dehesas, e con pechos, e derechos, e pedidos, e Servicios, e Yantares, e con todas las otras cosas que a nos pertenecían, e pertenecer deben en qualquiera manera en todos los sobredichos Lugares o en cada uno de ellos, o en sus términos, e con todos sus fueros, e franquezas, e libertades, según que mejor; y más cumplidamente fueron los dichos Lugares, e sus Términos, e hobieron las dichas franquezas, e libertades de los otros Reyes ende nos venimos, e Señores de quien los dichos Lugares fueron hasta el día de hoy.

La cual dicha donación damos a vos e a todos los otros que de vos descienden, que lo vuestro obieren de heredar; como dicho es, para que fagades de todas las dichas Villas, e Castillos, e Lugares, e Aldeas pobladas, e por poblar; e de sus términos, e de parte de ellos, e de los vecinos e moradores de los dichos Lugares e de qualquiera de ellos de qua-

lesquiera nación, que sean, e de todo lo que dicho es, e de qualquiera de ello a toda vuestra voluntad, así como faciedes, o podrías deshacer de vuestras cosas propias; la qual dicha donación vos hacemos con todo derecho, e Señorío, e Jurisdicción, e Justicia alta y baja, criminal, e civil, e con todo el mero imperio, e con toda superioridad, e con todas voces, e acciones, pedidos, peticiones reales personales, e otros qualesquier que a nos pertenezcan o pertenecer deban, sobre los dichos Lugares, e sobre su términos, e sobre la dicha donación. E renunciarnos e partimos de nos toda excepción e Justicia, e señorío, e todas las otras cosas, e cada una de ellas, que nos habemos debemos haber; e a nos pertenecen, e pertenecer deben, en todos los dichos Lugares, o en sus términos, o en parte de ellos por la qual pudiesemos decir; e alegar, que vos non habiamos hecho la dicha donación: e damos vos lo, e otorgamos vos lo bien, e cumplidamernte a vos el dicho D. Juan Ramirez para que lo hayades vos, e los que de vos vengán por Juro de heredad para siempre jamás, como dicho es; pero en tal manera, e con tal condición, que esto sobre dicho, nin parte de lo que vos hacemos esta dicha donación, e que lo non podais vender, ni enajenar a ome de orden, ni religiosa, nin de fuero de nuestro Señorío, sin nos lo hacer saber; e prometemos a vos, e a los vuestros la dicha donación salva e defendemos contra todas las personas, que digan e afirmen que han derecho e parte de la dicha donación; la qual donación vos hacemos bien e cumplidamente en la manera que dicha es; e hacemos vos la dicha donación e merced con otorgamiento de la Reina D^a Juana, mi mujer, e del Infante D. Juan mi hijo, primer heredero con condición que vos hagades la dicha tierra e Castillo, e Lugares paz, e guerra por nuestro mandado, e vengades a nuestras Cortes a nuestros llamados, e nos sirviades bien, e lealmente así como mejor lo servieren los Señores que fueron de las dichas Villas e Castillos, e Lugares a los Reyes onde nos venimos: e porque todos los homes del Mundo entiendan que es nuestra voluntad que vos ayades la dicha donación, e merced, que vos hacemos bien e cumplidamente en la

manera que dicho es, por esta nuestra carta vos damos poder; que vos personalmente o por vuestro nombre o aquel o aquellos que vos quisieredes podades entrar, e tomar la posesión de todas las dichas Villas, e Castillos, e Lugares, e Aldeas, e de sus términos, e de todas las cosas sobredichas por toda hora que vos querades sin Valletero, sin Portero, e sin otro oficial nuestro de la nuestra Corte; e porque esto será cierto, así para los de ahora, como para los que serán de aquí adelante, mandamos vos dar esta nuestra carta, en que escribimos nuestro nombre.

E por quanto non teníamos aquí sello de plomo, mandamos la sellar con nuestro sello de zera colgado.

Poco dura la alegría en casa de los pobres. Nuevamente volvemos al régimen señorial. Ahora son Juan Ramirez de Arellano y sus herederos quienes tienen *todos los derechos sobre hombres y mujeres, cristianos y cristianas, judíos y judías, moros y moras, que moran o moraren de aquí en adelante, con todos sus términos y pertenencias, ríos y aguas corrientes, montes y pastos, pechos y pedidos, servicios y yantares.*

¿Quién era el nuevo Señor que inició una dinastía que duró hasta el siglo pasado?

Las crónicas de los reyes Pedro I y Enrique II están llenas de anécdotas de este personaje, descendiente de los reyes de Navarra y amigo personal del famoso Beltrán Duguesclín. En 1.367 fue apresado por el Príncipe Negro, que ayudaba a Pedro I en la guerra contra su hermano Enrique II, y tuvo que pagar un rescate de 100.000 florines. En 1.369 estaba presente en la tienda de Beltrán Duguesclín, en la batalla de Montiel, cuando Enrique II mató a Pedro I.

Hay un relato novelesco que se desarrolló en el año 1.376. Murió Gómez Manrique, Arzobispo de Toledo, y para sucederle había dos candidatos: Juan García Manrique, obispo de Sigüenza, y Juan Fernández Cabeza de Vaca, Deán de la Iglesia de Toledo. El rey era partidario del Obispo de Sigüenza, porque era hermano de la nuera de Juan Ramírez de Arellano, Teresa Manrique, casada con su hijo mayor, Juan. El obispo tuvo que ir

a ver al Papa Gregorio XI y le acompañó el Señor de Yanguas.

El papa estaba en Marsella el día de San Miguel y bendijo el Pendón de Santiago, utilizado en la batalla de Montiel, que le presentó Juan Ramírez. A su vuelta hallaron en Barcelona al rey de Aragón, en cuya corte estaba el Vizconde de Roda. El Vizconde acusó a Ramírez de Arellano de incitar al Infante de Mallorca para que entrase en el reino de Aragón con gentes de armas, lo cual era doblemente desleal, habida cuenta que Ramírez de Arellano había sido camarero del rey de Aragón. Don Juan respondió al Vizconde que mentía y que le haría desdecirse en el campo del honor. El rey de Aragón, descaradamente partidario del Vizconde, concedió a Ramírez de Arellano un plazo de noventa días para que se presentase en el campo con sus armas. Vuelto a Castilla, contó el incidente a Enrique II, diciéndole que estaba dispuesto a ir a la lucha campal, pese a la parcialidad del rey de Aragón. El relato concluye diciendo que fue un mensajero de Castilla, Pero López de Ayala, quien amenazó al rey de Aragón con enviar el Pendón del reino de Castilla y 3.000 lanzas de caballeros para asegurar la neutralidad del desafío. Ante esta amenaza, el rey de Aragón y el Vizconde de Roda presentaron sus excusas a Juan Ramírez y no hubo más incidentes.

El 29 de octubre de 1385 Juan Ramírez de Arellano, llamado el Noble a pesar de no tener título nobiliario alguno, hizo testamento en la ciudad de Soria ante el notario Andrés Alfonso de Valladolid. En el testamento se dispone que todos los bienes (villas, lugares, castillos, casas y tierras) sean de su nieto Carlos de Arellano, hijo del difunto Juan Ramirez, el Mozo, excepto los lugares de Ausejo, Alcanadre y Murillo, que son para Juan Ramírez, hijo de Remyr Sanchez.

También se dice en el testamento que, si muere alguno de estos herederos sin hijos, pasen sus bienes al otro; si mueren los dos, que los bienes de Navarra sean para Remyr Sanchez y los de Castilla, para Leonor, hermana de Carlos de Arellano y, si no dejasen herederos legítimos, que los bienes vuelvan al rey.

Ese mismo año murió su hijo mayor, llamado Juan como su padre, al frente de los soldados de Yanguas, en la famosa batalla de Aljubarrota, donde los portugueses derrotaron a los caste-

llanos, a pesar de tener los castellanos el doble de soldados que los portugueses.

La derrota de Aljubarrota debió de causar honda huella en el rey Juan I, ya que, ese mismo año, se reunieron las Cortes en Valladolid y se decretó que todas las personas mayores de 20 años estaban obligadas a tener y *sustentar* armas.

Aquéllos cuya fortuna fuera igual o mayor a 20.000 maravedíes, debían tener el arnés completo, esto es, cota, armadura, faldón, quijotes, canilleras, añabrazos, lúas, bacinete con su camal, capellina con su gorguera, glave, estoque, hacha y daga.

Los de 3.000 a 20.000 mrs.: armadura, lanza, dardo, escudo, cota, bacinete de hierro sin camal, capellina, espada, estoque y cuchillo cumplido.

Los de 600 a 2.000 mrs.: ballesta de nuez, destavera con cuerda y añacuerda, cinto y carcaj con tres docenas de pasadores.

Los de 400 a 600 mrs.: lanza, dardo y escudo.

Los de 200 a 400 mrs.: lanza y dardo.

Los de menos de 200 mrs.: lanza, dardo y honda.

Los años finales del siglo XIV fueron relativamente tranquilos en la Tierra de Yanguas. El Señor y su nieto y heredero no debían de ser imprescindibles en la corte de los reyes Juan I y Enrique III, como lo fueron en la de Enrique II. Pasaban grandes temporadas en su villa favorita, Yanguas, alternando sus estancias con visitas a Nalda y a Cervera (regalo esta última del amigo Beltrán Duguesclín). Las Iglesias unidas de San Miguel, San Lorenzo y Santa María reciben atenciones y regalos de los Señores y miembros de la nobleza. Pedro Martínez de Montalbo deja en su testamento un marco⁽¹⁾ y medio de plata para un cáliz y una pieza en Caballigo (la pieza de la Lámpara) para comprar todos los años 7 cántaras de aceite y alumbrar la lámpara de la iglesia. Gil Pérez cede para las misas de su aniversario los molinos de los huertos y los linares que hay cerca de dichos molinos. Mari López deja la pieza de la Fuente Chivitas.

(1) El marco era la unidad de peso del oro y de la plata y era equivalente a una libra o 230 gramos.

Debe recordarse que el cultivo del lino era corriente en la tierra de Yanguas y su contorno. El río Linares (San Pedro Manrique) debe su nombre, precisamente, al abundante cultivo del lino que se hacía en su ribera.

A partir del año 1.406, con el comienzo del reinado de Juan II, empiezan a cambiar las cosas. Carlos de Arellano ha sido nombrado Alférez Mayor del Pendón de la divisa del Rey, y en todos los acontecimientos del reino es imprescindible su presencia. Estuvo presente en los siguientes actos:

Juramento de los tutores del rey Juan II (año 1.406).

Estancia del infante en Córdoba, preparando la guerra (1.407).

Entrada del infante en Sevilla (1.407).

Sitio de Zahara (1 de enero de 1.407). Estando aquí redactó su testamento. Dejó a Santa María una renta perpetua de 1.000 mrs. de moneda vieja, un cáliz, dos mantos, y una vestimenta pulida.

Entrada triunfal en Zahara (1.407).

Sitio de Setenil (invierno de 1.407).

Cortes de Guadalajara (1.408).

Cerco de Antequera (1.410).

Los vecinos y el concejo de Yanguas, desgraciadamente, no eran ajenos a esta situación. Además de contribuir con sus hombres a engrosar el ejército que mandaba el aguerrido Carlos tuvieron necesidad de empeñarse con Juan Fernández de Villanueva, vecino de Soria, para conseguir la suma de 600 florines de oro del cuño de Aragón, que el Señor exigió en la partida que hizo el año 1.410. ¡Veinte años tardaron en devolver el préstamo!

El concejo, además, tenía otras preocupaciones. Desde que consiguieron el privilegio de no pagar portazgos, que otorgó Alfonso XI y renovaron los reyes sucesivos, los yangüeses se dedicaban a la actividad mercantil. Iban con sus acémilas, comprando y vendiendo sus mercancías en los mercados más diversos. Llevaban 60 años disfrutando su privilegio y no habían tenido problemas. Pero en 1.405 tropezaron con el alcalde de los pleitos

de la aduana y de las tahuferías de la ciudad de Córdoba, y con los oficiales almojarifes⁽¹⁾ de dicha ciudad, que no querían respetar las cartas reales y exigían el pago correspondiente a las cargas de herraduras y rejas que los yangüeses traían desde el norte, con la intención de venderlas a los labradores andaluces. Dos años duró el pleito que defendió el procurador del concejo Juan Sánchez de Mizmanos. Aún pudieron celebrar felizmente las navidades del año 1.407, ya que la sentencia se falló el sábado día 16 de diciembre y el diligente abogado partiría velozmente de Córdoba para llevar la buena nueva a sus paisanos. No repuestos del disgusto de Córdoba, en 1.408 tuvieron que vérselas con los almojarifes, esta vez en la ciudad de Jaén. Era un presagio de lo que sería habitual en el siglo XVI.

Los hijos de Carlos de Arellano, Juan y Carlos, que sucedieron a su padre, no tuvieron un historial brillante. Sus nombres no aparecen, como los de sus antepasados, en las Cortes ni en las batallas. Sin embargo, fue en la época de estos Señores cuando empezó a organizarse la Tierra de Yanguas. Se anticipó el estado eclesiástico, cuyo cabildo redactó sus primeras Ordenanzas o Estatutos en el año 1.423, ordenados en nueve capítulos.

Los clérigos se juramentan para defender y amparar las iglesias, y se establece una organización jerárquica entre los curas. El primer escalón lo constituyen los clérigos de epístola, el segundo los de evangelio y el tercero los de misa. Estas órdenes se mantienen durante años, cambiando los nombres por los de beneficiado cuarto, beneficiado medio y beneficiado entero. Para pasar de un nivel al siguiente era preciso que transcurriesen cuatro años.

Los hidalgos, el estado noble, también supieron aprovechar la coyuntura. Puestos al servicio de los Señores, éstos les recompensaban regalándoles propiedades que antes eran de dominio comunal o concejil, o perdonándoles el pago de los impuestos. A Martín de Valdarce le dieron una heredad, al licenciado Prado otra, a Antón Alvarez una casa.

(1) Encargados de cobrar el almojarifazgo o portazgo.

Por esta época se les empezó a exigir el pago del **pecho de florines**, impuesto que debían pagar a los Señores por un valor de 1.912 florines y medio de oro del cuño de Aragón. Además el pago era por el valor real del florín, que aumentaba cuando se depreciaba la moneda de uso corriente, el maravedí. A mediados de siglo, el florín valía 130 mrs. y en 1.499 llegó a valer 265 mrs. Poco a poco se fueron introduciendo nuevos usos (más bien abusos) e imponiendo penosas prestaciones que los yangüeses nunca se resignaron a soportar.

Existe un documento en el archivo histórico que recoge todas las cuentas y liquidaciones que se hicieron a los Señores desde 1.459, con el valor de los florines y los nombres de los alcaldes, jurados, y receptores que intervenían en las cuentas. Algunos años no había bastante dinero en el término y era preciso pagar en especie (carneros, aves, trigo, etc.).

En este mismo documento figuran algunas de las prestaciones que debían soportar los buenos hombres labradores, de las que tendremos ocasión de hablar:

Debían entregar cada año 680 carneros, a 25 maravedís cada uno y 600 gallinas a 4 maravedís cada una.

Cada vecino debía estar de centinela en el castillo durante cuatro noches al año o pagar 10 maravedís por cada vela.

Cuando el Señor estaba en la Villa o lugares de su Tierra debían llevarle toda la paja que precisaba para sus caballos, bestias y acémilas.

Los vecinos debían criar, a su costa, los perros que utilizaba el señor en sus monterías y dar posada al señor y a todo el séquito de continos, criados, escuderos y mozos de espuelas que le acompañaban en sus viajes.

Los señores tenían bien organizado el sistema recaudatorio. Los lugares de la Tierra estaban divididos en cuatro cuadrillas: Valdehaedo, Santa Cruz, El Valle, y La Cuesta. Al frente de cada una existía un cuadrillero que se ocupaba, entre otras cosas, de obtener dos camas de ropa, con sus mantas, cubiertas, cabezales, cocederas y sábanas, cuyo valor era de 1.000 maravedies, y depositarlas en la Villa, al servicio gratuito del Señor.

ALCALDES DE LA VILLA Y TIERRA DE YANGUAS

Período: 1459-1477; 1491; 1496-1519;1521-1537

(Entre paréntesis: Año en que fueron elegidos)

Antón Alvarez (1522)

Pedro Blázquez (1461/65/67/76)

Juan Blázquez Medrano –El Villar– (1533)

Rodrigo Bravo (1532)

Pedro Duro (1534)

Diego González (1518)

Martín González –El Mozo– (1468/72/77)

Juan González de las Diustes (1472)

Diego González de la Gala (1510/11/12/13)

Pedro Hernández del Prado (1464)

Gil Malo (1505/24)

Martín Martínez (1531)

Pedro Martínez –hijo de Ruy Sánchez– (1506)

Gil Martínez Blanco –Villar de Maya– (1530)

Juan Martínez Blasco (1535)

Gil Martínez de Camporredondo (1468/70; 1517)

Pedro Martínez de Hontálvaro (1514)

Gil Martínez de Mozún (1516)

Gil Martínez de Santa Cecilia (1465)

Martín Martínez de Valdarce (1526)

Gil Martínez de Valdecantos (1491/97)

Pedro Martínez de Vellosillo (1496/1498)

Ruy Martínez del Villar (1537)

Gil Martínez de Villar de Maya (1515)

Gil Pérez (1461)

Antón Sánchez (1499)

Bartolomé Sánchez (1522/33/37)

Juan Sánchez (1462; 1525)

Juan Sánchez –Hijo de Antón Martínez– (1500/01/02)

Pedro Sánchez –Hijo de Ruy Sánchez– (1502)Ruy Sánchez (1471; 1500)

Fernán Sánchez de la Calle (1517/28)

Juan Sánchez de la Calle (1475; 1504/05/09)

Juan Sánchez de Camporredondo –Villasecas– (1475; 1506 al 13; 1519/ 21/ 22/
27/29/32/36).

Ruy Sánchez Cardero (1496)

Juan Sánchez de las Diustes (1491; 1503/04)
Juan Sánchez Duro –Vizmanos– (1462; 1523)
Juan Sánchez de las Heras (1474)
Francisco Sánchez de Hontálvaro (1528)
Fernán Sánchez Malo (1460/64)
Juan Sánchez Malo –El Mozo– (1471)
Juan Sánchez Malo –Villasecas– (1459/67)
Antón Sánchez Mercader (1515/16/29/34)
Diego Sánchez Mercader (1519/21/27/30/36)
Fernán Sánchez Mercader (1524)
Juan Sánchez de Mozún (1513)
Fernán Sánchez Panero (1463)
Pedro Sánchez del Prado (1466/68/70/74)
Juan Sánchez del Río (1463)
Pedro Sánchez del Río (1466)
Miguel Sánchez de Santa Catalina (1473)
Juan Sánchez Sastre –Santa Cruz– (1529)
Juan Sánchez de Vados (1473)
Diego Sánchez de Valdecantos (1469; 1508)
Juan Sánchez de Vellosillo –Bachiller– (1477)
Sebastián Sánchez de Vellosillo (1531)
Juan Sánchez de la Villa (1460)
Pedro Sánchez de Yanguas (1514)
Andrés Velázquez (1503/07/23/35)
Pedro Ximénez El Amo (1498)

ORDENANZAS DE YANGUAS

El nieto de Carlos de Arellano, Alonso Ramírez de Arellano, recibió de Isabel la Católica el título de Conde de Aguilar de Inestrillas. Estaba casado con Catalina de Mendoza, hija del primer Duque del Infantado, Diego Hurtado de Mendoza. Parece que el Conde de Aguilar tenía cierto interés por Yanguas y realizó algunas cosas útiles. Fue el autor de las famosas Ordenanzas de Yanguas de 1.460, que sustituían a los Fueros ahora en desuso. Estaban formadas por 27 capítulos y preten-

dían organizar la vida rural, estableciendo normas e imponiendo multas que hicieran posible una mayor concordia entre todos. En el archivo histórico no están las ordenanzas originales pero sí una copia del escribano Juan Martínez.

- 1.-*Todas las dehesas de villa y tierra, excepto la dehesa de los caballos, están vedadas y acotadas. Quien entre en ellas pagará según la costumbre antigua, una res por cada rebaño de ganado menudo de más de 20 cabezas.*
- 2.-*Quien entre con ganado mayor, de día pagará una blanca por res y de noche, un maravedí. El pueblo que no cumpla pagará 2.000 maravedíes, una mitad para el cámara del Conde y otra mitad para el juez cañadero.*
- 3.-*Si un pueblo desveda una dehesa para que el ganado pueda comer fruto o lande no la puede vedar hasta que transcurran 3 días y durante este tiempo puede entrar el ganado de los otros pueblos.*
- 4.-*Algunos pueblos, maliciosamente, desvedan algún pedazo de sus dehesas y capturan a los de otros pueblos con el pretexto de que no entran por donde lo hacen los naturales del lugar. Se dispone que cualquier vecino puede entrar en dichos terrenos desvedados, siempre que respeten los panes y lo vedado, por el sitio que lo hacen los naturales o por otra parte.*
- 5.-*Se autoriza a imponer mayores y más graves penas a los forasteros, por hacerlo también los forasteros con los vecinos de Yanguas.*
- 6.-*Aunque algunos lugares de la jurisdicción piden que se impongan mayores penas por el corte de la leña se ordena que ninguno sea osado de cobrar más de lo acostumbrado, a saber:*
 - 4 maravedíes por cada rama.
 - 30 maravedíes por un pie de roble que no sea de cuento.
 - 60 maravedíes por un pie de roble de cuento.
 - 10 maravedíes por un pie que no sea fusta mayor.
- 7.-*Como algunos siembran en los pagos que están de rastrojo, por apedreados o marzales y, en ellos, hacen grandes penas y acorralamientos. Dichos dueños no pueden acorralar ni llevar ninguna multa del daño que reciba, a no ser que cierren los pagos.*

- 8.—*Si alguien quiere hacer prado y huerto dentro de los pagos que son año y vez tendrá que cerrarlo con pared de coto, no tomando camino, entrada de pueblo ni abrevadero. Si no lo hace no tiene por qué ser guardado ni el dueño puede reclamar ningún daño ni derecho.*
- 9.—*Los prados cerrados con pared de coto serán guardados durante todo el año y el que entre pagará 150 maravedíes, si el rebaño es de ganado menudo y el daño apreciado por dos hombres a elección del dueño del prado. Si es ganado mayor, pagará 1 maravedí por cabeza de día y dos, de noche. El dueño del prado tiene la obligación de levantar los portillos caídos en el plazo de dos días y, si no lo hace, puede entrar el ganado sin pena alguna.*
- 10.—*Los prados que no estén cerrados con pared de coto, al menos de 5 palmos, aunque sea de un filo, serán guardados hasta fin del mes de julio. La pena correspondiente será una res por atajo, para el ganado menor y un maravedí de día y dos, de noche, para el mayor. Si alguien entra en el prado con malicia pagará la pena doblada.*
- 11.—*Los prados sin cerradura no serán guardados ni en ellos puede imponerse pena alguna.*
- 12.—*El henar de Villar de Mayuela se guardará el mismo tiempo que las otras heredades que hay alrededor de dicho henar y desde el día de San Gil hasta mediado mayo no tienen pena los ganados mayores o menores. El resto del tiempo tienen las mismas penas que en las dehesas de villa y tierra.*
- 13.—*Todas las heredades y pagos que no se guardan hasta San Gil serán respetadas hasta la siega y habiendo anchura por donde pueda pastar sin comer el pan el ganado puede entrar sin pena alguna.*
- 14.—*El henar de Verguizas será guardado como el de Villar de Mayuela y la dehesa de Valdején, con las mismas penas del resto de las dehesas.*
- 15.—*La dehesa cerrada de San Bartolomé, propiedad de Santa María de Yanguas, es voluntad del Conde y del concejo que se guarde hasta el día de San Roque, como se solía guardar.*
- 16.—*Las cañadas, salidas y entradas de los pueblos y traviezas de caminos serán guardadas para siempre jamás, según la sentencia que hay sobre este asunto.*

- 17.—*En cuanto a lo de Mozún, los herederos de las heredades no salvarán ningún término ni pago, salvo sus panes y prados, como se declara en la sentencia que hay.*
- 18.—*Cualquier ganado mayor que entre en los trigos desde San Miguel hasta ser segados pagará 1 maravedí de día y 2 de noche y los daños apreciados por dos hombres. Se le tomará en prenda cantidad suficiente para que lo pague en el agosto.*
- 19.—*Que nadie sea osado de romper ni hacer rotura para ninguna casa ni por ninguna causa en lo concejil sin licencia del Conde y del Concejo, bajo la pena de 2.000 maravedies.*
- 20.—*Todas las otras cosas particulares o generales mandadas guardar en la villa o en cualquier vecindad o pueblo de la tierra serán guardadas sin contravención alguna.*
- 21.—*Cuando llueva se sacarán fuera las ovejas que estén en los barbechos y no pueden volver a entrar hasta que pasen tres días. Las ovejas andarán por los lugares más justos de modo que no hagan daño.*
- 22.—*Según la costumbre antigua el dueño de los panes se puede atener a dos cosas, a los cozueltos o al daño, lo que mejor quiera.*
- 23.—*Ningún vecino de villa y tierra sea osado de hacer apriscos en los barbechos, bajo la pena de 2.000 maravedies.*
- 24.—*El día de San Pedro el concejo elegirá a los empadronadores. Estos tendrán vaqueadores en la villa y aldeas de la tierra a quienes los vecinos, bajo juramento, declararán fielmente el ganado mayor y menor. Los vaqueadores formarán el padrón del ganado con las declaraciones de los dueños pudiendo, en su caso, contar el ganado que quieran y anotarlo en el padrón. Los vaqueadores entregarán la relación a los empadronadores y pondrán de manifiesto las ocultaciones apreciadas. La multa correspondiente se repartirá en tres partes, una para la justicia encargada de la ejecución, otra para los empadronadores y la tercera para los vaqueadores.*
- 25.—*Los empadronadores entregarán el padrón a los jurados, el día de Santiago.*
- 26.—*Los jurados liquidarán la cuenta correspondiente el día de San Bartolomé.*
- 27.—*Los empadronadores y vaqueadores que no cumplan pagarán 2.000 maravedies.*

El hijo mayor de Alonso, Carlos Ramirez de Arellano, segundo Conde de Aguilar, casado con Juana de Zúñiga, continuó la obra de su padre, ordenando otros aspectos de la vida rural, preocupándose de la población y defendiendo a los pobres labradores de los poderosos ganaderos de la Mesta. Hay constancia de dos acciones favorables de este conde, ejecutadas en los años finales del siglo XV: el mandamiento que dio en 1.498 en defensa del derecho que tenían los vecinos de Bretún para disfrutar sus famosas sernas, que servían de pasto a un rebaño de 48 bueyes, y la donación que hizo en 1.499 al concejo de La Vega, para que sus vecinos pudieran sembrar los pagos de Las Hoyas y Baldeempeñuelo.

En la España medieval se designaba con el nombre de sernas las tierras de labor y sembradura de dominio señorial. En ellas tenían que trabajar gratuitamente todos los vecinos y el señor estaba obligado a alimentarlos durante el tiempo que duraban las faenas agrícolas.

HERNAN LOPEZ DE YANGUAS.

Estos condes fueron los protectores de Hernán Lopez de Yanguas, autor de numerosas obras de caracter didáctico y humorístico y precursor de los Autos Sacramentales. Entre otras, escribió **Diálogo del Mosquito**, **Triunfos de Locura**, **Dichos o Sentencias de los Siete Sabios de Grecia**, **Egloga de Natividad**, **Farsa del Mundo y de la Moral** (dedicado a la Condesa Juana de Zúñiga), **Farsa de la Concordia** y **Farsa del Santísimo Sacramento**.

Su obra más famosa es **Dialogo del Mosquito**. Su asunto se centra en la debatida superioridad del hombre sobre los irracionales. Los autores no se ponen de acuerdo en los antecedentes de este Dialogo. Unos se remontan al **Culex** de Plinio y otros se inclinan por **La Disputa de l'ase** de Fray Anselmo de Turmeda. A continuación aparece íntegra esta obra tomada de la edición facsímil de Antonio Pérez y Gómez, respetando la ortografía original.

Diálogo del Mosquito por Yanguas de nuevo escrito

Diálogo muy útil y no menos deletable nuevamente compuesto por Hernan López de Yanguas sobre (reconosce homo quia cinis es etc.). En el qual solamente hablan por ficción el auctor y un mosquito: va ofrecido a un tio suyo llamado Juan López: el qual mucho tiempo le crio; al qual se endereçan estas dos primeras coplas. Van todas a doze pies como las de los triumphos de locura, los cinco primeros a su parte y los siete siguientes a la suya: esto digo porque el lector no se turbe.

*Porque se que descansays
venerable señor tio
quando mis obras topays
esta presente hos embio
para que la corrijays.
La qual es una pendencia
contra el lombre y su prudencia
en modo disputativo
fue mi principal motivo
dar forma de resistencia
contra el pensamiento altivo
que destruye la consciencia.*

*Muchos tienen pensamiento
quando trobo estas cosillas
ques mi principal intento
andar tras ellas segillas
como pluma tras el viento.
A los cuales doy mi fe
que nunca cosa trobe
que en lo que piso estimasse
ni que della me preciase
ni menos me preciare
pero si lo piensan passe
que yo me entiendo y me se.*

COMIENZA LA INTRODUCCION

*Contemplado en la excelencia
que al hombre dios quiso dar
y en el saber y excelencia
y doctrina singular
con tan sobrada eminencia.*

*Yo comence de jactarme
porque dios quiso criarme
hombre y no bruto animal
de tal materia y metal
que supiesse governarme
y tener por mal el mal
y a la virtud allegarme.*

*Y para mas vanagloria
pensando en ello muy fixo
vinoseme a la memoria
un verso que david dixo
cuya sentencia es notoria.
Dize que dios subjecto
al lombre quanto crio
ovejas/ vacas/ ganados
y brutos/ aves/ pescados
tales quales los formo
a do quier que estan criados
a su servicio los dio.*

*Conociendo que dezia
david esto que disputo
yo cobre tal fantasia
con hombre ser y no bruto
que en mi mismo no cabia.
Estando en esta sazón
con sobervia y presumpcion
muy mayor que aqui repito
para mi vino un mosquito
zuriendo con grave son
y puesto que era chiquito
al menos no en corazón.*

*El se vino por nivel
derecho por offenderme
yo recelando del
pugnava por defenderme
mostrando enojo con el.
El tornava y porfiava
y siempre se demostrava
contra mi fiero y sañoso
tanto que ningun reposo
con su gran prissa me dava
y de vello tan furioso
tue temor que raviava.*

*En sin fin el porfio
darme enojos a manojos
y lo que mas procuro
fue lançarseme en los ojos
si lo consentiera yo.
Mas del que no consenti
el se subio sobre mi
con mucha velocidad
y con gran riguridad
segun que del conosco
este milagro notad
començo a decir ansi.*

*Los feroces elefantes
sobre si subir me dexan
y los leones bramantes
me çufren y no se quexan
ni mil fieras semejantes.
Qien eres tu que te alteras
en tan diversas maneras
que mi sombra no te asombre
respondile yo soy hombre
que voy por otras carreras
al cual oyendo su nombre
recelan todas las fieras.*

*Respondio pues has temor
de mi que soy qien conosces
algo le ternas mayor
de las fieras mas feroces*

*y de mas bravo vigor.
Y pues de mi te querellas
puedo tener vando dellas
con razon muy oportuna
que a ti no teme ninguna
tu temes a todas ellas
y pruevo ser mi fortuna
mejor que la tuya sellas.*

EL AUTOR COMIENZA EL DIALOGO Y DIZE

*Eres un mosquito en fin
en romance y en latin.*

*Dado caso que esso sea
nada por ello me doy
porque eres de tal ralea
que aunque en tu cabeza estoy
no piensas ques cosa fea.
Presumes que en hombre ser
con tu prudencia y saber
sobre todos echas sello
no conoces que te buello
con mi pequeño poder
y me çufres sobre el cuello
sin poderte defender.*

*Yo no se en que pensava
cuando dios a ti criava.*

*Pensava dios en mostrar
su saber mas infinito
en forjar y fabricar
un cuerpo tan pequeñito
como a mi me quiso dar.
Porque do materia sobra
no es mucho disponer obra
quien tien buen alvedrio
mas en cuerpo como el mio
mayor alabança cobra
quien muestra su poderio
sin falta ni sin çoçobra.*

*Dime que dotes te dio
pues tan chico te crio.*

*Diome todos mis sentidos
ver/ oyr/ oler/ palpar
tan enteros tan cumplidos
como los pudo otorgar
en pequeño cuerpo unidos.
Diome boz que a ti te espanta
y gusto en chica garganta
para chupar cosas tiernas
diome vientre diome piernas
diome mas industria tanta
que aunque tu no la dicernas
el duro palo quebranta.*

*Que mas dotes rescebiste
mosquito quando naciste*

*Atillas con que volasse
para andar por do quisiesse
y que nada me faltase
en el tiempo que viviesse
sin que cavasse ni arasse.
Diome vida en el verado
para que viviesse sano
con sus aires y frescores
diome sus frutos y flores
entre los quales no affano
no me nego sus dulçores
en el monte ni en el llano.*

*Aunque todo esto te sobre
eres un mosquito pobre*

*Aquel es pobre a mi ver
que nada de suyo tiene
y si lo quies conocer
esse nombre a ti conviene
pruevolo con tu nascer.
Naciste triste y desnudo
dando gritos simple y rudo
atado de quatro pies
no vino el riso en un mes*

*viviste dos años mudo
no te dio nada despues
natura de quanto pudo.*

*Diome concierto y razon
mas que a quantos brutos son*

*Si dessa tu te preciasses
mas que no de ser falaz
claro esta que no buscasses
pertrechos contra la paz
con que otros hombres matasses.
Quien haze las espingardas
y las terribles lombardas
y las picas y escopetas
y los dardos y saetas
ý trabucos y alabardas
y arneses y culebretas
y guarniciones y guardas.*

*No los mosquitos ceviles
sino los hombres sotiles.
De malignas condiciones
nasce la tal sotileza
porque todos los varones
de propia naturaleza
son amigos de questiones.
Unos con otros se matan
y se dañan y maltratan
y van gentes contra gentes
mas aves: fieras: serpientes
en sus especies se acatan
y con picos: uñas: dientes
los contrarios desvaratan.*

*El lombre siempre es benigno
no rebuelto ni maligno.*

*Los dos primeros hermanos
que en el mundo dios formo
luego fueron tan prophanos
que el luno al otro mato
por embidia con sus manos.
Pongo otro exemplo que ladre
contra ti y al caso quadre
unos doctores dixeron*

*que Esau y Jacob riñeron
en el vientre de su madre
y desde que crecidos fueron
el luno engaño a su padre.*

*Pues que culpa tengo yo
si entrellos esso passo.*

*Digolo porque me dizes
que la razon y concierto
hazen los hombres felizes
antes hallo yo mas cierto
que caen mejor de narizes.
Cada qual piensa que es cid
en la fuerça y en ardid
para rebolver question
pruevolo con Absalon
que a su padre el rey David
puso en gran persecucion
hasta que murio en la lid.*

*Mi anima es immortal
y tu de cevil metal.*

*Verdad dizes no lo niego
pero de tal arte bives
que podra ser que en el fuego
para siempre la catives
con un desconcierto ciego.
Yo no la puedo perder
por tanto no ay que temer
ni la quaresma me obliga
ni el ayuno me fatiga
ni tengo que padescer
ninguna cosa me liga
que no biva a mi plazer.*

*Di todo quanto quisieres
que mosquito cevil eres.*

*Tu muestras gran inchazon
causalo no conocerte
que mas rico es un raton
si lo notas en su suerte
que no tu queres varon.
Y aun todas las otras cosas
son de suyo mas vistosas*

*y mucho mas proveydas
de natura y socorridas
hasta los troncos y rosas
para conservar sus vidas
que no tu que hablar osas.*

*Yo tengo mucho desseo
que prueves tal devaneo.*

*Socorrio dios y natura
a un oveja de vellon
y diole su cobertura
al toro / tygre / y leon
y no les falta hartura.
De pluma el lave cubrio
al herizo espinas dio
a los troncos dio corteza
a los peces escameza
todo ansi lo proveyo
pero a ti diote pobreza
no puedes negar que no.*

*Yo soy rico mas que todos
en muchas formas y modos.*

*Bien sabes aunque mas digas
que si contino no affanas
con sudores y fatigas
no comes sino las ganas
ni tienes pan para migas.
Tu pobreza te aconseja
rapar su lana a la oveja
para que traygas entratos
y quitas para çapatos
a la cabra su pelleja
y la carne de chivatos
con sal la comes aneja.*

*Anda vete para nescio
mosquito sin ningun precio.*

*No te jactes de sabido
con sobervia tan pu jante
a la prueba me combido
quel hombre es mas ygnorante
que ningun bruto nascido.
Tu no me podras negar*

*que te vezaron andar
porque tu no lo supieras
ni hablaras ni comieras
ni lo pudieras mascar
hasta que de mil maneras
te lo ovieron de enseñar.*

*A mi ver los brutos todos
tambien van por esos modos.*

*De ti madrastra es natura
y de nosotros es madre
no conoces que ella cura
que en nasciendo un perro ladre
y a las tetas yr procura.
Y tem ansi como nasce
una liebre luego pasce
con ligereza sobrada
el pescado luego nada
sin que cosa lemparasce
un ave luego es bolada
al lobo manda que casce.*

*Con el enojo que tienes
no sabes dezir mis bienes.*

*Si algun bien de ti supiesse
entre quanto aqui replico
sey cierto que lo dixesse
pues de la verdad me pico
sin buscar otro interesse.
Con todo si ser letrado
tienes por bien señalado
quierote desengañar
quel saber suele causar
mil maneras de cuydado
y quien nunca fue a estudiar
de todas vive escusado.*

*No sabes que el hombre doto
bive del suelo remoto.*

*Se que en quanto un hombre alcança
por mucho que alcance y sepa
terna tan corta la lança
que en pequeño puño quepa
en fin de toda su andança.*

*Se que toda su prudencia
y saber y sufficiencia
jamás penetra ni sabe
quando la muerte le cabe
para tornalla en paciencia
como quieres que te alabe
que sabes jota de sciencia.*

*Dios me dio gran excelencia
en sentidos y potencia.*

*Si tu te jactas del ver
quanto el lince tu no calas
si del oyr con oler
con un podenco no ygualas
ni con el gamo en correr.
Si te precias de feroz
un leon es mas atroz
si de gran fuerça en pujança
mucha mas vitoria alcança
si te estimas de la boz
un ruyseñor mas la trança
sin que le guises arroz.*

*Otras gracias ay en mi
que en brutos nunca las vi.*

*De todas eres tan manco
que ninguna dellas hallo
si te me alabas de franco
mil veces es mas un gallo
con las que siguen su tranco.
Si de industria y de compas
una aveja tiene mas
si diligencia es tu amiga
no ygualas con la hormiga
ni conmigo ygualaras
si larga vida te abriga
un cuerbo te dexa atras.*

*A mi dio naturaleza
hermosura y gentileza.*

*Ambas essas cosas son
por poco tiempo prestadas
y para tu perdicion
quanto mas que mas sobradas*

*las compuso en un pavon.
Ytem en tu contra veo
mil hombres de gesto feo
y de modo diferente
uno trael lojo en la frente
otro es horrible guineo
otro de cuerpo valiente
otro pequeño pimeo.*

*Dime pues que me otorgo
dios quando me fabrico.*

*Yo no puedo sospechar
otro bien que te otorgasse
sino siempre lamentar
mientras tu vida durasse
y con lamento acabar.
Yo mosquito tal qual ando
siempre me veras cantando
mientras vivo en este suelo
quando me contenta el buelo
voy por los ayres volando
y si tempestad recelo
voy por la tierra paseando.*

*Aunque mas y mas te alabes
quien eres bien te lo sabes.*

*Se claro si bien se espulga
aunque tu mas mal me trates
que un arador o una pulga
te dan trescientos combates
y un cisme te descomulga.
Se que una triste de araña
de un pico te mata o daña
y cada mosca te injuria
se que tratas la luxuria
como el tiempo cosa estraña
y que no tienen tal furia
los brutos en la montaña.*

*Echa razones al viento
que yo me vivo contento.*

*En tu contra digo y fundo
que ningun hombre mortal
bive contento en el mundo*

*si no se torna brutal
ni esta dos horas jocundo.
Porque de contino creo
que todos tienen desseo
de vida muy prolixada
y la codicia sobrada
los mete en gran devaneo
mas yo con no tener nada
quanto quiero y mas posseo.*

*Muy poca cosa te basta
segun tu garguero gasta.*

*A ti no pueden hartar
las aves quel layre cria
ni los pescados del mar
ni quanta carnesceria
ni caça puedes topar.
Ni dexas agua ni vino
ni pan/ melon/ ni pepino
ni fruta/ ni ortaliza
y en sin fin eres ceniza
de que te jactas mezquino
hecho de massa terriza
no de otro metal mas fino.*

*No te puedes alabar
que tu comes buen manjar.*

*Desto que dizes me rio
consentir que nunca avisas
pues el primer gusto es mio
de quanto beves y guisas
temprado caliente o frio.
De lo que comes como
de lo que tu tomas tomo
aunque no quieras me atrevo
de lo que tu beves bevo
en estaño/ plata /o plomo
de tus potajes me ceno
si quando comes assomo.
Por buscar esta hartura
traes la vida en aventura.*

*Antes esse tu tragar
quando embutes las gargantas*

*te puede muerte causar
quando cenas o si yantas
a sabor de paladar.
Porque yo se muy de cierto
que muchos hombres han muerto
mala muerte repentina
por comer con golosina
manjares a resto abierto
pero el mosquito no fina
comiendo con desconcierto.*

*Quienes son esos que dizes
de muertes tan infelizes.*

*Si en esto quies que me meta
la copia no sera escassa
percio anacreon poeta
con un grano de una passa
no se si blanda ni prieta.
Murio torcato cenando
decimo saufeo yantando
saufferio sorbiendo un huevo
y pues tal materia llevo
otras muertes de otro vando
podria contarte de nuevo
que al lombre estan assentando.*

*Recuenta quantas supieres
que tu con un soplo mueres.*

*Puede matarte plazer
que es passion que al lombre mata
en exemplo quiero poner
en chilon y policrata
y tambien en sophocler.
Murio cesar el pretor
y el padre del ditador
los çapatos alazando
y diodoro disputando
de verguenza y de temor
cornelio gallo justando
las justas que enseña amor.*

*Mas muerto estas a mi ver
con breve vida tener.
Antes es la vida larga*

*si bien lo quieres notar
manjar que a muchos amarga
y al sin fin se ha de escotar
con dar en tierra la carga.
Es un ciego laberinto
donde se pierde el instinto
y le gustan graves daños
es un pielago de angaños
muy mayor que yo le pinto
y quien vive pocos años
va mejor en tercio y quinto.*

*Porque tu bives tan poco
dizes razones de loco.*

*Si el rey de troya muriera
en la flor de su reinar
nunca con sus ojos viera
su rico reino quemar
y muy mas sano le fuera.
Ni viera sus hijos fuertes
en tan miserables suertes
ni su muger no raviara
ni en perra se transformara
bien sera que pues despiertes
y tengas por cosa clara
que tal vida da mil muertes.*

*Siempre essa ravia te toca
ser tu vida breve y poca.*

*Poca mas seguridad
de luenga vida es la tuya
si Job dize la verdad
en no se que leccion suya
que vi cantar a un abad.
Dize quel hi de muger
breve tiempo puede ser
y aquel de miserias lleno
que le seca como feno
quando piensa florescer
yo mientras bivo no peno
con no tener que perder.*

*El que no pierde no gana
y quien no enferma no sana.*

*Muy mas esta que ganado
el que no tiene que pierda
porque no duerme de un lado
el que el logro lo recuerda
quando esta mas sossegado.
Quien riquezas no codicia
no esta subjecto a avaricia
y el que siempre sano bive
a los medicos decide
ni se ciega de tiriscia
luego de aqui se percibe
que la ganancia te envicia.*

*Con ella preziar me puedo
que en el mundo mando y viedo.*

*Qual bive mejor librado
a tu sentir y pensar
el que nunca fue mandado
ni aun ha menester mandar
o el que en esto esta ocupado.
Respondi tu te lo vey
que el libre no teme ley
pues quien es mandado o manda
dixo en libertad no anda
que yugo trae como buey
luego clara es mi demanda
que soy mas libre que el rey.*

*No sabes que cosa es honra
ni dinidad ni desonra.*

*Las honras y dignidades
officios y pundonores
quanto son en si mayores
son mayores vanidades
y causa de mas rencores.
Claro esta quellas parescen
y sus dueño desfallescen
y si biviendo las pierden
sus propios rostros se muerden
y cien mil casos se offrecen
con que del sueño recuerdan
los que en ellas se envegescen.*

*Desso tu bives seguro
con tu pobreza de furo.
La mayor parte consiste
de qualquier felicidad
en ser alegre y no triste
y tener seguridad
la qual tu nunca tuviste.
Pobreza nunca recela
el ladron ni se desvela
para guardar su thesoro
mas quien anda tras el oro
urdiendo y texiando tela
en la tierra teme al mozo
y en el mar la caravela.*

*Yo hago mil hedificios
todos para mis servicios.*

*El templo de Salomon
las piramidas de egipto
la cerca de babilon
ya sabes que a perescripto
y el phano del dios amon.
Del theatro y coliseo
solos los cimientos veo
y del colosso de rodas
como quies que lo que enlodas
aunque mi parte posseo
dure entre las cosas todas
siendo todo devaneo.*

*Donde has sabido las cosas
que contra mi destrosas.*

*No lo supe en las escuelas
de paris ni salamanca
porque jamas de candelas
estudiando gaste blanca
para deprender cautelas.
Pero llevanme mis alas
por los estudios y salas
y mesas de los varones
como y noto las razones
que dizen buenas o malas
y si me veo en tentaciones
buelo y salgo sin escalas.*

*Tu respuesta bien me aplaze
pero mas lo que dios haze.*

*Antes eres de tal arte
que jamas dios te contenta
con lo que haze y reparte
y porque claro se sienta
presumo de reprovarte.
Con el bochorno y calor
y quexaste que no ay frescor
si el frescor te va a la mano
quieres tiempo de verano
juzga tu por tu primor
si sera mas que prophano
quien tacha tan gran señor.*

*Como muerdes claramente
puesto que no tienes diente.*

*Quexaste si esta sereno
porque no viene nublado
y si el cielo esta cerrado
recelas el rayo y trueno
y temes ser granizado.
Al tiempo que ves que nieva
pidés soles o que llueva
y si falta el agua en mayo
cobras de un año desmayo
tu gesto da dello prueba
yo jamas no temo rayo
ni me quexo / y dios me ceva.*

*Vete ya dexa essas temas
que barato que me apostemas.*

*Yo me voy dame perdon
si por dicha te enojado
que tu mucha presumpcion
conque estavas elevado
me puso en esta question.
Conosce quia cinis es
por la haz y por lenves
que sobervia no te alteres
y mira mientras vivieres
si quieres gloria despues
que por las partes que fueres
que lleves rectos los pies.*

*El mosquito se partio
en diciendo lo que cuento
y tan rezió me turbo
con su buen razonamiento
que la flema me abaxo.
Desde alli me conoci
porque claramente vi
que era polvo de cernada
y questa vida es no nada
a lo menos para mi
y ques gran burla burlada
codiciar vivir aqui.
Mas el amor que tenemos
in hac lacrymarum vale
nos da causa que penemos
por quien vemos que del sale
quando mucho le queremos.
Y si por razon juzgamos
quando los muertos lloramos
quan gran crueldad hazemos
muy claramente veremos
que a nosotros nos matamos
y de su bien nos dolemos
y a quien los mata enojamos.
Por tanto pues todo ya
y la vida se nos passa
pongamos todos aca
a la gran presumpcion tassa
que vanagloria nos da.
Y pues vemos que no queda
dulçura que no se hazeda
en esta vida mortal
busquemos la celestial
que por herencia suceda
pues la muerte temporal
el cielo nunca la vieda.
Respuesta que dio Yanguas a una seño-
[ra que le pregunto que porque no se
[queria casar.
Nadie se puede casar
con muger que ella no sea
aunque venga de ultramar
rica / o pobre / linda / o fea
o noble no ay que dudar.*

*La rica es muy presunciosa
la hermosa peligrosa
a la fea no ha quien la vea
si es pobre siempre ay pelea
porque truxo poca cosa
si noble es muy altivosa
reniego de quien dessea
contienda tan reboltosa.*

ESTA OBRILLA SE COMPUSO EL
AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y
VEINTE EN EL MES DE SETIEM-
BRE: SEYENDO SU AUTOR DE
TREYNTA Y TRES AÑOS. YAN-
GUAS.

EN VALENCIA AL MOLINO DE LA
ROVELLA. 1521.



La obra de Hernán López no es muy conocida. El erudito Antonio Pérez y Gómez hizo en 1.960 una editorial facsímil titulada Cuatro obras de López de Yanguas, utilizando los originales de la Biblioteca Nacional de Madrid, que está totalmente agotada. La posibilidad de conocer el estilo y los textos de López de Yanguas está en la colección Clásicos Castellanos de la editorial Espasa Calpe, cuyo número 162 recoge cuatro de sus obras dramáticas.

De la misma época fue Antonio de Oncala, nacido en Yanguas el año 1.484, famoso escritor y teólogo, discípulo de Nebrija. Publicó, entre otros escritos, una Gramática, los Comentarios al Libro del Génesis, el Tratado sobre los Diezmos, y un manual destinado a la instrucción del príncipe Felipe II. Está enterrado en la catedral de Avila, donde era canónigo magistral.

6.—PLEITOS CONTRA EL CONDE

Con el Conde Carlos entramos en el siglo XVI, que constituye el siglo de oro de Yanguas, si nos atenemos a los datos disponibles. La Villa de Yanguas y los pueblos de su jurisdicción tenían una población superior a los 5.000 habitantes, más o menos los de la ciudad de Soria y casi el doble de los que tenía la ciudad de Calahorra. En números redondos, puede afirmarse que había más de 1.000 vecinos del estado llano, más de 100 del estado noble, y algo menos de 50 del estado eclesiástico. A la Corona Real se contribuía por el concepto de alcabalas, con 1.552 ducados, que eran más de medio millón de maravedíes y al Conde de Aguilar con mayor cantidad por los 1.912 florines y medio de oro del cuño de Aragón, que tanto dieron que hablar durante más de 400 años.

La documentación existente en el archivo es tan numerosa en esta época que, como los árboles impiden ver el bosque, así de difícil es apreciar los rasgos fundamentales de la vida rural. Una cosa está clara: en Yanguas había riqueza y de ella se aprovechaban todos. Primero, el Conde y después los curas y los hidalgos. Y como había riqueza, los yangüeses podían permitirse el lujo de defender sus derechos. Lujo era acudir a la Chancillería Real que residía en Valladolid y hacer frente a los largos y costosos pleitos de los todopoderosos Condes de Aguilar.

Los Señores protagonistas del siglo XVI son el hijo mayor del Conde Carlos, Alonso Ramírez de Arellano, casado con Catalina de Zúñiga; la hija de Alonso, llamada Ana, que estaba casada con su tío Pedro, hermano de Alonso; y el hijo de Ana y Pedro, llamado Felipe, que se casó con María de Zúñiga. Estos tres (Alonso, Ana y Felipe) se sucedieron en el Señorío y estuvieron presentes en el pleito más largo y famoso que sufrieron el concejo y los vecinos de Villa y Tierra de Yanguas. Empezó el 1 de agosto de 1.536. Se dictaron sentencias en grado de vista y en grado de revista y pasaron las diligencias a la segunda suplica-

ción con la pena y la fianza de las 1.500 doblas que dispone la Ley de Segovia.

Fueron 30 años de la vida de un pueblo que aparecen descritos en un voluminoso documento (160 páginas) con las orillas comidas, maltratado por el uso y lleno de la apretada escritura cursiva de aquella época. En el argot de los escribanos este documento se conoce con el nombre de *Ejecutoria de los Capítulos del Conde* y está firmada en Madrid por el escribano de Felipe II Juan Fernández de Herrera. Es obligado seguir con algún detalle de este pleito:

La primera demanda del concejo de Yanguas fue presentada por el procurador Juan de la Puebla, exigiendo que fueran abolidos todos los derechos señoriales que venían padeciendo, unos en especie (criar los perros de caza, dar posada al Conde y a sus criados, hacer regalos y ventas a bajo precio) y otros en dinero, como el pago de florines. A los antiguos agravios se añadían otras imposiciones recientes:

Les obligaron a traer por arcanduces ⁽¹⁾ una fuente para meterla en la fortaleza, cuyo costo fue de 50.000 maravedies y, además, a mantenerla, lo que les importaba 3.000 maravedies anuales.

Les obligaron a comprar 100 petos, a ducado cada uno, y después el Conde se los llevó a la fortaleza de Nalda.

El Conde hacía exentos de los repartimientos del concejo a sus 22 monteros.

La parte de los Condes de Aguilar, representada por el procurador Pedro de Tejada, no se molestó en contestar a cada una de las peticiones ni en buscar muchas razones jurídicas. Eran derechos señoriales que los vasallos nunca habían negado y no había más que hablar.

Pero los del Concejo siguieron adelante. Buscaron otro procurador, Andrés Vazquez, que alegó en su defensa el antiguo Fuero, diciendo que Yanguas era Behetría de mar a mar, y no

(1) Caños por donde se conduce el agua.

estaba obligada a pagar al Conde. Una diferencia fundamental entre las Behetrías y los Señoríos es que, en las primeras, los ciudadanos podían elegir al señor, como se reconocía en el Fuero de Yanguas y en el Señorío no tenían esta facultad de elección.

Finalmente, acudieron al procurador que más pleitos del Concejo había defendido y ganado, Diego de Alfaro. El Señor Alfaro incorporó otros agravios que no estaban en la demanda inicial y logró que fueran tenidos en cuenta por los jueces. Fueron estos:

Quando el Conde necesitaba acémilas para mudar su casa, las tomaba de los vecinos sin pagar nada. Y si quería comprar alguna, hacía traer todas las del término a Prado Castillo y elegía las que le gustaban, pagando 20 por las que valían 40.

A pesar de la prohibición real, les obligaron a comprar 600 picas, cuando no había tantos soldados en Yanguas.

*En lugar de 60 mrs., que era la tasa del arancel real para los delitos de sangre, los Condes cobraban 600, y **so color de homecillo**⁽¹⁾, otros 600 más. Los derechos judiciales, que siempre fueron de 12 mrs. eran, ahora, del diez por ciento.*

El alcalde mayor, puesto por el Conde, entendía en las causas civiles y criminales de los alcaldes ordinarios, llegando incluso a quitarles los pleitos que estaban en sus manos.

Tuvieron que comprar 100 libreas, a 3 ducados cada una, que tomó el Conde para sí y repartió entre sus criados y monteros.

A partir de aquí se desarrolla una guerra dialéctica, sin cuartel, entre Diego de Alfaro y Pedro de Tejada, en defensa de los intereses del Concejo y de los Condes, respectivamente. Como telón de fondo, los Condes presionando a los vecinos de Yanguas para hacer que renunciasen y retirasen sus demandas de la Chancillería de Valladolid.

(1) Enemistad, odio.

Para empezar, el Conde dijo que había que estar prevenidos por si se repetía la guerra con Navarra y Aragón. Era preciso comprar 300 coseletes⁽¹⁾ y todos los mayores de edad debían tener una alabarda o una pica. Afortunadamente, el presidente de la Chancillería cambió el mandamiento del Conde.

Más tarde, el Conde, que debía tener un amigo médico, quería obligar a los vecinos para que le contratasen y le diesen 20.000 mrs. de salario. También quería imponer que no hubiese escribanos distintos de los que él nombraba.

Más sutil fue la siguiente maniobra: el Concejo se trajo a Yanguas un abogado (Lcdo. San Pedro) y le dió casa. Entonces el Conde, como tenía derecho de posada, mandó a sus criados como huéspedes de tal abogado, para que espiasen todo lo que pasaba en su casa y le contaran los secretos de los pleitos.

A pesar de todo, el Concejo no se achicó y siguió con el pleito. Los Condes, en este caso la Condesa Ana, siguieron presionando. Con el pretexto de que los montes se disipaban, prohibió terminantemente que nadie cortase rama ni pie de encina, roble, haya u otra clase de árbol, bajo multa de 600 maravedís. Alertados los jueces por el Señor Alfaro, autorizaron a los vecinos la corta de la madera que necesitasen para la provisión de sus casas y amenazaron a la Condesa con una multa de 50.000 mrs. si no respetaba ese derecho.

La última jugada fue contra el sistema democrático que siempre había habido en Yanguas. Desde tiempo immemorial, el día de San Pedro se elegían públicamente alcaldes, regidores, alguaciles y otros oficiales. Ahora los Condes anulaban las elecciones y nombraban a los oficiales que mejor les parecía.

El final no fue feliz por completo. Se eliminaron todos los abusos señoriales, excepto el pecho de los 1.912 florines y medio. En el siglo XVIII, el pago de estos florines se estabilizó en la suma de 14.960 reales y se pagó hasta el año 1.842, en que la Audiencia Territorial de Burgos extinguió el tributo.

Fue tal la satisfacción de los yangüeses, que sacaron una copia de todo el proceso y lo encuadernaron en forma de libro con

(1) Corazas de cuero.

tapas de terciopelo encarnado para que las generaciones venideras pudieran recordar tal suceso.

El Concejo consiguió que al pueblo llano se le reconociesen sus derechos pero, al mismo tiempo, los vasallos tuvieron que soportar el odio y la enemistad de los Condes de Aguilar quienes, directamente o a través de sus alcaldes mayores, siguieron abusando de su poder.

El mismo año de 1.566, en que se hizo pública la sentencia contra el Conde, empezó la ofensiva. Su Señoría se reservó el derecho de entregar las varas a los nuevos alcaldes, que tenía que confirmar después de las elecciones de San Pedro. En lugar de dárselas, dijo que eran inhábiles y que no les confirmaba. Nuevo pleito. El Concejo acudió a Valladolid y consiguió otra sentencia favorable: el Conde no podía retener las varas. Al contrario, estas debían pasar de unos alcaldes a otros y si alguno era inhábil, debía demostrarlo el Conde en juicio formal. Pero hasta que el Conde demostrase su incapacidad, el nuevo alcalde podía ejercer su oficio.

Dos años más tarde, el Conde mandó a su alcalde mayor para que controlase con lupa la política de abastecimiento y administración local del Concejo. Lo primero que hizo fue ordenar que los concejos se debían reunir todas las semanas, los viernes de 9 a 10, en los lugares acostumbrados (en esta época en la Iglesia de San Lorenzo), y que cuando estuvieran reunidos le avisasen para estar presente y ver si ordenaban las actuaciones al *mejor servicio de Dios y bien de la república*.

No podía el Concejo negarse a que hubiera una sesión semanal, aunque la costumbre era que las reuniones se hicieran en función de los asuntos pendientes y de la época del año, procurando no entorpecer los trabajos de los vecinos. Pero, de ningún modo, estaban dispuestos a consentir que el alcalde mayor les controlase, no estando en la Villa el Conde, que era la única posibilidad que tenía de actuar.

Otra vez, la Chancillería confirmó los derechos del Concejo y pidió al Conde que no se excediera en sus actos.

La enemistad se hizo mayor. Ahora, los Señores enviaban a sus criados acemileros al monte, a cortar la leña y la madera

que necesitaba para su casa, y los criados no sólo cortaban la leña precisa, sino que talaban el bosque y causaban grandes destrozos en perjuicio del patrimonio común de todos los vecinos. De Valladolid vino la orden de que el Conde no osara cometer tales desmanes.

En el año 1.575 se produjo otro enfrentamiento serio. El Conde Felipe que, a pesar de todo, venía durante el verano a Yanguas, necesitó algunas caballerías para trasladar su casa a Logroño. La sentencia decía que los vecinos no estaban obligados a ceder sus caballerías si no lo querían hacer voluntariamente. De modo que no salió ningún voluntario, aunque muchos tenían las bestias en la Dehesa de los Caballos y el Conde aseguró que pagaría el precio del mercado. En aquellos tiempos, por encima de los derechos de los vasallos, estaban las necesidades del Señor y, en consecuencia, se presentaron en la Dehesa unos criados, acompañados del alguacil mayor que, con herramientas contundentes, rompieron los candados de las acémilas. Se apropiaron de 4 caballerías que hicieron el camino hasta Logroño cargadas de enseres domésticos y fueron devueltas a sus dueños pasados cuatro días. Más tarde, se presentaron los alguaciles en casa de los dueños para pagar el alquiler, a razón de real y medio por día, precio tan ridículo que los interesados se negaron a cobrar.

El Conde no fue a la cárcel por ello, aunque sí estuvieron a punto de ingresar en ella los agraviados. La Chancillería de Valladolid, adonde acudió el Concejo, recordó al Señor que no podía hacer tal cosa y que la próxima vez sería multado.

MITAD DE OFICIOS

Las relaciones entre el estado noble y el estado llano tampoco parece que fueran muy cordiales y armoniosas. En general, los miembros del estado noble, los hijosdalgo o hidalgos, eran gente acaudalada, dueños de grandes negocios mercantiles o propietarios de numerosos rebaños trashumantes. Los del estado llano, los buenos hombres labradores pecheros, se dedicaban al

cultivo de la tierra o a diversos oficios y ocupaciones manuales. Los agravios venían, casi siempre, porque los ganaderos, amparados y protegidos por el Honrado Concejo de la Mesta, no respetaban los sembrados de los labradores (los panes) y después de producir el daño se negaban a satisfacer las multas que imponían los concejos locales.

Por eso era importante que el estado noble tuviera sus representantes en el Concejo General de la Villa y Tierra. En este siglo XVI se consiguió lo que se denomina *la mitad de oficios*, que tuvo un largo y complicado proceso.

La novedad de los alcaldes hidalgos se introdujo hacia el año 1.530. Antes había dos alcaldes ordinarios, dos alcaldes de hermandad y dos regidores, que se elegían por todos los vecinos de Villa y Tierra el día de San Pedro.

Curiosamente, existen dos sentencias (1.553 y 1.568) en parte contradictorias. La primera ordena que las elecciones se hagan por todo el Concejo y la segunda que se den la mitad de los oficios a los hidalgos para que ellos elijan sus representantes. No existe en el archivo el proceso de 1.568, pero sí el de 1.553, cuyo contenido refleja la lucha que mantuvieron ambos estados.

La gota de agua que colmó el vaso fue la irregularidad que, al parecer, existió en las elecciones de aquel año. Diego Pérez y Antón Sáenz, alcaldes labradores, se apartaron de la sala y entraron en cierta cocina, sin dejar pasar a Francisco del Rio, alcalde hidalgo, y, sin más, declararon el nombramiento y elecciones. Esto denunciaba el procurador de los hidalgos, pero el representante de los labradores decía que, en el acta reglamentaria, constaba que las elecciones fueron correctas.

Los elegidos por el Concejo fueron Martín del Tejo y Rodrigo de Alfaro, que no agradaban a los del estado noble. Los hidalgos preferían a Alonso de Cereceda y Juan de Alfaro. De modo que tomando como punto de partida la frase, *los alcaldes elegidos deben ser los más hábiles y suficientes de cada estado*, incluida en la sentencia real, se fueron a pedir justicia al Conde, diciendo en su favor que cualquier persona perteneciente al estado noble era más hábil y suficiente que Martín del Tejo, de oficio cardador, y Rodrigo de Alfaro, de oficio molinero, quienes, aun-

que pertenecían al estado noble, no tenían la estofa y calidad de Alonso de Cereceda y Juan de Alfaro, notorios y ricos acaudalados que no precisaban acudir a los oficios manuales para su manutención. De nada sirvió el argumento del procurador de los labradores diciendo que los ricos acaudalados no eran más hábiles y suficientes. Al contrario, como eran pastores propietarios de numerosos rebaños, la experiencia confirmaba que les harían graves daños en los sembrados y, amparados en el cargo, no pagarían las penas de rigor. El Conde se inclinó a favor de la parte más poderosa y anuló la elección del Concejo, confirmando la elección de los hidalgos.

En 1.575 se produjo un nuevo incidente, que sirvió para legalizar la composición y el número de los oficios públicos que han existido hasta el siglo XVIII. Este año, el Concejo había elegido a Rodrigo de Cereceda como receptor y cogedor de bulas y, automáticamente, el interesado presentó su más enérgica protesta porque siendo, como decía ser, hidalgo, no podía ejercer tal oficio, catalogado entre los llamados oficios viles. A la protesta de Rodrigo de Cereceda se unió la del procurador de los hidalgos, Juan de Fuenmayor el Mozo, quien, además de reclamar el derecho de la clase noble a no ejercer oficios viles, pedía se ordenase la distribución de la mitad de los oficios entre ambos estados porque se producían ciertas corruptelas inaceptables a medida que aumentaba el número de cargos.

Al proceso que estaba en Valladolid se arrimó la parte del Conde de Aguilar, pidiendo moderación al interpretar el reparto de los cargos, pues en lugar de dividir, se multiplicaba por dos, y con tanto cargo público su autoridad disminuía. No tuvo suerte el Conde y fue obligado a confirmar un largo catálogo de oficios.

En 1.582 la burocracia de la Villa y Tierra de Yanguas era:

Alcalde ordinario de la Villa: Juan Alfaro (hijodalgo)

Alcalde ordinario de la Villa: Francisco García de Garay (pechero).

Alcalde ordinario de la Tierra: Miguel Sáenz Hidalgo (hijodalgo).

Alcalde ordinario de la Tierra: Francisco Malo (pechero).

Regidor de la Villa: Juan de Vallejo (hijodalgo).

Regidor de la Villa: Juan de Valdecantos (pechero).

Alcalde de la Hermandad de la Villa: Pedro de Aguirre (hijodalgo).
Alcalde de la Hermandad de la Villa: Juan de la Mata, menor (pechero).
Alcalde de la Hermandad de la Tierra: Antón Sáenz Hidalgo (hijodalgo).
Alcalde de la Hermandad de la Tierra: Pedro Crespo (pechero).
Jurado Cuadrillero de la Villa: Juan del Tejo, menor (hijodalgo).
Jurado Cuadrillero de la Villa: Juan Alvarez (pechero).
Jurado Cuadrillero de la Tierra: Alonso García (hijodalgo).
Jurado Cuadrillero de la Tierra: Antón Martínez del Royo (pechero).
Empadronador de la Villa: Diego Blanco.
Empadronador de la Tierra: Pedro Duro.
Escribano: Juan Jiménez.
Fiel de pesos y medidas: Antón de la Vega.
Sellador de paños: Rodrigo Jiménez.
Alguacil: Juan García de Enciso.
Cuadrillero de Hermandad: Juan Pérez.
Mayordomo del Arca de Don Fadrique: Juan de Grandes.

A estos 22 cargos, que confirmaba el Conde, hay que añadir más de 30 regidores de los concejos de las aldeas y los alcaldes, jurados y oficiales de las cuadrillas de la Mesta.

Por estas mismas fechas, se celebró un pleito curioso sobre la procesión del día del Corpus y sobre quienes debían ir más inmediatos alumbrando con sus velas y llevar las varas del palio. Entre las pruebas que se aportaron en este juicio, existe una declaración de testigos propuesta por los pecheros, en la que, de modo unánime, se declara que *Yanguas es uno de los antiguos pueblos del reino donde no había hijodalgo, que no había memoria de ellos, de sus padres ni de sus abuelos; que hacía poco tiempo que habían llegado y se les tenía por venedizos; que era pública voz y fama que los hijodalgo vinieron a Yanguas de otras partes. Los Cereceda vinieron de la Montaña, otros de Galicia y otros de Andalucía.*

Con todo, en los primeros años del siglo XVI, al parecer en 1509, el Bachiller Fuenmayor fundó la Cofradía del Corpus Cristi de los *Nobles y generosos Hidalgos de la Villa y Tierra de Yanguas*. El mismo Bachiller redactó unas ordenanzas inspirándose, probablemente, en otra Cofradía más antigua.

ORDENANZAS DE LA COFRADIA DEL CORPUS CHRISTI

Yn dei nomine amen. Porque como el enemigo e Angel malo por invidia por ser los hombres y mugeres criados por nuestro señor pa subir a aquellas sillas que el y sus secaces perdieron por la sobervia siempre se trabaja por perdernos por nos poner en estado que non las podamos alcanzar. E como una de las cosas en que este nuestro contrario mas se esfuerza por nos dañares en poner discordia e apartamiento de las voluntades. Ansi nos devemos trabajar e lo contrario que seamos buenos en amor e caridad; e pa esto aprovechan mucho las oraciones que se facen por muchos como dice nuestro Señor. A do quier que fueredes ayuntados dos o tres o mas en mi nombre ay Yo soy en medio de ellos y pesce ansi en nuestra santa fe catholica e verdadera como en las otras sectas que fue siempre usado que se yuntan pa facer oracion en las Yglesias u otras Casas y segun el dicho del Gregorio. Quantos mas son los que se juntan pa suplicar a nuestro Señor alguna cosa antes las oraciones son oydas. Por ende nos los fixosdalgo de esta Villa de Yanguas e su tierra procurando esta concordia aviendo consideracion que en tiempos pasados aquellos donde descendimos e algunos de los que oy somos vibos tubieron e tovimos nuestro ayuntamiento apartado e cofradia ordenada principalmente a honor de nuestro Señor el dia que se face la festividad del su Cuerpo e sangre que se dice de Corpus Christi la qual por algunas causas procuradas y solicitadas por el enemigo fue desatada queriendo aquella revocar e tornar al estado en que estaba a honor de nuestro Señor e de la su bendita Madre nuestra Señora e del Santo Sacramento del Altar e del Apostol Santiago en que los hixosdalgo e el estado Militar tienen grande devocion e a servicio de los muy esclarecidos Rey Don Fernando e Reyna Doña Ysabel nuestros Señores y del muy magnifico Señor Don Carlos de Arellano e Doña Juana de Zuñiga Conde y Condesa de Aguilar y Señores de esta Villa de Yanguas e esperando haver licencia e consentimiento de

sus Altezas e non de otra manera hordenamos que la Cofradia y ayuntamiento que los hixosdalgo tenian en tiempos pasados sea reintegrada y restaurada en la forma e con las ordenaciones e ordenanzas que se siguen.

Primeramente ordenamos que en esta cofradia non sea acogido hixodalgo alguno sin que muestre o sea manifesto que el y su padre hayan vivido por veinte años en posesion de home fixodalgo o que si esto no fuere notorio o non lo probare ante dos homes fixosdalgo que la Cofradia tobiere pa estos señalados que non sean acogidos en la dicha Cofradia. E que ninguno que non fuere vecino de esta Villa e tierra pueda ser acogido en ella si su padre no hubiesse seido vezino de ella. Ytem: que los que ansi fuereamos acogidos en la Cofradia seamos tenudos el dia del Corpus Christi de ir en la procession ansi los que vibieremos en la Villa como en la tierra e con sus candelas e con ramos verdes en las manos; e el que non viniere a la procesion antes que llegue a Santa Maria o no llevare el ramo que pague de pena dos reales pa los gastos della. E que ansi esten en la misa toda entera que se dice en San Miguel so la dicha pena e que el mismo dia en aquella Yglesia despues de dicho el Evangelio se diga una misa rezada por clerigo fixodalgo si lo oviere o por otro non haviendo clerigo fixodalgo al qual ofrezcan todos y no se le de otra pitanza.

Ytem: Que el dicho dia de Corpus Christi ayamos de comer todos juntamente a costa dellos e que coman lo que fuere acordado por los que fueren Prepostes de la Cofradia e en su casa que ninguno se pueda escusar que non vaya a comer so pena de quatro reales si non toviere licencia del Preposte e que pa gela dar haya de tomar consigo dos fixosdalgo omes que vean si tiene justa causa o no e que non coman sino los hombres. E que no lieven mozos ni hijos e que el Preposte busque los servidores que fueren necesarios para guisar de comer e servir que sean si pudieren aver omes fixosdalgo de sus fixos o criados.

Ytem: Que el dicho dia de Corpus Christi despues de comer saquen dos que hayan de tener especial cargo de la Cofradia e se llamen Prepostes e quien ha de ser procurador e cogedor y otros oficiales si fueren necesarios e que dure su cargo fasta

otro año aquel dia e hora que saquen otros e que estos den cuenta dentro de tercero dia de sus cargos a los Prepostes e oficiales que fueren sacados.

Ytem: Que los fixosdalgo que vivieren en la Villa hayan de ir el dia de Santiago de Julio a las visperas primeras y el dia a la missa e a la capilla de Santiago que es en Santa M. de los Fumayores so pena que si non fuere a las visperas antes que digan magnificat e a la misa antes del Evangelio paguen cinco mrs de pena. Ytem: todos los fixosdalgo vayan a visperas la vigilia de Corpus Christi so la dicha pena.

Ytem: Que los que fueren Prepostes de la Cofradia hayan de conoscer de qualesquier cosas e causas ceviles que fueren entre los cofrades o sus hixos varones si no fueren causas criminales o matrimonios o espirituales o del pastorio e que estos tengan poder de llamar e emplazar ante si a los que tovieren los dichos pleytos. E les pongan penas pa la Cofradia e fagan sus procesos simpliciter e de plano sin figura e estrepitu de juicio e sin escriptos e resciban sus probanzas antes las partes si pareciesen si no en rebeldia dellos e concluido el proceso si por si entendieren de poder dar sentencia la den. E si no a costa de las partes hayan consenso e den sentencia. E si de la sentencia se apelare sea la apelacion pa la Cofradia. E los cofrades de la Villa den otros Jueces. E si estos oydas las partes confirmaren la sentencia non se puedan mas apelar si la revocaren puedan apelar pa la dicha Cofradia. E los cofrades de la Villa o la mayor parte les den otros dos Jueces e ansi se haga fasta que den dos sentencias conformes e que de estas non se pueda mas apelar e que se executen como fueren pronunciadas por los Prepostes e que qualquier que contra esto fuere por la primera vez que pague dos arrobas de cera de pena para la Cofradia e que sea alanzado de la Cofradia por dos años e todavia cumpla la sentencia. Por la segunda vez pague quatro arrobas de cera e sea por siempre echado de la Cofradia. E si con alguno de los Prepostes tovriere alguno question que el otro con los Prepostes del año pasado conozcan de la causa en la manera dicha. E que por otra causa ninguna non puedan los Prepostes ser recusados por sospechosos e en las mismas penas incurra el confrade o Prepostes que de otra manera

sentenciaren o condenaren a otro cofrade de la dicha Cofradia e que quede todavia a salvo que de la segunda sentencia se pueda apelar antel señor de esta Villa de Yanguas.

Ytem: Que si algun cofrade seyendo pobre cayere enfermo que non pueda salir de casa que los confrades sean tenidos a le ayudar pa su necesidad segun fuere visto por los Prepostes los quales tengan cargo de lo repartir e coger e lo dar al que fuere e estuviere ansi en necesidad.

Ytem: Que el dia que muriere el cofrade todos los confrades que estuieren en el logar donde se enterrare sean tenidos de lo ir a honrar a sus oficios e llegar a leantar del cuerpo e le honrar a ir e venir a su casa unas visperas e una misa con pena de sendos reales por cada una cosa de las sobredichas en que asi mesmo sean tenidos a ir a la misa cada y quando algun cofrade se casare o casare fixo o fixa o criado que tenga en su casa so la dicha pena.

Ytem: Que si acaso fuere que el Rey o la Reyna nuestros señores e los que despues de sus altezas subcedieren en los Reynos ficieren llamamientos de los fixosdalgo que si alguno no lo cumpliera que demas de las penas que por sus altezas sean puestas sea echado pa siempre de la confradia e que el ni otro alguno de sus descendientes sean acogidos a ella.

Ytem: Que si algun fixodalgo de la dicha Cofradia fue removido pleyto por los Labradores diciendo que no es fixodalgo que se defienda por sus propias despensas y la Cofradia no sea obligada a le ayudar en cosa ninguna.

Ytem: Que todos los que ovieren de ser o entrar en esta Confradia fagan juramento de guardar e cumplir estas ordenanzas e de no ir ni venir contra ellas so pena de perjuo y de dos arrobas de zera pa las costas de la dicha Confradia.

Ytem: Que los Prepostes el dia de Corpus Christi que han de ser sacados juren publicamente en presencia de los confrades que ellos e cada uno dellos guardaran bien y fielmente la honra y estado de Confradia e la justicia de las partes e que el mesmo juramento haga el Procurador que fuere sacado.

Ytem: Que se faga un libro de estas ordenanzas en pergamiño que sea escrito de buena letra e lo firmen los Prepostes

que fueren en este año e que en este libro apartadamente se escriban los cofrades que entraren poniendo como en tal dia y en tal año entro fulano fixodalgo en la Confradia porque concurrieron en las condiciones que ha de tener fixodalgo e juro; e firmen su entrada los que fueren Prepostes en aquel tiempo que entraren e que en el mesmo libro se ponga apartadamente el dia que el confrade muriere diciendo en tal dia y en tal año murio fulano confrade y dexo tales fixos y tales nietos e visnietos lexitimos poniendolos todos por nombre cuyos fixos son. Esto se entienda a los que descendieren de varones porque se aprueba pa sus libertades.

Ytem: Que en el mesmo libro se escriban vrebemente los que fueren sacados cada año por Prepostes o por Oficiales e como juraron los Prepostes y Procurador.

Otrosi por quanto en las ordenanzas antes destas esta que dize que ninguno pueda ser acogido en esta Confradia sin que muestre o sea manifiesto que el y su padre hayan vivido por veinte años en posesion de hombres hixosdalgo y que lo hayan de probar ante dos hombres hixosdalgo que la Confradia tovriere señalados pa esto; y porque sobre esta ordenanza ha avido muchas diferencias entre los Señores y buenos hombres pecheros con los fixosdalgo y se espera que havra muchos pleytos y diferencias entre ellos y porque en alguna manera no es conforme a la Ley Real que habla en razon de los hijos dalgo y por quitar pleytos y diferencias con el Señor y con los buenos hombres pecheros ordenamos que en esta Confradia de aqui adelante ninguno sea acogido sin que sea natural de esta Villa o tierra y sea notorio hijodalgo e que si non fuere natural que muestre sentencia dada por los Alcaldes de los hijosdalgo de la corte y chancilleria y que los que mostraren sentencia como dicho es que pongan el treslado de la dicha sentencia signada de escribano publico en el libro de la Cofradia para que por ello conste perpetuamente porque titulo y razon fue acogido en la dicha cofradia; y que el que non fuere vezino de esta dicha Villa y tierra que no pueda ser acogido en la dicha Cofradia si su padre no oviese seido vezino de ella.

Otrosi ordenamos que los oficiales que los hijosdalgo han de nombrar el dia del Corpus Christi para en las cosas del

gobierno ansi como Rexidor y repartidor y Alcalde de la hermandad; porque estos oficios han de tener personas que sepan de las cosas del Concejo; porque de otra forma se podrian seguir muchos daños a los hijosdalgo de la dicha Confradia que estos oficios se nombren a bien visto de la Confradia y confrades de ella y se les pareciese que es bien que algunos confrades tengan muchos años algunos oficios sin ser mudados que los puedan elegir y nombrar y apremiar a que los tengan y sirban.

Ytem: Que de los repartidores que se an de nombrar en cada un año que del que lo a seido aquel año para el año siguiente con el nombraren porque mejor informe las cosas de los repartimientos al que nuebamente fuere nombrado. Y quel uno sea libre por aquel año y el otro el otro año y ansi sucesivamente se haga en cada un año.

Ytem: Que los que fueren maiordomos se les cuente todo lo que justamente oviere gastado pa la costa jurandolo.

Ytem: Que en este libro no se asiente otra cosa salbo las ordenanzas y los nombres de los cofrades que entraron en la dicha Confradia y que haya otro libro en papel que se llame el Recibo en el qual se asienten los poderes que los confrades dieren por ante el escribano hixodalgo y de la Confradia si lo hoviere y los oficiales que se nombraren y sacaren en cada un año ansi como Prebostes diputados alcaldes de la hermandad Regidor Mayordomos Repartidores y otros qualesquier oficios.

Otrosi porque muchas veces traemos pleytos en defension de nuestras honras y esenciones prehemnencias y libertades es justo que todos seamos juntos y de una concordia pa lo defender y contribuiamos pa los dichos pleytos que fueren en honra y utilidad de toda la Confradia en general. Ordenamos que cada un confrade sea obligado a pagar y pague lo que le fuere repartido por la dicha Confradia o personas diputadas que tovieren poder de la dicha Confradia pa hazer los dichos repartimientos y que el cogedor o cogedores que fueren pa coger los dichos repartimientos por su propia authoridad puedan sacar e saquen prendas de lo que ansi les fuere repartido. E que si alguno o algunos dijeren que no

quieren pagar o defendieren la prenda o prendas que el cogedor les requiera dos vezes que paguen o le den la prenda. E si ansi requerido no quisiere pagar o dar la dicha prenda que por ese mesmo echo sea echado de la Confradia pa siempre. E que todavia por lo repartido se le pueda sacar la dicha prenda y el dicho cogedor haga fe a la Confradia o Diputados della de como le requirio dos vezes y no quiso pagar y le defendio la prenda pa que la dicha Confradia o Diputados le eche della y que no pueda tornar a la dicha Confradia ni dispensar se pueda con el si no fuere pagando todos los Repartimientos por entero que se oviere echo estando el fuera della y una arroba de zera pa las achas de la dicha Cofradia.

Figuran, a continuación, los hidalgos de Yanguas y su tierra que aparecen en el libro de esta cofradía.

HIDALGOS DE LA VILLA

1509 AL 1515:

EL BACHILLER DE FUENMAYOR
 EL LICENCIADO DE ALFARO
 DIEGO DE RIO
 ANTON DIEZ DE FUENMAYOR
 ANTON DE RIO
 DIEGO GUTIERREZ DE TEXO
 PEDRO DE RIO
 MARTIN DIAZ DE FUENMAYOR
 MARTIN GONZALEZ
 JUAN SAENZ DE ALFARO
 EL AMO DEL SEÑOR DON PEDRO
 DIEGO SAEZ DE ALFARO
 DIEGO GARCIA DE CEREZEDA
 JUAN DE CEREZEDA
 JUAN GONZALEZ DE VEGA
 GARCÍ GONZALEZ DE CERVERA
 JUAN SAENZ DE LERIA
 JUAN SAENZ su yerno
 ANTON
 DIEGO SAENZ DE LERIA

CANTORAL

BENITO JIL CURA
 FRANCISCO DE VEGA, h. de Vega
 MIGUEL GONZALEZ DE VEGA
 LOPE GIL
 AVILA
 MIGUEL GONZALEZ DE VEGA, el mozo
 MARTIN DE ALFARO
 MARTIN GUTIERREZ DE TEXO
 JUAN GONZALEZ DE CERVERA
 JUAN DE ALFARO, clérigo
 GONZALO DE BORUNDA

1515 AL 1520:

DIEGO DE VILLANUEVA
 MARTIN DE ALFARO
 JUAN DE TEXADA
 MEDEL REMIREZ
 DIEGO DE GAVASA
 JUAN SAENZ DE ALFARO
 DIEGO JIMENEZ, clérigo
 MARTIN SAENZ DE GARRAY
 JUAN DE GARRAY
 PEDRO DE GARRAY

1520 AL 1525:

ANTONIO DE FUENMAYOR, Vicario
GONZALO GIL DE VEGA, Cura
ALONSO DE CEREZEDA, Maestresala
JUAN GONZALEZ DE VEGA
DIEGO FERNANDEZ DE PORRAS
CANTORAL, el mozo
PEDRO SAENZ DE VILLOSILLO
FRANCISCO DE RIO

1525 al 1530:

EL BACHILLER DE PRADO
DIEGO DE ALFARO
PERO REMIREZ
BENITO GONZALEZ DE VEGA
DIEGO DE VIDORRETA
MARTIN BELTRAN DE VITIA
ANTON DE GARRAY
RODRIGO DE ALFARO

1530 al 1550:

JUAN DE ALFARO CARDERO
JUAN DE VEGA CARDERO
PERO ORDOÑEZ DE BOBADILLA
JUAN GONZALEZ DE BORUNDA
ANTON DIEZ DE FUENMAYOR
MARTIN EL VEITA, el mancebo
JUAN DE FUENMAYOR
FRANCISCO DE TEXO
JUAN DE CERECEDA
JUAN RAMIREZ
ANTON DE LA MATHA DEL VILLAR
ALONSO DE CEREZEDA
JUAN DE ALFARO
MARTIN DE ALFARO, h. de Martin
JUAN DE VEGA, h. de Martin

1550 AL 1600:

JUAN GONSALEZ, h. de Francisco
FERNAN GOMEZ DEL TEXO, h. de
Miguel
JUAN DE ALFARO, h. de Juan
FRANCISCO DE ALFARO, h. de Juan

JUAN DE GARRAY
JUAN DE FUENMAYOR
PEDRO DE OCAÑA
JUAN DE ALFARO
RODRIGO DE CEREZEDA
ESTEBAN DE VIDORRETA
JUAN DE VEGA, h. de Benito
PEDRO DE OÑA
FRANCISCO DEL RINCON
MIGUEL DE BEGA, h. de Benito
ALONSO DE ALFARO, h. de Rodrigo
DIEGO DE CEREZEDA, h. de Alonso
ANTON DE LAMATA DEL VILLAR
JUAN JIMENEZ DEL VILLAR DE
MAYA
MARTIN DE ALFARO, h. de Martin
JUAN DE VALLEJO, h. de Juan
PEDRO DE ALFARO, h. de Juan
FRANCISCO LAMATHA, h. de Anton
SANCHO DE VALLEJO, h. de Juan
JUAN DEL TEXO, h. de Rodrigo
FRANCISCO GONZALEZ DE VEGA
JUAN FERNANDEZ DE ZENZANO
PEDRO SAENZ DE ALFARO
PEDRO DE AGUIRRE
JUAN SAENZ DE ALFARO
JUAN DE ALFARO
JUAN DE ALFARO
DIEGO ZALDIVAR VIDORRETA
RODRIGO DE OÑA, h. de Pedro
GREGORIO DE YANGUAS
JUAN RUIZ DE SAN ANDRES

DESPUES DE 1600:

FRANCISCO DE VEGA
PEDRO DE AGUIRRE
FRANCISCO DE ALFARO, Alférez
MIGUEL ALFARO
THOMAS DE VEGA
PEDRO DE YTURIAGA
GIL DEL RINCON
BACHILLER PEDRO GARCIA
BACHILLER AGUIRRE, VICARIO
JUAN SAENZ DE ALFARO

HIDALGOS DE LA TIERRA

1509 AL 1515:

JUAN RUY DIAZ DE FUENMAYOR
(STA. CRUZ)

LOPEZ SAENZ (VALDECANTOS)

DIEGO SAENZ, SU HIJO

LOPE SAENZ, SU HIJO

ANDRES SAENZ (VILLARTOSO)

GIL GARCIA (BRETUN)

ALONSO GARCIA

JUAN SAENZ DE ALFARO

ALONSO GONZALEZ (EL VILLAR)

GONZALO SAENZ

JUAN GONZALEZ (MAYA)

GIL SAENZ DE ALFARO

PEDRO SAENZ DE REMYR GONZALEZ

PERO SAENZ, YERNO SUYO

DIEGO PEREZ (VILLASECA)

JUAN PEREZ, SU HIJO

PERO ESCUDERO

JUAN ESCUDERO

MIGUEL SAENZ DE ALFARO (LA
CUESTA)

MARTIN SAENZ

ANTON SAENZ, EL DE EL VILLAR

PERO SAENZ YZQUIERDO

JUAN PEREZ

MIGUEL DE ALFARO

DIEGO SAENZ DE SALAZAR (HONTAL-
VARO)

MARTIN SAENZ, SU HIJO.

1515 AL 1520:

ANTON SAENZ HIDALGO (VILLOSI-
LLO)

JUAN SAENZ, SU HERMANO

1520 AL 1525:

JUAN SAENZ DE ALFARO (BRETUN)

JUAN MARTINEZ DEL BARRANCO

PEDRO SAENZ DE LAS HERAS (EL
VILLAR)

PERO GONZALEZ (EL VILLAR)

PERO SAENZ HIDALGO (BRETUN)

PERO MARTINEZ (BRETUN)

ALONSO GARCIA (BRETUN)

JORGE DE ALFARO (LA CUESTA)

1525 AL 1530:

SIMON SAENZ (LA CUESTA)

MARTIN SAENZ, SU HERMANO

PERO GARCIA (EL VILLAR)

MARTIN GARCIA (BRETUN)

RODRIGO PEREZ (EL VILLAR)

MARTIN SAENZ (SANTA CRUZ)

GONZALO GARCIA (BRETUN)

1530 AL 1550:

JUAN JIMENEZ (MAYA)

JUAN LIBRAN (BRETUN)

JUAN DE FUENMAYOR (SANTA CECI-
LIA)

JUAN DE ALFARO (LA CUESTA)

JUAN DE USATEGUI (EL VILLAR)

PERO SAENZ YZQUIERDO (MAYA)

ANTON DE ALFARO (LA CUESTA)

PEDRO SAENZ DE VILLOSILLO (EL
VILLAR)

PEDRO SAENZ HIDALGO (VALDECAN-
TOS)

PEDRO DE ALFARO (BRETUN)

PEDRO SAENZ (VALDECANTOS)

1550 AL 1600:

PEDRO DE ALFARO (LA CUESTA)

ALONSO SAENZ (LA CUESTA)

GIL PEREZ

FRANCISCO ESCUDERO

JUAN GARCIA (EL VILLAR)

JUAN SAENZ HIDALGO (VILLOSILLO)

FRANCISCO SAENZ (VILLOSILLO)

ALONSO GARCIA (VIZMANOS)

PERO GARCIA (EL VILLAR)

ALONSO GARCIA (SANTA CECILIA)

DIEGO SAENZ (BRETUN)

MARTIN SAEZ HIDALGO (BALDECAN-
TOS)

FRANCISCO GONZALEZ (EL VILLAR)
MIGUEL SAENZ (LA CUESTA)
FRANCISCO SAENZ (VILLARTOSO)
ARGOTE DE FUENMAYOR (SANTA CRUZ)
DIEGO GARCIA (EL VILLAR)
FRANCISCO ESCUDERO (VALLORIA)
FERNAN ESCUDERO (EL VILLAR)
PEDRO SAENZ YZQUIERDO (MAYA)
FRANCISCO ESCUDERO (LAS ALDEGUELAS)
MIGUEL SANCHEZ (EL VILLAR)
ALONSO GARCIA (EL VILLAR)
RODRIGO PEREZ (EL VILLAR)
ANTON GARCIA (LAS ALDEGUELAS)
JUAN SAENZ IZQUIERDO (MAYA)
PEDRO SAENZ HIDALGO (EL VILLAR)
PERO GARCIA HIDALGO (MAYA)
ANTON SAENZ HIDALGO (BALDECANTOS)
JUAN SAENZ HIDALGO (VILLARTOSO)
BALTHASAR DE ALFARO (ALDEA DEL CARDO)

MARTIN SANZ YDALGO (SANTA CRUZ)
BARTHOLOME GARCIA (ALDEA DEL CARDO)
MARTIN GARCIA (MAYA)
JUAN GONZALEZ (EL VILLAR)
DIEGO GARCIA YDALGO, BARBERO (EL VILLAR)
PEDRO SAENZ IDALGO (EL VILLAR)
FRANCISCO ESCUDERO (ALDIGUELAS)
GASPAR SAENZ YDALGO (LA CUESTA)
PEDRO SAENZ YDALGO (BALDECANTOS)
MELCHOR SAENZ DE ALFARO (LA CUESTA)
DIEGO GARCIA (BRETUN)
JUAN SAENZ YDALGO (VILLOSILLO)
JUAN DE SERESEDA (VISMANOS)
JUAN PEREZ (VALLORIA)
PEDRO DE ALFARO (BRETUN)
JUAN ESCUDERO (VALLORIA)
JUAN ESCUDERO, MOZO (EL VILLAR)
JUAN GARCIA (MAYA)
PEDRO ESCUDERO (ALDIGUELAS)

CONFLICTOS CON LA MESTA.

El enfrentamiento que existía entre los hidalgos y los pecheros no se limitaba a la ocupación de oficios públicos. Había una lucha de intereses que se manifestaba, de modo especial, entre los hidalgos que eran ganaderos y los concejos locales. Entre la documentación antigua del desaparecido pueblo de La Vega existen varios pleitos relacionados con este asunto. En 1.536, los ganaderos de la Villa, Francisco del Río y los hermanos Juan y Antón de Fuenmayor, todos ellos hijosdalgos, acudieron al juez entregador de la Mesta denunciando al concejo de La Vega que les había incautado 13 carneros y borregos y les había puesto una multa de 20 reales.

El conflicto era permanente y general en todo el Reino. Era preciso lograr el asentamiento de la población y, para ello, se

autorizaba que los labradores roturasen las tierras que antes se dedicaban a pastos. Los ganaderos, que basaban su negocio en la abundancia y baratura de las yerbas, no veían con buenos ojos esta política roturadora, e invocando los privilegios concedidos al Honrado Concejo de la Mesta desde Alfonso X el Sabio, acudían con su poderosa organización judicial a imponer su criterio.

El Doctor Huerta Sarmiento, alcalde mayor de la Mesta, en esta ocasión tuvo preso al regidor de La Vega en la cárcel de la Villa y entretanto ordenó la almoneda, en pública subasta, de las 423 cabezas que componían la cabrada de aquel pueblo.

En el archivo histórico existe una provisión real, fechada en Madrid el 2 de marzo de 1.589, sobre cómo han de actuar los alcaldes o jueces entregadores de la Mesta, que servía para conocer cuando tales jueces se excedían en su cometido.

Los jueces de la Mesta acompañaban a los ganados en las sierras y en los extremos para asistir mejor a los pastores y no permitir que nadie quebrantase sus privilegios. Los procesos eran sumarísimos y las querellas civiles y criminales se resolvían con el testimonio de dos pastores y el juramento de la parte querellante.

Sin embargo, la provisión real fijaba algunas limitaciones:

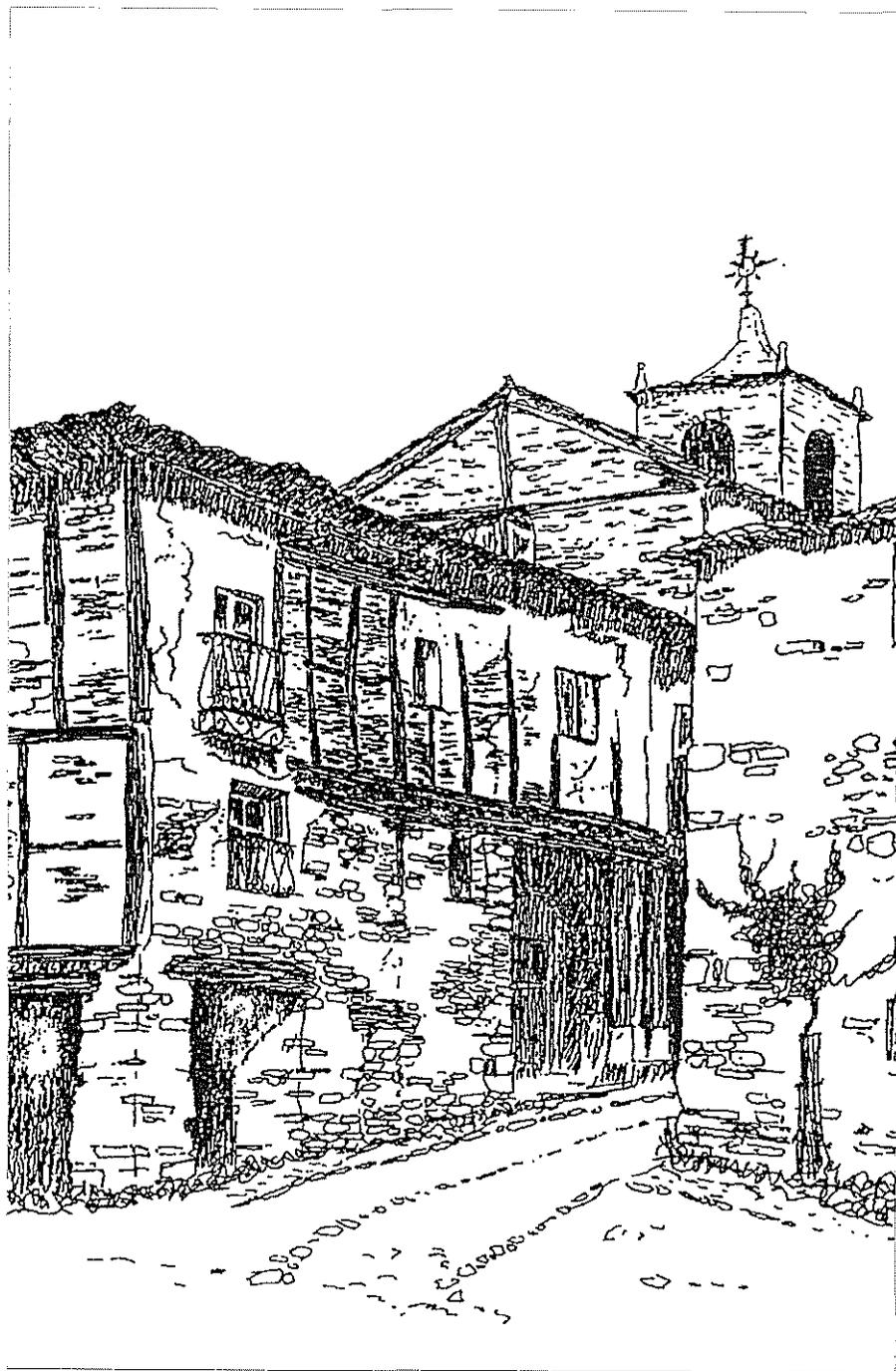
No podían celebrar juicios sobre pastos comunes de los concejos.

En los meses de junio, julio y agosto debían administrar justicia, procurando causar la menor molestia y vejación a los labradores.

No podían llevar a los presos a una distancia superior a 5 leguas del pueblo de donde eran vecinos.

Debían vender los bienes embargados por su actuación judicial en pública subasta, en el mismo pueblo en que se había hecho la ejecución.

Frente a estas limitaciones, el ordenamiento real concedía a los alcaldes de la Mesta amplio poder para sentenciar y ejecutar las penas, auxiliados por los alguaciles y escribanos que, asimismo, tenían los ganaderos para defender sus intereses.



7.—ADMINISTRACION ECLESIASTICA

La comunidad de Villa y Tierra de Yanguas estaba constituida por dos Parroquias. La Parroquia de San Pedro, que comprendía 40 casas del barrio del Arrabal de la Villa y los pueblos de Vizmanos, Valloria, Ladrado, Los Campos y Las Aldehuelas; y la Parroquia llamada de las Iglesias Unidas de San Lorenzo y Santa María (antes de las Iglesias Unidas de San Lorenzo, San Miguel y Santa María), que comprendía el resto del término de Villa y Tierra.

En el siglo XVI había 35 curas distribuidos en dos cabildos, uno por cada Parroquia; el cabildo de las Iglesias Unidas tenía 27 curas y el de San Pedro, 8. El cabildo constituía una sociedad cerrada organizada jerárquicamente y gobernada por unos estatutos que los curas debían jurar en el momento de su ingreso en el cabildo. Existen copias de los estatutos del cabildo de las Iglesias Unidas correspondientes a los años 1423, 1575 y 1611 que muestran la evolución de los usos y de las costumbres del clero.

Cuando ingresaban en el cabildo, los curas recibían el nombre de beneficiados. El ingreso se hacía por la categoría de beneficiado cuarto y debían permanecer en esta categoría un tiempo mínimo de 6 meses antes de ascender a beneficiado medio y otros 6 meses más para llegar a ser beneficiado entero. De los 27 curas del cabildo de las Unidas 15 eran enteros, 8 medios y 4 cuartos. Estos números se mantuvieron hasta el año 1.768 en que ascendieron los 4 beneficiados cuartos a la categoría de medios y se suprimió un beneficiado entero, quedando el cabildo reducido a 26 curas: 14 enteros y 12 medios.

En las ordenanzas de 1423 los beneficiados cuartos se llamaban curas de epístola; los medios, curas de evangelio; y los enteros, curas de misa. Además para pasar de una categoría a otra debían transcurrir por lo menos 4 años. En el archivo de la iglesia existía un libro titulado de Primicias en donde se apunta-

ba el día que cada clérigo cantaba por primera vez epístola, evangelio y misa y cuando hacía el juramento solemne de cumplir los estatutos. El asiento más antiguo de este libro es de 1.340 y en él se incluyen copias de los testamentos de algunas personalidades relacionadas con Yanguas, como el de Don Carlos Arellano, Alférez de la Divisa del Rey.

Las honras fúnebres, el mantenimiento del orden jerárquico y los buenos modos de los curas jóvenes eran algunas de las preocupaciones del cabildo. Según los estatutos, los beneficiados debían vestir de hábito decente y tenían una multa de cuatro reales los que, en las reuniones, no llevaban bonete, manteo y sotana.

Las ofrendas fúnebres más corrientes eran el añal, la candelera y la oblación. Añal o anal era una o varias piezas de pan (cuartal) que se repartía a los pobres en la puerta de la iglesia en que era enterrado el difunto; candelera era la vela que se encendía en la sepultura durante los días que duraban los oficios; y oblación u oblada era un pan pequeño o rosca que solía ponerse encima de la losa que cubría la sepultura, antes de dársela al cura, y allí estaba mientras se decía la misa.

Entre las pompas fúnebres destacan las colaciones y comidas que se daba a los curas después del entierro y de los oficios cantados de cada día de la novena. Estos banquetes debían de ser fastuosos, si tenemos en cuenta que no se deja de repetir la necesidad de moderar los gastos de comida. Para evitar abusos se llegó a fijar el precio de 720 mrs. por una comida y el de 102 por una mrs. colación.

El arancel de los oficios religiosos estaba fijado en los siguientes términos:

Enterrorio común con su novena:	425 mrs.
Oficios fúnebres, con placebo y misa:	153 mrs.
Treintanario:	1.020 mrs.
Entierro de un niño:	17 mrs.
Misa conventual cantada con ministros:	102 mrs.
Misa conventual cantada sin ministros:	48 mrs.
Salve cantada:	34 mrs.

En los estatutos de 1.575 se recogen con detalle los actos litúrgicos que debían hacerse para los beneficiados, según éstos fueran cuartos, medios o enteros. Para un beneficiado entero se ordenaba lo siguiente:

Nueve misas rezadas, seguidas de un oficio cantado por los ocho servidores de las iglesias matrices.

Dos oficios cantados al finalizar el primero y segundo aniversario de la muerte.

Ofrenda de añal durante dos años. El primero de 12 fanegas de trigo y el segundo de 6 fanegas.

Ofrenda de enterrorio a razón de 24 cuartales de pan el día de la defunción, 4 cuartales cada día de la novena, 12 cuartales en el primer aniversario y 6 cuartales en el segundo aniversario.

CUENTAS DE LOS DIEZMOS

La Iglesia tenía una administración perfecta para la recaudación y distribución de los diezmos, su principal fuente de ingresos. Para la parroquia de las Iglesias Unidas de San Lorenzo y Santa María se llevaban dos cuentas separadas, una para los panes y otra para los corderos.

El libro de los panes, también llamado libro de Tazmia, recoge con todo detalle los productos que se cosechaban en Yaguas y estaban sujetos al tributo decimal. Tazmia es la porción de grano que cada particular aportaba en concepto de diezmos a la iglesia, pero, por extensión, se incluyen en este libro todos los productos de la tierra. En esta época se contribuía por estos cultivos: Trigo, cebada, centeno, avena, lino y cáñamo. Para la recogida del grano existían 12 hórreos o alorines y al frente de cada uno estaba un allegador seglar.

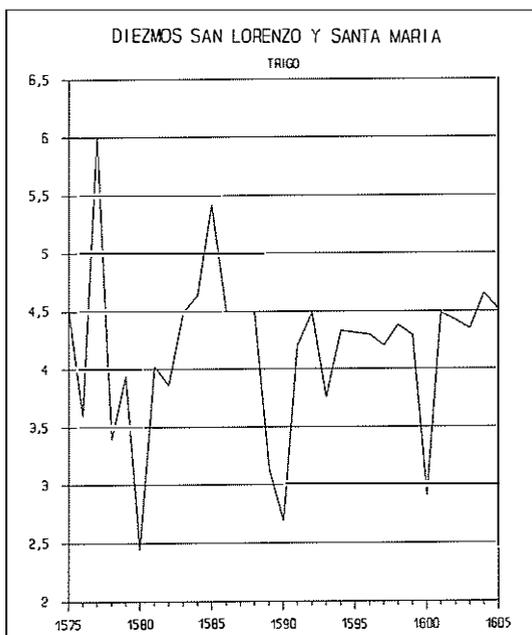
No era cómodo el oficio de allegador. Tenía la obligación de presentarse en el momento oportuno cuando las mieses estaban en las eras para reclamar a los feligreses el cumplimiento del tri-

buro decimal. El año 1.586 fué nombrado allegador Francisco de Baldarce (Las Diustes) y se comprometió por escrito a:

allegar fiel y verdaderamente todas aquellas cosas decimales de trigo, centeno, cebada, avena y lino y las dará de manifiesto y las tendrá en fiel custodia y guarda hasta que le sean pedidas y entregadas a sus dueños que se entiende hasta el día de San Martín por aquello que es uso y costumbre de le dar por su trabajo que es 25 medias una; y asimismo que no trocará ningún género de pan, uno por otro, y que si alguna persona hubiere en Diustes que no diezmare bien y como es obligado lo dará de manifiesto al Cabildo y que en la prosecución de la allega no gastará ninguna cosa de las cabalgaduras que no le allegaren.

Recogido el grano, los minucieros hacían las cuentas. El cargo de minuciero se designaba, de forma rotatoria, en las elecciones generales del cabildo del día de San Roque. Cada año se elegían 4 minucieros, dos por las iglesias matrices de la villa y otros dos por las iglesias de las aldeas.

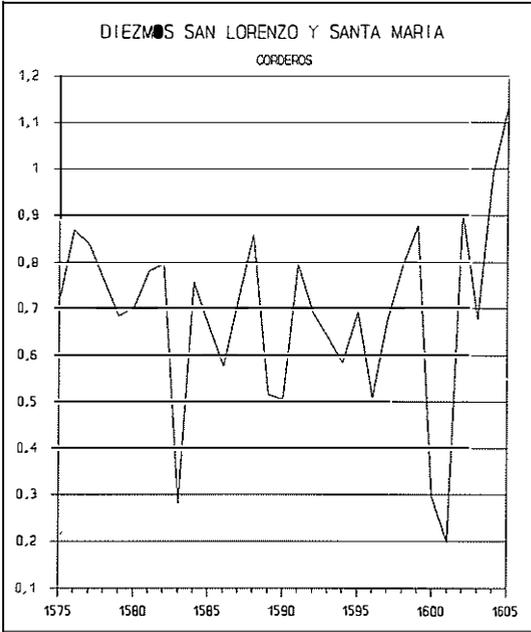
Las cuentas se hacían en especie, en medias fanegas y celemines. Primero se determinaba el llamado acervo común, que era el resto que quedaba al deducir del total recaudado la tercera parte que correspondía a la Dignidad Episcopal. Tercera parte que se entregaba al Obispo tomando un tercio de cada uno de los 12 graneros. Venía después un largo repertorio de reducciones al acervo común. Destacan entre estas reducciones las limosnas que se daban a la ermita de Santa Cristina de Bretún y a Nuestra Señora de Vico en Arnedo, así como la que se daba a



los pobres. Los pobres recibían 24 medias de trigo, según protocolo cuidadosamente elaborado por el cabildo. Determinado el saldo a repartir se calculaba, por cociente, el importe de la ración que se pagaba a un beneficiado entero y, en proporción, lo que se daba a los medios y a los cuartos, estableciendo la prorrata correspondiente en los casos en que, durante el año, se producía el ascenso de una categoría a otra. El pago se hacía procurando que cada beneficiado recibiera el grano de tres graneros.

Las cuentas de los corderos, que comprendían todos los productos ganaderos, eran responsabilidad de los mayordomos, partidores o repartidores, que también se elegían anualmente en cabildo. La ceremonia de apartar las crías que correspondían a la Iglesia se hacía en el término de Vellosillo, donde acudían todos los rebaños de Villa y Tierra cuando volvían de la Transhumancia. Hay un decreto del Obispo condenando con la excomunión a los pastores que, fraudulentamente, pretendían retirar del rebaño las crías del diezmo en beneficio de las crías de los particulares, que demuestra la existencia de una picaresca pastoril que los curas no estaban dispuestos a consentir.

Las especies ganaderas que figuran en las cuentas son los corderos merinos y churrros, los chivos y los lechones. Como en el caso de los panes, se determinaba el acervo común y el importe de la ración para hacer el reparto correspondiente. Es curioso observar que en las cuentas antiguas aparece la limosna de un cordero para los estudiantes de Yanguas y de otro cordero para el Hospital de la Villa.



Las cifras correspondientes a los diezmos ganaderos de más de 400 años nos obliga a revisar la creencia generalizada de que, en la jurisdicción de Yanguas, han existido rebaños fabulosos. Por supuesto que había mayor número de cabezas que en la actualidad y que algún ganadero importante ha llegado a tener 5.000 y 10.000 corderos, pero el ganado no fue la causa principal de la prosperidad de los yangüeses del siglo XVI. Esta se consiguió por la actividad mercantil, por andar de un lado a otro comprando y vendiendo mercancías, como dice la carta de privilegio que el rey Alfonso XI concedió a Yanguas y lugares de su tierra en 1.347.

Esta prosperidad y una fe inquebrantable hizo posible que éste pequeño territorio se cubriera de templos, cuya arquitectura tanta admiración causa. Destaca la iglesia de Santa María, cuya capilla del Cristo, patrón de Villa y Tierra, se edificó por el concurso de todos los pueblos del término. En el archivo hay constancia del contrato que firmaron los maestros canteros Pedro de Pumarejo y Simón de la Puente, en 1.578, para realizar la fábrica del crucero y de dos capillas, que convirtieron este pequeño santuario dedicado a Nuestra Señora en la magnífica iglesia, casi catedral, que todos los yangüeses han visto como casa propia.

Aquí acudían los 25 pueblos de Yanguas con motivo de la conmemoración anual. El programa de festejos era distinto de los que se estilan en los tiempos actuales. La víspera se encendían grandes hogueras en la carrera o camino que conduce a la iglesia. Se disparaban 5 docenas de cohetes. La procesión se alegraba con la música del gaitero y pandereta acompañante, a cuyo son bailaban, ante las imágenes, danzantes contratados al efecto. El mismo gaitero que tocaba en la procesión animaba el baile vespertino de la plaza. Y como colofón, los campesinos asistían a la representación teatral que ofrecían los estudiantes.

Antiguamente, los festejos eran capitalizados, de alguna manera, por los curas. Asombra comprobar la cantidad de procesiones que, indudablemente, tenían carácter festivo. Puede servir de ejemplo la relación de las que, cada año, realizaban los vecinos de Maya además de la procesión de la Villa:

Procesión del Rosario, los domingos primeros de cada mes.
Procesión de La Vera Cruz, el día del Santo Cristo y de la Cruz de Septiembre.
Procesión de la Virgen, el día de Nuestra Señora del Rosario.
Procesión a San Benito, cinco veces al año, los días de la Resurrección, San Juan, Santiago, San Roque y San Benito.
Procesión a La Laguna, el día de San Felipe.
Procesión a Bretún, el día tercero de Pascua.
Procesión a Las Escovillas, el día de San Pedro.

Además de las cuentas de los diezmos hay un complicado sistema para el control de otros ingresos que percibía la Iglesia. Puntualmente, los curas acudían a los notarios (escribanos) cuando moría algún parroquiano adinerado para sacar una copia de su testamento y, visto el contenido del mismo, reclamar a los albaceas los legados que el difunto incluía para la salvación de su alma. Como todos eran cristianos y querían que se les dijeran misas hasta el fin del mundo, la acumulación se hacía excesiva; y como los cálculos se hacían sin tener en cuenta la devaluación de la moneda, era preciso revisar constantemente el libro de aniversarios y reducir el número de misas. Todo ello obligaba a tener al día un voluminoso archivo de los testamentos, un enorme libro de aniversarios y una constante actualización del inventario de los bienes que servían para costear los actos litúrgicos. Los difuntos dejaban una pieza de tierra en arrendamiento para hacer frente a estas necesidades y los mayordomos realizaban periódicos apeos de las heredades y huertas y llevaban otra contabilidad con el producto de estos arrendamientos. Según el apeo del año 1.562, el número de piezas que tenía el cabildo era de 234 que, en total, sumaban una superficie de 636 medias fanegas de sembradura. Dos siglos más tarde, en 1.791, se hizo otro inventario que arrojó el siguiente resultado: 255 piezas y 730 medias fanegas.

También los curas pagaban impuestos. En el libro del subsidio y del excusado aparecen las cuentas correspondientes al reparto que, todos los años, se hacían de estos impuestos de modo análogo a como se hacían las cuentas de las raciones. Según el ajuste que se hizo en 1.591 el cabildo contribuía con 14.339 mrs. en concepto de subsidio y 9.973 mrs. en concepto de excusado.

COFRADIAS

Además de la Cofradía del Corpus Cristi, que tenían los Hidalgos de Yanguas, existían otras Cofradías, genéricamente llamadas Cofradías de caridad y perdonanza. Tenemos constancia de que, en las Iglesias Unidas, existían las cofradías de San Bartolomé, de la Ascensión, de la Vera Cruz y del Santísimo Sacramento o Minerva. Todas ellas tenían sus capítulos aprobados por la autoridad eclesiástica y se ocupaban de ordenar la celebración de los diversos oficios, en memoria de sus cofrades difuntos. La de mayor tradición es la conocida con el nombre de Minerva que existía en sus dos versiones de clérigos y legos. Todos los años, el día de la Pascua de Pentecostés, se reunían los clérigos de esta cofradía y celebraban una comida de congregación que debía ser fastuosa, si tenemos en cuenta que, para moderar el gasto de comida, la autoridad eclesiástica estableció el siguiente menú:

Ruedas de limones con azúcar, orejones y pasas.

Lonjas de tocino.

Capones.

Jigote.

Olla de carnero sin ave.

Fruta, si la hubiere en la Villa.

Vino de la Rioja.

Un poco de anís.

Este menú estuvo en vigor hasta el siglo pasado, en que se cambió por un refresco de vino bueno con bizcochos después de la misa, y refresco de bolado y chocolate con bizcochos, por la tarde.

Puede llegarse a la conclusión de que todos los yangüeses fueron cristianos muy devotos y obedientes de la Santa Madre Iglesia. Pero siempre hay una oveja negra en el rebaño. Dentro del libro de actas del concejo de La Vega, en los asientos de la segunda mitad del siglo XVI, hay intercaladas unas páginas sobre la comisión del Doctor Martín de Jáuregui, calificador de la Inquisición y visitador del Obispado.

Esta comisión fue para que los vecinos, reunidos en concejo, renovasen los votos que tenían de guardar la festividad de San Pedro Mártir, así como el domingo y demás festividades bajo la pena de 6000 mrs., la mitad para la alumbraria de la Iglesia de La Vega y la otra mitad para la persona que denunciase a su vecino por no cumplir con sus obligaciones religiosas.

VICARIO FUENMAYOR

En el archivo eclesiástico hay un legajo con todas las actuaciones que se hicieron cuando murió el Vicario del Cabildo de San Lorenzo y Santa Maria, Antonio de Fuenmayor.

Parece ser que el primer Fuenmayor vino a Yaguas con la comitiva de personalidades que a compañaban a los Ramírez de Arellano. Puede ser que la familia fuera oriunda de Calahorra donde existía un término llamado Humayor o Fumayor, como a veces se escribe este apellido en los documentos antiguos. Los miembros más distinguidos fueron Diego Fuenmayor, capitán que acompañó a Pizarro en la conquista del Perú y Alonso de Fuenmayor, Gobernador y Arzobispo de Santo Domingo, que tiene una placa en la Iglesia de Santa Maria.

El Vicario murió en el mes de febrero de 1.572 y fue enterrado en la Iglesia de Santa Maria, como recuerda un azulejo de Talavera situado debajo del coro de dicha Iglesia.

Los cabezaleros o testamentarios que hicieron el inventario de los bienes de Antonio de Fuenmayor fueron: Sancho de Vallejo, alcaide del Castillo; Joanes de Poveda, beneficiado del Cabildo; Juan Fernández, alcalde de la Villa; y José de Fuenmayor, sobrino del Vicario y canónigo de la Catedral de Calahorra.

El inventario comienza con los bienes raíces: dos casas en la calle Bajera, una huerta junto a Río Masas y otra huerta en el Padro Lavadero.

Pero a medida que vamos avanzando en la lectura del inventario encontramos algunas sorpresas.

La primera está en un arca grande de roble, con su llave y cerraja, en la que hay una bolsa de arcón de baqueta con una cadena y un candado. Y dentro de esta bolsa, lo siguiente: Un doblon de a 10; 11 doblones de a 4; 10 doblones de oro viejo; 5 escudos de a 400 mrs; 1.497 reales de a 4; 9 reales de a 8; 22 reales de a 2; 44 reales.

Todo ello valorado en 242.815 mrs. de la moneda corriente de la época. Una cantidad fabulosa cuando, por poner un ejemplo, una pieza de pan costaba 13 mrs.

La sorpresa crece cuando nos enteramos de que el Vicario además de tener todo este dinero, custodiaba en su casa un considerable número de piezas de oro y plata empeñados como fianza de diversos préstamos. Veamos la relación de piezas empeñadas y de sus respectivos propietarios.

Juan de Vega: 3 doblones viejos.

Catalina Martínez: 1 joyel de plata.

Juan García Enciso: 1 joyel de plata.

Francisco del Río: 7 piezas de plata.

Pedro Díez de Fuenmayor: 1 cubilete de plata

Pedro Blázquez: 1 taza de plata.

Juan Jiménez: 1 taza de plata.

Francisco del Prado: 1 taza de plata.

Martín Beltrán: 2 piezas de plata.

Estas evidencias nos llevan a considerar que el Vicario ejercía de banquero y que, en Yanguas, había familias que, eventualmente, estaban en apuros pero que, en otros tiempos, hicieron la necesaria fortuna como para poder adquirir estas piezas.

Frente a este derroche de plata, la biblioteca era muy modesta. Estos son los libros que figuran en el inventario:

Epistolas y evangelios, en romance

Epistolas de Mondoñedo, en romance

Los nueve de la forma, en romance

Libro de horas, en romance

Oficios de Cicerón

Libro de Marco Aurelio, que le faltan algunas hojas al principio
Salustiano Catalinario
Libro de San Jerónimo, en romance
Beaterio de las historias escolásticas, en romance
Los triunfos de Apiano.

Sin embargo, aparecen relacionadas hasta 65 escrituras que estaban depositadas en un arca de pino. Cartas de venta, escrituras de cesión de bienes, reconocimientos de deudas, libros de cuentas, memoriales de gastos, cartas misivas y cartas de pago eran los documentos que guardaba el Vicario.

El inventario de bienes contiene una espada vieja, un estoque de armil, un cuchillo con su caja y un puñal con su vaina que contrastan con dos balanzas de pesar oro, una más pequeña que otra, dentro de sus correspondientes cajitas.

En el capítulo de mobiliario sorprende que sólo existan dos sillas enteras con sus respaldos, 8 medias sillas de cuero sin respaldo, alguna de ellas quebradas, una silla grande de cuero, quebrada y 3 sillas de costillas viejas. El resto de los muebles de asiento son bancos o bancales. El número de mesas también es reducido: mesa redonda con su pie, mesa grande de bisagras con dos pies, mesa de pino quebrada, mesa larga que estaba en la sala empedrada y mesa de cadena de nogal.

En lo que se refiere a camas encontramos lo siguiente: Cama tablada de haya vieja; cama tablada que dicen de los mozos con un marregón viejo y dos sábanas de cáñamo; cama de fusta de cordeles con un marregón, un colchón, una sabana de lino, una despilla de lino, una almohada de borra, una frazada, un cobertor colorado, una manta pajera y una antecama de reo sobreposada; cama de fusta de cordeles con un jergón, una manta pajera y una manta de cerner (en esta cama falleció el Vicario).

Frente a esta parquedad impresiona la cantidad de arcas, arcones y tablas, tanto de roble como de pino.

En lo que se refiere a los accesorios decorativos y utensilios de uso diario encontramos un repertorio variado:

candelero de frusleda, limpiadora, espejo de acero, bacín de frusleda, martillo de hierro, brasero, calentador, escribanía con tijeras y cuchillas, salvadora y tintero de cuerno, tenazas, escoplo, paleta, almirez con mano de hierro, barreño, hoz de hierro, silla de muela con freno sin petral, media fanega de medir, pandero, tinaja empezgada con su cobertor, gamella de estregar de roble, pala de hierro, legón, azada, azadilla, cesto de colar paños, banasta de mimbre, costal, cantarilla de alambre, romana de balanza, artesa de pino, criba, tajador, bacía de alambre, tijeras de despailar, cazo de alambre, candil, garrafa, caldera grande, cántara de alambre con su cobertor, sartén, olla de alambre, parrila de hierro, asador, canasta, muela de piedra, argadilla con su huso de hierro, badil, redoma de vidrio, linterna, cedazo, cestillo con su orinal, pala de horno, morillo de hierro, cuero de tener aceite y vino, envasador de alambre, cordobán y algún otro que se ha podido pasar en la transcripción.

Ropa de casa existía en cantidades industriales. Desde tapices de Flandes hasta sábanas de cáñamo, pasando por sobremesas, manteles y piezas de tela. Encontramos de todo en el inventario, menos sotanas y otras ropas talares que parece dejó en el testamento a su sobrino José. Las sábanas son de cáñamo y de lino, de dos y tres piernas, buenas y viejas. Manteles, los hay alemanillos, rasgados y de grandeo.

También tenía el Vicario otros materiales como 30 tejas nuevas, 17 madejas de lino albullidas, 9 madejas de cerro de cáñamo y 13 madejas de estopa de lino.

Terminamos la reseña del inventario con el capítulo de las subsistencias: Tres cueros de vino blanco, medio pernil de tocino, tres cuartos de cecina, dos puestas de vaca, dos tocinos grandes, un espaldar de tocino, tres cueros de aceite, 15 arrobas y 10 libras de harina y 9 medias de trigo.

La documentación se completa con las actuaciones funerarias. Cuando estaba en la cama gravemente enfermo, *reclándose de la muerte*, hizo venir de Calahorra a su sobrino quien se hizo cargo de los últimos gastos. Previamente, el Vicario pidió que la justicia de la Villa, ante escribano público, entrase en su casa, tomase las llaves de sus arcas y pusiese de manifiesto todo el oro, plata, dinero y demás bienes y los entregase a sus cabezaleros, para que cumpliesen el testamento que redactó el 14 de marzo de

1.571 ante el notario apostólico Diego Sáenz de Valdecantos. Fueron testigos de este testamento Ramiro Alvarez, Francisco del Río, Juan de Forte, Alonso de Mizmanos, Pedro de Valdecantos, Pedro Sáenz de Lería y Diego de La Barquilla.

El sobrino llegó a primeros de febrero y el día 29 del mismo mes (1572 fue bisiesto) murió el Vicario. Los gastos de la enfermedad y de la casa durante aquel mes importaron 257 reales. Estuvo presente en Yanguas otro sobrino, Antonio del Cantoral, hijo de la hermana del difunto, Catalina de Fuenmayor, que vivía en San Pedro Manrique.

A los dos sobrinos dejó en testamento el gasto del luto que debían vestir durante las ceremonias del enterramiento. Se reunieron los cabezaleros para determinar la cantidad y calidad del luto que correspondía a cada sobrino. Para Antonio del Cantoral se dieron 200 reales, importe de lo que costaron 10 varas de paño velarte para hacer un capa hasta los pies, un sayo, unas calzas, un bonete y un capirote⁽¹⁾. En cambio, para José de Fuenmayor se otorgó un luto más modesto, 169 reales para una lomba con faldas y capirote.

En los oficios, novenas y gastos del entierro se gastaron más de 30.000 mrs. Se acabaron las existencias de cera en la casa del apotecario de la Villa, Pedro de Oña, y hubo necesidad de ir a La Mata por 3 libras de cera, que tenía Diego de Berruezo, para hacer 2 velas grandes. Se enviaron mensajeros a todos los pueblos de la Tierra de Yanguas para que acudieran todos los beneficiados del cabildo a los actos de la defunción. Se repartió una pitanza de 15 reales en la puerta de la Iglesia. A Juan Martínez, encargado del Hospital, que amortajó al difunto, se le dieron dos reales y medio. A don Bernardino, que puso el paño que cubrió las andas durante los días de la novena, un ducado. Las novenas, oficios, placebos, colaciones y misas importaron 6.328 mrs. Los sacristanes, que tañían las campanas, cobraron 6 reales y los que acondicionaron las iglesias, 2 reales. Francisca García se ocupó de acondicionar la sepultura y de colocar las candelas los días de la novena y cobró 9 reales. Por entrar la tierra de la sepultura y enterrar al difunto se pagaron 3 reales.

(1) Capucha de luto.

El Vicario había ordenado en su testamento que cuando llegara el día de su muerte los criados que servían la casa cobrarán la soldada entera, tanto de ropas como de dineros. La servidumbre estaba formada por Catalina Martínez, mujer de Diego Jiménez, que tenía el oficio de ama y cobraba 107 reales al año. Isabel Camerano era la criada y cobraba 72 reales. Y el criado Pedro Martínez de Cabriada (Perico) solo cobraba soldada de ropas por importe de 28 reales al año, que se entregaban al padre de Perico.

TESTAMENTOS

Los testamentos constituyen una fuente de información muy valiosa para conocer el espíritu de los Yangüeses del siglo XVI. De los muchos que hay en el archivo se han seleccionado tres que se consideran representativos. Se trata de los testamentos de dos curas y el de la viuda del alcaide del Castillo.

TESTAMENTO DE JUAN PEREZ (1542)

En el lugar de Diustes, aldea de la Villa de Yanguas, a 27 de enero de 1.542, yo, Juan Pérez, clérigo beneficiado de las Iglesias de Yanguas, estando de partida para Roma en servicio del Conde de Aguilar, temiéndome de los peligros del mundo, que son grandes, hago y ordeno este mi testamento y última voluntad a servicio de Dios y de Nuestra Señora la Virgen María, con toda la corte celestial, con todo lo que un buen cristiano es obligado de hacer y decir y publicar en el último de sus días.

Primeramente mando y es mi voluntad que si Dios fuere servido que muera en este viaje de Roma, digo que toda la hacienda que yo heredé de mis padres, Juan Pérez y María Pérez y de mis hermanos, Gil Pérez y Antón Pérez y lo que yo compré de mi hermana Antona y de Juan Gómez, es mi volun-

tad que lo herede mi hermana María, mujer de Martín Sáenz de Vitoria, así casas como solares y eras, prados, huertos, linares, y tierras de pan llevar, así lo que yo heredé, como lo que compré y otros cualesquier bienes que me pertenezcan.

Item: Dejo por mis legítimos herederos para que hereden todos los otros bienes que parecieren ser míos allende de la heredad que arriba declaro que es mi voluntad que, aquella, libre y exenta, la haya mi hermana Maria y la divida por iguales partes para mis sobrinas, sin que dé más a la una que a la otra; digo que, en todos los otros bienes muebles y raices y otros cualesquier bienes, heredo al señor Vicario Antonio de Fuenmayor y a mi hermana Maria, mujer de Martín Sáenz de Vitoria; y así lo mando y es mi voluntad y quiero que no le dañen ni empezcan la manda de arriba a mi hermana Maria, sino que quiero y es mi voluntad que sea legítima heredera con el señor Vicario Antonio de Fuenmayor.

Item: Mando que se paguen de mis bienes a Diego de Toro, vecino de Soria, o a sus herederos, 10 ducados que le debo de un olvido de cuenta que hallé en mis libros.

Item: Mando a Santa María Magdalena de Aldea Helices un ducado; a Santa María de Castilfrio dos reales y a Santa María Magdalena de Camporredondo real y medio.

Ruego a mis herederos que hagan por mi alma como a ellos les pareciere y yo creo; no cuanto al mundo sino cuanto a Dios; a los cuales suplico y ruego se acuerden de ella porque Dios se acuerde de ellos.

Item: Dejo por testamentarios y cabezaleros de este testamento, mandas y legados de él, al dicho Antonio de Fuenmayor y a Martín Sáenz de Vitoria y a Juan de Baldarce, mi sobrino, a los cuales doy todo mi poder cumplido con libre y general administración, según y tan cumplidamente como yo lo tengo para que cumplan este testamento, mandas y legados y les apodero en todos mis bienes para que los vendan, en juicio y fuera de él, según que a ellos les pareciere y por este revoco, caso y anulo otro cualquier testamento que tenga hecho. Quiero y es mi voluntad que este valga por mi última voluntad postrimera. Lo escribí con mi propia mano, fecha ut supra y por mayor fuerza lo firmé de mi nombre. Juan Pérez.

TESTAMENTO DEL BACHILLER JUAN SAENZ DE LOS ARCOS (1547)

IN DEI NOMINE AMEN.

En el nombre de Dios padre, hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero todo poderoso, Señor del Cielo y de la tierra, creador de lo visible e invisible; en el nombre de mi Señor Jesucristo encarnado, que es el mismo Dios y hombre verdadero, el que por nos salvar y redimir tomó flaca humanidad y con grande amor y caridad padeció grandes penas y tormentos y en fin murió por nuestra salvación y resucitó por nuestra justificación y por nos dar gloria perpetua; en el cual yo creo bien y verdaderamente, en cuya santa fe católica protesto y quiero vivir y morir; y por tanto, la voluntad y mandamiento de Dios nuestro Señor es que velemos y estemos aparejados para cuando fuere su voluntad de nos llevar y así es por la buena fin y muerte temporal en el Señor se alcanza descanso y gloria y vida perpetua. Por tanto yo, Juan Sáenz de los Arcos, vecino que soy de la Villa de Yanguas, clérigo, estando sano en mi seso y juicio y de mente, de mi natural y en mi libertad, como Dios nuestro Señor fuere servido de me lo dar, acordé y determiné de hacer y ordenar y disponer este mi testamento y última voluntad en la forma siguiente:

Primeramente, ofrezco y encomiendo mi ánima y cuerpo a Dios, trino y uno, nuestro Señor, en el que yo creo y confieso seguir como lo manda la Santa Madre iglesia y le suplico me tenga de su mano mientras fuere servido de me dar vida y me quiera perdonar y salvar por los méritos y pasión de mi Señor Jesucristo y que el enemigo malo, contra mí, no prevalezca ni en mi vida ni en mi muerte y me quiera esforzar y dar su gracia y su bendición para bien vivir y acabar en su santo servicio. Amen.

Item: Mando que después de mis días mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de Santa María de la Villa de Yanguas, allí donde está mi madre sepultada o donde les pareciere a mis cabezaleros.

Item: Mando que se diga mi novena y oficios como se hace con los beneficiados en el cabildo de las dichas Iglesias de Nuestra Señora y de San Lorenzo de la dicha Villa de Yanguas

y les paguen a los dichos curas y beneficiados lo acostumbrado.

Item: Mando que me lleven añal y candela y oblación como se suele llevar por un beneficiado y lo lleve quien a los cabezaleros les pareciere que sea una persona honesta y le paguen lo que fuere justo.

Item: Mando a la cofradía tres reales y suplico a los señores del cabildo me quieran perdonar y rogar a Dios por mi alma.

Item: Mando digan por mi alma en la Iglesia de Nuestra Señora, donde mi cuerpo fuere sepultado, los clérigos beneficiados de las dichas Iglesias de Nuestra Señora y San Lorenzo un treintenario rezado y lo digan como se solía decir antiguamente y les paguen por él 1.300 mrs.

Item: Mando para la dicha Iglesia de Nuestra Señora una capa de terciopelo carmesí conforme a la que dió Juan Sáenz de Santa Catalina al mismo coste, poco más o menos.

Item: Mando a mi criada Antona, por los buenos servicios que me ha hecho y por ser huérfana, 12 reales y que se los paguen muy bien pagados sobre aquello que pareciere que yo le debo, porque es mi voluntad de hacer esta limosna sobre lo que yo le debiere de lo que me ha servido.

Item: Mando dos ducados para que vistan tres pobres.

Item: Mando a la mujer de Andrés Sáenz, mi sobrina, tres reales.

Item: Mando a la hija de Espinosa, la casada, mi parienta, tres reales.

Item: Mando a mi prima, la de Vados, tres reales.

Item: Mando a mi criado Francisco, hijo de Juan del Hoyo, un ducado de limosna, por lo que me sirvió, porque él y sus parientes lo habían de pagar por lo que estuvo por Servicio de Dios.

Item: Mando una lomba mediada y dos sábanas para el hospital de esta Villa de Yaguas, para los pobres que en él se acogen.

Item: Mando a los órdenes acostumbrados, La Trinidad, Santa Eulalia y la Merced, cada uno, tres mrs.

Item: Mando todo lo que pareciese que yo debo y vinieren pidiendo que lo paguen de mis bienes y hacienda. Hasta 100 mrs., sean creídos por sus palabras, y de ahí arriba, mostrando escritura de como yo lo debo.

Item: Mando que el día de mi enterrorio y novena, den de comer a cinco pobres en reverencia de las cinco llagas principales que Cristo, Nuestro Señor recibió por nosotros pecadores, porque haya misericordia de mi alma.

Item: Mando que, después de cumplido lo contenido en este mi testamento, todo lo demás que yo tengo, así en muebles como raíces, dinero, plata y oro, sea para una Capellanía perpetua para siempre jamás, que se diga en Nuestra Señora, donde mi cuerpo esté sepultado y la digan los clérigos beneficiados que sirvan y sirvieren y servirán en las dichas Iglesias de Nuestra Señora y San Lorenzo y San Miguel y lo digan como se dice la Capellanía de Gil Martínez, clérigo y beneficiado que fue de las dichas Iglesias y cura de ellas y que de los dineros y de lo que se hiciere de mi hacienda, que mis cabezaleros merquen una yunta de heredad o lo que se pudiere mercar, que diere renta, sea para la dicha Capellanía y que en cabo de cada año digan un placebo y una misa conventual como se dice para el dicho cura Gil Martínez y digan una misa conventual perpetuamente al año en la Iglesia de San Lorenzo por mis finados y les den para ella, de la misma renta, 50 mrs.

Que si la dicha renta montare más de 2.500 mrs. que lo demás, los curas que son o fueren de las dichas Iglesias, lo repartan a pobres el día de Jueves Santo y Viernes Santo de la Semana Santa, para ahora y para siempre jamás y que las heredades que se mercaren las den a renta los curas y beneficiados que sirven y servirán en las dichas Iglesias de Nuestra Señora, San Lorenzo y San Miguel y den para la dicha Capellanía 2.500 mrs. y todo lo demás lo den a los pobres, si más fuere, como dicho tengo.

Item: Dejo por mis testamentarios y cabezaleros y cumplidores de mi alma a los señores Gil de Vega, cura y al Vicario Antonio de Fuenmayor y a Diego Alvarez, cura y a Hernán López y a Francisco Gómez, beneficiados de estas Iglesias de la Villa y Tierra de Yanguas, para que ellos se apoderen de mis bienes muebles y raíces, espirituales y temporales y para cum-

plir este mi testamento y mandas y legados como si yo vivo fuese y mando y es mi voluntad que todo se cumpla como dicho es; y este doy por mi testimonio y postrimera voluntad y revoco y doy por ningunos cualesquier otros.

Testigos que fueron presentes: Hernán Sáenz Mercader; Juan Sáenz de la Barquilla; Andrés López; Alonso de Mismanos; Antón Alvarez.

Y yo Diego Alvarez, cura, notario apostólico que presente fui en uno con los dichos testigos y de pedimiento de los dichos cabezaleros, este testamento saqué y escribí de mi propia mano y de mi forma y signo firmé y signé en testimonio de verdad.

TESTAMENTO DE CATALINA SUAREZ (1608)

IN DEI NOMINE AMEN.

Sepan cuantos esta carta de testamento , última y postrimera voluntad vieren como yo Doña Catalina Suárez, viuda mujer que fuy del señor Sancho de Vallejo, alcaide de la fortaleza del señor Conde de Aguilar, que está en esta Villa de Yaguas, estando como estoy enferma en la cama de enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar y recelándome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente y en mi buen juicio y entendimiento natural otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento última y postrimera voluntad a honor de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María, a quien yo he tenido y tengo por mi abogada y de todos los Santos y Santas de la corte del Cielo en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios Padre que la crió y al Hijo que la redimió con su preciosa sangre y al Espiritu Santo que la alumbró, que son tres personas y un solo Dios verdadero y el Misterio de la Santísima Trinidad en quien yo firmemente he creído y creo y propongo de vivir y morir en esta fe y creencia y cuando la voluntad de Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida a gozar de su gloria y bienaventuranza, mando que mi cuerpo sea sepultado en la

Iglesia de San Lorenzo de esta villa de Yanguas en la sepultura y entierro de la capilla mayor, donde está sepultado el dicho Señor Sancho de Vallejo, mi marido, y se pague lo que, por sentencia, está condenada la dicha Iglesia y parroquianos de ella de mis bienes y hacienda.

Item: Mando que el día de mi entierro se haga oficio de cuerpo presente con diácono y subdiácono siendo a hora de poderse decir y, si no, al otro día siguiente y se pague lo que es costumbre y se de a los clérigos, presbíteros y de evangelio y de epístola, sendos seis reales de mis bienes y hacienda.

Item: Mando se hagan otros tres días oficio de novena y cabo de novena cantado por mi ánima en la dicha Iglesia por los servidores de ella y se pague lo que es costumbre de mis bienes y hacienda.

Item: Mando a las Iglesias del Santísimo Sacramento de esta villa sendas libras de aceite y a las ermitas que están dentro del término sendas medias libras de aceite y se paguen de mis bienes.

Item: Mando se hagan dos achas de un pabil⁽¹⁾ de cera y la demás cera que fuere necesaria para el año de mi defunción y los cirios ardan sobre mi sepultura los días solemnes y se paguen de mis bienes.

Item: Mando se lleve sobre mi sepultura el año primero de mi defunción añal, oblación y candela y el añal sea de media cuartal y se pague de mis bienes en pan cocido o en trigo como a mis cabezaleros les pareciere.

Item: Mando lleve mi añal Gregoria Ruiz, mujer del presente Servicio y a falta de ella lo lleve Isabel de Vega y no lo queriendo o pudiendo llevar lo lleve Isabel de Arellano, mujer de Francisco Alfaro, alcalde ordinario de esta villa y su tierra.

Item: Mando cofradía y perdonanza al reverendo cabildo de las dichas iglesias de Nuestra Señora y San Lorenzo de esta villa y se paguen dos reales al dicho cabildo de mis bienes.

Item: Mando a las órdenes acostumbradas cada cinco mrs. con que les aparto de mis bienes y hacienda y de derecho que a ellas podían tener.

(1) Pabilo: Torcida que está en el centro de la vela.

Item: Mando que, si pareciere yo deber alguna cosa por escritura u otro recado bastante siendo de 100 mrs. arriba, se pague de mis bienes y lo menos siendo 100 mrs. abajo, debajo de juramento.

Item: Mando se digan por mi ánima y de mis encargados 50 misas rezadas en la iglesia de San Lorenzo de esta villa por los clérigos servidores de ella y se pague lo que es costumbre, las cuales se digan dentro del año de mi defunción.

Item: Digo y declaro que en un libro de letra de Joan de Vallejo, hijo del Señor Alcaide Sancho de Vallejo, lo que debo a María Jiménez, hija de Rodrigo Jimenez, escribano de esta villa, mi criada, del tiempo que me ha servido y lo que tenga dado, mando que, hecha la cuenta con el dicho su padre, se le pague lo que restare debiendo y más le mando una cama de cordeles con su marregón y dos sábanas y dos mantas y una almohada, lo cual se le de y pague luego que yo muera.

Item: Digo y declaro que lo que yo hasta hoy día debo, la cantidad y a que personas, está asentado de mano de dicho Joan de Vallejo y en el mismo libro; mando se pague de mis bienes lo que yo debiere.

Item: Mando al dicho Juan de Vallejo los principales de un censo que yo tengo contra Pedro Martínez de Garranzo y su mujer, vecinos de esta villa, con los réditos del que están corridos y corrieran después de yo muerta, que es el principal 22.430 mrs. y el rédito en cada año 1.602 mrs.

Item: El principal y réditos de otro censo que yo tengo contra los susodichos de principal de 1.900 reales y se paga en cada un año 4.613 mrs.

Item: Otro principal de otro censo y réditos que están corridos y corrieran del contra Juan Diego del Río, vecino de Mizmanos, y Teresa Sáenz, su mujer, ya difuntos, de principal seis fanegas de trigo y 16 reales y 12 mrs. de réditos en cada un año.

Item: Le mando asimismo el principal y réditos que están corridos y corrieran contra los herederos de Benito Sáenz, clérigo difunto, beneficiado que fue en la iglesia de esta villa, de principal 15.000 mrs. y paga de rédito en cada un año 1.064 mrs.

Item: El principal y réditos de otro censo que yo tengo contra los herederos de Pedro Martínez de las Heras y su mujer, vecinos de La Cuesta, de principal seis fanegas de trigo y réditos en cada un año 12 reales.

Item: El principal y réditos corridos y que corrieran de otra carta de censo contra Juan de Vallejo y Diego de Cereceda de principal 14.000 mrs. y pagan de rédito 1.000 mrs. Para que todos los dichos principales y réditos que están corridos y corrieren de dichos censos sean suyos, los pueda haber y cobrar para el mismo, para ayuda de sus estudios, con que se muriese sin dejar heredero forzoso, vuelva a los herederos que yo dejare nombrados y con que hasta en tanto que se cumpla el cumplimiento de ánima, fuera de lo que montaren los bienes muebles que yo dejare no goce los réditos de los dichos censos, porque primero se ha de cumplir mi ánima de los dichos censos y de las rentas de las dos yuntas de heredad que yo tengo en tierra de Soria, que no otra cosa alguna.

Item: Mando al dicho Juan de Vallejo la cama de campo de madera y de paño verde con sus dos colchones y dos sábanas y dos almohadas y tres frezadas, las mejores, y un cobertor colorado y un cofre encorado llano que yo tengo y el monjil negro bueno que yo tengo para que le vistan.

Item: Mando a la dicha María Jiménez, mi criada, la saya negra y la saya parda que yo tengo.

Item: Mando se le hagan a María Ruíz, hija de Francisco Ruíz, unos zapatos de dos suelas.

Item: Digo y es mi voluntad que atento que yo tengo dos yuntas de heredad que eran del señor Sancho de Vallejo, mi marido, en tierra de Soria, la una en el término de Cortos y otros lugares circunvecinos y la otra en La Rajen y Alvid y otros lugares allí junto, es mi voluntad de fundar, como por la presente fundo, una Capellanía, perpetuamente para siempre jamás, con carga de dos misas rezadas que se digan en cada semana en la dicha Iglesia de San Lorenzo por mi ánima y del dicho mi marido y de nuestros deudos y encargados; y nombro por el primero capellán de la dicha capellanía el dicho Juan de Vallejo, mi hijo del dicho señor Sancho de Vallejo, si fuere clérigo, para que goce las rentas de las dichas heredades de las dichas dos yuntas de heredad y diga las dichas dos misas y,

durante que no se ordenare como no se case, haga decir las dichas dos misas y las diga el cabildo de las dichas Iglesias de Santa María y San Lorenzo, con que es mi voluntad se digan en la dicha Iglesia de San Lorenzo y les paguen su pitanza conforme se concertare con ellos y lo demás pueda llevar y gozar el dicho Juan de Vallejo para sí y, si se casare, goce la dicha capellanía el deudo más cercano clérigo que yo tuviere y, no habiendo deudo mio clérigo, lo goce el deudo clérigo más cercano que el dicho Sancho de Vallejo, mi marido, tuviere y, no lo habiendo de mi descendencia ni del dicho Sancho de Vallejo, cante la dicha capellanía, para siempre jamás el dicho cabildo de clérigos y beneficiados que son o por tiempo fueren de las dichas Iglesias y con que es mi voluntad que suceda en la dicha capellanía el pariente más propincuo clérigo que hubiere de mi linage, prefiriendo el mayor al menor, y a falta de no haberlo en mi linage, de la misma forma y manera sucedan los deudos más cercanos del dicho mi marido prefiriendo siempre el más propincuo y el mayor al menor, porque esta es mi deliberada voluntad y nombro por patronos de la dicha capellanía y ejecutor de ella al cura más antiguo en silla que es o fuere en las dichas Iglesias de Santa María y San Lorenzo de esta Villa y al alcalde ordinario que es o fuere del estado de labradores de esta Villa, a los cuales ruego y encargo tengan grande cuenta de que se digan las misas en la dicha Iglesia de San Lorenzo, perpetuamente, y tenga grande cuenta de apear y arrendar las dichas heredades sobre que la dejo fundada de manera que vayan en acrecentamiento y por su trabajo se les dé, en cada un año, cada seis reales de la renta de las dichas dos yuntas de heredad y todos los gastos que se hicieren en arrendar, cobrar y apear la dicha hacienda sea de la misma renta y si fuere necesario cesar las dichas misas, cesen a trueco de que vayan en acrecentamiento.

Item: Digo y declaro me debe el Duque de Osuna mis 1.000 ducados que sus Excelencias me mandaron en dote y casamiento con el dicho Alcaide Sancho de Vallejo, mi marido, y de ellas tengo cédula y por su testamento mi señora, la Marquesa, manda se me paguen, es mi voluntad se cobren y los haya y herede el señor Gómez Suárez, mi hermano por sí propio.

Item: Asimismo, digo que mi señora Doña Juana de Velasco, Duquesa de Gandía, me mandó 200 ducados para que yo testase de ellos a mi voluntad, y su Excelencia me envió ya los 50 ducados y se restan 150 ducados; mando se cobren y los haya y herede, asimismo, el dicho señor Gómez Suárez, mi hermano, a quien le ruego tenga cuenta con el dicho Juan Vallejo, hijo del señor Alcaide Sancho de Vallejo, mi marido, y le den 50 ducados para ayuda a sus estudios de lo que así cobrare que estoy cierta me hará merced.

Item: Es mi voluntad que, si faltare para cumplimiento del ánima fuera de los bienes muebles que yo dejo y de la renta de los dichos censos, se cumpla de la renta del trigo y centeno de las dichas dos yuntas de heredad y hasta que se cumpla cese la dicha capellanía, porque primero quiero se cumpla mi ánima y paguen mis deudas.

Y para cumplir y ejecutar este mi testamento, mandas y legados en él contenidas, dejo y nombro por mis cabezaleros y albaceas y ejecutores de él al dicho señor Gómez Suárez, mi hermano y al Licenciado Cristobal de Roa, mi sobrino y a los dichos cura más antiguo y alcalde del estado de labradores de esta Villa, a los cuales y cada uno de ellos doy poder cumplido y aquél que se requiere para que entren y tomen de mis bienes lo que fuere necesario y lo vendan en almoneda o fuera de ella, al contado o al fiado, como bien visto les fuere y cumplido y ejecutado este mi testamento, mandas y legados en él contenidos dejo y nombro por mi universal heredero de lo remanente al dicho Gómez Suárez, mi hermano, para que los haya y herede de todos ellos y haga de ellos a su voluntad y reboco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos, manda o mandas, que haya hecho y otorgado por escrito o de palabra y el principal uno que hice ante Cristobal de Arellano, escribano del número de esta Villa en 6 de abril de 1.601 años, el cual de mi pedimiento le he entregado y yo le he rogado que quiero que no valgan salvo este que de presente hago y ordeno cerrado que quiero que valga por mi testamento, última y postrimera voluntad, escrito de letra y mano de Francisco Ruíz, escribiente, en cinco hojas cumplidas y así lo otorgué y lo firmé de mi nombre a 29 de enero de 1.608 años. Doña Catalina Suárez.

8.—OFICIOS PUBLICOS

Durante el siglo XVI había en Yanguas una serie de oficiales o autoridades municipales cuyo origen se remonta a la Edad Media. Ya hemos visto que en el Fuero de Yanguas figuran, además del Señor, el merino, el hombre de palacio o alcaide, el juez, el alcalde y el sayón o alguacil.

Asimismo, vimos que en el Concejo de Villa y Tierra de 1.582, además de los alcaldes ordinarios y del alguacil, había regidores, alcaldes de hermandad, jurados cuadrilleros, empadronadores, escribano, fiel de pesos y medidas o almotacen, sellador de paños, cuadrillero de hermandad y mayordomo del arca de Don Fadrique.

Por otra parte, cada pueblo contaba con una serie de oficios públicos, variable según las necesidades del concejo. Para conocer esta actividad utilizamos el libro de actas de los concejos de La Vega y de Vellosillo. Si hemos de creer el contenido de los asientos de estos libros de actas, la vida rural se desarrollaba de modo más directo. Aunque en la Villa existiera una mayor agitación, fruto de su numerosa burocracia, los asuntos que preocupaban en las aldeas se refirían a las cosas cotidianas, al cuidado del ganado, al mantenimiento de los útiles del campo, al cuidado de la salud, etc.

Aunque sean fórmulas rutinarias, hay un fondo de verdad en las frases que inician los asientos: *Nos juntamos la mayor parte de los vecinos, a son de campana tañida como lo tenemos de uso y costumbre, a tratar y conferir cosas que convienen para servicio de Dios y utilidad del pueblo y fue a tratar de....*

Más del 90% de los asuntos que se trataban tenían que ver con la adjudicación de los oficios que concedía el concejo, al mejor postor, en subasta pública. Así, leemos, *estando en pregones el oficio de la taberna, estando en almoneda el cuidado de las cabras, y fue a rematar la guarda de los cerdos,....*

Veamos cuáles eran estos oficios y qué derechos y obligaciones tenían los titulares de los pueblos que nos sirven de modelo.

La Vega, en aquella época, era una aldea de Yanguas que, como todos los pueblos de la Tierra, estaba bajo la jurisdicción de los Alcaldes de la Villa. Sus orígenes pueden situarse en los primeros años del siglo XV. Entonces había 4 vecinos, aunque en tiempos del Conde Don Carlos de Arellano, el que acompañó a los Reyes Católicos cuando la guerra de Granada y protagonizó algunas batallas en la provincia de Málaga, ya existían alrededor de 30 vecinos, población que, de forma estable, ha tenido La Vega hasta su total despoblación.

La agricultura y el cuidado de las cabras fueron las ocupaciones principales de sus vecinos. El citado Conde Don Carlos de Arellano, en el año 1.498, cedió a los vecinos una gran superficie de tierra, el llamado pago de Las Hoyas y El Palancar para que la convirtiesen en tierra de labor y para que con su producto pudieran mantenerse.

El pueblo tenía un cura de *fija residencia* integrado en el cabildo de Las Iglesias Unidas de San Lorenzo y Santa María de la Villa y mantenía buenas relaciones con la aldea vecina de Lería y con los pueblos limítrofes de La Rioja, Enciso, Munilla y Zarzosa, con los que se comunicaba a través de cuidados caminos de herradura. Puede decirse, con la reserva propia de la época, que disfrutaba de un desarrollo próspero.

En cambio la aldea de Vellosillo, cuyos orígenes fueron similares a los de La Vega, se encontraba, a mediados del siglo XVIII, a punto de salir de una grave crisis. El pueblo, como consecuencia de *una enfermedad maligna*, había quedado reducido en el año 1.711 a un vecino y dos viudas; en 1.752, tenía 9 vecinos y, en la época a que se refiere la documentación, el promedio era de 12, cifra que se ha mantenido hasta la desaparición definitiva del pueblo.

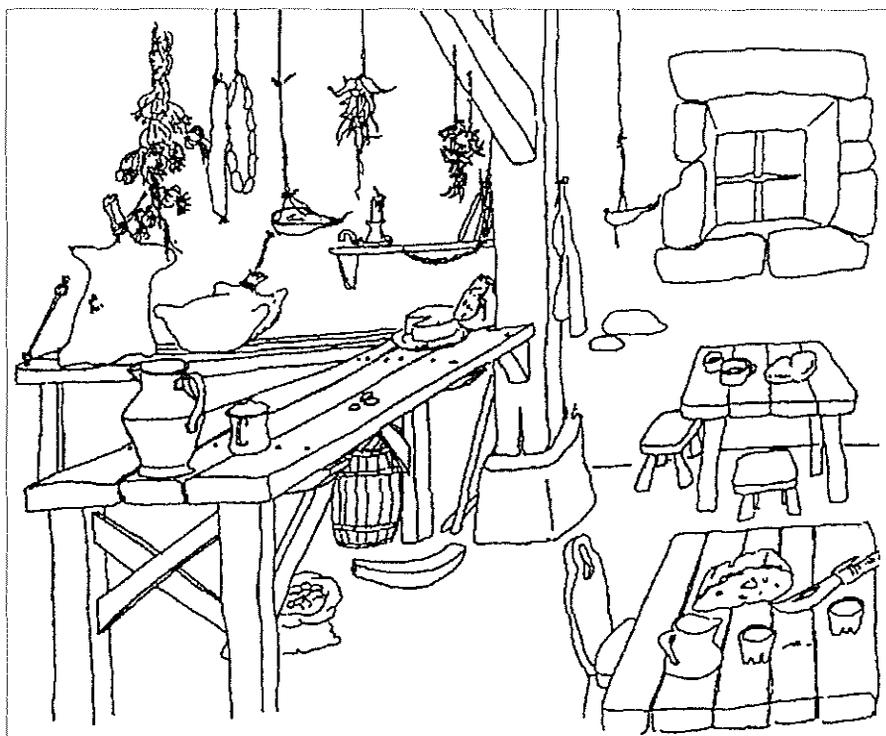
No es raro que, aquí, la mayoría de los oficios públicos se contratasen con vecinos de los pueblos limítrofes y que, incluso, las tierras fuesen cultivadas en gran parte por forasteros.

La agricultura era la principal ocupación. En cambio, no existía cabrada. El complemento lo encontraron en el cuidado de los cerdos.

El pueblo tuvo cura de fija residencia hasta el año 1711, en que se produjo la gran mortandad, pasando entonces a depen-

der, desde el punto de vista eclesiástico, del cura del vecino lugar de Camporredondo. En 1.813, los vecinos tuvieron un pleito con el cabildo de Yanguas ante el Obispado de Calahorra y La Calzada por este motivo, y así consiguieron, durante algunos años, tener cura propio.

Tabernero, porquero, boyero, cabrero, panadero, herrero y barbero eran los principales oficios públicos que subastaba el concejo, de cuya existencia tenemos constancia en el siglo XVI.



TABERNERO

Aparece en primer lugar el tabernero, el más importante a nivel popular. Todos los años se reunía el concejo por Navidad para ajustar las condiciones que debían tenerse en cuenta durante el año siguiente.

De la taberna procedía una buena parte de las rentas del concejo. Una partida que antes se llamó alcabala y después sisa se cobraba en dinero y otra se recogía en especie. Esta última partida era el llamado *regate* o derecho de *pitanzas*, que servía para el disfrute de los vecinos con ocasión de las letanías, colaciones, fiestas de pan y queso, días de caridad, etc.

En la cuenta de gastos del concejo de La Vega del año 1.580 figuran estos festejos populares:

Colación en el día de la Pascua de Resurrección

Colación en la Pascua del Espíritu Santo

Letanía de San Cabrás

Pan y queso en el día del Santo Patrón

Colación de la Pascua de Navidad

Colación de la Pascua de Reyes

Pan y queso del día de San Andrés

Caridad del día de Nuestra Señora de Septiembre.

No es extraño que figuren por escrito, de forma metódica, los derechos y obligaciones del tabernero quien, entre otras cosas estaba obligado a *tener puerta abierta para dar vino a cualquiera que viniese, a la hora que lo pidiese, y a tener vino siempre de día y de noche.*

El precio se componía de dos partes: la medida y los portes. La medida era una cantidad fija que cobraba el tabernero por servir a la clientela. Los portes eran variables, según la procedencia del vino. No valía lo mismo traer el vino de Arnedo que de La Rioja.

En Vellosillo, la taberna era de *providencia* porque tenían pocos vecinos y solo se contrataba el porte con algún arriero que les traía la mercancía para las fiestas del Santo Patrón (Santiago) y para las fiestas de San Sebastián.

En la siguiente tabla se refleja la evolución de los precios del vino en el concejo de La Vega:

PRECIOS DEL VINO

Concepto,	1.560	1.580	1600	1620
Medida (mrs)	5	8	8	8
Portes (mrs/cántara):				
Enciso, Munilla, Arnedo	22	26	30	30
Rioja	32	32	40	40
Alfaro y Navarra	34	40	44	48
Alcabalas (ducados)	10	13	14	11
Pitanzas para el concejo (cántaras)	5	6	4	3

Las unidades para medir el vino eran la cántara, el azumbre y el cuartillo, definidas de este modo: una cántara=8 azumbres; un azumbre=4 cuartillos. En comparación con el sistema métrico decimal, un cuartillo es, aproximadamente, igual a medio litro. No es lo mismo el cuartillo que la cuartilla. La cuartilla es la cuarta parte de una cántara, lo que equivale a dos azumbres o a 8 cuartillos.

Bueno será recordar que las unidades monetarias eran el maravedí (mrs.), el real y el ducado. Un ducado=11 reales y un real=34 mrs.

Como hemos dicho, los derechos y obligaciones del tabernero se precisaban con detalle. Ningún vecino podía traer vino para venderlo al por menor; los que querían traer vino en cantidad podían hacerlo si se ponían de acuerdo con el tabernero y aportaban la cabalgadura, los pellejos y el dinero del porte. También podían encargarse al tabernero que les trajese, a su costa, la mercancía que deseaban.

El tabernero estaba obligado a ir a donde le mandasen los regidores del concejo y debían poner toda su diligencia en buscar lo mejor y más barato; cuando volvía, era necesario presentar *la cata de cada camino* y si, los regidores encontraban que algún

vino era tan malo que *no se sufre vender*, la mercancía se requisaba y se sacaba de la taberna para que no se vendiese en el pueblo.

La pena que se imponía al tabernero y a los vecinos que no cumplían las condiciones de la contrata era de 3 reales; si los culpables eran los vecinos que no respetaban la exclusiva del tabernero, además de la multa se le confiscaban las vasijas y el vino.

MAESTRO HERRERO

Entre los bienes propios de los concejos figuraba la fragua del lugar pero, normalmente, entre los vecinos no había nadie con las facultades necesarias para ejercer el oficio de maestro herrero. Los de La Vega buscaban el herrero en Enciso y los de Velloso en Diustes, quedándose con el que hiciese mejor postura en la subasta, que se hacía por cuatro años.

El inventario de los utensilios de la fragua de La Vega correspondiente a 1.574 recogía:

*Martillos de hierro de dos manos; martillo grande de dos manos; tenazas llanas; tenazas curvas; asentadores de fuego; javera (= clavera); pujavante; yunque grande; vigor-
nia; hisopo de hierro; barquino (= fuelles) con su cañon;
tobera de hierro.*

El maestro herrero era un profesional que aprendía el oficio de su padre y que lo enseñaba a sus hijos. Toda la vida la pasaba de pueblo en pueblo trabajando en diferentes fraguas. La mayoría servía a un mismo pueblo durante años. Recordemos los nombres de algunos y el primer año en que figuran en los contratos.

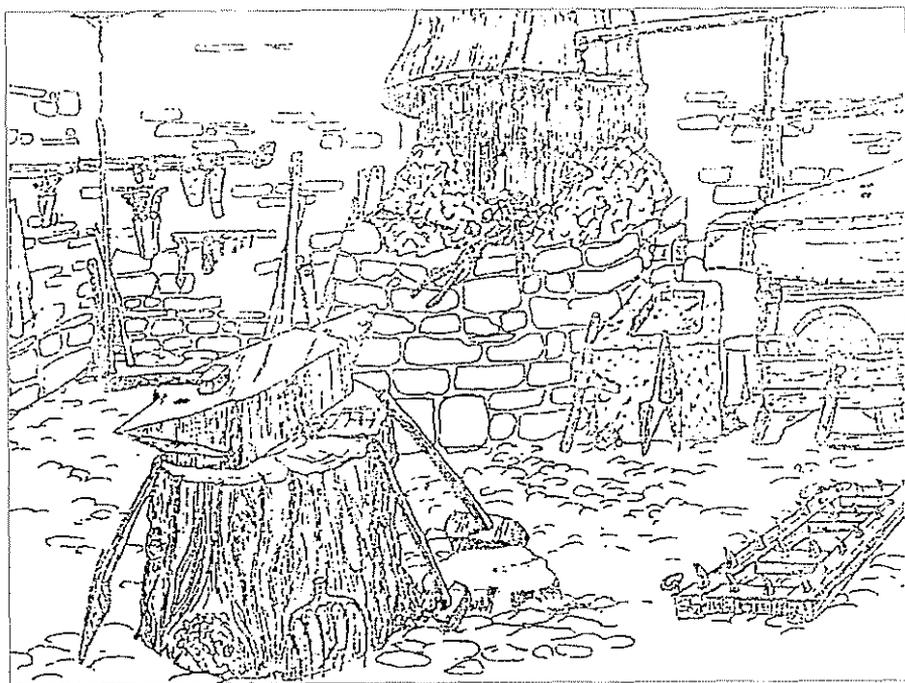
Pedro Garranzo de Enciso (1.574); Diego Pérez de La Cuesta (1.577); Juan Marín de La Mata (1.582); Pedro Martínez de San Cabrás (1.601); Domingo Rueda (1.611);

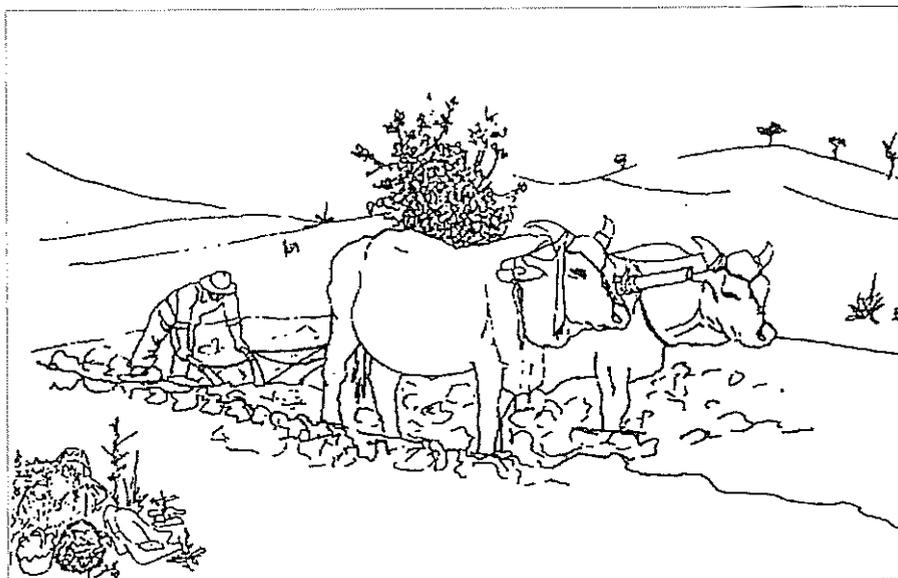
Juan Fernández (1.613); Diego Fernández (1.642); Domingo Lozano (1.787); Francisco de San Miguel (1.795); Ramón Ochoba de Diustes (1.804); Diego Ochoba de Diustes (1.813).

Se obligaba al herrero a ir al pueblo una vez por semana para componer y arreglar los arados y las azadas. En el contrato entraban todas las piezas de hierro del arado: las villortas, los agujijones, las rejas, los chillones (= clavos) para las orejeras. Por cada arado entraba de balde en la iguala una azada de mano o azada abajera. El precio se ajustaba a tanto por yunta, normalmente 10 celemines de trigo.

En principio, el herrero se ocupaba solo de los útiles metálicos necesarios para el cultivo de la tierra. No tenía nada que ver con las caballerías, entre otras cosas porque el ganado de labor lo constituían, exclusivamente, bueyes.

En La Vega existía una dehesa boyal y se subastaba el oficio de boyero o vaquero. Había dos clases de vacas: las domadas,





que eran las que se utilizaban para la labrar la tierra y las balde-
ras, que, como su nombre indica, no tenían ocupación ni oficio.

La dula o terreno comunal para el ganado caballar estaba en la Villa, en la Dehesa de los Caballos. Esto no es nuevo. En la Edad Media estaba rigurosamente prohibido utilizar las mulas y los caballos en las faenas agrícolas, debido a las necesidades de la guerra. El caballo era un bien muy caro que daba gran prestigio social. Ser caballero, dueño de un caballo, era un grado de nobleza que llevaba aparejado una serie de privilegios.

BARBERO-CIRUJANO

El cuidado de la salud de los vecinos del concejo estaba en manos del barbero-cirujano, que afeitaba, sacaba muelas, asistía a los partos, hacía sangrías y cualquier otra cirugía. Esto fue así en las aldeas hasta bien entrado el siglo XIX, en que aparecen los contratos del boticario y del físico o, lo que es igual, del farmacéutico y del médico.

Miguel de la Barquilla es el primer barbero-cirujano que aparece en el libro de actas de La Vega. El contrato se ajustó a razón de 5 celemines de trigo por vecino y la mitad por las viudas. Se obligaba el barbero a *venir a afeitar de 15 en 15 días y se entiende que ha de poner las ventosas y ha de hacer sangrías y sacar muelas y si hubiera algún caso de cirugía que se entiende un carbunco, un flemón, una apostema haya de ser un viaje de balde y los otros a dos reales.*

Tenemos otro contrato más reciente, del año 1.821, entre el concejo de Vellosillo y el cirujano José de Castelo (Yanguas).

De mutuo y recíproco convenio accedieron y pasaron a hacer una escritura particular con las condiciones siguientes:

- 1—que dicho cirujano ha de venir cada 8 días a hacer la rasura general y que para esto haya de tener un mancebo o hijo que desempeñe esta obligación.*
- 2—que dicho cirujano haya de asistir exactamente y sin demora en los casos pertenecientes a la facultad de cirugía y, de no así verificarlo, sea arbitrio del juez de dicho pueblo el castigarle.*
- 3—que el dicho cirujano haya de asistir a los partos que haya necesidad de ser llamado y lo mismo en los casos que puedan ocurrir de enfermedad venérea, sin que por estos dos pueda, si no le dan, pedir estipendio alguno y sí en los casos de mano airada que, en estos, el mismo juez por quien es llamado deberá pagarle su trabajo.*
- 4—que para las circunstancias arriba expuestas haya de contribuir en el pueblo cada un vecino en pagarle al dicho cirujano, anualmente, el salario de 7 celemines de trigo limpio y de buen recibo y por mitad cada menor; y que, en este día de la cobranza, se le ha de conducir por parte del pueblo a su casa y para esto ha de dejar una media a beneficio del pueblo en la misma Arca; asimismo que en todo vecino donde se concurre hacer la rasura haya de poner el jabón en el día respectivo que en su casa toque el hacerla.*
- 5—que el cirujano, en el caso que sean más de dos hermanos menores, no pueda exigirles más que como a un vecino.*

PANADERO

Desde siempre el campesino yangüés, como todo el mundo, se ha alimentado con los hidratos de carbono de los cereales. El pan de trigo, de centeno e incluso de cebada ha constituido la base fundamental de la nutrición del hombre del campo. La misma palabra *pan* se utiliza para designar la pieza cocida de agua y harina y los cereales de los que se saca la harina. Los panes son los trigos, centenos y cebadas hasta que se siegan. La tierra está empanada cuando está sembrada de cereal. El pan porcino, pamporcino o pan por mitad es el arrendamiento de tierras pagado en granos, por igual porción de trigo y de cebada. Pan perdido es la persona holgazana y vagabunda. Ganar pan es adquirir caudal.

Por eso, en el campo, la producción de pan ha sido prioritaria. Las tierras, fuesen o no aptas, debían sembrarse de cereal y la primera lección que familia campesina aprendía en la escuela de la vida era la referente a la fabricación del pan. En estas circunstancias, sobraba el oficio de panadero, pues en los pueblos todas las mujeres sabían hacer pan.

A pesar de lo indicado, en La Vega, todos los años, se subastaba el oficio de panadero y se adjudicaba al vecino que ofreciese mejores condiciones. Esto era así porque la cosecha de cereal no bastaba para cubrir las necesidades de la comunidad y era preciso que el concejo se ocupase de organizar la adquisición del trigo que faltaba. Este trigo se conseguía en los pueblos limítrofes a través de la llamada Arca de Misericordia, especie de almacén de cereal que regentaba la Iglesia y donde se depositaban los donativos y rentas en especie.

Este trigo se *panadereaba*. La subasta se hacía especificando el número de piezas o cuartales que cada cual se comprometía a hacer y el precio de dichas piezas. Según el ritual, *los panaderos se obligaban con sus personas y bienes a dar pan blanco bien cocido y bien sazonado a vista de regidores todo lo que el pueblo hubiera menester por sus dineros de cada un vecino que lo llevare sin faltar en ningún tiempo*.

El precio se fijaba en relación con el de la Villa, con un maravedí de delantera. Si el pan valía 13 mrs. en Yanguas, el

precio de La Vega era de 14 mrs. Además, por cada fanega de trigo se daban 32 cuartales.

Las unidades tradicionales en el comercio del pan eran la hogaza y el cuartal, siendo una hogaza igual a cuatro cuartales. Normalmente, las transacciones se hacían en cuartales, como dice el refrán: *el pan, un cuartal y el vino, un cuartillo*.

CABRERO

La cabrada constituía el ganado principal de los vecinos de La Vega. En el año 1.573 estuvieron embargadas las 423 cabras del pueblo, como consecuencia de un pleito que tuvieron con los ganaderos del vecino lugar de Zarzosa.

Aunque algún vecino tuviera ovejas y cerdos, el número total de reses del concejo no debía de ser importante, porque no aparecen anotaciones regulares sobre los oficios de pastor y porquero. Excepcionalmente, en los años 1.600, 1.612 y 1.620 se menciona la guarda del ganado moreno como sinónimo del ganado de cerda.

Los vecinos se ajustaban con el cabrero el día de San Pedro, 29 de junio. El precio era distinto según estuvieran las cabras en la cabrada todo el año o sólo una parte del año. También tenían distinto precio los cabritos que nacían cada temporada. Al cabrero se le hacía un donativo el día de Nuestra Señora de Septiembre, consistente en dos cántaras de vino. También era costumbre pagar la mitad de la soldada en Navidad y el resto al cumplir el contrato anual.

El cabrero se comprometía a llevar las cabras a donde le envasen los regidores, a dormir con ellas y a guardar las leyes y mandamientos de su señoría el Conde de Aguilar. Los precios del cabrero variaron mucho durante los últimos años del siglo XVI, pasándose de un mínimo de 16 mrs. por cabeza a un máximo de 42 mrs. por cabeza.

En el año de 1.645 se produjo una fuerte crisis, como se deduce del siguiente acuerdo:

... se juntaron los regidores y demás vecinos que al presente se hallaron, como lo han de costumbre, a tratar del bien común, por cuanto se perdía la cabrada por no haber quien la guardase, por lo que acordó el concejo poner cabrero y puso y lo sacó Pedro Sáinz a celemin y medio de trigo y se obligó con su persona y bienes a guardarlas y pastorearlas y cualquier vecino que las tuviere tenga obligación a dárselas a guardar, como se las ha de dar a otro como cabrero del concejo y por cuanto hay poco ganado y no haber quien las guarde, por ser poco ganado, que cada vecino esté obligado a tener y pagar dos cabras.

9.—CONCORDIAS O COMPARANZAS

El concejo general de la Comunidad de Villa y Tierra de Yanguas desarrolló una gran labor diplomática en el transcurso de este siglo dorado y firmó varias escrituras de concordia o *comparanzas* entre Yanguas y los principales lugares comarcanos.

CONCORDIA DE LOS CAMEROS

El primer convenio, en orden cronológico, se hizo con los pueblos cameranos de Torremuña, San Román, Rabanera y Ajamil, gracias a los buenos oficios del Conde de Aguilar. Cada año, el tercer día después de San Miguel, los representantes de Yanguas se juntaban con los de las villas cameranas en la ermita de Santa María del Espinar de Camporredondo, donde resolvían los daños y agravios recibidos.

Los vecinos de una y otra villa podían aprovechar con sus ganados los pastos de los términos ajenos de sol a sol, pero no podían permanecer en ellos por la noche ni dormir, aunque en el tiempo de la transhumancia se permitía el paso del ganado y dormir una noche, durante el camino, en caso necesario. La autorización mutua se refería solo al pasto del ganado, ya que estaba prohibido coger lande ⁽¹⁾ de los árboles y hacer caer el fruto al suelo golpeándolo con varas o mazas. Tampoco se podía cortar ninguna rama verde del roble o de la haya.

Las villas nombraban a sus respectivos jurados para asegurar el cumplimiento de la concordia. Solo los jurados podían multar a los infractores e incautarse del ganado, como garantía del pago de las multas. Debían ser respetados y obedecidos. *Que el pastor no sea osado de tirar la piedra delante del jurado*, dice literalmente la concordia, precisando, además, que el jurado será creído por su juramento y que los pastores no tienen el privilegio

(1) Bellota

de la huida (*non han foida*). Si un pastor comete alguna infracción, el jurado puede presentarse al alcalde del pueblo del ganado para pedirle que ejerza su autoridad y consiga el abono de la multa correspondiente.

En realidad, este convenio se confirmó en el siglo XVI, pero la escritura original era del año 1.445.

PLEITO DE LA LEÑA VERDE

Las relaciones con Enciso no eran tan cordiales como las que existían con los pueblos de los Cameros, entre otras cosas porque Enciso no pertenecía al Conde de Aguilar, sino que era propiedad del Duque de Medinaceli.

En el archivo hay un documento precioso, escrito en pergamino con cuidada letra gótica y en perfectas condiciones de conservación que describe un curioso incidente que debió de ser trascendental para los yangüeses. El documento, conocido con el nombre de *corte de la leña verde*, contiene los pormenores de un largo y complicado proceso judicial que enfrentó a las dos villas y duró 11 años, de 1.510 a 1.521.

La concordia con Enciso permitía el aprovechamiento de los pastos comunes de sol a sol, como en el caso de los Cameros e, incluso, los vecinos de ambos pueblos podían ir al monte y coger toda la leña seca que encontraran. Pero estaba absolutamente prohibido cortar leña verde, aunque fuera una simple rama. Si alguien de Yanguas sorprendía *in fraganti* a otro de Enciso, como sucedió varias veces, el infractor era detenido y multado según la pena que determinaban los jueces de Yanguas. Unas veces se ponían grandes penas, otras pequeñas y otras los de Enciso quedaban libres sin pena alguna.

Esta situación, que afectaba igualmente a los de Yanguas, era muy mal llevada por los de Enciso, que tenían más necesidad de los montes ajenos. Estos aprovecharon su oportunidad y, valiéndose del influjo del Duque de Medinaceli en la Corte de Castilla, hicieron llegar un escrito a la Reina Doña Juana que, entre otras cosas, decía:

De pocos días a esta parte los vecinos de Yanguas tomaron en su término dos vecinos de Enciso que habían cortado unos cellos para hacer cubas, los prendieron y tuvieron en cadenas y en un cepo 20 días y les llevaron 6 ducados de pena más las costas y les obligaron a dar fianza de 20.000 mrs. para cuando los demandasen.

La Reina no tuvo más remedio que nombrar a un comisionado para que *llamadas y oídas las partes administrase entero cumplimiento de justicia*. El comisionado fue el Corregidor de Logroño, Antonio Meneses Bobadilla y actuaron, en su nombre, primero el Bachiller Espinosa y después el Teniente de Corregidor Sancho de Ayala, acompañados por el letrado Martín Fernández de Navarrete.

La sentencia en primera instancia se hizo pública el día de la Visitación de Nuestra Señora del año 1.518, en el cementerio de la iglesia parroquial de Arnedillo. Fue confirmada en autos de vista y revista por la Chancillería de Valladolid, que facilitó al concejo de Yanguas la correspondiente carta ejecutoria el día 31 de agosto de 1.521. En la sentencia se fijaron las multas y las normas que debían cumplir los guardas y los alcaldes de uno y otro concejo.

El guarda estaba obligado a prender al infractor y a tenerlo en la cárcel pública hasta que el reo pagase la multa. Si algún vecino se resistía o huía, el guarda tenía un plazo de tres días para presentarse al alcalde para que, en otros tres días, condenase al culpable y le entregase la multa al guarda. Los alcaldes y concejos que no cumplían estaban penalizados con 1.000 doblas de oro, una mitad para la cámara y fisco de Su Magestad y la otra mitad para la parte agraviada.

El arancel de multas quedó establecido en los siguientes términos:

Encina, roble o haya que traen fruto. Pie, 600 mrs; rama principal, 300 mrs; otra rama, 100 mrs.

Alcornoque, fresno, avellano, bizcobo, teja. Pie, 200 mrs; rama principal, 100 mrs; otra rama, 68 mrs.

Carrasco, espino, boj, arce. Pie, 68 mrs; alguna rama, 17 mrs.

Estepas, jaras, brezo. Una mata, 10 mrs.

Palo, rama o garrote que sea verde, 6 mrs.

Carga de leña verde. Por cada carga, aunque sea de un solo haz, 100 mrs.

El defensor de Enciso quiso aprovechar el despiste del juez, quien incluyó entre los árboles al alcornoque, que no se cultivaba por estas tierras, para conseguir anular la sentencia y sustituirla por otra que fuera más benigna, pero no tuvo suerte en su intento.

A título de comparación, puede anotarse que las multas concertadas entre los pueblos de los Cameros y Yanguas para la leña verde de Monte Real eran de 48 mrs. el pie de roble y de 20 mrs. el pie de haya.

Si se toman al pie de la letra los argumentos que utilizaron los procuradores que defendían a las partes, puede llegarse a la conclusión de que la enemistad tenía cotas tan altas que, más que enemistad, podría hablarse de odio entre hermanos. Veamos lo que decía el de Enciso:

Los de Yanguas conocen mal lo justo, son desordenados y rigurosos en el ejecutar. No quieren vivir como los pueblos y vecinos comarcanos y se dedican a llevar bestias y aparejos y a cautivar y tener como esclavos a los de Enciso. Tal costumbre yangüesa es inhumana y muy sonada en la comarca por su crueldad. Cuando los infieles no cautivaban por tales cosas era vergonzoso ver a los de Yanguas comportarse así con sus vecinos y parientes.

Y el de Yanguas replicó:

Los de Enciso solo dicen liviandades e ignoran que existe una ley que todo súbdito debe cumplir. Y que esa ley establece que el delito correspondiente al corte de la leña verde tiene pena triple: pena de daño, pena de hurto y pena de robo. Y les recuerdo que la pena de hurto se castiga con el cuatro tanto (valor del daño multiplicado por cuatro) y que los ladrones en Castilla se castigan con la horca. Los de Enciso no pueden ignorar que existen leyes y costumbres más severas en otros pueblos, como las que dan pena de muerte a quien saca moneda y caballos fuera del reino, la que destierra a quien actúa de testigo en matrimonio que la Iglesia tenga por clandestino, la que da pena de fuego al que rompe las acequias y toma agua del río. Qué dirían los de Enciso si fueran vecinos de pueblos como Alarcon,

Sepúlveda y Coca, en donde venden en la plaza a los forasteros que cortan leña en sus montes. En fin, parece mentira que se quejen cuando pueden comer las yerbas y beber las aguas con sus ganados y aprovechar los frutos del haya y de la encina, de sol a sol y pueden llevar cuanta leña seca quieren sin coto ni pena, a pesar de la necesidad que tienen los vecinos de Yanguas de sus términos que necesitan salir a buscar pastos para su cabaña de más 100.000 cabezas de ganado por falta de hierba.

CONCORDIA DE PASTOS CON ENCISO

Se supone que estos argumentos eran recursos retóricos para impresionar al juez y conseguir la sentencia más favorable a sus intereses, como lo demuestra el hecho de que los representantes de ambos concejos se reunían normalmente en la Iglesia de Concoria y, de mutuo acuerdo, hacían sus comparanzas para el mejor aprovechamiento de los pastos y salvaguarda de las tierras sembradas.

Juan Aguado, vecino de Lería y Diego Sáenz, vecino de Garranzo, fueron los hombres buenos que designaron las partes para colocar los mojones, que marcaban los pasos de los ganados de uno a otro término por la Vacariza de Concoria y por los Hombriazos de la Solana.

Los ganados podían transitar libremente de un término a otro desde San Bartolomé hasta San Francisco, de sol a sol, excepto los cerdos, que podían andar en cualquier época del año. El tiempo vedado comprendía de San Francisco a San Andrés. Se podían aprovechar todas las tierras respetando las piezas empánadas y las dehesas de los concejos. Las multas normales eran de tres blancas por cada cabeza de ganado cabrío o lanar, cuando el rebaño no llegaba a 25 cabezas, y de 25 cabezas para arriba, una res por cada rebaño o hatajo. Para los cerdos que encamaran de noche sin sol, las multas eran de 2 mrs. por cabeza no llegando a 20 y de 20 arriba, un cerdo, el mejor del hatajo.

El ganado vacuno se sancionaba a razón de 5 mrs. Las multas se duplicaban cuando la infracción se cometía durante la

noche y los daños en los sembrados se pagaban doblados, según valoración efectuada por dos hombres buenos.

Existen otras comparanzas con los vecinos de Munilla y con los de San Pedro Manrique redactadas en condiciones análogas y que sirvieron para suavizar las relaciones tirantes que había entre los vecinos de La Vega y Munilla, por un lado, y los de San Pedro y La Cuesta, por el otro.

DON QUIJOTE Y LA TIERRA DE YANGÜAS

El capítulo 10 del Quijote relata la desgraciada aventura del Ingenioso Hidalgo con unos desalmados yangüeses. Resumimos el relato de Cervantes.

Don Quijote y Sancho vinieron a parar a un prado lleno de fresca yerba, junto al cual corría un arroyo apacible y fresco. Ordenó la suerte y el diablo, que andaba por aquel valle paciendo una manada de yeguas de unos arrieros yangüeses y sucedió que a Rocinante le vino el deseo de refocilarse con las señoras yeguas y, sin pedir licencia a su dueño, tomó un trocito algo picadillo y fue a comunicar su necesidad con ellas. Mas ellas, que debían de tener mas ganas de pacer que de él, recibieronle con las herraduras y con los dientes. Viendo los arrieros la fuerza que a sus yeguas se les hacía, acudieron con estacas, y tantos palos le dieron que le derribaron malparado en el suelo.

Don Quijote y Sancho, que habían visto la paliza a Rocinante, llegaron jadeando; y Don Quijote, a pesar de la advertencia de Sancho, que decía que los contrarios eran mas de 20, echó mano a su espada, arremetió a los yangüeses y de una cuchillada le abrió un sayo de cuero a uno. Los yangüeses, que se vieron maltratados por aquellos dos hombres solos, siendo ellos tantos, acudieron a sus estacas y, cogiendo a los dos en medio, comenzaron a menudear sobre ellos con gran ahínco y vehemencia. Allá quedaron en el suelo Don Quijote y Sancho y, viendo los yangüeses el mal recado que habían hecho, con la mayor presteza que pudieron cargaron su recua y siguieron su camino, dejando a los dos aventureros de mala traza y de peor talante.

No cabe duda de que los yangüeses eran conocidos por todo el territorio nacional y que su actividad más lucrativa era el andar de un sitio a otro comprando y vendiendo sus mercancías. Las exención de portazgos les hacía competitivos frente a los demás. Fueron mucho los pleitos que los yangüeses tuvieron que mantener contra los perceptores de los portazgos que no querían cumplir el mandato real.

Puede afirmarse que, desde 1407 hasta 1589, los yangüeses estuvieron presentes en mercados tan diversos como los de Córdoba (1407), Jaén (1408), Lebrija (1505), Zalamea (1521), Azuaga (1527), Granada (1541), Alcalá de Henares (1549), Talavera (1560), Illescas (1568), Sigüenza (1589), Olmedo (1589) y Briviesca (1589).

Este incesante ir y venir, en una época en que los viajes eran tan escasos y peligrosos, constituía un acontecimiento social que no podía pasar desapercibido a Miguel de Cervantes quien, asimismo, se vió obligado a recorrer estos mismos lugares, por haber sido nombrado recaudador de los impuestos reales.

10.—TRANSICION

La vida rural en Yaguas, durante el siglo XVII, fue una prolongación de la que existía en el siglo anterior. Pero hay un hecho que llama la atención: la ausencia de documentos que certifiquen la anécdota cotidiana. Apenas media docena de escritos fechados entre 1.600 y 1.700 tiene el archivo de Villa y Tierra, lo que pudiera ser un indicio del debilitamiento de la burocracia local, que antes parecía tan próspera.

Las cartas de confirmación de la exención del pago de portazgos, autorizadas por los reyes Felipe III, Felipe IV y Carlos II, indican que la actividad mercantil seguía siendo capital para los vecinos de Yaguas.

Hay otros papeles significativos, como el recibo de 36.619 mrs. que tuvo que pagar el concejo a Su Majestad por los títulos de fiel almotacén, corredor, mojonero y peso real que firmó el rey Felipe III, en Lisboa (1.619) y diversas cartas de pago, fechadas entre 1.650 y 1.700, acreditativas del pago del pecho de florines al Conde de Aguilar. Papeles que confirman la continuidad del régimen anterior, esto es, la importancia relativa del concejo de Villa y Tierra y la dependencia de los vecinos al Señorío del Conde de Aguilar.

CONFLICTOS ENTRE LA VILLA Y LAS ALDEAS

Llaman la atención dos pleitos insólitos que se produjeron en los años 1.617 y 1.658.

El primero se refiere a la querrela que presentaron los particulares contra los alcaldes ordinarios porque, según ellos, hacían excesivos repartimientos entre los vecinos, sin necesidad, y, además, gastaban los bienes propios de la Villa y Tierra de forma escandalosa, en comidas y banquetes. Los alcaldes se sintieron muy ofendidos e hicieron públicas las cuentas de aquel

año, justificando hasta el céntimo todos los ingresos y gastos producidos. No se sabe quién tendría razón, porque el pleito se archivó sin resolver nada.

El pleito de 1.658 sirve para recordar aquel famoso enfrentamiento que hubo entre el Conde de Aguilar y los vecinos del estado llano, por el que se abolieron muchos derechos señoriales. Había dos puntos sentenciados a favor de los vecinos: la obligación impuesta por el Conde para que los vecinos contratasen un médico, cuyo salario debía ser abonado por todos, y el sostenimiento de la fuente que se había traído por arcanduces hasta la puerta de la fortaleza.

Pasados los años, el concejo de la Villa debió considerar las ventajas que reportaba el tener un *físico de facultad* en el pueblo y lo beneficioso y fácil que era prolongar la fuente desde el Castillo hasta la Plaza, que así les metía el agua casi en sus propias casas. De modo que contrataron los servicios del médico y emprendieron las obras de prolongación de la fuente. Y, no contentos con ello, incluyeron estos gastos en el presupuesto general de la Villa y Tierra. Resultaba más llevadera la carga si se incluía en el reparto a los vecinos de las aldeas, pero los vecinos de las aldeas no estuvieron dispuestos a consentir esta cacicada de los señoritos de la Villa y se presentaron en la Real Audiencia de Valladolid a pedir justicia. Así lograron no tener que pagar el salario del médico por obligación ni contribuir a los gastos de reparación y conservación de la fuente de la Plaza. Sólo debían abonar la parte correspondiente del trayecto que había desde el manantial hasta la fortaleza.

Hay otro documento interesante, fechado en 1.643, pero resulta contradictorio. Se refiere al pago de contribución de millones que gravaba el consumo de diversos productos, en cuantías diferentes. Por la nieve y el hielo se pagaba a razón de dos mrs. cada libra. Por el jabón y las velas de sebo a razón de 4 mrs. cada libra. Por pescado fresco y salado, anguilas y truchas, papel, azúcar, tabaco, chocolate y conservas a razón de 1 mrs. cada libra.

El documento en cuestión se refiere a la posibilidad que consiguieron los yangüeses respecto a este impuesto, librándose

de pagarlo con la presentación de un testimonio único para toda la Villa y lugares de su Tierra, certificando que no se vendían dichos géneros. Que no tuvieran los tenderos hielo o nieve es normal. Que no hubiera jabón y velas de sebo, resulta más raro. Se sabe que había un consumo alto de velas para uso doméstico y para los actos litúrgicos pero siempre se trataba de velas de cera y no de sebo. Puede ser verdad que el jabón fuera un artículo de lujo que solo era adquirido por las clases adineradas en Soria, Calahorra o Logroño, con ocasión de algún viaje de negocios. Pero no parece creíble que el resto de los artículos (pescado, papel, azúcar, tabaco, etc.) no se vendiesen en las tiendas cuando aparecen contratos de los tenderos que se comprometían a suministrar estos mismos artículos a los vecinos de las aldeas.

EMIGRACION Y OBRAS PÍAS

A pesar de la poca documentación existente, pueden anotarse algunos rasgos del desarrollo vital de la Tierra de Yanguas durante el siglo XVII. Es conocido que en este siglo se inicia el fenómeno de la emigración, que tendrá enorme trascendencia en el futuro de la comarca. Fueron muchos los que se embarcaron en dirección a las Américas buscando mejorar su fortuna, aunque solo hay noticias de los que tuvieron más suerte y consiguieron amasar caudales fabulosos, que hicieron patentes a sus paisanos con espléndidos donativos a favor de las iglesias. Fueron notorios los nombres de Esteban de San Miguel, que residía en Lima, Manuel Sánchez-Hidalgo, en Méjico, Francisco Martínez de la Cámara, en Zacatecas y Gaspar Sáenz-Rico, en Veracruz.

Gaspar Sáenz-Rico, hijo de Andrés Sáenz-Rico e Isabel Martínez de San Miguel, nacido en 1.678, fue el fundador de una Obra Pía para socorrer a los pobres enfermos que entraban en el Hospital de la Villa y en su testamento legó a dicha Obra un capital de 30.000 reales, para que con los intereses pudieran cumplirse los fines benéficos del Hospital.

De la misma época es la otra Obra Pía que fundó Francisco de Alfaro para vestir a los pobres en general y, prefe-

rentemente, a los pobres que fueran parientes del fundador. Francisco de Alfaro, hijo de Miguel de Alfaro y de Lucía de La Mata, de quienes heredó la huerta de La Bachillera, fue un beneficiado de las Iglesias Unidas de San Lorenzo y Santa María, que ingresó con la categoría de Cuarto en la vacante que se produjo a la muerte de Miguel de las Heras en el año 1.657. Murió en 1.707, siendo Vicario y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

CUENTAS DE LA IGLESIA

La falta de documentación del archivo civil se compensa con la abundancia relativa del archivo eclesiástico. En el siglo XVII, los curas eran los administradores de una gran fortuna y disfrutaban de una saneada economía por su participación en los diezmos y por las rentas de las propiedades y dineros que poseían.

En el año 1.654, el Bachiller Blas de Forte, mayordomo del cabildo, hizo un inventario de las Cartas de Censo o préstamos hipotecarios que tenía a su favor la Parroquia de las Iglesias Unidas. En total había 36 cartas que sumaban 22.291 reales de vellón. Los deudores estaban repartidos por todos los pueblos de la Tierra de Yanguas y no faltaban algunos forasteros de Calahorra, Magaña y otros lugares. Los había con apellidos ilustres, como Pedro Rodrigo de Velasco (Maya) que debía 392 reales, Gaspar del Río (El Villar) que debía 1.000 reales, María Blanca, viuda de Melchor de Rodrigo (Maya) que debía 1.835 reales. Incluso había cartas de censo suscritas por pueblos enteros, como La Vega, que debía 330 reales, Vizmanos, que debía 650 reales y La Mata, que debía 200 reales. La posesión de estas cartas era más importante por el poder que representaban sobre los bienes hipotecados y las personas deudoras que por los intereses. Al 3% habitual producían una renta anual algo superior a 600 reales.

En el año 1.643 se juntaron el Bachiller Gregorio del Río y Pedro Jiménez de Berruezo, mayordomo y Vicario del cabildo.

Hicieron un tanteo de los meros valores de los beneficiados y capellanías para repartir el impuesto de subsidio que la Iglesia pagaba al Rey. Y lo hicieron de la siguiente forma:

CORDEROS: 560 a 7 reales	133.280 mrs.
LECHONES: 24 a 7 reales	5.712 mrs.
PASCUALES: De medias cabezas, en total	4.896 mrs.
CENTENO Y CEBADA: 414 medias a 8 reales la fanega	56.304 mrs.
TRIGO: 3.147 medias a 15 reales la fanega	803.468 mrs.
AVENA: 80 medias a 3 reales la fanega	4.000 mrs.
LINO: Valor total	1.500 mrs.
ANIVERSARIOS: Valor total	24.000 mrs.
 SUMA TOTAL DE LOS VALORES DE LOS BENEFICIADOS	 1.032.160 mrs.
CAPELLANIAS: Existen 19 cuyos valores suman.	326.680 mrs.
 TOTAL	 1.358.840 mrs.

Estas cifras deben admitirse con las naturales reservas. Eran válidas para repartir el subsidio entre los beneficiados y las capellanías, pero están calculadas a la baja. Revisando las cuentas de la propia Iglesia y de los concejos locales puede verse que, en estos años, el precio del trigo era de 25 reales la fanega y el de los corderos de 20 reales, cifras superiores a las que figuran en el tanteo. En cambio, las cantidades físicas se corresponden con las que figuran en los libros de cuentas de los diezmos, deducido el tercio que se reservaba al Obispo.

Que el cabildo fuera rico no era motivo para olvidar la buena administración. Todo se reglamentaba, hasta el orden que debían tener los mayordomos en *el dar limosna a los pobres más necesitados en los alorines en el tiempo de la partición de los panes*. El día 26 de septiembre de 1.602 se acordó que

para los pobres de la Villa y La Mata se han de dar 8 medias de trigo, para los de La Vega y Lería, 3; para los de La Cuesta y La Aldea, 2;.....; la cual limosna se ha de repartir, como dicho es, con apercebimiento de que cualquier mayordomo no pueda dar otra cosa so pena de un ducado y a los medidores y allegadores de 4 reales y privación de oficio.

La documentación eclesiástica tiene el interés de ser una fuente de gran valor para conocer diversos aspectos de la actividad social y económica. Así, la lectura detallada de los libros de cuentas permite el conocimiento de los precios de los principales artículos.

A continuación, aparecen algunos precios correspondientes a la segunda mitad del siglo XVII:

PRODUCTO	REALES	PRODUCTO	REALES
Cohetes (docena)	5/9	Hilo de seda (onza)	40/50
Lámpara de vidrio (unidad)	1/2	Pólvora (libra)	7/9
Candelero de frusleda (unidad)	25	Leña (carga)	1/2
Banco de madera (unidad)	55	Teja (ciento)	10/20
Galón (vara)	7	Cera (libra)	9/11
Lienzo (vara)	4	Aceite (arroba)	38/64
Hiladillo (vara)	1/2	Trigo (fanega)	20/36
Yeso (media fanega)	2	Centeno (fanega)	16/32
Damasco (vara)	40/50	Cebada (fanega)	18/32

En el año 1.617, el obispo realizó su acostumbrada visita pastoral a los curas y feligreses de Yaguas y, antes de volver a Calahorra, decretó lo siguiente:

1—Que no anden demandas en la Iglesia. Se entiende, mientras se dice la Misa Mayor, mas acabada la Misa, después que se haya leído el evangelio de San Juan, pueden andar dichas demandas.

2—Que los pastores y ganaderos no aparten los corderos del diezmo antes de la partición. Se entiende que, si los dueños apartan de las madres sus corderos, pueden con ellos apartar los del diezmo, mas estos del diezmo no los pueden apartar de los demás que son suyos.

3—Que el cura pueda confesar en su casa. Se entiende que, cuando el cura estuviese enfermo, pueda confesar en su casa a los hombres que acudieran a él y no a las mujeres, porque solo para confesar hombres le damos permiso.

Este decreto, aparecido por casualidad en un legajo con varias copias de testamentos, es interesante porque se refiere a tres puntos capitales de aquella sociedad. La práctica judicial, la picaresca del agricultor-ganadero y la moralidad del clero.

YANGÜESES ILUSTRES

Los testamentos mencionados pueden dar una idea de cuáles fueron las familias más significativas del siglo XVII.

Gaspar de La Mata (1.665). Era Vicario de la Parroquia de San Pedro y Comisario del Santo Oficio. Nieto de Juan de La Mata y de María López y sobrino de Diego Sáenz de Valdecantos. Heredó la huerta de La Conejera, que estaba junto al molino de Juan Blázquez, dentro del Lavadero de Lanás de Gil Blázquez, regidor perpetuo de Logroño.

Francisco de Alfaro y Ana Martínez de Urizar (1.648). Fue Alférez de milicias y escribano. Hijo de Juan y Francisca de Alfaro, hidalgos viejos que tenían un escudo heráldico con una bisarma y dos cabezas a los lados. Su casa estaba en la Plaza, con salida a la Bajera, entre las que tenían los herederos de Francisco Ibañez y los de Alonso de Mizmanos. Tenía una huerta con 20 vasos de abejas llenos y un prado junto al río Baldelodo y otras piezas, entre ellas, una en el Calvario Viejo.

Andrés Martínez y Ana de La Calle (1.655). Ana, hija de Jerónimo de La Calle, estuvo casada en primeras nupcias con Pedro Martínez de Cabriada, criado del Vicario Antonio de Fuenmayor. Andrés era primo de Alonso de Mizmanos, hijo del Alonso de Mizmanos que mandó construir la Ermita del Humilladero. Vivían en la Plaza, entre las casas de Francisco de La Calle y de Juan de Grandes. A este último le donaron una arca grande, dos tablas de manteles, dos bancales y seis servilletas. Eran dueños de la Huerta Grande que dejaron a su sobrina María de La Vega, casada con Martín de Juano.

Juan Martínez de San Miguel y María de La Vega (1.690). Fueron los padres del indiano Esteban Martínez de San Miguel, el que envió desde Lima la cantidad de 3.840 reales para dorar el

retablo de la Concepción de la Iglesia de Santa María. Donaron al Hospital una cama de fusta, una sábana, una manta y una almohada, y dejaron de limosna a los pobres 6 medias fanegas de trigo. El apellido Martínez de San Miguel y el retablo de la Concepción aparecen juntos en varias ocasiones. Un tío del indiano Esteban, llamado Diego, se casó con Ana Fernández, viuda del escultor José del Río. Este escultor se comprometió a realizar dicho retablo por 4.000 ducados, pero murió antes de terminar la obra y su viuda tuvo que contratar los servicios de José Moreno de Tejada.

ASUNTOS LOCALES

La política municipal durante el XVII continúa la pauta marcada en el XVI, pero ya empieza a observarse la influencia de las familias poderosas en el control de los asuntos concejiles. Desaparecen de la escena los Fuenmayor, los Libran, los Lumbreras, los Vallejo y los Yerga. Pasan a segundo plano los Alfaro, los Valdecantos y los Cereceda. Y aparecen con gran poderío los Hidalgo o Sánchez-Hidalgo.

En las aldeas, los libros de actas recogen los mismos asuntos del pasado con algunas notas peculiares poco importantes, como el asiento del libro de Maya de 1.675, pagando a la *saludadora* 24 reales, asiento que se repite en otros años. El saludador o la saludadora acudían al llamado de los vecinos para aplicar sus artes semimágicas y curar a los enfermos de sus males y dolencias. En 1692 pagaron 29 reales para estos menesteres, 22 a una saludadora, que no se sabe de donde era y 7 reales al saludador de Oncala, a quien dieron, además, almuerzo y cena.

El fervor religioso de los habitantes se plasmó en la cantidad de obras que se hicieron durante estos años en las iglesias y ermitas, que fueron renovadas y dotadas de valiosos complementos. Muchas de estas obras fueron debidas a los donativos que enviaban los indianos, como la famosa capilla de la iglesia de La Cuesta, que mandó construir Baltasar del Río, residente en Méjico y que terminó su hermano Juan en 1.692. Los fieles de las

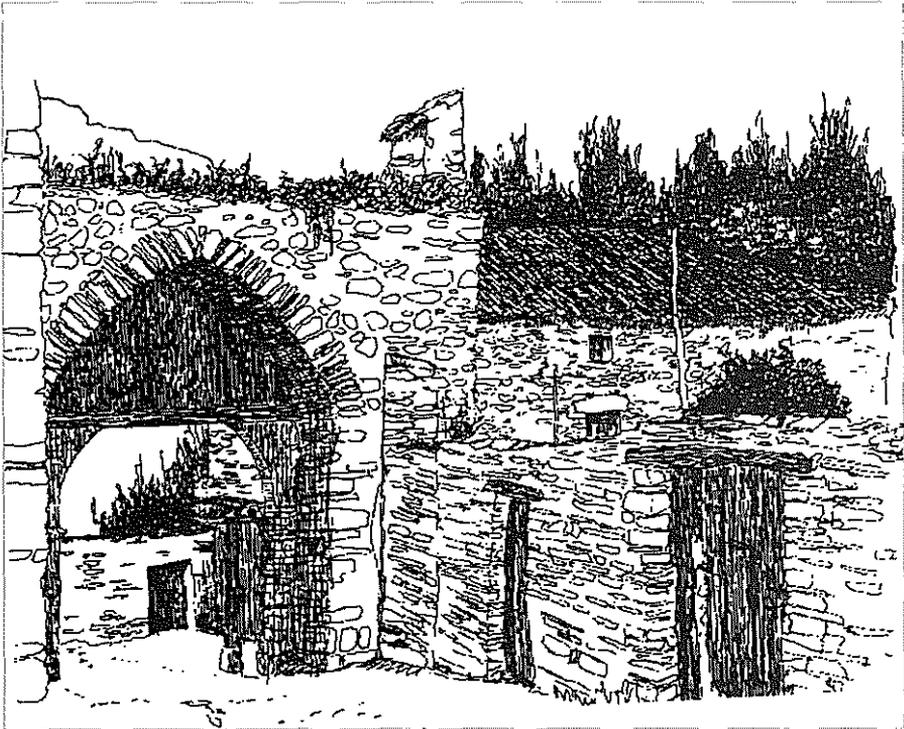
aldeas no solo se ocuparon de las iglesias propias, sino que también contribuyeron con su esfuerzo a las obras y adquisiciones destinadas a la Iglesia de Santa María.

Además del referido retablo de la Concepción se hicieron los siguientes gastos extraordinarios:

Colgaduras para la capilla. Se hicieron durante los años 1.670 y 1.671 y costaron 4.532 reales. Contenían 370 varas de tafetán, traídas expresamente de Granada.

Cetros de plata. Se hicieron durante los años 1.676 y 1.677. Costaron 1.575 reales y contenían 78 onzas de plata.

Lámpara de la capilla. La hizo en Logroño el platero Pedro Pérez de Alvenir, en 1.688. Costó 2.717 reales y la lámpara vieja.



11.—VIDA RURAL Y CABILDO

En el siglo XVIII aparecen las desgracias en la Villa y Tierra de Yanguas. Los presagios no podían ser más funestos. En 1.698 hubo una terrible sequía que intentaron conjurar con una novena de rogativas al Santo Cristo, cuya imagen fue sacada en procesión desde la capilla hasta la Plaza de la Villa, donde estuvo expuesta todos los días de la novena. Después de la sequía, se sucedieron varias epidemias que causaron estragos. El pueblo de Vellosillo, ya hemos dicho, quedó reducido a una vecino (Domingo Romo) y dos viudas a causa de una *enfermedad maligna* que hubo en el pueblo el año 1.711. En las cuentas de Maya hay una partida de 4 reales, en 1.723, para *llevar a Soto a la de las viruelas* y otra de 6 reales, en 1.728, *del día que se bajó a la Villa a dar gracias a nuestro patrón el Santo Cristo*, que indican, claramente, la existencia de otra enfermedad maligna que duró cinco años.

Las viruelas atacaban también al ganado. Las distintas cuentas de los diezmos dan fe de los estragos producidos por esta enfermedad. En los años 1.727, 1.738, 1.752 y 1.766 figuran las cifras de 401, 551, 242, y 443 corderos que, comparadas con la cifra de un año normal de 1.200 corderos, muestran la intensidad del mal en toda la comarca.

Por si fuera poco, la emigración se generalizó. Hay más de 100 apellidos, correspondientes a unas 500 familias, que eran frecuentes en la documentación de los siglos XVI y XVII y que no vuelven a figurar en ningún escrito posterior a 1.800.

A pesar de todo la vida cotidiana sigue su curso. Los aldeanos, con su regidor al frente, se reúnen en Concejo a son de campaña tañida (o repicada, si el asunto lo merece) para resolver sus problemas. Las obligaciones del regidor son, cada vez, más complejas, como lo demuestra el siguiente repertorio:

- 1.—*Concurrir a las juntas generales que se celebran en la Villa.*
- 2.—*Cobrar del vecindario la limosna de las Bulas de la Santa Cruzada. Conducir y pagar su valor en el Depósito General.*
- 3.—*Llevar librete y asiento puntual del consumo del vino y carnes del vecindario para repartir la sisa.*
- 4.—*Cobrar, en tres tiempos, los valores de sisas, cientos, servicio real y alcabalas y hacer tres pagas de ellos en sus respectivos depósitos.*
- 5.—*Ir dos veces al Real Alfolí de Soria. Recibir el contingente de sal para el pueblo. Cobrar y pagar su valor.*
- 6.—*Cobrar y pagar la cantidad de florines.*
- 7.—*Cobrar varios repartimientos por vecino y pagarlos en la bolsa común.*
- 8.—*Cuidar que no haya daños en los pastos y panes del pueblo.*

Los libros de actas del concejo repiten los remates correspondientes a los oficios tradicionales. Las condiciones que regulan la actuación del herrero, del tabernero, del cirujano y del cabrero no varían sensiblemente respecto de las que existían en el siglo XVI.

Ocasionalmente aparece alguna novedad. Por ejemplo, el contrato suscrito entre el Regidor de Maya, Juan Martínez y el nuevo presbítero, Lcdo. Francisco Beltrán. Según este contrato, el concejo se obliga a pagar 408 reales de vellón por la limosna de 102 misas al año y el cura se compromete a decir la misa los domingos por la mañana, a hora competente (al salir el sol), asistir a las procesiones, hacer los conjuros en tiempo de nublado y estar en el coro los días festivos.

Las tormentas de verano, los nublados, preocupaban mucho a los campesinos, como se deduce del asiento correspondiente al día 3 de mayo de 1.720, según el cual la viuda Lucía de Rabasco se obliga *a tocar las campanas de la Iglesia al alba, al mediodía y desde la Cruz de mayo hasta la Cruz de septiembre siempre que hubiese algún nublado.* El concejo debía pagarle un celemín de trigo por cada toque a nublado y dos azumbres de vino de mejora.

En 1.720, los tribunales eclesiásticos dictaron una sentencia que regulaba las relaciones de los curas con el vecindario del pueblo de Villar de Maya, para evitar las discordias que habían tenido. Dicha sentencia establecía lo siguiente:

Las misas de difuntos de los lunes deben decirse con dos responsos. Uno la tarde del domingo y otro el lunes de la misa con una limosna de 3 reales.

Las novenas deben decirse completas.

Los señores curas no pueden, sin estar el Regidor presente, ajustar ninguna cuenta ni repartir el trigo del Arca de la Misericordia.

Y, ya que hablamos de curas, bueno será recoger una noticia del año 1.730 que corrió de boca en boca y fue muy comentada. Los clérigos Gabriel de Cereceda y Juan Antonio de Verguizas decidieron buenamente colgar los hábitos y casarse con la mayor discreción que pudieron.

Siguiendo la lectura del libro de actas encontramos dos acuerdos de interés sociológico, referentes a las viudas y a los recién casados. Las viudas estaban obligadas a cumplir su reo de guarda en las tierras sembradas, del mismo modo que lo cumplían los demás vecinos porque, como ellos, tenían piezas cultivadas y porque también las mujeres casadas están obligadas a dicho ejercicio cuando sus maridos están ausentes. Los recién casados adquieren la condición de vecinos el mismo día de la boda y, desde entonces, deben contribuir por entero en todos los repartimientos que se hagan.

En el año 1.711 hay un asiento insólito. Gregoria Valduérteles se compromete a traer y pellar la nieve, cobrando por su trabajo 22 reales. Y, en 1.728, otro no menos curioso, titulado *memoria de las alhajas del Concejo*. Dichas alhajas son las siguientes:

Una jeringa sin cañón

Un peso con tres pesas: libra, media libra y cuarta

Nueve ventosas con su cesta

Media fanega, medio celemín y cuartillo

El índice de los documentos del Concejo

En el año de 1.733 hay un acuerdo de carácter fiscal, que dice textualmente:

Todos los vecinos tienen la obligación de registrar lo que está sujeto a contribución de Millones, bien sea comprado en este lugar o introducido de fuera, que es aceite, vino y vinagre, con apercibimiento de que el que no se registre dentro de las 24 horas haya de multa el cuatro tanto y 100 mrs. aplicada al abono de dicha contribución. También está sujeto a esta contribución la carne de carnero, machos, cabras y lechones.

Para cortar posibles abusos se hizo público el mandato de los alcaldes de Villa y Tierra advirtiendo a los regidores de las aldeas de que no debían firmar ningún contrato de oficio de taberna en el que se le perdonaran al tabernero las pitanzas, ya que dichas pitanzas, de acuerdo con los usos y costumbres tradicionales, eran para los vecinos del lugar respectivo. Este mandato se debe anotar en el libro de actas para que ningún regidor venidero *pague de ignorancia*; y se recuerda que la multa correspondiente es de 50 ducados.

También nos enteramos, por los papeles del concejo, de que en 1.777 se cometió un crimen pasional. Juan Francisco Escudero mató a su esposa con la complicidad de Teresa Valdecantos y Francisca Martínez del Prado.

En los pueblos importantes, como Maya, que tenía 24 vecinos, empiezan a figurar los contratos de los oficios de facultad, esto es, el médico y el maestro boticario. Tenemos dos ejemplos de ajuste con el médico: uno, de 1.736, a razón de 393 reales pagados en dos tercios (primero de Mayo y el día de San Miguel) por todo el pueblo y otro, de 1.739, a razón de media fanega de trigo por vecino y de la mitad por las viudas y menores. En ambos casos, el médico se compromete a visitar a los enfermos dentro del tercer día de recibir el aviso correspondiente. Hay otro ejemplo de contrato de maestro boticario de 1.746, por el cual el facultativo se compromete a entregar todas las medicinas que precisen los enfermos, *excepto las de humor gálico*⁽¹⁾, *mano aira-*

(1) Sífilis

da y caballerías, a cambio de media fanega de trigo por vecino entregada en el Arca de Misericordia.

El siglo XVIII tiene a su favor dos cosas positivas. El aumento del rendimiento agrícola y el impulso dado en el sector de la construcción. La lectura de las cuentas de los diezmos permite afirmar que el rendimiento agrícola experimentó un incremento del orden del 30%, especialmente en la producción de trigo, que constituía el primer renglón del capítulo de las subsistencias.

El fomento de la construcción se aprecia tanto en las viviendas particulares como en los edificios colectivos, civiles (Ayuntamiento y Concejos) y religiosos (Iglesias y Ermitas). Los nuevos ricos, que compraron al Rey sus títulos de hidalguía, necesitaban poseer casas dignas y amplias que causaran la admiración de todos y permitieran albergar los numerosos rebaños que tenían. Pueden admirarse los restos de las viviendas monumentales que mandaron construir los Río en La Cuesta, los Rodrigo de Velasco y Martínez del Royo en Maya y los Valle en Santa Cecilia.

CONSTRUCCION DE LA CAPILLA DEL SANTO CRISTO

El libro de fábrica de la Capilla del Santo Cristo facilita una visión completa de lo que fue y representó esta obra, que se hizo a costa de todo el vecindario de Villa y Tierra, con la aportación de numerosos donativos que enviaron de todo el mundo los emigrantes de Yanguas.

La historia de la construcción de la Capilla se inicia con una visita del Provisor del Obispado de Calahorra en 1.701, quien amonestó al cabildo por las quejas recibidas de los devotos de Yanguas, que no querían que sus limosnas se dedicasen a tantos gastos profanos que se hacen con motivo de la festividad anual. El Provisor recomendó que se hiciera una nueva Capilla y sacristía con cargo a las cuentas del Santo Cristo.

La capilla se debería construir contra la pared del evangelio de la Iglesia de Santa María, donde se encontraba el altar y la imagen antigua del Santo Cristo. La planta, en forma de cruz griega con los lados ochavados y la altura necesaria para que entrase el retablo con su pedestal, altar, peana y dos gradas. El techo y la bóveda, de la forma más hermosa que le pareciere al maestro, con la luz necesaria para el culto, de suerte que no fuera demasiada para que no hiciese profana e indevota la veneración de la imagen. Las paredes, de mampostería hasta los tejados sin utilizar piedra sillar. La sacristía, en el lado de la epístola de la capilla y con luz mayor que la de la capilla. Los interiores, del mejor yeso que se hallara para que, con el tiempo, se labrase y pintase de colores con cualquier género de ideas decentes. El pavimento debía quedar nivelado y a un andar con el suelo común del cuerpo de la Iglesia, para lo cual se debía desmontar la grada que tenía la imagen del Santo Cristo, la de la capilla de Santa Lucía y la otra que hay por el lado de la epístola de la Iglesia, de forma que las procesiones pudiesen andar por sus tránsitos sin subir ni bajar dichas gradas. El Provisor recomendó, asimismo, que la obra se diera a maestros conocidos y experimentados. Que buscasen al maestro de cantería Bernardo Munilla, vecino de Viana, por ser el maestro de más crédito y de las mayores obras del Obispado. Se tuvieron en cuenta estas recomendaciones, que hizo Pedro Monleón de Tejada, canónigo de la Catedral de Calahorra, pero las obras no comenzaron hasta unos años más tarde.

El acuerdo de hacer la fábrica de la capilla se tomó el 13 de diciembre de 1.723, reunido el concejo general de Villa y Tierra bajo la presidencia de los alcaldes ordinarios Juan de Alfaro y José de Vega. Pero como la mayoría de los particulares estaban ausentes, en la transhumancia, decidieron suspender la petición de limosnas hasta ocasión más oportuna. Desde luego, estaban dispuestos a realizar la obra y pidieron a los mayordomos que solicitaran la necesaria licencia del Obispo y que, con cargo al caudal existente, convocaran a los maestros canteros y fueran adquiriendo los materiales necesarios.

El grueso de la obra, el cuerpo de la capilla, se hizo durante los años de 1.724 y 1.725, siendo mayordomos fabriqueros los

beneficiados Manuel Sáenz de Vizmanos y Gabriel Blázquez. El maestro cantero fue Francisco Pontón y el religioso carmelita Fray José de los Santos hizo la traza de la capilla.

Fueron dos años de intensa actividad en la Tierra de Yanguas. Se pintó la imagen del Santo Cristo y, acompañada de gran comitiva, salió en procesión por todas las aldeas para recoger las limosnas que hicieron posible la obra. Se remitieron a las Indias poderes y cartas solicitando de los emigrantes su aportación. Todos respondieron a la llamada entregando donativos en dinero o en especie y, además, se formaron varias cuadrillas de peones que, de limosna, acudían a trabajar los días que estaban libres.

Las cuentas de los fabriqueros contienen datos precisos para tener una idea cabal de lo que representó esta obra. Compraron 25 gamellas, 13 cestas terreras y gran cantidad de palas, cazos, serones y otros utensilios. Además de los que trabajaban gratis, que eran obsequiados con un refresco, existía una cuadrilla de pago formada por Diego Juano, José de Vega, Juan Serrano y Diego de las Heras, quienes durante tres meses estuvieron sacando piedra de la cantera a razón de 4 reales de jornal. Los carreteros y acemileros se ocupaban de transportar los materiales. Estuvieron trabajando dos forasteros, Miguel Jiménez de Navarra y Manuel Carazo de Soria, con sus cuadrilla y carretas, que cobraban a razón de 18 reales diarios, el pasto de los bueyes y la posada para los carreteros. Las caleras y tejeras de la Tierra de Yanguas trabajaban a pleno rendimiento bajo la conducción de los maestros caleros, Domingo y Manuel Herrero y del maestro tejero, Juan de Perucho. Se hicieron 30.000 fanegas de cal, 25.000 ladrillos grandes, 14.000 ladrillos pequeños y 3.500 tejas y baldosas. El yeso procedía de Arnedillo, cuyo maestro yesero Juan de Burgos adelantó 1.000 fanegas que se fueron pagando a plazos. Los maestros herreros tuvieron que ir a Soria y Logroño para comprar el hierro que precisaban e hicieron 1.300 clavos de ochavo y 1.500 clavos de gabilotes. Para dorar la bola de la cruz, que pesaba 12 libras, se compraron 350 panes de oro y, para dorar el florón, otros 700 panes de oro más. El capitel se cubrió con grandes planchas de plomo estirado que pesaban 47 arrobas y media, que tuvo que traer de Logroño, Roque Martínez durante

un largo viaje de 4 días. Las vigas, fustas y cabrios, en número de 80 y las tablas, más de 200, fueron de la responsabilidad del maestro fustero y carpintero Domingo Palacios. Era un pequeño ejército de operarios que, durante dos años, estuvo trabajando sin cesar a las órdenes del maestro conductor Manuel Pontón, quien administró jornales por valor de más de 15.000 reales.

Los años 1.728, 1.729 y 1.730 estuvieron dedicados a la confección del retablo. Causa admiración por su estilo, del más puro barroco, que contrasta con el resto de las construcciones religiosas de la provincia de Soria. El mencionado religioso carmelita Fray José de los Santos determinó que el maestro de arquitectura encargado de la traza del retablo debía ser Melchor Rodríguez de Carabantes, previo concurso convocado al efecto.

El asunto del retablo se alargó por un pleito que hubo contra el constructor, sobre la cuenta final de la obra. Se hizo venir de Calahorra a los tasadores y se consiguió que el artista devolviera 100 ducados que había cobrado de más. El importe quedó regulado en 12.787 reales, según el siguiente detalle:

Tasación hecha por los maestros de Calahorra	16.712 reales
Descuento de la tercera parte, según contrato	5.571 reales
Valor de la obra ejecutada	11.141 reales
Gastos del pleito	497 reales
Refresco para los oficiales que empezaron la instalación .	30 reales
Importe de 9 imágenes que no estaban en el contrato . . .	1.119 reales

La obra de la capilla estuvo lista para su inauguración el año 1.731 pero, tal vez por el pleito, se paralizó la instalación del retablo durante 5 años y la capilla no pudo abrirse al culto hasta el año 1.736. Faltaban entonces dos partes importantes: la reja de hierro y la sacristía.

La reja se colocó en 1.756. Se hizo en Logroño y costó 12.292 reales, a los que hay que añadir 1.950 reales que importó la operación de dorarla. No pudo hacerse antes, a pesar de que los hermanos del Valle habían ofrecido un donativo de 1.500 reales para tal fin en el año 1.743. Eran años difíciles, la capilla tenía sus arcas vacías y los mayordomos arrastraban de un año

para otras cuantiosas deudas. En 1.751, la heredera del indiano Domingo Martínez Cabriada, que vivió en La Guayra, perdonó a los mayordomos la suma de 7.529 reales, que les había prestado su marido.

Liquidadas todas las deudas, en 1.761, se acordó dar comienzo a la obra de la sacristía. Se nombraron fabriqueros a los clérigos Juan Manuel y Julián García y a los particulares José Sanchez-Hidalgo y Prudencio del Valle. Y vuelta a empezar: fustas, cabríos, tejas, piedras, cal. Se inició el acopio de los materiales. Pero la crisis hizo mella y fue necesario paralizar las obras cuando no se habían gastado 3.000 reales. Tres años más adelante, en 1.764, se reanudaron con nuevos ímpetus y consiguieron acabar la sacristía, después de haber invertido en esta parte de la obra más de 18.000 reales.

Los años siguientes se dedicaron a los detalles. En 1.769 se hizo el aguamanil de alabastro, cuyas piedras costaron 185 reales. En 1.786 se encargó al maestro José Calleja la pintura y dorado de la capilla. En 1.790 se efectuó el embaldosado de piedra de jaspe y las pinturas del arco de la entrada, que hizo el artista Pedro Dominguez, de Soria (Estas pinturas fueron tachadas de grotescas por el cura Luis Camporredondo, quién utilizó la subvención del Estado de 1.534 pesetas, concedida en el año de 1.926, para quitar las pinturas y colocar en su sitio las estatuas de escayola que ahora existen).

También se dedicaron a liquidar deudas. En 1.766 se pagaron al maestro organero de Logroño, Francisco de San Juan, los 4.250 reales que le debían. En 1.774 se empezó a liquidar el préstamo de 9.000 reales que había concedido María Manuela de Lezaun. En esta época, de penuria y escasez, se hizo el inventario del tesoro de la capilla. En 1.766, entre otras cosas, había:

	<u>Onzas</u>
1 lámpara de plata que pesa	196
1 cruz de altar que pesa	52
2 arañas redondas que pesan	452
2 arañas que pesan	160
6 blandones o candeleros grandes esquinados que pesan	72
6 blandones o candeleros grandes redondos que pesan	575

Todo el tesoro de la capilla desapareció como consecuencia de la Guerra de la Independencia. El saqueo de los soldados franceses y la plata que se malvendió en 1.812, para hacer frente a los gastos de la guerra, acabaron con él. En dicho año se vendieron, en Logroño, 2.709 onzas de la plata del tesoro que, a 16 reales la onza, importaron 44.026 reales.

MEMORIAL PRESENTADO A SU MAJESTAD

Con estos antecedentes, cobra especial relieve el escrito de fecha 1 de septiembre de 1.767 enviado a Su Majestad el Rey Carlos III por Francisco García, vecino de Villaseca Somera, sobre los problemas que más preocupaban a los miembros del estado llano de Villa y Tierra de Yanguas.

El primer problema se refería al pago de florines, que los yangüeses venían padeciendo dos siglos y medio y que, últimamente, resultaba insoportable, porque los nobles no querían aportar la parte que les debería corresponder en función de sus haciendas. Los florines se repartían en base a los bienes que existían en Villa y Tierra, aunque los dueños fueran forasteros. Para ello, cada año, dos hombres del estado llano, uno de la Tierra y otro de la Villa, relacionaban todos los bienes (ganado, tierras y casas) y formaban un padrón que se cerraba el día de San Bartolomé.

Antes de que se autoexcluyeran los nobles, el reparto era a razón de 200 mrs. cada caballo, 400 mrs. cada mulo de arriería, 60 mrs. cada vaca, 6 mrs. cada oveja y, en general, por cada ducado de valor se cargaba un maravedí de contribución. Después, cuando dejaron de incluirse en el reparto más de 30.000 ovejas y otros bienes raíces que tenían los nobles, hubo necesidad de aumentar las tasas. Por cada oveja se llegó a pagar 10 mrs. y por cada ducado de valor, hasta 4 mrs. de contribución. O sea, de una tasa que representaba menos del 3% se pasó a otra superior al 10%. A pesar de todo, los pobres labradores no conseguían allegar los 14.960 reales que importaba el derecho de florines.

Durante muchos años, precisaron acudir al recurso de cargar a cada vecino una contribución adicional de 3 reales por vecino, aunque este no tuviera ningún bien de los incluidos en el reparto.

Que no pagasen impuestos las Iglesias, Capellanías y Beneficiados no extrañaba porque nunca habían pagado. Como tampoco se oponían a que disfrutaran de la exención los Alfaro o los Cerecedas, que eran nobles antiguos a quienes concedió tal merced el Conde de Aguilar hacía mucho tiempo. Lo que no toleraban era la exención de la nueva nobleza, que era la más rica y que siempre había pagado, tanto la clase actual como los padres y abuelos de los titulares que ahora vivían. Los nuevos hidalgos eran, entre otros, Domingo del Río, Diego Sáenz de Camporredondo (su viuda Catalina de Las Heras dejó una gran fortuna a las monjas Bernardas de Herce), Bernardo Rodrigo de Velasco, los hermanos José, Bernardo y Manuel del Valle, y el suegro y yerno, Prudencio y Francisco del Valle. En conjunto, estas pocas familias contribuían antes de la exención con más de 5.000 reales.

Por si fuera poco, los hidalgos tenían dominado al Conde de Aguilar y monopolizaban el empleo de Alcalde Mayor, con lo que hacían y deshacían lo que se les antojaba en todo el territorio. Los apellidos de los Alcaldes Mayores que se sucedían en el regimiento supremo eran los mismos: Martínez del Royo, Valle, Rodrigo de Velasco y Río. La opresión que sufrían los pobres había llegado a límites insoportables. En los años calamitosos de 1.764 y 1.765, se le ocurrió al Alcalde Mayor hacer construir la casa Ayuntamiento de Villa y Tierra *a escote seco de vecinos y haciendo que estos condujeran los materiales en tiempo harto de labores*. Los repartos por vecino fueron aumentando a 5, 10 y más reales. En 1.767 se llegó a la cifra récord, 30 reales por vecino. Menos mal que, según dicen los interesados, a partir de 1.768 se advirtió alguna moderación y otro estilo, sin duda, por haber trascendido la situación, como consecuencia del memorial presentado al Rey.

El caso de las alcabalas es otro ejemplo sangrante de injusticia fiscal. En total, se pagaban 18.000 reales al año. Los nobles habían conseguido un ajuste especial por 2.000 reales,

quedando el resto a cargo del estado llano. Este impuesto se cargaba, en circunstancias normales, sobre las ventas realizadas en cada pueblo. Pero las ventas que se realizaban en toda la Villa y Tierra eran muy escasas y fue necesario acudir al recurso de gravar un cuarto de real por cada oveja del estado llano. De modo que, si hubieran aplicado la norma general a los hidalgos, con tantas ovejas como tenían, deberían haber contribuido con más de 10.000 reales, en lugar de los 2.000 que efectivamente pagaban.

Esta era la segunda vez que el estado llano pedía ser desagraviado. Ya lo intentaron en el año de 1.744 y el Consejo Real propuso que se estableciera algún convenio entre los hidalgos y los labradores. Pasaron cinco años de idas y venidas hasta que, en 1.750, los hidalgos dieron su no más rotundo. Obligaron a que el asunto se remitiera a la Real Chancillería de Valladolid, donde no pudo acudir el estado llano por falta de recursos económicos. Como entonces, en esta ocasión tampoco consiguieron nada los del estado llano. Se hicieron memoriales, se abrieron expedientes, se desempolvieron papeles, se tomó juramento a los testigos, se repasaron los padrones de florines, etc. etc. etc.

Al final *el pleito se hizo inmortal*, esto es, quedó archivado sin resolverse nada.

12—CATASTRO DEL MARQUES DE LA ENSENADA

Para el conocimiento del siglo XVIII es fundamental el estudio del catastro que mandó ejecutar el Marqués de la Ensenada, con objeto de conocer la riqueza que había en cada lugar de España y, sobre esta base, implantar la contribución única que vendría a sustituir los impuestos de alcabalas, millones, cientos, sisas, servicio real y otros que se habían multiplicado en los últimos años.

En el archivo de la Delegación de Hacienda de Soria está el cuestionario correspondiente a la Villa de Yanguas que, por su interés, se reproduce enteramente:

RESPUESTAS GENERALES DADAS POR LA JUSTICIA Y PERITOS DE ESTA VILLA DE YANGUAS A LAS PREGUNTAS DEL INTERROGATORIO

En la villa de Yanguas, a tres de días del mes de agosto año de 1.752, el Señor Licenciado Don Agustín Jiménez Barranco, presidente perpetuo de la villa de Ágreda y juez subdelegado para las diligencias de Unica Contribución de esta villa y lugares de su jurisdicción, habiendo convocado por medio de un recado cortesano a Don Manuel Sáenz de Vizmanos y Don Juan Marín, presidentes de los cabildos de Santa María y San Lorenzo y San Pedro, de esta villa, para asistir a este acto y estando presentes, por ante mi, el escribano de silla de esta Comisión, hizo parecer ante si a Don Miguel González de Vega, alcalde ordinario por el estado noble, Gabriel García, por el estado general, Santiago Sánchez Hidalgo, regidor por dicho estado noble y Manuel Fernández, por el general, Antonio Martínez de la Torre, escribano de este ayuntamiento, Juan Manuel Martínez, Manuel Baltasar Pérez de Mozún, Juan Manuel Madurga y Manuel de la Vega, peritos nombrados por su merced y por esta dicha villa; y habiendo jurado todos, a excepción de los mencionados Manuel Sáenz de Vizmanos y Juan Marín, por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, de decir verdad y siendo preguntados por el interrogatorio a este fin dispuesto, dijeron lo siguiente:

1.- Como se llama la población.

A la primera pregunta dijeron que esta población se llama la villa de Yanguas.

2.- Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece; qué derechos percibe y cuánto producen.

A la segunda pregunta dijeron que pertenece al Conde de Aguilar, Señor de los Cameros, que percibe en ella el derecho de alcabalas y florines, que está cargado este derecho sobre los ganados y tierras del estado general, que produce el de alcabalas, anualmente, por un quinquenio y por encabezamiento, 598 reales de vellón; y el de florines, que produce por la misma razón 920 reales y 31 maravedíes de vellón; y que así bien pertenece al dicho Conde de Aguilar en esta dicha villa y su jurisdicción el derecho de penas de cámara, por las pocas o ningunas causas que hay en dicha villa, cuyo derecho no está encabezado ni arrendado por dicha razón; y que a Su Majestad pertenecen en esta dicha villa los derechos de cientos, millones, nuevos impuestos, servicio ordinario y extraordinario, que producen asimismo por un quinquenio y por encabezamiento, el de cientos, 931 reales y 31 maravedíes de vellón; el de millones, 2.978 reales y 15 maravedíes de vellón; los nuevos impuestos, 277 reales y 29 maravedíes de vellón; y el de servicio real, 623 reales y 18 maravedíes de vellón.

3.- Qué territorio ocupa el término; cuánto de levante a poniente y del norte al sur; y cuánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta dijeron que de esta villa o lugar, su término es de 3.450 varas de levante a poniente, que hacen tres cuartos de legua menos 400 varas; y del norte al sur, 3.700 varas, que hacen tres cuartos de legua menos 50 varas; y como 13.600 varas de circunferencia, que hacen dos leguas y tres cuartos menos 150 varas; uno y otro, poco más o menos, por ser lo regular andar legua por día, computándose cada legua por 5.000 varas castellanas; que confronta por el levante y norte, con término del común de dicha villa y su tierra; por el poniente por tierra del lugar de Vellosillo; y por el sur con el término del lugar de Villar del Río.

4.- Qué especies de tierras se hallan en el término; si de regadío

y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiera haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaran solo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la cuarta dijeron que en el término de esta villa se hallan tierras de regadío y de secano, que en las de regadío solo se encuentran tierras de hortaliza y prados de siego, y en las de secano, prados de pastar y de sembradura de trigo, cebada, avena, y aunque algunas veces se suele sembrar bisaltos, rara o ninguna vez se llega a dezmar de este fruto, mediante ser corta la cantidad que se siembra; y que así mismo en estas tierras de secano se encuentran eras, dehesas, cerros pelados, barrancos, pastos y entrepanes. Que no hay tierra que produzca dos cosechas al año; que las de regadío fructifican solo una, las de prados de pastos, eras y dehesas producen anualmente; y las de sembradura de secano producen al segundo año, un año si y otro no, y se siembran en cada uno la mitad; y que las demás tierras de cerros pelados, barrancos, pastos y entrepanes no producen utilidad alguna por su mala calidad y ser sus pastos de común aprovechamiento para los ganados de esta villa y demás de su jurisdicción.

5.- De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta dijeron que en las tierras de regadío de hortaliza y prados de regadío de siego se encuentran de tres calidades, de buena, mediana e inferior; en las de prados de pastar, de primera, segunda y tercera; en las eras solo de la primera calidad; en la dehesa así mismo de la primera; en las de sembradura de secano, de buena, mediana e inferior; y en los cerros pelados, barrancos, pastos, entrepanes y tierra inculta solo de la tercera calidad.

6.- Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta dijeron que en las tierras de este término hay plantío de árboles frutales, que son de pera, manzana, melocotones, membrillos, nueces, guindas, cerezas, ciruelas; y también algunos silvestres, aunque son pocos y son álamos y sauces.

7.- En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declarasen.

A la séptima dijeron que los árboles frutales están plantados en las tierras de regadío de hortaliza y los silvestres en las márgenes y orillas de los arroyos y río Cidacos, contiguos a la población.

8.- En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes; en una, dos, tres hileras o en la forma que estuviesen

A la octava dijeron que dichos árboles frutales están plantados y extendidos en la tierra toda y no en eras ni a los márgenes; y los silvestres, como queda dicho en la antecedente.

9.- De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la nona pregunta dijeron que, en esta dicha villa, se usa de la medida que llaman fanega o yugada, que se compone de 3.000 varas castellanas cuadradas, que proceden de la multiplicación de 100 varas de largo por 30 de ancho; que, en cada yugada de tierra de sembradura de secano de primera calidad, se siembran 14 celemines de trigo común o tres medias de cebada; en las de segunda calidad, una fanega de trigo común o 15 celemines de cebada; y en las de tercera e inferior calidad, una fanega de trigo centenoso o tres medias de avena; y en las de primera, segunda y tercera calidad de regadío de hortaliza solo se plantan algunas berzas; y que así bien se suele plantar o sembrar algunas habas que las más se consumen en verde por sus mismos dueños; y que en las demás tierras no siembran grano.

10.- Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo: tantas fanegas o el nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad; tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubiesen declarado.

A la décima dijeron que, para poder responder a ella con pleno conocimiento, sin embargo de que han visto el término, necesitan lo restante de este día y su merced, deseando proceder con

la mayor justificación y acierto, les concedió el término pedido y mandó se quede en este estado para continuarle hasta su conclusión; y lo firmó con dichos alcaldes, regidores y peritos que supieron; de que doy fe.

Firmas: Agustín Ximénez Barranco; Gabriel García; Santiago Sánchez Hidalgo; Manuel de la Vega y Alfaro; Miguel de Vega; Juan Manuel Martínez; Juan Manuel Madurga; Antonio Martínez de la Torre.

En la villa de Yanguas, a 4 días del mes de agosto de 1.752, el dicho Señor Juez Subdelegado, para continuar las diligencias de esta operación, habiendo convocado a los dichos Don Manuel Sáenz de Vizmanos y Don Juan Marín, hizo parecer ante sí a los dichos alcaldes, regidores y peritos y demás personas nombradas en la cabeza de estas diligencias y, bajo el juramento que tienen prestado, se les preguntó por el interrogatorio y responden lo siguiente.

A la décima dijeron que en el término de esta villa habrá 4.255 yugadas de tierra, en que entran los cerros pelados, barrancos, pastos y entrepanes, prados, así de regadío como de secano, eras, dehesa, caminos, arroyos y río Cidacos, y suelo del pueblo de murallas adentro, tierras yermas e incultas y de labor, en esta forma:

56 yugadas de tierra de regadío de hortaliza de primera, segunda y tercera calidad; 36 de la primera calidad, 19 de la segunda y 1 de la tercera.

10,5 yugadas de tierra de prado de regadío de siego;

2 yugadas de primera calidad, 1,5 de la segunda y las 7 restantes de la tercera e inferior calidad; 4 yugadas de tierra de prados de pastar ganado; media yugada de primera calidad, 2 de la segunda y 1,5 que resta de la tercera e inferior calidad;

2.039 yugadas de tierra de sembradura de secano; 104 de primera calidad, 354 de la segunda y 1.581 de la tercera e inferior calidad; 230 yugadas que ocupan los caminos, arroyos, río Cidacos y pasos de ganados;

8 yugadas que ocupan las eras de primera calidad, que solo sirven los vecinos mieses propias suyas;

90 yugadas que ocupa la dehesa de primera calidad, nombrada Los Caballos;

34 yugadas que ocupa la población de esta villa;

40 yugadas que ocupan las tierras yermas por desidia;

1.743 yugadas y media que ocupan los cerros pelados, barran-

cos, pastos y entrepanes y tierra inculca por la naturaleza; 10.810 yugadas que ocupan los montes nombrados: el Carrascalejo, Valle de Trabazas, la Tablada, Trabazuelas, la Mata de los Villarejos, el Hoyo de los Conejos, el Paraíso, el Hoyo de Valdecara, el Medroso, los Prados del Río y Valdetello, la Hombría de Cantogaza, el Hayedo de la Tejera y Santiago, la Tejera Vieja, el Hoyo del Espinar, la Solana de Cantogaza y la Hombría de la Vega, propios del común de esta villa y su tierra, que no entran en dicho número de yugadas de las que contiene este término; los cuales y dichos cerros pelados no producen ni dan utilidad alguna, mediante ser sus pastos de común aprovechamiento para los ganados de esta villa y demás de dicho común y no permitirse corte ni limpia alguna de leña de ellos.

11.- Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la undécima dijeron que en el término de esta villa y sus tierras se coge trigo común centenoso, cebada, avena, algunos bisaltos y habas, aunque son pocas, berza, yerba, peras, manzanas, melocotones, membrillos, nueces, moras, guindas, cerezas y ciruelas.

12.- Qué cantidad de frutos de cada genero, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiese en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dijeron que, cada fanega o yugada de tierra de regadío de hortaliza de la primera calidad, unos años con otros, produce de ordinaria cultura 14 cargas de berza de peso de 6 arrobas; una yugada de la segunda de dicha especie, 12 cargas de berzas de dicho peso y una yugada de la tercera e inferior calidad, 10 cargas de berza de dicho peso; Una yugada de tierra de sembradura de secano de la primera calidad, 11 medias y 4 celemines de trigo común, que son cinco simientes o 9 fanegas de cebada que son seis simientes; una yugada de la segunda calidad, 4 fanegas de trigo común que son cuatro simientes o 12 medias y 3 celemines de cebada que son cinco simientes; y una yugada de la tercera e inferior calidad, 6 medias de trigo centenoso que son tres simientes o 15 medias de avena que son cinco simientes; una yugada de tierra de prado de regadío de siego de la primera calidad de dicha especie, 6 cargas de yerba y una yugada de la tercera e inferior calidad, 5 cargas de yerba; una yugada de tierra de prados de pastar ganados de la primera

calidad, 16 reales de vellón, una yugada de la segunda, 14 reales de vellón y una yugada de la tercera e inferior calidad, 12 reales de vellón; una yugada de eras de primera calidad, que no hay otra, 96 reales de vellón; una yugada de dehesa de la primera calidad, que no hay otra, 6 reales de vellón; y que las demás tierras incultas, montes, cerros pelados, barrancos, pastos y entrepanes, no producen ni dan utilidad alguna por su mala calidad y ser sus pastos de aprovechamiento común para todos los ganados de los vecinos de esta villa y demás de los lugares de su jurisdicción.

13.- Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que tuviese, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno de su especie.

A la décima tercia dijeron que los árboles frutales de pera, manzana, melocotón, nueces, membrillos y moras que hay en esta villa, si estuvieran puestos en orden, poblarían tres yugadas, que se compondría la yugada de 40 árboles y se regula el producto de cada una por el plantío en 80 reales vellón, que corresponde a 2 reales vellón por cada árbol y los de guindas, cerezas y ciruelas que hay en dicha villa, si estuvieran asimismo puestos en orden, poblarían 8 yugadas, que cada una se compondría de 100 árboles, y se regula el producto de cada una por el plantío en 50 reales vellón, que corresponde a cada árbol a 17 maravedíes vellón; y que los silvestres no dan producto alguno.

14.- Qué valor tienen ordinariamente, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima cuarta dijeron que regularmente, unos años con otros, los frutos que produce y se cogen en este término tiene los valores siguientes: la fanega de trigo común, 15 reales vellón; la de centenoso, 11 reales; la de cebada, 8 reales; la de avena, 5 reales; la de bisaltos, 15 reales; la de habas, 20 reales; el corde-ro churro, 11 reales vellón; el chivo o cabrito, 8 reales; un pollo, 2 reales; la arroba de berza, medio real; y la carga de yerba, 8 reales.

15.- Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenecen.

A la décima quinta dijeron que, sobre las tierras del término de esta villa, se halla impuesto el derecho de diezmos que se paga

por cada cosechero de diez, una y media de cada especie de granos, como es trigo común, centenoso, cebada, avena, bisaltos y habas; de corderos churros, de diez uno, y de chivos en la misma conformidad; y asimismo de cada pollada, un pollo; de cuyo derecho pertenece una parte, de tres, a la Mitra y Dignidad de la Ciudad de Calahorra, y las dos, a excepción del diezmo de bisaltos, habas y pollos, a los cabildos de Santa María y San Lorenzo y el del apóstol San Pedro de esta villa, que se distribuye entre los beneficios curados, medios y cuartos de ella y lugares de su jurisdicción de que se componen dichos cabildos; cuyas dos partes toca y pertenece al dicho cabildo de San Pedro lo perteneciente al diezmo de los vecinos de la calle del Arrabal y lo demás de esta dicha villa a dicho cabildo de Santa María y San Lorenzo. Como también en dicha conformidad el diezmo de pollos, bisaltos y habas a los ocho servidores beneficiados de dicho cabildo de Santa María y San Lorenzo y a los tres del apóstol San Pedro que existen en dichas parroquias, anualmente, entendiéndose por lo perteneciente a las dos partes de este derecho y que no se diezma de otra cosa alguna ni primicia.

16.- A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse, un año con otro.

A la décima sexta dijeron que, regularmente, por un quinquenio suele montar el expresado derecho de diezmo, 490 medias de trigo común, 254 medias de trigo centenoso, 134 medias de cebada, 11 medias de avena, 15 celemines de bisaltos, 4 medias de habas, 31 corderos churros, 21 chivos y 12 pollos; de cuyas cantidades se saca una parte de tres para la Mitra de la ciudad de Calahorra y, por esta, le pertenece 163 medias y 2 celemines de trigo común, 84 medias y 4 celemines de trigo centenoso, 44 medias y 4 celemines de cebada, 3 medias y 4 celemines de avena, 7 corderos churros, 7 chivos, 5 celemines de bisaltos y 1 media y 2 celemines de habas y 4 pollos; y a los cabildos de las iglesias de Santa María, San Lorenzo y San Pedro, por sus dos partes, y a cada uno respectivo, en esta forma: al cabildo de Santa María y San Lorenzo 267 medias y 4 celemines de trigo común, 133 medias y 2 celemines de trigo centenoso, 73 medias y 2 celemines de cebada, 5 medias y 2 celemines de avena, 10 corderos churros y 10 chivos; y al cabildo del apóstol San Pedro, por lo respectivo a la calle del Arrabal, 60 medias de trigo común, 36 medias de trigo centenoso, 16 medias de cebada, 2

medias de avena, 4 corderos churros y 4 chivos; y a los servidores de dichas iglesias por los diezmos menudos en esta conformidad: a los 8 servidores de las unidas de Santa María y San Lorenzo 2 medias de habas, 6 celemines de bisaltos y 6 pollos; a los tres servidores de la iglesia de San Pedro 4 celemines de bisaltos, 4 celemines de habas y 2 pollos. Que no tienen noticia que estos derechos se hayan arrendado, por recibirlos siempre en especie los dichos interesados.

17.- Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima dijeron que en esta villa no hay minas, salinas ni otros artefactos, excepto 6 molinos harineros, 4 batanes, 2 tintes y un lavadero, en esta forma:

3 molinos que pertenecen al común y ayuntamiento de esta villa; el uno, nombrado de la Puente, que está arrendado en 45 medias de trigo común; el otro, nombrado el de la Cruz y Sauces, que está arrendado en 40 medias de trigo común; otro, nombrado el de Ballejo, que esta arrendado en 35 medias de trigo común; otro, nombrado el de Sopena, que pertenece a la capellanía que fundó el Bachiller Don Diego Enciso, que está arrendado en 110 reales vellón; otro, nombrado el de Los Villarejos, que pertenece a Don Diego Felipe de las Heras, vecino del lugar de Aldea el Cardo, y está arrendado en 15 fanegas de trigo común; otro, nombrado el del Portón, que pertenece a Pedro Cillero, vecino de esta villa, que posee él mismo y se regula que debe producir de renta anual 300 reales vellón; los cuales son de una muela y muelen con agua corriente.

4 batanes sobre el río Cidacos; el uno, que pertenece al común y ayuntamiento de esta villa, nombrado el de la Lagunilla, que está arrendado en 200 reales vellón al año; otro, nombrado el de las Celadillas, que pertenece a Andrés Sáenz y Manuel Baltasar Pérez de Mozún, que está arrendado en 165 reales vellón; otro, que pertenece a Francisco Sáenz, nombrado así, que posee él mismo y se regula produce de renta anual 300 reales vellón; otro, nombrado el del Portón, que pertenece a dicho Pedro Cillero, que posee él mismo, y se regula su renta anual en 300 reales vellón.

2 tintes en el Arrabal de esta villa; el uno, que pertenece a la capellanía que fundó Don Juan Sáenz Camporredondo, que está arrendado en 50 reales vellón; y el otro, que pertenece a Doña Beatriz del Río, vecina de Castilfrío y a Don Roque de Cereceda,

vecino del lugar de Maya y arrendado darían 50 reales vellón al año.

Y un lavadero sobre el río Cidacos, que pertenece a Don Bernardo de Cereceda, vecino del lugar de Verguizas, que se regula produce anualmente 3.000 reales vellón.

18.- Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y qué utilidad se regula da a su dueño, cada año.

A la décima octava dijeron que, en el término de esta villa, hay el esquilmo de la lana churra a los ganados de esta especie y el de los corderos de ella que se crían en él, que se regula la utilidad de este esquilmo en esta forma:

Por cabeza de carnero churro, 4 reales; por la de primal, 3 reales; por la de oveja, 2 reales y por la de cordero, medio real.

Y por el esquilmo de las colmenas de miel y cera, 5 reales vellón.

Y que, asimismo, en esta dicha villa hay el esquilmo de las ventas de carne de esta especie, como es de carnero churro y ovejas viejas que se regula consumen en sus casas en el tiempo de agosto y sementera y el de los machos de cabras y cabras viejas en dicha conformidad y se regula, uno y otro, en esta forma:

Por cada cabeza de carnero churro, 20 reales; por la de ovejas viejas, 10 reales; por la de machos cabrío, 33 reales; y por las cabras viejas, 18 reales; que ascenderá el número de estas ventas a las cantidades de cabezas siguientes: 7 corderos churros, 6 ovejas viejas, 11 machos de cabrío y 30 cabras viejas por ciento.

19.- Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.

A la décima nona dijeron que, en el término de esta villa, hay 72 colmenas que pertenecen: las 12 a Don Pedro León de Alfaro, cura del lugar de la Aldea del Cardo, las 20 a Martín Pérez y las 40 restantes a Juan Pérez Martínez, vecinos de esta villa.

20.- De qué especies de ganados hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigésima dijeron que, en esta villa y su término, hay las especies de ganados y número de cabezas que se sigue:

De ganado lanar churro, 1014 cabezas de todos los dientes y edades;

De ganado de cabrío, 615 cabezas en que entran machos, cabras y cabritos;

De ganado mular, 40 cabezas;

De ganado rocinal, 19 cabezas;

De ganado asnal, 28 cabezas;

De ganado de cerda, 160 cabezas;

de cuyo número pertenecen a

Don Manuel Sáenz de Vizmanos, 2 de ganado de cerda

Don José Sáenz de Vizmanos, 100 de ganado lanar churro, 50 de cabrío y 4 de cerda

Don Diego Felipe Alfaro, 1 de cerda

Don Juan del Río, 30 de lanar churro, 15 de cabrío, 1 rocinal y 2 de cerda

Don Juan Marín, 5 de ganado cabrío y 1 de cerda

Don Juan José de la Vega, 26 de cabrío y 2 de cerda.

21.- De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A la vigésima prima dijeron que la población de esta villa se compone de 138 vecinos y medio, en que entran los tres curas beneficiados y capellán, pobres y viudas, contando dos de estas por un vecino; que no hay alquerías ni casas de campo, excepto los molinos, batanes y lavadero que van expresados en la pregunta 17 de estas generales; que quienes lo habitan entran en el número de dichos vecinos.

22.- Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.

A la vigésima segunda dijeron que, en esta villa, hay 180 casas habitables, 14 inhabitables y 26 arruinadas, que no entran en dicho número de habitables y que ninguna de ellas tiene carga alguna por razón de sus suelos a persona alguna.

23.- Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vigésima tercia dijeron que esta dicha villa tiene y goza en ella los propios siguientes:

2 yugadas, 3 cuartas y 250 varas de tierra de regadío de hortaliza de primera calidad en los términos de la Puente de la Cruz, Ballejo y la Lagunilla, que producen anualmente 119 reales vellón;

1 yugada y 500 varas de tierra de sembradura de secano que produce 46 reales 18 maravedíes, en dicho término de la Puente; 1 molino harinero, que llaman del Ballejo, que esta arrendado en 35 medias de trigo común, otro, nombrado de la Cruz, que está arrendado en 40 medias de trigo común, otro, nombrado el de la Puente, que está arrendado en 45 medias de trigo común, un batán sobre el río Cidacos, nombrado el de la Lagunilla, que está arrendado en 200 reales vellón al año;

Una casa que sirve para el peso real, carnicería y niños que van a la escuela, de que no se saca utilidad ni producto alguno, por servir para los fines que van expresados;

Una casa que sirve de cárcel, de que tampoco se saca utilidad por dicha razón;

El derecho de alcabala forana, que anualmente se arrienda en 600 reales vellón, como ramo de las alcabalas pertenecientes a dicho Conde de Aguilar, cuyo producto se aplica para en parte de pago de dichas alcabalas;

Una casa que sirve para vender y medir el vino sólomente, que produce 66 reales vellón al año;

Una dehesa, nombrada la de los Caballos, que contiene 90 yugadas y, aunque sirve para las yuntas de la labor, se regula produce 6 reales vellón, cada una;

El pago de la rastrojera que, por arbitrio, después de levantar los frutos se arrienda para pastar ganado y produce anualmente 560 reales vellón;

Y que no tiene otros propios algunos más que los expresados, de que darán la justificación correspondiente.

24.- Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia, que acompañe a estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la vigésima cuarta dijeron que esta villa no disfruta sisa ni arbitrio alguno más que el pago de la rastrojera y alcabala forana, expresado en la pregunta antecedente.

25.- Qué gastos debe satisfacer el común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes sirvientes, etc. de que se deberá pedir relación auténtica.

A la vigésima quinta dijeron que esta villa y su común tiene que satisfacer en cada un año 220 reales vellón por salario de escribano de ayuntamiento, 100 reales por salario de alguacil mayor, 200 reales que se le dan al médico por razón de asistencia, 300 reales al boticario por dicha razón y 33 reales vellón al cirujano por dicha razón; 140 reales por composición de caminos, 145 reales que se dan al síndico de San Francisco, para ayuda a los gastos que se le ofrecen en el tránsito de religiosos franciscos por esta villa; 40 reales al cabildo de las Unidas por las procesiones; 60 reales a Pedro Pérez por regir y gobernar el reloj; 22 reales al estafetero por conducir las cartas desde la ciudad de Soria a esta villa; 600 reales al cortador, de que uno y otro por menor se expresa en la relación auténtica que acompaña a estas diligencias.

26.- Qué cargas de justicia tiene el común, como censos, que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta dijeron que el común de esta villa tiene que satisfacer, en cada un año, 216 reales vellón por los réditos del principal de un censo de 7.200 reales de principal, impuesto contra sus propios y a favor de la Luminaria de la Purísima Concepción de la Parroquial de Santa María de esta villa; 282 reales vellón por los réditos de otro censo de principal de 9.400 reales vellón, impuesto contra dichos propios y a favor de la Iglesias Parroquiales Unidas de Santa María y San Lorenzo de esta villa; 130 reales vellón por los réditos del principal de otro censo de 4.333 reales vellón, impuesto contra sus propios y a favor de la Iglesia Parroquial del Apóstol San Pedro de esta villa, que se tomaron en diferentes ocasiones para diferentes pleitos que han acaecido a esta villa con dicho Conde de Aguilar y que no tiene otras cargas algunas de justicia que satisfacer.

27.- Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima dijeron que esta dicha villa está cargada de Servicio Ordinario y Extraordinario, por el que pagan a S.M., en cada un año, 623 reales vellón y 18 maravedíes.

28.- Si hay algún Empleo, Alcabalas u otras Rentas enajenadas, a quién; si fue por Servicio Pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésima octava dijeron que, en esta villa, no hay empleo alguno enajenado que las alcabalas y florines con los derechos de penas de cámara, escribanías del número y ayuntamiento y vara de alguacil mayor, lo está al Conde de Aguilar, Señor de los Cameros, que los goza de tiempo inmemorial a esta parte; que no saben por qué título ni con qué motivo; que las alcabalas producen 2.598 reales vellón y el de florines 920 reales y 31 maravedíes vellón y que los demás derechos no le producen ni dan utilidad alguna, pues, aunque producen a dichos escribanos y alguacil mayor, su producto les va cargado en sus respectivas relaciones.

29.- Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año, cada uno.

A la vigésima nona dijeron que, en esta villa, hay una taberna, una carnicería y una tienda de abacería, que pertenecen a la misma villa, de que no se saca utilidad alguna porque en estas oficinas solo se cargan los derechos de alcabalas, cientos y millones que corresponden al Encabezamiento, a cuya satisfacción se aplica su producto; un mesón que pertenece a la fábrica de la Iglesia Parroquial del Apóstol San Pedro de esta villa, que está arrendado en 300 reales vellón anuales; un puente sobre el río Cidacos que pasa por este término, de fábrica de sillería, en el que no se pide ni paga derecho alguno de portazgo, por lo que no se saca utilidad; que no hay panadería, pues por su propia conveniencia, hay algunas mujeres que cuecen y masan pan para vender, sin obligación ni pagar por ello cosa alguna y, cuando se reconoce que hay falta, se toma providencia por la villa de tener bastante abastecido el pueblo, dando la postura a como sale, con que no le queda utilidad; y que no hay feria, mercados ni otras cosas de las que contiene la pregunta.

30.- Si hay hospitales, de qué calidad, qué rentas tienen y de qué se mantienen.

A la trigésima dijeron que, en esta villa, hay un hospital, nombrado el de la Villa Vieja, destinado para la cura de enfermos,

que pertenece al común de villa y tierra que tiene de renta fija, en diferentes réditos de censos así en esta villa como en otros diferentes lugares de esta jurisdicción y fuera de ella, 900 reales vellón, con lo cual y algunas limosnas se mantiene el dicho hospital y los pobres que en él se curan.

31.- Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra forma, con lucro e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.

A la trigésima prima dijeron que, en esta villa, no hay cambista, mercader de por mayor ni otra persona que beneficie caudal alguno por mano de corredor con lucro ni sin él.

32.- Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trigésima segunda dijeron que, en esta villa, hay dos alcaldes ordinarios y dos regidores que anualmente se nombran por el Conde de Aguilar, a los que no se les regula utilidad alguna;

Un escribano de ayuntamiento cuya ganancia anual se le regula en esta forma: 800 reales vellón por escribano de ayuntamiento, 650 reales por salario de fiel de lavadero en el tiempo que dura el lavaje y 50 ducados por lo perteneciente a las diligencias de su oficio y demás de escriturario;

Un alguacil mayor, a quien se le da de salario por esta villa y su común, 700 reales vellón;

Otras dos escribanías de esta villa, a quienes se les regula, asimismo, por lo perteneciente a las diligencias de su oficio y demás de escriturario a 50 ducados vellón al año y a José López Echeberría, independiente de dicha facultad, por salario de administrador de lanas 50 ducados vellón anuales; y más 100 reales por el despacho de guías;

Un médico que, con lo que saca del partido, se le regula de salario al año 3.000 reales vellón;

Un cirujano a quien, en dicha conformidad, se le regulan de salario 1.350 reales vellón;

Un boticario, 2.500 reales vellón por dicha razón;

Tres tenderos de especiería con algunas menudencias y bizcochos, 300 reales vellón al año de utilidad;

Un estanquero de por menor, a quien se le regula de utilidad 8

ducados vellón;
Un maestro de niños con el salario de 1.800 reales vellón al año;
Tres sacristanes de las tres Parroquiales, a quienes se les regula y da de salario 500 reales vellón a cada uno;
Dos organistas, a quienes se les da de salario, al de las Unidas de Santa María y San Lorenzo 900 reales vellón, y al de la Iglesia Parroquial de San Pedro, 300 reales vellón;
Un relojero, a quien se le da de salario por regir y gobernar el reloj 60 reales vellón;
Un hospitalero, a quien se le da del común de esta villa y tierra 120 reales vellón al año;
Un tabernero, a quien se le regula de utilidad por portear el vino, 300 reales vellón;
Un aguardentero, a quien, asimismo, se le regula de utilidad por la venta del agua ardiente, 100 reales vellón al año;
Un pastor de ganado de cabrío, a quien se le regula de salario al año, 50 ducados de vellón;
Otro de ganado de la carnicería, a quien en dicha conformidad se le regula de salario 400 reales de vellón al año;
Un pastor mayoral en la obligación de compras de las carnicerías de Madrid, que tiene de salario al año 600 ducados de vellón;
Tres pastores zagales a 24 ducados de vellón;
Un guarda de montes, a quien se le da del común de dicha villa y tierra, 22 ducados de vellón;
Un tinturero, a quien se le regula de utilidad, por el tiempo que se ocupa en dicho oficio, 300 reales de vellón;
Seis molineros, a quienes se regula de utilidad, a cada uno, en esta forma: al que tiene a renta el molino de Sopeña, 900 reales; al que tiene el de la Cruz, el de Ballejo y el de la Puente, 1.500 reales; al que tiene el del Pontón, 450 reales; y al de los Villarejos, 925 reales de vellón;
Cuatro bataneros, a quienes se les regula la utilidad de cada uno, en esta forma: al que tiene el del Pontón, 300 reales; y a los que tienen los otros tres, a 500 reales de vellón al año;
Un mesonero, a quien se le regula de ganancia al año 1.400 reales de vellón;
Un cortante, a quien se le da de salario por esta villa y su tierra 600 reales de vellón al año;
Un pregonero, a quien en dicha conformidad se le da de salario 720 reales de vellón;
Y que, en esta villa, no hay tendero alguno de paños, ropas, de oro, plata y seda.

33.- Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitar, herreros, sogueros, zapateros, sastres, peraires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc. explicando en cada oficio de los que hubiese el número de maestros, oficiales y aprendices; y qué utilidad le puede resultar trabajando meramente en su oficio, al día, a cada uno.

A la trigésima tercia dijeron que, en esta villa, hay un carpintero, dos albañiles, un albéitar y herrador, un cerrajero, seis maestros de obra prima que lo más del tiempo cosen de viejo, 11 tejedores de paños y bayetas, dos aprendices de dicho oficio, tres sastres, un botero, un tundidor, 27 peraires y 57 labradores;

Que un maestro carpintero, trabajando meramente en su oficio, puede ganar al día 4 reales vellón, teniendo útiles 300 días; un maestro de albañil, 6 reales al día, y se ocupará al año 160; un maestro albéitar y herrador, 4 reales y se le consideran útiles 200 días; un maestro cerrajero, 4 reales al día, teniendo útiles 200 días; un maestro de obra prima, 4 reales y se le consideran útiles 180 días; un maestro tejedor de paños y bayetas, 4 reales, teniendo útiles 200 días; un aprendiz del dicho oficio, por igual tiempo, 2 reales al día; un maestro sastre, 4 reales y se le consideran útiles 180 días; un botero, 4 reales y se le consideran útiles 100 días; un tundidor, 5 reales y se ocupará al año 200 días; un peraire, 3 reales, teniendo útiles 100 días; y un labrador, computando un tiempo con otro, 2 reales diarios y se le consideran útiles 180 días.

34.- Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio o entrase en arrendamiento; explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trigésima cuarta dijeron que, entre los labradores y peraires expresados en la antecedente, independientemente de estos oficios, hay 16 que, en el tiempo que se ocupan en el lavaje de lanas finas de este lavadero y demás perteneciente a él, se le considera la utilidad de cada uno al año en sus respectivas ocupaciones y oficios, en esta forma:

A Diego del Prado, por el oficio de apartador, 500 reales de vellón;

A Santiago Zabalza, Martín Pérez y Sebastián López del Prado, por los de lavadores y estribadores, 350 reales a cada uno, los 200 por el de lavador y los 150 restantes por el de estribador;

A Diego Sáenz Rico y Manuel de la Vega y López, por el de lavadores solamente, 200 reales cada uno;

A Juan Francisco Martínez, José Logroño, Juan Blázquez, Juan de la Vega, Pedro Martínez, Pedro Pérez, Manuel Calvo, Diego Sáenz Rico, José Sáenz Rico y Francisco Martínez, por el de ayudadores, 100 reales de vellón a cada uno;

Tres pastores temporeros, que lo son, Andrés del Collado, José del Hoyo y Manuel de la Plaza, a quienes, independiente de dicho oficio de labrador, por el tiempo que se ocupan en dicho pastoreo en la obligación de las carnicerías de Madrid, se les considera de utilidad, a cada uno al año, 150 reales de vellón;

Un peraire, que lo es Manuel de Vizmanos, que compra lanas y caídas finas para vender a otros de otros pueblos que, por un quinquenio, se regula puede ascender dicho comercio a 300 arrobas, utilizándose en cada una 4 reales, que lo importan 1.200 reales;

45 fabricantes de bayetas, incluso en ellos 5 vecinos que, asimismo, las fabrican en sus casas, que los que son y número de bayetas que fabrican lo es en la forma siguiente:

Antonio Martínez de la Vega, 8 bayetas

Antonio Martínez de la Torre, 7

Andrés Sáenz Rico, 2

Bernardo Fernández, 4

Clemente de la Vega, 10

José Martínez, 3

José de las Heras, 1

José de la Mata, 1

Juan de la Vega, 3

Manuel Sáenz de Vizmanos, 12

Manuel de la Vega Pérez, 8

Manuel Fernández, 16

Manuel del Río, 2

Martín Martínez, 4

Miguel de Vega, 6

Manuel ..., 4

Manuel de la Plaza, 2

Manuel de la Vega López, 3

Manuel Baltasar Pérez de Mozún, 2

Manuel de la Vega Alfaro, 8
Manuel Pérez, 6
Pedro Martínez, 4
Roque de España, 4
Juan José Sánchez, 6
Francisco Pérez Valdecantos, 3
Francisco Sáenz, 4
Jerónimo Sáenz, 3
Gabriel García, 3
Domingo Palacios, 5
Juan Zalabardo, 2
Juan Cano, 4
José Labería, 4
Juan Pérez Martínez, 5
Juan Martínez Valdecantos, 10
Juan Manuel Martínez, 4
José Sánchez Hidalgo, 12
José Pérez, 8
José de Almarza, 3
José de Urbina, 5
Miguel de España, 6
Catalina Beltrán, 1
Isabel de la Mata, 7
Isabel de Sancho, 1
Lucía Miguel, 2
María de Vados, 2

Que todas las expresadas bayetas importan 8.800 reales vellón y asciende dicho número anualmente a 220 bayetas ordinarias, que se regula de utilidad, de cada una, en 40 reales;

Que hay un tendero de abacería, que tiene hecho asiento de abastecer la tienda por este año, a quien se le considera de utilidad 150 reales vellón y un artista que, asimismo, tiene hecho asiento de abastecer la carnicería de esta villa, a quien no se le considera utilidad alguna, antes sí, perdida.

35.- Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a como se paga el jornal, a cada uno.

A la trigésima quinta dijeron que en esta villa hay 7 jornaleros a quienes se les considera de jornal diario, 2 reales, siendo útiles 120 días.

36.- Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigésima sexta dijeron que en esta villa hay 6 pobres de solemnidad.

37.- Si habrá algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen el mar o ríos, su porte o para pescar: cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño.

A la trigésima séptima dijeron que en esta villa no hay individuo alguno que se halle comprendido en ella.

38.- Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésima octava dijeron que en esta villa y su arrabal hay 13 clérigos.

39.- Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la trigésimo nona dijeron que en esta villa ni su término no hay convento alguno.

40.- Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse: cuáles son, como se administran y cuánto producen.

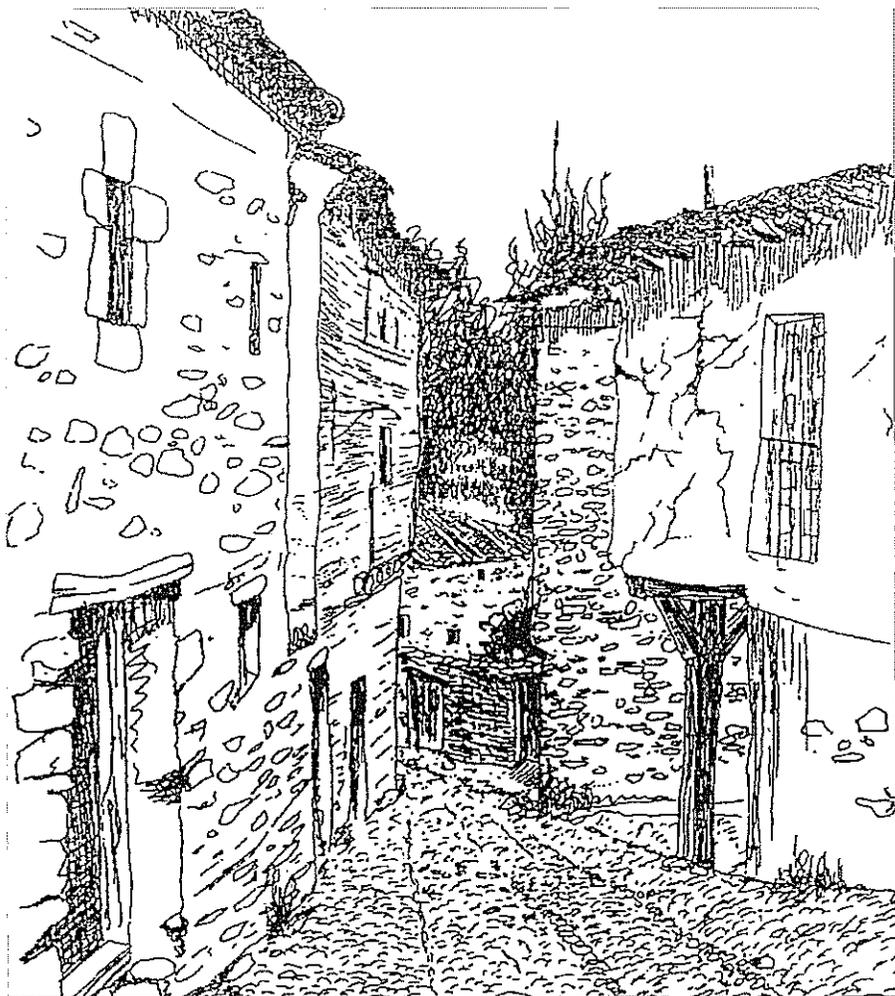
A la cuadragésima dijeron que en esta villa ni su término no tiene S.M. renta alguna ni finca que no esté comprendida en las rentas generales ni provinciales.

En cuya conformidad concluyó y feneció el interrogatorio y respuestas a él dadas, y habiéndose vuelto a leer todas ex verbo ad verbum a los dichos alcaldes, regidores y peritos que las han respondido, se afirmaron y ratificaron en lo que a cada uno han dicho sin tener que enmendar, añadir ni quitar; y lo firmaron los que supieron con su merced y declararon ser de edad, el expresado Don Miguel de la Vega de 39 años; Gabriel García, de 45; Santiago Sánchez, de 35; Manuel Fernández, de 38; Antonio Martínez de la Torre, de 45; Juan Martínez, de 35; Manuel Baltasar Pérez de Mozún, de 34; Juan Manuel Madurga, de 49; y Manuel de la Vega, de 40 años, unos y otros, poco más o menos; de que doy fe.

Quando se marchó el último vecino del Vellosillo, alguien se ocupó de quitar las puertas y tejas del abandonado local del concejo, pero dejó tirados en el suelo un montón de papeles y libros viejos. En ese montón había un libro de actas del año 1.750 y los dos tomos del

Catastro del Marqués de la Ensenada. Las cifras de Vellosillo contrastan con las de la Villa, entre otras cosas porque solo tenía 13 vecinos, de los cuales 6 eran labradores que, eventualmente, se empleaban como pastores temporeros en las carnicerías de Madrid. Además, había un tejedor de sayales y un sastre.

Frente a las modestas cifras de Vellosillo, contrasta la opulencia relativa de Villar de Maya, donde residían tres vecinos del estado noble, Roque de Cereceda, Bernardo Rodrigo de Velasco y Francisco Martínez del Rojo. Había otros vecinos del estado llano, la mayoría de profesión labrador y pastor, aunque no faltan oficios más especializados como esquilador, tejedor de estrecho, herrero y herrador.



13-EL FIN DE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE YANGUAS

Nuestra historia termina en el siglo XIX, en que desaparece el Concejo General de Villa y Tierra para dar paso a los Ayuntamientos Constitucionales y a la llamada Ex-comunidad de Villa y Tierra que, hasta ahora, sigue administrando los pocos bienes comunales que han ido quedando para el disfrute colectivo de los pueblos de la jurisdicción.

La documentación del siglo XIX es abundante y variada. Hay que lamentar, sin embargo, la falta de datos fundamentales, sobre todo en los pueblos abandonados. Las notas que siguen proceden de los archivos de las cuadrillas ganaderas de la Mesta, del libro de actas de la Villa y Tierra y de algunos Ayuntamientos y, como siempre, del Archivo eclesiástico.

LA IGLESIA EN 1802

Concretamente, existe un informe del Vicario José Julián García, de 1.802, que describe la situación desde el punto de vista eclesiástico. El nomenclátor religioso de aquél año era el siguiente:

PARROQUIA DE SAN PEDRO

<i>PUEBLO</i>	<i>ADVOCACION DE LA IGLESIA</i>	<i>CURAS</i>	<i>VECINOS</i>	<i>PERSONAS</i>
Yanguas	San Pedro	3	40	120
Vizmanos	San Martín	2	40	140
Valloria	Santo Tomás	1	35	140
Ledrado	San Andrés (aneja a Valloria)	-	14	50
Los Campos	Santa Elena	1	22	70
Las Aldehuelas	Nuestra Señora	1	20	60

PARROQUIA DE SANTA MARIA Y SAN LORENZO

PUEBLO	ADVOCACION DE LA IGLESIA	CURAS	VECINOS	PERSONAS
Yanguas	San Lorenzo y Santa María	8	100	600
Villar del Río	Nuestra Señora del Vado	2	76	213
La Mata	San Roque	1	23	70
Camporredondo	María Magdalena	1	20	73
Vellosillo	San Sebastián (aneja a Camporredondo)	—	12	38
Diustes	Santos Justo y Pastor	1	50	153
Villar de Maya	Santo Tomás	1	40	125
Santa Cecilia	Santiago el Mayor	1	34	86
Valdecantos	San Juan Bautista	1	16	51
La Laguna	Nuestra Señora (aneja a Valdecantos)	—	12	26
Santa Cruz	Santísima Trinidad	2	70	215
Villartoso	San Benito (aneja a Santa Cruz)	-	13	34
Verguizas	Santo Domingo de Silos	1	25	71
Bretún	San Pedro Apóstol	1	53	143
Villaseca Somera	Santa Elena	1	7	30
Villaseca Bajera	San Pedro Apóstol	1	12	37
Valduerteles	Nuestra Señora del Espino	1	19	46
Aldealcardo	San Clemente	1	42	120
Ontálvaro	Santa Ana (aneja a Aldealcardo)	-	6	20
La Cuesta	Nuestra Señora del Valle	1	35	104
La Vega	San Andrés apóstol	1	40	77
Lería	San Juan Bautista (aneja a La Vega)	—	29	99
T O T A L E S		34	905	3.011

El informe del Vicario se refiere a la organización religiosa y a las condiciones de vida de la comarca. Dice así:

Percibe un beneficiado entero 2.318 reales procedidos de granos y corderos. El medio, la mitad. Sus cargas: residencia personal, hacer la cura de almas, celebrar misa todos los días del año. Si algún beneficiado se imposibilita pone capellán a su costa.

Hay en la iglesia de San Lorenzo 31 aniversarios con asistencia de 6 servidores: 3 al altar y 3 al coro. Y en la de Santa María 69. Todos los diezmos de Villa y anejas se juntan en 12 hórreos comunes de dicho cabildo y dignidad episcopal. A la dignidad se le da lo que en cada granero le corresponde por su tercera parte y los beneficiados acuden, cada uno, a tres hórreos, donde les toque la suerte.

La mayordomía se sirve anualmente, por turno, por uno de los servidores de la Villa y el Cabildo le contribuye con 10 fanegas de trigo por las cargas que tiene.

Los curas de las matrices tienen 15 medias de trigo y todos resisten dicho título por ser mucho el trabajo y corta la dotación de ningún fruto de primicias en estas iglesias, por lo que está a cargo de los parroquianos surtir de lo necesario y, los más, tienen solo algunas heredades que benefician los mismos parroquianos, que no dan para el gasto de cera y aceite. Y no siendo suficiente estos arbitrios, comúnmente, sucede cargar a los parroquianos, por separado, lo que falta para cubrir indigencias, por lo que siempre se advierte en las iglesias mucha miseria y nada más.

Atendiendo las necesidades de este país, su áspera situación, rigor de los inviernos, que en temporadas no se puede transitar de un lugar a otro, pues hay días que los curas no pueden ir de su casa a la iglesia sin notable riesgo de su salud y los que tienen anejas se han visto muchas veces en la necesidad de dejarlo sin misa el día de fiesta. Ningún cura podrá subsistir en este mísero país con menos de 700 u 800 ducados, especialmente siendo forastero, si había de socorrer las muchas necesidades que vería en su parroquia, en el supuesto de que todos los efectos de primera necesidad tienen que venir de acarreo.

GUERRA DE LA INDEPENDENCIA Y CAUSA CARLISTA

Fueron años críticos para los curas y para los parroquianos, que se agravaron en la Guerra de la Independencia con los soldados franceses establecidos en Soria y Logroño.

En las cuentas del Santo Cristo, aparece una partida de 480 reales, correspondiente a la compra de un cáliz para reponer el que se llevaron los soldados franceses la noche del saqueo. En los documentos locales no hay referencia alguna de la batalla de Caballigo y de Las Viñas, en donde se enfrentaron los soldados franceses y españoles a las puertas de la Villa de Yanguas.

Existe, en cambio, una nota del año 1.810, detallando lo que tuvieron que pagar la docena de vecinos que había en Vellosillo, y que ascendía a 9.050 reales. También es corriente leer asientos del tenor siguientes:

Acuerdo de los bagages para que el que estuviere ausente los haga en viniendo y los pague en el día; y el que no tenga caballería los pagará a 10 reales. Y la caballería que se desgracie saliendo de bagage, sea con franceses o españoles, la abonará el pueblo según su valía a juicio prudente de los vecinos o del maestro del partido.

Las penalidades de Villa y Tierra fueron tan grandes que la Iglesia tuvo que conceder un préstamo de 32.847 reales. Se supone que estos reales salieron a la venta del tesoro, reseñada anteriormente. En 1.828, el Cabildo acordó perdonar este préstamo a los pueblos, porque era imposible de satisfacer por la miseria del vecindario, diezmado por aquella Guerra, y por la decadencia del ganado con que se sostenía este país.

Pasada la guerra de la Independencia, la Tierra de Yanguas, nuevamente, sufrió los estragos de los soldados con motivo de la contienda carlista. En 1.836 se produjo la famosa expedición de Basilio García. De las provincias vascas pasó a La Rioja, ocupó Santo Domingo de la Calzada, cruzó el Ebro y llegó a Soria, Riaza, Sepúlveda, atemorizando a la Corte que, a la sazón, se hallaba en La Granja. Los soldados de Basilio también atemorizaron a los Yangüeses en su expedición, e incluso saquearon las iglesias de la Villa, como lo demuestra una partida de 654 reales que figura en las cuentas del Santo Cristo, correspondiente a lo que robaron los soldados en el saqueo.

Este saqueo no fue obstáculo para que en Yanguas existieran grandes defensores de los carlistas. Don Pablo Cabriada Orte, vecino de Yanguas e hijo de Jerónimo y Telesfora, nacido en 1.848, de profesión sacerdote y que tenía facilidad para versificar los hechos de la vida cotidiana, es el autor de un poema que, aparte su calidad literaria, refleja las preferencias políticas de la aristocracia de Yanguas en la segunda mitad del siglo XIX.

Se titula los Mandamientos de los Carlistas y dice así:

*Los diez mandamientos santos
que Dios nos manda guardar
carlistas, son los siguientes:
con atención escuchar.*

*En el primer mandamiento
manda nuestro Dios amar
a Don Carlos de Borbón
pero no a la libertad.*

*El segundo nos prohíbe
jurar la constitución
y nos manda que juremos
la bandera de Borbón.*

*En el tercero las fiestas
también nos manda guardar
despreciando los decretos
del gobierno liberal.*

*En el cuarto a los mayores
manda consideración
y máxime si se creen
defensores de Borbón.*

*En el quinto a los carlistas
nos prohíbe que ultrajemos
pero si son progresistas
plomo muy pronto les demos.*

*En el sexto mandamiento
nos manda no fornicar
y no tener relaciones
con la gente liberal.*

*En el séptimo nos manda
carlistas, que no comamos
a costa del presupuesto
como Topete y Serrano.*

*En el octavo nos dice
que falsos no levantemos
pero que a los liberales
de ladrones los tratemos*

*En el noveno nos manda
lo ajeno no desear
así como lo desea
el gobierno liberal.*

*En el décimo nos manda
lo ajeno no codiciar
como Juan Prim y Serrano
prometiéndolo libertad.*

*Todos estos mandamientos
en dos los voy a encerrar
en decir ¡Viva Don Carlos!
y basta de libertad.*

SOCIEDAD DEL SIGLO XIX

El Arca de Misericordia o Arca Chica, que heredó la fundación de Don Fadrique de Arellano del siglo XVI, desempeñó un papel importante en estos años de penuria. Estaba controlada por el Cabildo eclesiástico a través de sus mayordomos y colectores de granos. La relación de los vecinos que debían trigo al Arca indica el uso generalizado que de ella se hacía. En 1.824, figuran en dicha relación 116 vecinos de todos los pueblos que habían tenido necesidad de tomar prestadas 485 fanegas. El trigo se sacaba en los primeros meses del año, cuando se agotaban los graneros de la propia cosecha y se devolvía al final del verano,

después de la recolección. Pero cada vez resultó más difícil devolver el trigo tomado a préstamo. En 1.839, la situación del Arca era la siguiente:

Había 3 vecinos, todos ellos de la Villa, que debían 13 medias de 12 años.

Había 13 vecinos, de ellos 5 de Santa Cruz y el resto de diferentes lugares, que debían 50 medias de 7 a 10 años.

Había 10 vecinos, de ellos 4 de la Villa y el resto de diferentes lugares, que debían 28 medias de 5 a 6 años.

Había 17 vecinos, de ellos 7 de la Villa, 5 de Santa Cruz y el resto de diferentes lugares, que debían 60 medias de 2 a 4 años.

Muchas de estas deudas no llegaron a cobrarse nunca. Unas veces, porque morían los interesados y otras, porque emigraban sin dejar ningún bien con que se pudiera satisfacer el préstamo.

A pesar de la penuria, el estado eclesiástico siguió teniendo un alto rango en la escala social, aunque no faltaron algunos conflictos de intereses. Así, en 1.833, el ordinario de Calahorra fallaba la sentencia correspondiente al pleito que mantuvieron el Cabildo de Santa María y San Lorenzo, de una parte, y el Cabildo de San Pedro, de la otra, sobre la percepción de los diezmos devengados por los molinos del puente de Santa María y de Peñas Blancas, así como por los corderos forasteros que pastaban en terrenos comunales de la Villa. La sentencia falló a favor del Cabildo de Santa María y San Lorenzo pero declarando que, por equidad, se debía dar una tercera parte de estos diezmos al Cabildo de San Pedro.

En este siglo desaparece del léxico oficial el estado noble que, en parte, viene a ser sustituido por los llamados *mayores contribuyentes*. Sin embargo, en 1.827, todavía aparecen en una relación del vecindario hasta 71 vecinos y medio (las viudas se consideraban como medio vecino) que tenían la calificación de nobles y estaban exentos de satisfacer prestaciones de tipo personal y, sobre todo, de contribuir al pago de los florines que siguió vigente hasta el año 1.842.

En esta relación faltan las hojas de La Cuesta, La Aldea y Villar del Río. Del resto de los pueblos pueden conocerse cuáles fueron los últimos hidalgos de Yanguas. Agrupados por apellidos, obtenemos lo siguiente:

Alfaro: Domiciliados en Vellosillo (Dionisio, Fidel y Marcos) y Camporredondo (Manuel).

Blasco: Domiciliados en Vizmanos (José).

Camporredondo: Domiciliados en Santa Cruz (Isidoro).

Cereceda: Domiciliados en Yanguas (Manuel y Vicente), Villar de Maya (Micaela), Santa Cecilia (Jacinta) y Santa Cruz (Melitón).

Cillero: Domiciliados en Yanguas (Manuel y Dámaso), Santa Cecilia (Francisco), Verguizas (Atanasio) y Diustes (José, Celestino, Felipe y Bruno).

Duro: Domiciliados en Yanguas (Manuel) y Vizmanos (Manuel).

Escudero: Domiciliados en Santa Cruz (Juan) y Vizmanos (Tomás, Juan, José y Diego).

Fernández: Domiciliados en Yanguas (Bernardo y Mariano) y Verguizas (Juan).

García: Domiciliados en Verguizas (Magdalena).

Sáenz: Domiciliados en Vizmanos (Pedro).

Sánchez: Domiciliados en Yanguas (Matías, Juan, Plácido, Joaquín y Josefa) y Bretún (Saturio).

En esta misma relación figuran 33 vecinos exentos por tener en la familia un *miliciano* sirviendo en los ejércitos del Rey y el resto de los vecinos, en número de 752, que componían la sufrida clase del estado de buenos hombres labradores pecheros.

ULTIMOS AÑOS DE LA MESTA

Los hidalgos yangüeses, acabada la época dorada de la trajinería y arriería, se fueron dedicando a la ganadería y, por tanto, también sufrieron un duro golpe, que se agudizó con los estragos de la Guerra de la Independencia.

En 1.815, se restableció el Honrado Concejo de la Mesta. Había en la jurisdicción dos cuadrillas de ganaderos, una titulada de Yanguas que comprendía los pueblos más próximos a la Villa y otra titulada de Valdehaedo (fonéticamente recuerda al antiguo Valle de Arnedo), que comprendía los pueblos del Valle.

Ambas cuadrillas tenían a su frente un Alcalde de Mesta, que resolvía los pleitos que mantenían los ganaderos entre sí o los pleitos contra los agricultores por las cañadas, veredas, cordeles y otros pasos obligados del ganado, que no siempre eran respetados. También presidía las reuniones periódicas o *mestillas* que celebraban en Bretún la cuadrilla de Valdehaedo y en El Villar del Río la cuadrilla de Yanguas. Para el ajuste de las cuentas correspondientes a las reses mostrencas, o reses perdidas sin dueño conocido, se reunían ambas cuadrillas en el lugar de Bretuncillos, a mitad de camino entre El Villar y Bretún.

En el archivo de Yanguas está el título original de Alcalde de la Mesta a favor de Martín Millán de Orte. El título, de fecha 18 de diciembre de 1.826, lo firma Don Bernardo Briega Solares, Presidente del Honrado Concejo y se hace para que *precedida la aceptación y juramento ejerza su oficio procediendo en todos los casos y cosas que conforme a las Leyes de la Mesta puede y debe conocer*. El Alcalde de la Mesta, cuyo mandato tiene una duración de 4 años, se compromete a que su sucesor será *persona lega, llana y abonada, hermano de los ganaderos y no de los prohibidos por las Leyes de la Mesta*. Estas personas prohibidas, que no podían ser Alcaldes de la Mesta, eran los alcaldes ordinarios, los alcaldes de hermandad, los veinticuatro, los regidores, los jurados, los letrados y las personas poderosas.

En el mismo archivo está la Instrucción de 28 de junio de 1.816, que actualizó la normativa antigua del Concejo de la Mesta. El gobierno de las cuadrillas de ganaderos de los territorios de las sierras se hacía según estos criterios:

La elección de los alcaldes se hará por mayoría de votos, citando a los ganaderos en forma de estilo 15 días antes del cumplimiento del mandato del alcalde que debe cesar. Los alcaldes no pueden ser reelegidos salvo que en la cuadrilla no hubiere ningún ganadero hábil y suficiente para

ejercer el cargo. Si muere el alcalde antes de cumplir los cuatro años en el cargo, el escribano debe citar a la cuadrilla, inmediatamente, para una nueva elección. Del mismo modo, se procederá en la elección del Procurador o Fiscal, del Depositario o Caudalero y del Ministro o Alguacil

La primera obligación del alcalde consistía en hacer, todos los años, la matrícula de los ganaderos de su cuadrilla con expresión del nombre, pueblo y número de reses. La matrícula debía remitirse antes de la celebración de la Junta General de Otoño, junto con la contribución de 20 mrs. por cada millar de reses contadas al estilo de cabaña, esto es, *las crías tres por dos, por 8 las yeguas y por 6 las vacas y mulas.*

Los ganaderos de Yanguas, como los del resto del país, tenían tres enemigos declarados: los lobos, las epidemias y los agricultores.

El plan de exterminio de lobos y demás animales *que habían aumentado en cuantioso número, de resultas de no haber podido dedicarse los pastores a su persecución y exterminio por la prohibición de uso de escopetas durante los años de la guerra (1.808-1.813),* tenía dos frentes. Por un lado, se estableció una prima para los cazadores que presentaran pieles de lobos y zorros y, por otro, se desarrolló el uso generalizado de la nuez vómica. El Honrado Concejo aceptó el proyecto de Andrés Gil de las Heras, que consistía en lo siguiente:

El día primero de diciembre, cada pueblo compraba una libra de nuez vómica, conocida vulgarmente con el nombre de almendrilla o de higuillos loberos y la custodiaba en lugar seguro, para evitar los perjuicios que se podían originar.

El día 9 de diciembre, se mataba una cabra enferma y se procedía a introducir los polvos en pedazos de carne como de dos onzas o se hacían unas bolsas con sebo machacado y amasado en los referidos polvos.

El día 10 de diciembre, se daba aviso a los ganaderos de la comarca para que cuidasen de tener encerrados y atados a sus perros, evitando que estos comiesen del cebo.

El día 11 de diciembre, se daba comienzo a la operación. Por la tarde, al ponerse el sol, se arrastraba por los sitios más frecuentados por los lobos un pedazo de carne muerta y, de trecho en trecho, se dejaban un par de bolas con el cebo, poniendo a dos varas del cebo un palo hincado como señal para poder recoger lo sobrante a la mañana siguiente, al salir el sol.

La misma operación se repetía durante 10 días consecutivos y, concluida la operación, se levantaba acta de los resultados, remitiendo al Intendente de Soria los pellejos de las alimañas muertas y el certificado de que las bolas sobrantes y la carne de las alimañas muertas habían sido quemadas públicamente y enterradas sus cenizas.

El caso de las epidemias del ganado, *las variolocas*, era otro problema que tenía difícil solución. En 1.818, no se pudo realizar la subasta de los pastos de aquel verano por las epidemias. El rebaño de Pedro Pérez, ganadero de Los Campos, tenía la enfermedad y las reses se acantonaron en los pastos de Laguna Turbia y Hoya de las Monjas, del término de Santa Cruz. También estaban enfermas las ovejas de Villar de Maya y de Santa Cecilia y hubo necesidad de encerrarlas en la Dehesa de Mayuela. Y, como había otras ganaderías sospechosas, se acordó aislarlas en los agostaderos de Ostaza y Ballesteros del término de Diustes.

Indudablemente, no debió de resultar eficaz el plan de Miguel Cavanellas, recomendado por el Concejo de la Mesta:

Para que la lana, pellejos y demás efectos de los ganados contagiados y cuanto haya tenido roce con ellos, incluso los vestidos de los que los hayan manejado y los aposentos de donde se hayan extraído y por donde se hayan transportado, puedan utilizarse sin que propaguen la enfermedad, debe obligarse a los dueños, sus rabadanes y pastores a que tengan dichos efectos por espacio de ocho horas, en tres días consecutivos, en un fuerte vapor de azufre mezclado con triple cantidad de salitre.

Para verificarlo con la economía, prontitud y seguridad que

conviene, se habilitará una pieza proporcionada, no dejando más abertura que la puerta y unas cuantas ventanitas al nivel del piso para colocar la fumigación. Y, desde el momento en que se de principio a la obra hasta el de la conclusión del expurgo, quedarán allí los efectos contagiados con todos sus habitantes, operarios y animales domesticos incomunicados y privados de trato y comunicación con las demás gentes, bajo la más estrecha responsabilidad.

Dispuestas así las cosas, arreglarán los operarios los efectos contagiados en la pieza mencionada, por medio de cuerdas o cañitos, de modo que los sahumeros puedan introducirse por debajo y penetrarlos en todos los puntos de su superficie, quedando los operarios únicamente con las ropas que sean indispensables para ir a lavarse y ponerse otras limpias sin faltar a la decencia y al pudor. Después de lo cual se expondrá todo a la mayor ventilación posible y se alzará el entre-dúo o incomunicación.

El caso de las vías pecuarias cierra el trío de las preocupaciones capitales de los ganaderos. En general, se respetaban las Cañadas Reales de Merinas y los cordeles o ramales principales, pero no ocurría lo mismo con las coladas o vías de tipo local, que servían para comunicar los pueblos con los pastos contiguos.

En 1.837 se envió a la Asociación General de Ganaderos del Reino, que sustituyó al antiguo Concejo de la Mesta, una relación de las cañadas y cordeles que existían en la Tierra de Yanguas.

Por la cuadrilla de Valdehaedo pasaba una cañada de 90 varas, que entraba en la jurisdicción por el Puerto de Vizmanos. Seguía hacía el norte por toda la sierra adelante, dejando a poniente los términos de Lumbreras y Ajamil y a oriente los pueblos de dicha cuadrilla. Llevaba su dirección por la Gargantilla, Ostaza, Matacebo, Canto Hincado y Prado del Agua. Salía de la jurisdicción por Monte Real, desde donde seguía por la sierra, cruzando la Rioja hasta las provincias del norte. De la cabaña anterior salía un cordel de 45 varas que, cruzando por el pueblo de Vizmanos, venía al de Villar del Río y, por el Arrabal de la Villa, subía hasta Monte Real donde se unía con la cañada principal.

Por la cuadrilla de Yanguas pasaba otra cañada de 90 varas, que entraba en el término de dicha cuadrilla por el puerto de Los Campos. Seguía por la Solana de Escudero y entraba en el término de San Pedro Manrique por el pueblo de Huérteles. Continuaba por la cumbre, dejando el término de San Pedro Manrique al oriente y el de Yanguas al poniente, atravesando la Era Duéñiga y San Fructuoso. Salía de esta jurisdicción y entraba en la de Enciso camino de la Rioja. A un tiro de bala del pueblo de Huérteles salía un cordel de 45 varas, que tomaba la dirección de la Villa por los términos de Villaseca Somera, Villaseca Bajera y Villar del Río, aproximándose al río Cidacos. Cruzaba la cabecera de la Dehesa de los Caballos y seguía por el Lavadero y el puente del río mayor, subiendo hasta Monte Real, donde se unía con la cañada que pasaba por la cuadrilla de Valdehaedo.

Esta era la red principal que más se respetaba. No ocurría lo mismo con los pasos secundarios, como puede verse por el informe que presentaron los ganaderos José Jiménez Toba, de Villaseca Somera y Juan José Fernández, de La Vega. Dichos ganaderos recorrieron todo el territorio y encontraron un panorama desolador. Muchos pasos estaban cerrados, incluso con paredes de cal y canto. Los abrevaderos y sitios de descanso del ganado habían sido roturados. Las coladas de La Sobera, de los Valleros, del Robledo y del Jorro se encontraban inutilizados porque los vecinos se habían apropiado las tierras en beneficio propio.

Todos los desvelos de las cuadrillas de la Mesta tenían una sola finalidad: conseguir que la producción ganadera alcanzara el nivel que tuvo en tiempos anteriores. Algo se consiguió, pero los resultados no fueron brillantes. Al término de la Guerra de la Independencia, el número de reses que había en la Tierra de Yanguas no llegaba a las 10.000 y, en la mitad del siglo XIX, se alcanzó una cifra aproximada a las 25.000 cabezas que, siendo importante, quedaba muy por debajo del censo que existía 100 años antes. La evolución experimentada, en lo que se refiere a la Cuadrilla de Yanguas, puede verse en la tabla siguiente:

MATRICULA DE GANADOS DE LA CUADRILLA DE YANGUAS

<i>Año</i>	<i>Ganado lanar transhumante</i>	<i>Ganado lanar estante</i>	<i>Ganado cabrío</i>	<i>Total</i>
1.817	5.147	517	78	5.742
1.818	5.761	842	108	6.711
...
1.826	2.933	2.440	585	5.958
1.828	5.665	4.097	784	10.546
...
1.841	4.015	3.682	659	8.356
1.842	6.535	3.754	717	11.006
1.843	4.756	3.397	587	8.740
1.844	6.640	3.919	626	11.185
1.845	7.093	4.315	715	12.123
1.846	7.265	4.333	660	12.258
1.847	5.705	3.494	954	10.153

A estas cifras hay que sumar las correspondientes a la Cuadrilla de Valdehaedo, cuya matrícula arrojaba un número de reses aproximadamente igual al de la Cuadrilla de Yanguas.

VILLA Y TIERRA SE CONVIERTE EN EXCOMUNIDAD

La vida concejil se desarrolló del modo tradicional hasta el año 1.835. El Concejo de Villa y Tierra se ocupaba de los asuntos referentes a la comunidad de pueblos y cada uno de los concejos locales se ocupaba de los problemas que afectaban solo a los vecinos de su pueblo. En el Concejo General se prestaba especial atención al reparto de los impuestos globales de la Tierra de Yangua. En el año 1.823 se repartieron entre los pueblos 7.245 reales de vellón en concepto de sisas, 7.333 en concepto de cientos, 5.032 en concepto de impuesto sobre la lana y 11.882 en concepto de alcabalas.

Hasta la mitad del siglo XIX siguió preocupando el derecho de florines que cobraba ahora el Duque de Abrantes, quien heredó el Señorío del Conde de Aguilar. Braulio Juano, vecino de

Camporredondo, fue el último depositario que se encargó de ajustar las cuentas correspondientes a dicho impuesto de florines. En el año 1.841 presentó la siguiente liquidación:

Pago de la anualidad al Duque de Abrantes	10.000 reales
Quebranto de la letra sobre Madrid y gastos	283 reales
Réditos a favor de la Precepturía del Villar	420 reales
Gastos de contadores, repartidores y depositario	610 reales
Gastos causados por el pleito de Burgos	9.032 reales
Otros gastos	104 reales
T O T A L	20.459 reales

Esta cuenta debió de ser la última, porque al fin la Audiencia de Burgos dictó sentencia en 1.842, eximiendo a los yangüeses del pago de los florines.

En 1.826, el Concejo General redactó un *testimonio de hacimientos* en el que se consignaban los nombres de las dehesas, pagos y recursos que aportaba cada lugar al común de Villa y Tierra. Este documento es de indudable interés para el conocimiento de la toponimia y de las riquezas de los pueblos de la Tierra de Yanguas. Sonahuecos, Celadillas, Matabarun, Fuente Mingo, son algunos de los nombres que figuran en este testimonio. Nombres que se han venido transmitiendo de padres a hijos, desde la lejana Edad Media.

En los últimos años, el Concejo General cambia su nombre por el de Ayuntamiento de Villa y Tierra y se ocupa, entre otras cosas, de la subasta de los oficios públicos que ejercen en la Villa. En 1.833 se adjudicaron los siguientes puestos:

ALCABA FORANA a favor de Nicolás Zapatero por 940 reales pagados en trimestres. Se encargaba de cobrar el 3% del valor de las mercancías que vendían los forasteros en la Villa todo el año, excepto los martes, en que se celebraba el mercado semanal, y los 8 días que duraba la feria anual y el 2% de todo lo que se vendía al por mayor, excepto la fruta, que sólo pagaba una libra por carga.

TIENDA DE ABACERIA a favor de Marcial Chavarría por 357 reales al trimestre.

TABERNA a favor de Hermenegildo Urbina por 1.004 reales trimestrales. El tabernero debía poner canal en las tinajas y tenerla corriente todo el año y las luces que se necesitan para vaciar y descargar dichas tinajas. En la taberna debía existir una docena de jarros, otra docena de cazuelas y un barreñón con agua limpia.

BASURA DE LAS CALLES Y PRADO CASTILLO a favor de Antonio Díaz por 4 fanegas y 3 celemines de trigo. Antonio Díaz debía reformar e igualar las paredes de la Puerta de la Villa, desde la era de Manuel Valdecantos hasta la bajada de la Costezuela.

GUARDA DE LOS CERDOS a favor de Domingo Marín a razón de 2 celemines de trigo, cada cerdo grande, y un celemín cada cerdo pequeño.

DULA O GUARDA DE LAS CABALLERIAS a favor de Clemente Valdecantos a razón de 3 celemines de trigo cada caballería, pagados en el día de San Miguel. Las caballerías que estaban en la dehesa menos de 20 días pagaban la mitad y, en caso de que se quedase alguna extraviada en la dehesa, debía ir Clemente Valdecantos con el dueño a buscarla.

También se hizo aquel año la subasta del ramo de la carne, pero no pudo adjudicarse a nadie por falta de licitadores. Al mismo tiempo se hicieron los nombramientos de los oficiales en las siguientes personas:

Alguacil: Leandro Zalabardo

Fiel Almotacen: José Serrano

Guarda de Montes: Manuel Pérez y Patricio Diego

Pasado 1.835, el Ayuntamiento de Villa y Tierra recibe el nombre de Ex-comunidad y su actividad queda reducida a la administración de los pastos y de las leñas que producen los montes comunales. Estos montes son seis y sus rendimientos los que se indican en la siguiente tabla:

PRODUCTOS DE LAS HIERBAS DE LA EX-COMUNIDAD (Reales)

Monte Real	1.835	1.848	1.867	1.872
Mayuela	250	162	262	40
Ballesteros	990	343	1.000	200
Laguna Turbia	800	267	1.050	200
Hoya de las Monjas	1.220	383	1.000	225
Ostaza	1.200	342	1.365	200
Santiago	1.470	462	872	125

El aprovechamiento de los pastos y de las leñas estaba sujeto a reglas precisas, que recuerdan los usos y costumbres tradicionales de la Tierra de Yanguas.

Los pastos se adjudicaban a ganaderos de la Tierra, que ingresaban la cantidad del remate en las arcas de la Excomunidad y se ocupaban de pagar el salario de los guardas de montes. El aprovechamiento empezaba el 25 de junio y terminaba el 4 de septiembre. El ganado no podía dormir fuera de los límites del monte adjudicado y los pastores estaban obligados a variar los asestaderos y rediles, de modo que las reses no ocuparan el mismo sitio más de tres días, excepto en caso de temporal. Los pastores no podían utilizar nada más que las leñas muertas y rodadas de los montes y eran responsables de los daños causados por el ganado, en un radio de 200 varas y de todos los demás daños que resultasen sin causante conocido, a no ser que presentasen la denuncia correspondiente antes del cuarto día.

La leña se cortaba con la supervisión del Ingeniero de Fomento de Soria. En 1.861, siendo Jefe del Negociado de Montes de Soria, José Primo de Rivera, se autorizó lo siguiente:

En el monte de Cambrones, a la margen derecha del río Cidacos, se practicará un desbroce y entresaca de pies ratizos, dejando convenientemente distribuido el arbolado que haya de quedar de pie, por cuyo medio se obtendrán 1.000 cargas de leña, 700 para la Villa y su agregado La Mata y las 300 restantes para La Cuesta y Aldealcardo, practicando las cortas estos dos últimos pueblos, en la parte alta de dicho Cambrones. En el monte titulado Trabazuelas y Hombría del

Tiemblo, se extraerán 400 cargas de leña por corta de 75 árboles inútiles y desbroce, aprovechando estas leñas los pueblos de Lería y La Vega. En el monte de Ostaza, se hará una corta por entresaca de hayas secas e inútiles de 1.150 cargas distribuidas en la forma siguiente: 350 para Villar de Maya y Santa Cecilia, 400 para Diustes, Camporredondo y Vellosillo y 400 para Villar del Río, Villaseca Somera y Villaseca Bajera. En los montes Carcamal, Berrocal e Iniesto se obtendrán, por corta de árboles secos e inútiles, 1.550 cargas distribuidas en esta forma: 400 para los pueblos de Bretún, Valduérteles y La Laguna, 250 para Vizmanos y Verguizas, 500 para Las Aldehuelas, Valloria y Valdecantos y 400 para Santa Cruz y Villartoso.

El número total de cargas de leña es de 4.100, tasadas en un real de vellón cada una, cuyo importe se ingresará en los fondos comunes de Villa y Tierra. Las operaciones de corta y extracción darán principio el 15 de octubre y deberán estar terminadas el 31 de diciembre.

En el siglo XIX, se generalizó la antigua costumbre de incendiar los montes para que, después de quemados, surgieran renovados pastos. Para evitar la repetición de los incendios, se decretó que debían amojonarse todos los montes quemados y prohibir la entrada en ellos de toda clase de ganados durante 6 años. De la vigilancia y cumplimiento de tal decreto se ocupaba la Ex-comunidad, que no pudo evitar los incendios de las Villanedas y Matacebo en el año de 1.850, de la Hoya de las Monjas en el año 1.867 y del Ortigal o Casa de Lobos y del Majadal de las Virolentas en el año 1.869.

Durante algunos años, estuvo confundida la administración de la Excomunidad con la de la Villa de Yanguas. La entrega formal de los efectos y enseres de la Excomunidad al Ayuntamiento de la Villa no se hizo hasta el año 1.866, siendo alcalde de la Villa, Manuel Gaspar. Los efectos y enseres que se traspasaron de una a otra administración fueron:

Pertenecientes a la prisión:

Una cadena grande, una cadena pequeña, un par de grillos, un brete y un par de esposas.

Muebles y enseres:

Un arcón grande y otro pequeño, un estante de banco de cajones, 8 bancos de respaldo, 2 bufetes de nogal, un brasero con caja y badila, un cuadro de la Anunciación, otro de las armas de Villa y Tierra, otro del Santo Cristo, tres marcos de hierro para hacer tejas, cuatro marcos de madera para hacer ladrillos y baldosas, un baño de plomo, un marco de bronce para referir pesos, un medio cuartillo de cobre, una media fanega, un celemín y una vara de medir.

CONCEJOS Y AYUNTAMIENTOS

En las aldeas se producen pocos cambios. En el año 1.824 aparecieron dos personajes interesantes en el lugar de La Vega. Se llamaban Francisco y Pedro de Berberde, eran vecinos de Bousy (Francia) y se titulaban maestros castradores. Ellos mismos escribieron, de su puño y letra, el siguiente contrato:

Acuerdo para castrar los cerdos y ganado cabrío y lanar y pour cada cerda se le ha de pagar a real y medio y pour cada cabruill y bourrego a cuarto o cuatro maravedís y tambien se obliga a venir tres veces al agno que será la primera en mayo la segunda pour el Cristo y la tercera a últimos de agosto y esta obligación se hace pour el tiempo de 4 agnos. También nousautros nous obligamos a non admitir ningún autro capador a non tener que pagar el referido obligado y pour el caso si obiere alguna cabaillere se le ha de pagar 8 reales de vellón.

Los franceses estaban de moda porque, nuevamente, en La Vega, el 23 de abril de 1.854, *el señor alcalde reunido con los demás vecinos en el sitio acostumbrado y habiéndose presentado Bautista de Vencennes, francés, maestro castrador, se convino en escriturar que siga castrando.*

En lo que se refiere a la música de las fiestas existen pocas variaciones. En 1.832, se acordó *conducir maestro para tañir la gaita el día 8 de septiembre y el día de San Andrés. Y se ha de dar de jornal 8 reales y vale esta escritura por 8 años.*

Más novedoso es el contrato suscrito con el maestro de escuela. Redactado por el titular, decía textualmente:

Sébase por esta escritura que yo Hermenegildo Sanz, residente en el lugar de Santa Cruz, con licencia de mi señor padre, maestro de primeras letras, me obligo a servir a este pueblo de maestro de niños a lo que mande la Señora Justicia por espacio de un año que dará principio el día 15 de enero y se cumplirá en otro día del año venidero de 1.837 con las condiciones siguientes:

Que tengo que estar continuamente en la escuela por la mañana 3 horas y por la tarde otras 3 horas dando lección a los pastorcitos a la vez que vayan. Que no he de salir del pueblo sin licencia de la Señora Justicia, tengo que tocar a nubló y a mediodía y si llegara el caso que fuera alguna niña, pagará por mitad de lo que paguen los niños. Que por mi trabajo me han de dar 24 medias de trigo común, puro y de buen recibo y 42 reales en dinero pagados por la mitad para el día del Cristo y lo restante para el día 8 de septiembre. Se advierte que si no doy cumplimiento a mi obligación como es debido a los 15 días o un mes subiré a casa de mi señor padre, pagándome 4 reales en cada día que me ocupe.

Ya hemos visto que, para conocer la vida rural de la segunda mitad del siglo XIX, hay que acudir a las actas de los ayuntamientos que vienen a sustituir a los antiguos concejos abiertos. Afortunadamente, los primeros años de la flamante vida municipal están fielmente reflejados en dichas actas, lo que permite entrar en muchos detalles de la rutina diaria. Como ejemplo, hacemos una crónica de la Villa en 1.868. Las autoridades de aquel año fueron:

Alcalde: José de Orte

Concejales: Pedro Serrano, Jerónimo Cabriada, Feliciano Hombría, Hilario Quemada y Toribio Virto

Juez de paz titular: Plácido Sánchez

Jueces suplentes: Pedro Alfaro y José Bretón

Depositario del hospital: Pedro Alfaro

Secretario del Ayuntamiento: Francisco María Martínez.

Los sucesos reseñados en las actas semanales, por orden cronológico y en forma abreviada, fueron los siguientes:

ENERO:

Pablo de la Mata debe 18.412 milésimas de escudo, por la matrícula de su tienda de comestibles, correspondiente a 8 meses.

El señor Juez de paz puede pedir el sello del juzgado, por conducto reglamentario, a través del Ayuntamiento.

Se notifica al señor Gobernador que en la Villa no hay teatros, sociedades de recreo ni plazas de toros.

Los cazadores deben proveerse de la licencia de uso de armas o, caso contrario, deben entregar las escopetas.

Cuentas del hospital. Hay un saldo de 363 escudos en metálico, la Excomunidad debe 90 escudos y María Manuela Santaolalla debe, asimismo, 8 escudos.

La Junta de la Parroquia procede a recaudar fondos para socorrer a los damnificados por los terremotos, huracanes e inundaciones de Filipinas y Puerto Rico. Los donativos pueden entregarse en casa del sacerdote Isidoro González Bretón.

Pablo de La Mata no ha notificado al administrador del impuesto de consumos la compra de 8 carneros.

Bando anunciando que hay trabajo en la carretera de Soria a Burgos por los pinares.

El administrador del impuesto de consumos exige se le diga, en el plazo de tres días, cuál ha sido el fallo del Ayuntamiento respecto del comiso efectuado a Pablo de La Mata. Se le contesta que a la Autoridad hay que hablarle con más mesura, obediencia y humildad.

Se pone la panadería en vista del aspecto triste que presenta el año.

FEBRERO:

Se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para tratar de socorrer la indigencia de la localidad y se envía copia del acta al señor Gobernador.

Se llevan al fiel almotacén de Soria las pesas y medidas que no están bien contrastadas.

El presupuesto de gastos del Ayuntamiento estará a disposición de los vecinos que lo quieran examinar en la casa del Secretario, por efecto del frío.

A la provincia de Soria han tocado 414 mozos en el reparto de soldados.

Bando de orden público con motivo del carnaval.

MARZO:

Se notifica al señor Gobernador que este año no se impondrá carga alguna a los puestos de la feria.

En el tiempo de veda de caza y pesca se cerrarán las palancas.

Se toman medidas para que no haya desórdenes por la subida del pan.

Se da de baja a Pablo de La Mata en la matrícula de tienda de comestibles.

Se paga el segundo semestre de alimentos de los presos pobres.

Se prohíben las exequias de cuerpo presente.

El Alcalde de Villar del Río presenta una queja porque han entrado dos cabritos de la Villa en la Dehesa de los Caballos.

Los interesados pueden pedir la leña que deseen del Monte Matacebo, en la casa del Secretario, durante el plazo de tres días.

Multa al mozo Benito Escalada de Serón, sobrino del molinero Pedro Gimeno, porque ha desmochado el poste kilométrico número 42.

Se prohíbe la caza y la pesca a partir del primero de abril.

Se prohíbe sacar leña de Valdecastillo o ir con ganado por encima del Lavadero.

ABRIL:

Cuando se presente la Guardia Rural deben cesar los guardas de montes. Se contesta al Alcalde de Villar del Río que irán Jerónimo Cabriada y Pedro Alfaro a recoger sus cabritos, pero no pagarán multa alguna.

Se autoriza una subida de 2 cuartos en libra de aceite en lugar de los 4 solicitados, fijando el precio del aceite en 30 cuartos cada libra.

Se prohíbe que en la Dehesa de los Caballos entre otro ganado distinto del de labor.

Sorteo de los seis mozos alistados en la Villa.

Las rogativas pro lluvia comenzarán el día 16 por la noche, seguirán los días 17 y 18 con misa, miserere y rosario y terminarán el

día 20 dentro de la Iglesia de Santa María, con misa solemne y sermón, donde acudirán todos los pueblos de la Tierra de Yanguas.

Muerte del Presidente de Ministros, Ramón María Narváez.

MAYO:

Un comisionado entrega en Soria a los quintos y comunica al señor Gobernador las denuncias de los Guardias Rurales.

Se concede al Alguacil medio real diario de sueldo para que denuncie los haces de leña que saquen los vecinos de los lotes de Valdecara y Prados del Río.

Acuerdo para que se observe si está en el pueblo el desertor Benito Guillén Sánchez y, caso afirmativo, se entregue a la Guardia Civil.

Se permite regar en las huertas que hay al otro lado del río, desde las 2 de la tarde del sábado hasta las 5 de la mañana del lunes, pero el resto de los días se dejará correr el agua por su cauce a la fábrica de paños de Hilario Quemada y al molino de Feliciano Hombría.

Resumen del vecindario: La Mata tiene 20 vecinos, Vellosillo, 18 y la Villa, 154.

La Junta de Sanidad prohíbe que se hagan inhumaciones en el hospital o dentro de la población y ordena que, previo bando al público, el médico vacune a los niños.

JUNIO:

El polvorista de Logroño, Petricio Navajas, se encargará de hacer los fuegos durante los próximos días de fiesta.

El Notario de San Pedro Manrique, Eugenio González, se lleva del cuarto de la secretaría toda clase de papeles de protocolo y expedientes.

Remate de la administración del impuesto de consumos a favor de Pablo de La Mata, por ser el mejor postor.

Remate de los pastos del Plantío a favor de Toribio Virto en 6 escudos.

Teresa Urbina, mujer de Pablo de La Mata, se encargará de picar la carne. El Teniente de alcalde y el Regidor síndico se opusieron a ello, pero apoyaron lo contrario el Alcalde y los tres concejales restantes.

Acuerdo para adquirir, de la manera menos gravosa, una colección de pesas y medidas del sistema métrico decimal, que serán obligatorias a partir del primero de julio.

Las inundaciones han causado daños en los terrenos de Quintín Modrego.

Se inicia la venta de sellos de diez céntimos de escudo.

La Guardia Civil ha cogido en el monte una escopeta y una jaula, cuyo dueño se ignora.

Cobro del trimestre de los facultativos.

JULIO:

Comienza el año económico 1868/1869.

Constitución de la Junta de Escuelas.

Los señores Alcalde y Cura de la Villa autorizan se trabaje los días de hacer y los domingos, mientras dure la recolección.

Pablo de La Mata toma posesión como nuevo arrendatario del ramo de la carne. Recibe las pesa y medidas bajo inventario y fija las horas de despacho al público: de 6 a 8 en el verano y de 7 a 8 y media en el invierno.

Se autoriza una subida de precios durante los días de la feria para compensar el exceso de 20.393 milésimas de escudo, que han gravado en la provincia por el impuesto de consumos. La libra de carne, el azumbre de vino y el cuartillo de aguardiente costarán 2 cuartos más.

La Junta de Sanidad procurará evitar la propagación de las viruelas negras que se anuncian por muchas partes y que serían terribles en los próximos días de feria.

Hubo una junta numerosa a causa de la denuncia presentada por Pedro de Alfaro sobre la intrusión de los ganados en su acotado de Valdecastillo. Después de mucha peroración, observaciones y cargas a Pedro Alfaro, por el bien del común, se marchó la gente sin ventilar la cuestión.

Pablo de La Mata pide autorización para subir el precio del tocino y se le contesta negativamente.

Bando sobre Orden Público durante los días de la feria.

Se corrigen los abusos en los precios de los cereales.

El joven Víctor Valoria, sirviente del molinero Feliciano Hombría, es conducido al hospital con toda clase de precauciones, para que no se propague la enfermedad de viruelas que ha contraído.

AGOSTO:

El preso José Pérez Escribano queda libre porque no ha dado motivo de queja a la autoridad.

Entrega de las 45.790 milésimas de escudo que han correspondido a la Villa por el repartimiento de presos pobres.

Embargo de bienes a ciertos vecinos que deben los impuestos, la cuota de los facultativos y otros atrasos.

Como el pueblo es de poca consideración y el Ayuntamiento no tiene fondos, se contesta al señor Gobernador que no pueden suscribirse a la Gaceta de Madrid.

Se pide a los vecinos que respeten a los recaudadores de contribuciones y que obedezcan las órdenes que traigan consigo.

Junta de ganaderos sobre pastos y leñas que terminó sin arreglo.

La Junta de Sanidad se reunió dos veces: una, con motivo de las viruelas del hospitalero Domingo Valdecantos, que murió de ellas; y otra, para encargar a Clemente Isaac que se ocupe de guardar la casa hospital.

No se permitirá cazar sin permiso de armas y licencia de caza cuando termine la veda.

Se rebaja el precio del tabaco. El picado superior, que valía 32, 28 y 24 reales, se pone a la venta al precio de 2.800, 2.440 y 2.040 milésimas de escudo, respectivamente.

Reunión con el Ayuntamiento de Villar del Río sobre la división de la Dehesa de los Caballos y la prohibición de que entren chotos en ella. Se acuerda que siga pro indiviso, porque ninguno de los dos pueblos encuentra conforme dividirla. También se acuerda hacer 4 veredas de 20 hombres de cada pueblo y, en la primera de ellas, se produjo desacato con el concejal de la Villa, Toribio Virto.

SEPTIEMBRE:

Ha sido restablecida la fiesta de la Natividad de la Virgen. Pero se pide a los curas que no alteren la feria de septiembre para no coger más de un domingo y, caso necesario, soliciten la licencia del Obispo.

Nombramiento de Clemente Isaac como hospitalero. Se le da casa y huerto libres y queda exento de veredas, bagages, oficios y de otra cualquier carga concejil. Se le entregan todos los muebles y ropas del hospital, bajo inventario, y se le exige que tenga buen trato con los enfermos del hospital.

Se dará de baja a Felipe Martínez de Cabriada como vecino, siempre que haga la petición en el papel correspondiente.

Se convoca a los pueblos del partido de medicina y cirugía que son Lería, La Vega, La Mata, Velloso, Camporredondo y Diustes, para reponer la plaza de facultativo saliente.

Arriendo de las tierras de la Tejera de los Prados del Río a Benito

Ochoa de La Vega por 8 años, a razón de 8 reales cada celemín de la primera clase, 6 reales y medio cada celemín de segunda clase y sin opción a regar nada.

La Junta de Sanidad pide que haya aseo en las casas y en las calles y la Junta de Escuelas solicita lo mismo con los niños.

Se dan órdenes a la población para que tomen precauciones y estén prevenidos por si acudiera algún sublevado, a la vista del Estado de Guerra decretado en la Nación el día 19 por el levantamiento de la Marina en Cádiz.

A partir del primero de octubre se abrirá una escuela de adultos por la noche.

Se renueva la escritura del médico-cirujano, Eugenio Pérez, a razón de 42 reales o 18 reales y una fanega de trigo por vecino.

Se apresaron y condujeron al Gobernador Militar cuatro ladrones que decían pertenecer a las fuerzas sublevadas de Cameros. Dos fueron prendidos en la Dehesa de los Caballos y otros dos fueron bajados de Lería. Eran vecinos de Tudelilla (Navarra) y Rudilla (Aragón).

Se remite al Gobernador Militar copia del oficio recibido de León Erce Erce, que comandaba en Diustes 14 hombres del Alzamiento de Torrecilla de Cameros. Se escribe a Celedonio Ruíz, de Diustes y a Cristóbal Zalabardo, de San Pedro Manrique, para que informen sobre la gente de una y otra parte. Que digan cuál es su procedencia, proceder y número. Y, en último resultado, habiendo vencido la Revolución sin apenas derramar sangre, se decide entregar la jurisdicción municipal con todas sus facultades de administración y justicia a la Junta de Gobierno llamada Triunvirato.

OCTUBRE:

El Alcalde resignó el mando y la mayoría y más sana parte del vecindario nombraron por unanimidad, en el mayor orden, el Triunvirato formado por Gabino Sánchez, Manuel Gaspar y Santiago Rodrigo.

El público debe guardar el mayor orden, en la inteligencia de que, si alguno intentare alterarlo, sufrirá con todo rigor el castigo a que, con arreglo al Alzamiento, se hiciere acreedor.

El municipio, identificado con el Glorioso Alzamiento Nacional, se adhiere a él con toda la efusión de su corazón. Y el pueblo, o la mayoría de su vecindario, queriendo dar una prueba inequívoca de aprecio a su Ex-Ayuntamiento, declara que es su voluntad se asocie al Triunvirato. En todos los actos preside, como siempre, la

prudencia, la calma y el mayor orden, que tanto se precisan y requieren para recoger el óptimo fruto de tan patriótico como laudable Alzamiento.

Se ultimó el acto con vivas, los más entusiastas, a la Armada y a la libertad. Y con las palabras de ¡Abajo lo existente!, que por todos fueron repetidas y acogidas con el mayor júbilo y entusiasmo, se amenizó el Alzamiento con bandeo o repique de campanas, música y danzas por las calles, iluminación general, hoguera y baile en la Plaza.

Para tener ocupada a la clase trabajadora, el Triunvirato dispone que se realice una corta de leña, con el mayor orden, en los montes de la Ex-Comunidad.

Cesa el Triunvirato de acuerdo con el decreto nacional del día 13 y entrega el mando a los alcaldes y regidores del Ayuntamiento, cesado el día primero del mes.

NOVIEMBRE:

Se prohíbe la venta al público de sal de contrabando.

Remate de la corta de leña del monte de Cambrones a favor de Lorenzo Sáenz, a razón de un real cada carga por hacer la leña, dejar el montón hecho y la barda arrimada.

Constitución de la Junta Repartidora de Consumos. Estaba formada por Cipriano Guillén y Gabino Sánchez, de la clase de mayores contribuyentes; por Quintín Modrego y Rufino Pérez, de la clase media; y por Cipriano de La Mata y Genaro de La Mata, de la clase inferior.

Se remiten las sentencias de los reos comunes al Juzgado de Ágreda, para que se tramite la petición de gracia al Gobierno Provisional.

DICIEMBRE:

Se acuerda recomendar que es preciso conservar el orden público a todo trance y hacer comprender a los pueblos agregados que no conviene la segregación del distrito municipal.

Queda suspendida la entrevista con el Ayuntamiento de Villar del Río, como consecuencia del motín promovido en la exposición al público del reparto de impuestos de consumos. El Secretario de la corporación fue insultado por Agustín Sánchez y se presentaron 52 reclamaciones por dicho reparto.

Se guarda en el Archivo de San Lorenzo la escritura de los lotes de

Valdecara y Prados del Río comprados, en subasta pública, por Manuel Gaspar, Cipriano Benito Guillén y Plácido Sánchez.

Se procede a las elecciones municipales con amplia libertad y orden. Su resultado fue el siguiente: Tomás Alonso, 56 votos; Rufino Pérez, 56 votos; Francisco Lafuente, 56 votos; Quintín Modrego, 54 votos; Jerónimo Cabriada, 50 votos; Melchor López, 50 votos; Gregorio Martínez, 49 votos.

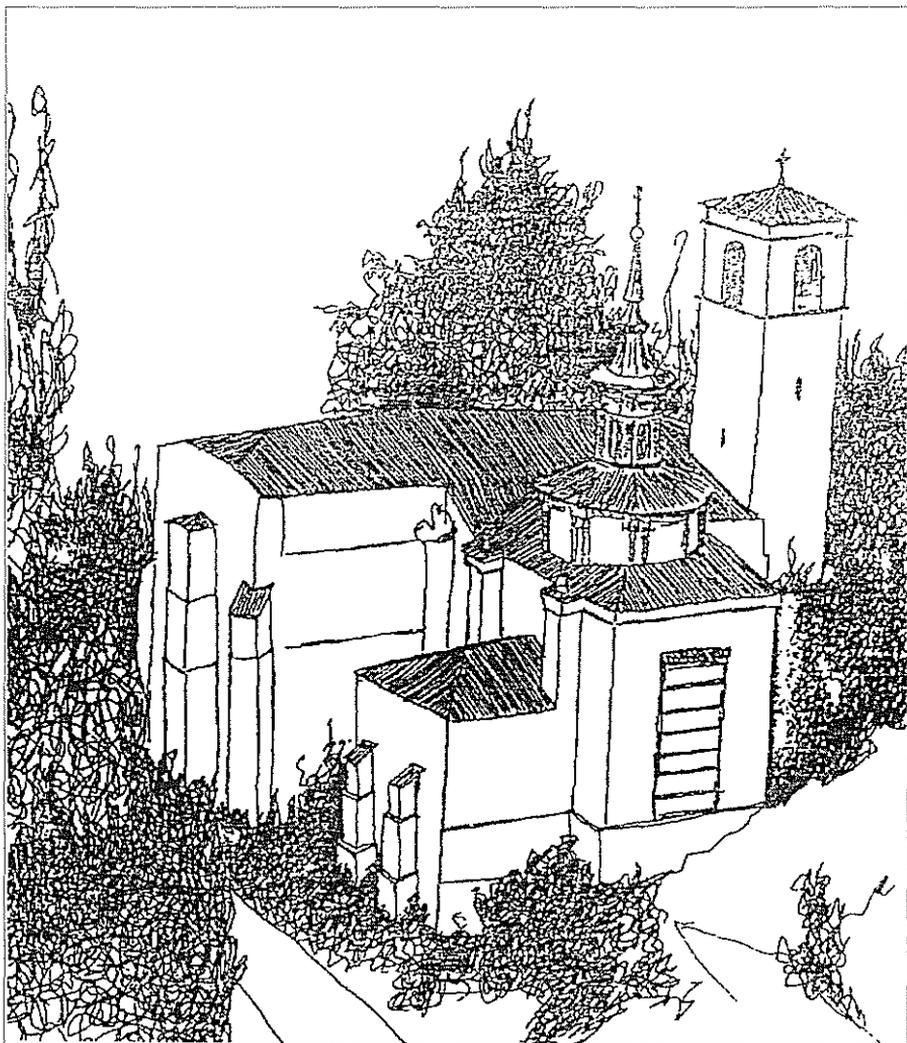
El alcalde saliente informa que el color político o partido de los nuevos concejales es el de solo obediencia al Gobierno Supremo.

Como se ha indicado, a partir del año 1.835 se fueron constituyendo los ayuntamientos constitucionales que rompieron la unidad de jurisdicción que antes había existido. Primeramente, el término se dividió en cinco municipios, a saber, Yanguas, Bretún, Santa Cruz, Las Aldehuelas y Villar del Río. Después, se fueron segregando otros términos, hasta llegar a los 10 municipios que han existido hasta fechas muy recientes, en las que la despoblación del territorio ha obligado a una nueva concentración de pueblos. El nomenclator oficial de 1.873, con el que termina nuestra Historia, estaba formado por las siguientes entidades de población integradas en sus correspondientes municipios.

NOMENCLATOR DE LA TIERRA DE YANGUAS (1.873)

<i>ENTIDADES</i>	<i>HABITANTES</i>	<i>CASAS</i>
LAS ALDEHUELAS: Con Los Campos, Ladrado, Vallo- ria y Villaseca Somera	411	124
BRETUN: Con La Laguna y Valduerteles	284	77
LA CUESTA: Con Aldealcardo	226	72
DIUSTE: Con Camporredondo	318	77
LERIA: Con La Vega	335	65
SANTA CRUZ: Con Valdecantos y Villartoso	287	76
VILLAR DEL RIO: Con Villaseca Bajera	321	93
VILLAR DE MAYA: Con Santa Cecilia	219	74
VIZMANOS: Con Verguizas	223	55
YANGUAS: Con La Mata y Vellosillo	707	164

En total, había 3.331 habitantes, cifra que se ha mantenido durante muchos años del siglo pasado, llegando a tener en 1.900 un total de 3.367 habitantes.



Apéndice:

ARCHIVO DE VILLA Y TIERRA DE YAGUAS

En la iglesia de San Lorenzo existe un arca de hierro, conocida con el nombre de la *arqueta*, adornada con motivos florales y dos cabezas de patricios romanos. Está en el lateral izquierdo, sobre la puerta de la Sacristía, detrás de una reja con cuatro candados, tantos como alcaldes existían en la Comunidad de Villa y Tierra.

La arqueta contiene el archivo histórico de Yaguas, del que se conocen dos inventarios: el primero, del año 1.653 y el segundo, del año 1.682. En este último inventario se anotaron los 87 legajos que existían, con una descripción del contenido. Más tarde, a medida que ingresaban, se añadieron hasta 40 legajos más.

Recientemente, en 1.979, se hizo una revisión de todos los legajos y se descubrió que faltaban 50 de los 127 que deberían existir. Asimismo, se comprobó que había otros 13 legajos que no figuraban en ningún inventario.

El inventario de 1.682 nos permite conocer el contenido del archivo y, a través de él, tener una idea más precisa de la historia de la Comunidad de Villa y Tierra de Yaguas.

La relación que sigue se ha hecho siguiendo el orden del inventario, de forma que cada número se corresponde con el que figura en el documento original. Se ha procurado evitar repeticiones y actualizar la ortografía para hacer más fácil la lectura.

Los números desaparecidos en el recuento de 1.979 aparecen señalados con un asterisco.

1. Ejecutoria contra Torremuña, San Román, Ravanera y Ajamil. Valladolid, 1560.

Contiene los siguientes capítulos:

1. Los ganados de los vecinos de Yanguas pueden utilizar libremente los pastos de dichas villas y beber las aguas de sus ríos, de sol a sol.
2. Los vecinos de Yanguas pueden coger la leña seca de los montes de dichas villas sin ser penalizados.
3. Los vecinos de Yanguas no pueden cortar leña de los montes de dichas villas, sea fusta o madera.

2. Ejecutoria contra Torremuña, San Román, Ravanera y Ajamil. Valladolid, 1563.

Por sentencia de vista y revista, se manda guardar la concordia antigua, que se firmó en la ermita de Santa María del Espinar de Camporredondo. Contiene estos capítulos:

1. Ningún ganado puede pastar en los montes, puesto el sol, ni dormir, bajo las penas establecidas.
2. Ningún vecino puede ejercer la transhumancia con sus ganados por término ajeno, puesto el sol, ni dormir más de una noche, pero se le permite pasar por cualquier término, con sol.
3. Ningún particular puede ejercitar las penas; para ello, sólo están autorizados los jurados de cada lugar.
4. Ningún pastor sea osado de tirar una piedra al jurado que se pare delante del ganado. El jurado será creído por su juramento y el alcalde será responsable del pago de la multa, o de pagarla de su hacienda. Si el pastor no quiere decir quien es el dueño, el jurado podrá tomar las prendas correspondientes del ganado.
5. Cualquier vecino que reciba daño o agravio podrá convocar al concejo respectivo para que le desagravie.
6. No se puede coger ni varear, con vara o maza, el lande. Quien corte leña de roble pagará 48 maravedíes, pie de haya, 20 maravedíes y rama de haya, 4 maravedíes.
7. Los jurados que nieguen ser de un lugar y digan que son de otro distinto, pagarán 200 maravedíes.
8. Los representantes de ambas partes se reunirán todos los años, el tercer día después de San Miguel, en la ermita de Nuestra Señora del Espinar de Camporredondo, bajo la pena de 50 maravedíes.
9. El concejo que no cumpla será multado con 100 florines de oro, una mitad para la justicia y otra mitad para los concejos que guarden y observen estas ordenanzas.

En este mismo legajo hay una provisión real de 1.593, en virtud de la cual las villas de Torremuña, San Román, Ravanera y Ajamil no vedarán ni acotarán Monte Real y darán a Yanguas la parte que le toca, por razón de la mancomunidad.

3. Ejecutoria contra la Orden de Calatrava. Granada, 1.541.

Después de siete instancias en las chancillerías de Granada y Valladolid y apelación de las 1500 doblas de la Ley de Segovia, se dispone que:

“los vecinos de villa y tierra de Yanguas pueden pasar por los lugares de la dicha orden libremente, sin les llevar portazgos de cualesquier mercaderías y otras cosas que llevaren y, si lo contrario hicieren sacándoles prendas, por esta razón sean castigados en las penas de los privilegios de los portazgos que dicha villa y tierra tiene; y, además, en 2000 castellanos de oro para la Cámara de Sus Magestades”.

4. Carta de privilegio y confirmación del Rey Don Enrique III. Madrid, 1393.

Es el documento más antiguo que se conserva del privilegio concedido a los vecinos de Villa y Tierra de Yanguas. Según este privilegio, los vecinos de Yanguas son libres y están exentos de pagar el derecho de portazgo sobre cualquier mercancía que transporten en cualquier lugar del Reino, excepto en las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia. Al mismo tiempo, se establecen las penas correspondientes contra los que no respeten el privilegio, a saber, una multa de 1000 maravedís y la restitución al concejo de Yanguas del doble de todos los daños y menoscabos que sufran.

En el documento, se transcribe el texto íntegro del privilegio original concedido por el Rey Alfonso XI en el año de 1385 de la Era, que corresponde al año 1347 del Nacimiento de Jesucristo. También aparece la confirmación de los reyes Juan I y Enrique II.

*** 5. Ejecutoria contra Rodrigo Manrique, Comendador de la Villa de Zalamea de la Orden de Alcántara. Granada, 1521.**

Sentencia de vista y revista por la que se obliga al Comendador a que respete los privilegios de Yanguas.

*** 6. Confirmación del privilegio de portazgos del Rey Juan II. Simancas, 1426.**

7. Ejecutoria a favor de Fadrique de Arellano. Toro, 1518.

Sentencia dictada contra Catalina Fernández, mujer de Pedro Sánchez, vecinos de la Aldehuela Periañez, sobre el pago de 132 fanegas, dos

parte de trigo y una de centeno, que debían como consecuencia de un censo perpetuo.

8. Ejecutoria contra los hidalgos. Valladolid, 1543.

Todos los oficios se conseguirán mediante elección del conjunto de vecinos del Concejo y, los que resulten elegidos, serán confirmados por el Conde de Aguilar. Por tanto, no pueden los hidalgos hacer la elección de los oficios correspondientes a su estado de forma independiente, como pretendían.

En primera instancia, ante el Alcalde Mayor, fue vencido el estado general, pero la chancillería de Valladolid terminó condenando a los hidalgos.

*** 9. Ejecutoria contra el Alcalde Mayor. Valladolid, 1547.**

El Alcalde Mayor pretendía embargar los bienes particulares de los vecinos de Yanguas para cobrar, con el producto de dicho embargo, el impuesto de 1912 florines y medio de oro, que todos los años cobraba el Conde de Aguilar. Por esta sentencia, se suspendió dicho embargo hasta que se resolviese el pleito que los vecinos tenían sobre dicho impuesto y que se encontraba en la fase de apelación, llamada de las 1500 doblas.

10. Ejecutoria contra la Ciudad de Córdoba. Córdoba, 1407.

Documento escrito en una sola hoja de pergamino, que recoge la primera sentencia conocida sobre el privilegio de portazgos, quebrantada por los almojarifes de dicha ciudad.

*** 11. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1598.**

La sentencia contiene estos capítulos:

1. Los vecinos de Yanguas no pagarán alcabalas por las mercaderías que vendan andando en trajinería.
2. Tampoco deben pagar por las mercaderías que saquen de Villa y Tierra y vendan en lugares libres de alcabalas.
3. Igualmente, están exentos de pagar las alcabalas por las ventas en ferias y mercados francos, cuyas franquicias estén asentadas en los libros de lo salvado.

En la sentencia de vista también se declaró que no había que pagar alcabalas cuando los fieles y cogedores del tributo les perdonaban el pago, una vez introducida la mercancía. Pero, en la de revista, se dejó en suspenso este punto para que fuera examinado por más jueces. Por último, se ordenó que los vecinos de Yanguas pagaran alcabalas por lo que vendiesen en ferias y mercados, cuyas franquicias no figuran en los libros de lo salvado.

*** 12. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1639.**

Es una prolongación de la sentencia anterior sobre el punto que había quedado en suspenso. De forma definitiva, se dispone que los vecinos de Yanguas no están obligados a pagar alcabalas cuando los fieles les perdonan el pago. Por tanto, el Conde de Aguilar no puede seguir cobrando estas alcabalas y pagará 50.000 maravedíes, si él o sus ministros inquietan o molestan a los vecinos pidiendo tales tributos.

13. Ejecutoria contra la villa de Fuentepinilla. Valladolid, 1540.

Sentencia revocando el auto del Alcalde Mayor del Conde de Aguilar que, a petición de los vecinos de Fuentepinilla, había condenado a los de Yanguas al pago de 10.000 maravedíes, por el repartimiento del Servicio Real. Los de Fuentepinilla se sentían agraviados porque, según ellos, el repartimiento se hizo cargándoles más cantidad de la que les correspondía.

*** 14. Ejecutoria contra el Alcalde Mayor del Conde de Aguilar. Valladolid, 1569.**

Los vecinos de Yanguas pueden ser procuradores de su propia causa y dar poder a cualquiera, sin necesidad de que sea procurador de causas ni tenga tal título, en contra de la opinión del Alcalde Mayor, que obligaba a que los vecinos se hicieran representar por los procuradores oficiales, suspendiendo los juicios en caso contrario.

*** 15. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1568.**

Las audiencias públicas del Alcalde Mayor deben hacerse en el sitio establecido por la costumbre y no en la fortaleza o en otra parte.

*** 16. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Valladolid, 1543.**

El Conde de Aguilar no puede reclutar soldados ni armas de guerra entre los vecinos de Yanguas, sin mandato expreso de Su Majestad. Tampoco puede obligarles a ir a la guerra, a costa del concejo ni de los particulares.

*** 17. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1575.**

El Conde de Aguilar no puede requisar las cabalgaduras para mudar su casa. Podrá utilizarlas cuando lo consientan los vecinos de forma voluntaria, pagando el alquiler correspondiente.

18. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1566.

Este es uno de los documentos más interesantes del archivo. Se conoce con el nombre de los capítulos del Conde, y puso fin a distintos privilegios que tenían los Señores de Yanguas. Los capítulos en cuestión son los siguientes:

1. Los montes, términos, prados y ejidos son públicos y pertenecen al Concejo de Villa y Tierra de Yanguas. Las heredades privadas pertenecen a los particulares y el Conde no tiene ningún derecho sobre ellas. Los alcaldes ordinarios de villa y tierra pueden poner guardas para la custodia de los montes y el Conde o sus ministros no deben perturbar a los alcaldes por este motivo.
2. Los vecinos de Yanguas no están obligados a prestar servicio de centinelas en la fortaleza, ni pagar ningún maravedí por dicho servicio.
3. Los vecinos de Yanguas no están obligados a entregar la paja que precisan las bestias y cabalgaduras que acompañan al Conde durante su estancia en Yanguas, salvo voluntad de los vecinos y pagándoles su precio justo.
4. Los monteros del Conde deben pagar los mismos impuestos y contribuciones que el resto de los vecinos pecheros.
5. Los vecinos de Yanguas no están obligados a criar ni alimentar a los perros de caza del Conde. Ni el Conde puede enviarlos a las casas de los particulares para su crianza y sustento.
6. Los vecinos de Yanguas no están obligados a dar posada a los parientes, criados ni demás familia que acompañan al Conde. Sólo deben aposentar al Conde durante los seis primeros días después de su llegada.
7. El Conde no puede obligar a los vecinos ni al concejo a que le faciliten peones ni mensajeros por sólo 15 maravedíes.
8. Los vecinos de Yanguas no están obligados a entregar las ocho camas de ropa que todos los años pedía el Conde.
9. El ganado del Conde no puede entrar en los términos, montes, dehesas, pagos y entrepanes que el concejo haya vedado o acotado. Y, cuando dicho coto o veda haya concluido, el Conde no puede introducir más ganado que el correspondiente a dos vecinos. En caso contrario, los guardas pueden tomar prendas del ganado del Conde como si fuera vecino particular.
10. Los vecinos de Yanguas no están obligados a dar al Conde las bestias y acémilas cuando se muda de una parte a otra para transportar los trastos ni otras cosas, salvo cobrando los alquileres correspondientes. Mucho menos puede obligar el Conde a que los vecinos le vendan dichas cabalgaduras, salvo por su precio justo.

11. Los vecinos de Yanguas pueden, libremente, cazar en sus montes, términos y dehesas y pescar en sus ríos. El Conde no puede estorbar a los vecinos en este derecho.
12. El Conde no puede cobrar la cantidad de 4.500 maravedíes, por razón de la Aduana. En la sentencia de revista se modificó este capítulo, disponiendo que los vecinos debían pagar 2.115 maravedíes y se condenó al Conde a que devolviese el exceso pagado por este concepto.
13. El Conde no puede entrar ni hacer que entren en los términos y montes de Yanguas puercos ni otros ganados ajenos. Tampoco puede cobrar la renta y herbaje que paguen los ganados extranjeros que entran a yerbear. El Conde sólo puede pastar como dos vecinos, y no más.
14. La Dehesa de los Caballos es un bien público del concejo y se condena al Conde a que la restituya a su legítimo dueño.
15. El Conde no puede hacer merced y gracia a sus criados ni a otras personas de ningún pedazo o parte de los términos públicos que, por tal motivo, no le pertenecen.
16. El Conde no puede cobrar 600 maravedíes por razón de ningún delito de sangre o de otra queja; sólo está autorizado a cobrar los 70 maravedíes que establece la Ley Real.
17. El concejo general nombrará los alcaldes ordinarios, alguaciles y demás oficios, y el Conde confirmará estos nombramientos. Asimismo, se establece que, cuando el Conde esté presente en Yanguas, puede intervenir en cualquier causa civil o criminal que se produzca. Esta intervención se entiende sólo cuando los alcaldes ordinarios no hubieran empezado la causa, en cuyo caso el Conde no debe entrometerse.
18. El Conde no puede obligar a los vecinos a que tengan médico, contra su voluntad, ni determinar el salario que debe cobrar dicho médico.
19. Los vecinos de Yanguas no están obligados, en contra de su voluntad, a entregar los dos puercos que se dan por Navidad.
20. El Alcalde Mayor del Conde no puede cobrar la décima parte de las ejecuciones judiciales, como acostumbra, sino sólo 12 maravedíes por cada ejecución.
21. Los vecinos de Yanguas pagarán al Conde el tributo de 1.912 florines y medio de oro, sin que se les conceda privilegio ni exención alguna.
22. Los vecinos de Yanguas mantendrán corriente la fuente de la fortaleza.
23. El concejo no está obligado a pagar los 100 cosoletes que hizo comprar Don Carlos de Arellano, ni otros 100 cosoletes y 600 picas, ni lo que pagó el concejo por la gente de guerra y por las libreas de orden de dicho Carlos de Arellano. Asimismo, se declaró que el nombramiento de escribano, con salario de 6.000 maravedíes al año, pertenece al Conde.

Hubo ciertos capítulos pendientes que pasaron a otra sala para ser vistos por más jueces, quienes declararon lo siguiente:

1. Los vecinos de Yanguas no entregarán 680 carneros por el precio de 25 maravedíes cada uno, como pretendía el Conde, sino que deben cobrar el precio y valor que justamente corresponda.
2. Tampoco entregarán 600 gallinas, por el precio de 4 maravedíes cada una, sino por su justo valor.
3. El Conde no puede nombrar alguacil con el nombre de merino. Este capítulo se apeló y se concedió al Conde la facultad de nombrar alguacil merino independiente del alguacil de Concejo, pero sólo para ejecutar las causas que, en grado de apelación, corresponden al Conde. Nuevamente se apeló y se ampliaron las facultades del merino para ejecutar también las causas que el Conde, o su Alcalde Mayor, conocieran en primera instancia.
4. El Conde no seguirá cobrando los 1.500 maravedíes que todos los años pagaban los vecinos por el concepto de primicia.
5. Tampoco cobrará los 4.000 maravedíes anuales, por el concepto de mandato, que pedía a los vecinos.
6. Los vecinos de Yanguas no entregarán al cogedor de las rentas los 20.000 maravedíes ni el real por cada mil maravedíes que se recauden, como pretendía el Conde. Tampoco impondrá a los vecinos ni al concejo el nombre del cogedor.
7. El Mayordomo del Conde no cobrará 500 maravedíes por el concepto de los fin y quitos de los pagos que los vecinos dan al Conde. Pagarán lo que indiquen las Leyes de Reino para estos fin y quitos.
8. El Conde no cobrará las multas y calumnias que se imponen a los vecinos y a los forasteros por los daños que hacen en los montes. El importe de tales multas se repartirá según la costumbre de Yanguas.
9. Los vecinos de Yanguas no entregarán, contra su voluntad, las bestias y acémilas que necesita el Conde para el suministro de la Cuaresma.

19. Confirmación del privilegio de portazgos del Rey Carlos V. Valladolid, 1.595.

*** 20. Memorial sobre los montes de Munilla. Sin fecha.**

Actuación de los guardas de Munilla que prendieron a unos vecinos de Yanguas por los destrozos que hicieron en el ayedo de aquel término. La villa de Munilla consiguió una provisión Real, que figura en dicho memorial, en virtud de la cual se acordó acotar y vedar el monte por ocho años, imponiendo ciertas multas a quienes cortasen pie de roble, encina,

aya, o cualquier rama de estas especies, y a los que arrancasen carrascas o ulagas. Esta determinación fue notificada al Alcalde y al Concejo General, en donde se acordó que todo ello fuera publicado y leído en la plaza pública, a voz de pregonero.

*** 21. Ejecutoria contra el Arzobispo de Toledo. Madrid, 1.560.**

Sentencia de vista y revista, confirmada en la apelación de las 1.500 doblas de oro, sobre el pago de portazgos en varios lugares de la jurisdicción del Arzobispo de Toledo. En la fase de revista fue condenado el concejo de Yanguas, pero al final se condenó al Arzobispo de Toledo, así como a los concejos, justicias y regidores de Talavera y su tierra, Talamanca, La Guardia, Uceda, El Romeral, Brihuega y su tierra e Yllescas y su tierra. Además de las penas establecidas en el privilegio de Yanguas, se les condenó a pagar 50.000 maravedíes para la Camara de Su Majestad y a restituir todo lo cobrado a los de Yanguas.

22. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1.594.

El Alcalde Mayor, ausente el Conde de Aguilar, no puede conocer las causas civiles y criminales en primera instancia, ni puede dejar, para ello, sustituto o teniente de alcalde. Por el contrario, debe remitir las causas pendientes a los alcaldes ordinarios el mismo día en que se ausente el Conde.

En este mismo legajo se encuentra la Comisión que se dio al Corregidor de Ágreda para que hiciese cumplir lo ordenado en la sentencia y los autos que dicho Juez de Comisión hizo con tal motivo.

23. Ejecutoria contra el Condestable de Castilla. Valladolid, 1.589.

Sentencia de vista y revista condenando al Condestable y Almirante de Castilla y lugares de su jurisdicción a que respetasen los privilegios de no pagar portazgos que tenían los vecinos de Yanguas. En la sentencia de vista se condenó, además del Condestable, al Deán y Cabildo de la Iglesia de Sigüenza, a la abadesa, monjas y convento de las Huelgas de Valladolid, y a los concejos, justicias y regidores de las villas de Velorado, Medina de Pomar y su tierra, Palenzuela y su tierra, Torquemada y su tierra, Olmedo, Briviesca, Roa, Valdastillas y Cabezón. Pero, en la sentencia de revista, quedaron absueltos el Deán y Cabildo de la Iglesia de Sigüenza.

*** 24. Ejecutoria sobre los Puertos Secos. Madrid, 1.563.**

Sentencia de vista y revista por la que se revoca un auto del Teniente de Corregidor de Calahorra, en el cual daba por perdido un macho de Diego

Sáenz, vecino de Maya, por no haberlo registrado en dicho puerto de Calahorra. De esta sentencia se deduce que Yanguas cae fuera de las 12 leguas de los Puertos Secos de Navarra y Aragón y sus vecinos no están obligados a registrar sus cabalgaduras en dichas Puertos.

Acompaña a esta Carta un auto del Licenciado Don Francisco Calderón, Juez de Comisión de Su Majestad para la visita de sacas y cosas vedadas, en el cual se declara, asimismo, que Yanguas está fuera de las 12 leguas.

25. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1.567.

Se aprobaron los siguientes capítulos:

1. El Conde está obligado a confirmar a los oficiales que resulten elegidos en el Concejo General, dentro del plazo de tres días, siempre que los elegidos no tengan ningún impedimento legal que les impida ejercer el oficio. Mientras se averigua si son inhábiles, los elegidos usarán y ejercerán su oficio.
2. El Conde está obligado a confirmar los oficios con el acta de nombramiento y no es preciso que los interesados, se presenten personalmente.
3. El Alcalde Mayor, ausente el Conde, no puede conocer las causas en primera instancia (ver núm. 22).
4. Los vecinos de Yanguas sólo están obligados a dar posada al Conde durante los 6 primeros días. En adelante, pagará como cualquier extraño. El Conde no tomará posadas para sus criados, sino que aceptará las señaladas por un Alcalde, un Regidor y otra persona nombrada por el Conde.
5. Los alcaldes ordinarios, cumplido el año de su mandato, entregarán directamente la vara de su oficio al nuevo alcalde elegido. El Conde no intervendrá en dicha transmisión, pretendiendo dar las varas por su mano.

26. Provisión Real contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1.598.

El Conde, bajo la multa de 10.000 maravedíes, no hará vejación o molestia alguna a los escribanos forasteros que son llamados por los vecinos de Yanguas para dar cualquier testimonio.

*** 27. Sentencia del Adelantamiento de Castilla. Sin fecha.**

Los Alguaciles del citado Adelantamiento no cobrarán la décima parte del importe de las ejecuciones legales que se hacen, sino sólo 12 maravedíes por cada ejecución, aunque sea de una cantidad muy exorbitante.

*** 28. Confirmación del privilegio de portazgos del Rey Carlos II. Madrid, 1.667.**

29. Provisión real sobre la mesta. Madrid, 1.589.

Contiene los siguientes capítulos:

1. Las obligaciones de los alcaldes o jueces entregadores de la Mesta son: andar por las provincias, lugares y cañadas que utilizan los ganados para ir y venir a los extremos y a las sierras; ejercer su oficio en los lugares que tengan señalados; asistir y andar con los ganados para que no se hagan agravios, quebrantando los privilegios de la Mesta; oír las quereñas que los pastores tengan con las personas que les molesten, procediendo civil y criminalmente, probando los negocios con dos pastores y juramento de la parte querellante y procediendo breve y sumariamente. El incumplimiento de sus obligaciones será castigado con la pena de 100.000 maravedíes y la privación del oficio.
2. Revisarán las cañadas, veredas, pastos, ejidos, abrevaderos, majadas y dehesas de sus lugares y partes, en los extremos y en las sierras; apresarán y multarán a las personas que las cierran, ocupen o labren. Las dehesas acrecentadas sin licencia de Su Majestad serán deshechas. Y cada cañada, de las de entrepanes y viñas, deberá tener 45 palmos.
3. La persona o concejo que labre o cierre las cañadas será multada con 500 maravedíes por cada media fanega, siempre que el total no exceda de 10.000; la multa será ejecutada en las personas y bienes de los infractores, quienes deberán reducir a pasto común el terreno. Las penas serán dobladas en caso de reincidencia. El importe correspondiente se repartirá: dos tercios para el Concejo de la Mesta y un tercio para el Juez entregador que dicte la sentencia.
4. Los jueces entregadores de la Mesta no intervendrán en pleitos sobre pastos comunes públicos, concejiles o de realengo, en los que no tienen derecho de paso y aprovechamientos los ganaderos de la mesta. Tampoco pueden intervenir en pleitos sobre colmenares, muldares, toriles, eras de trillar, corrales ni lindes que limitan con los caminos reales.
5. Para evitar que, so color de las comisiones que tienen, actúen por codicia en la imposición de multas, sentenciando asuntos que no les compete, los jueces entregadores sólo actuarán en los casos de cañadas públicas, acordeladas, ejidos públicos cerrados y amojonados, pasos auténticos, majadas y abrevaderos públicos y conocidos.
6. En los meses de junio, julio y agosto, cuando los labradores están más ocupados en la cosecha, se administrará la justicia con la menor molestia y vejación posible.
7. Está prohibido romper las dehesas en las que herbajan los ganados de los invernaderos. Los jueces cuidarán de que no se rompan y, si encuentran

alguna que esté rota, ordenarán que se reduzca a pasto común. El procedimiento será breve y sumario, sin esperar otro plazo. Si las dehesas fueron rotas con fecha posterior a 18 de enero de 1.571, serán multados los concejos o personas con 1.000 maravedíes por cada fanega, siempre que no exceda el total en 20.000 maravedíes. En caso de reincidencia, la pena será el doble. El importe de las multas se distribuirá: un tercio para la Cámara de Su Magestad y dos tercios para el Concejo de la Mesta.

8. Los jueces entregadores no llevarán consigo alguacil, escribano ni otros ministros distintos de los señalados por el Concejo de la Mesta.
9. Entregarán a los corregidores y justicias ordinarias de la cabeza de partido una copia autorizada de su nombramiento y del de sus oficiales. La justicia del lugar velará porque los jueces entregadores ejerzan su oficio con los oficiales señalados y no con otros. Caso contrario, apresarán a los entregadores y los remitirán, a buen recaudo, al Concejo de la Mesta para que sean castigados.
10. Se informarán de los montazgos, castillerías, rodas, borras, asaduras, peajes, portajes, barcajes y otros derechos que paguen los pastores de la Mesta en contra de sus privilegios. Ordenarán que sean restituidos todos los derechos injustamente cobrados y remitirán la información al Concejo de la Mesta, citando a los perceptores de los derechos para que se presenten en dicho Concejo en un plazo de 15 días.
11. Nadie puede hacer una dehesa sin licencia del Concejo de la Mesta. El entregador no puede conceder tal licencia ni confirmar las que estén dadas.
12. El que tome murueco pagará de multa 300 maravedíes, aunque el murueco sea servidor.
13. Los entregadores condenarán en el 3 tanto todas las fuerzas y requisas que se hagan a los pastores en contra de sus privilegios. La sentencia será ejecutada, a pesar de las apelaciones que los sancionados puedan interponer. Las partes que quieran seguir el pleito deberán presentarse ante el Concejo de la Mesta.
14. El que tome carnero u oveja pagará de multa 300 maravedíes.
15. Los entregadores no pueden sacar a sus presos fuera de las cinco leguas del lugar de donde son vecinos. Y los bienes que subasten para satisfacer las multas serán vendidos y rematados, en primer lugar, en dicho pueblo. Si aquí no hay rematador, serán ofrecidos en otro lugar que diste más de 4 leguas.
16. Si los jueces son recusados, no pueden ejercer su oficio acompañados de sus ministros y oficiales.
17. Los oficiales que, acompañan a los entregadores pueden portar armas, aunque sean de las prohibidas, sin pena ni estorbo alguno.

18. Los entregadores y sus oficiales tienen derecho a recibir posadas, que no sean mesones, pagando por ellas su precio justo.
19. Recibirán las guías de hombres y bestias que necesiten para conducir los presos y el importe de las multas que hagan.
20. Entregarán los presos en las cárceles públicas y los carceleros recibirán y tendrán a buen recaudo a dichos presos, devolviéndolos cuando se les reclame
21. Cuando los entregadores se encuentren sin el escribano del Concejo de la Mesta, tomarán el que nombren los escribanos del lugar, pagando el salario justo. Los escribanos darán testimonio de las fuerzas y demás cosas que ocurrieren. Y, en caso de apelación, sin esperar la orden de la Chancillería ni de otras instancias, con toda brevedad, darán y entregarán a la parte que lo solicite la copia signada, cerrada y sellada, sin sacar escritura impertinente y sin ingerir los privilegios de la Mesta, bajo la pena del 4 tanto. Igual pena tendrán si cobran demasiados derechos.
22. Los jueces no se apropiarán ni entregarán a otras personas las reses mesteñas o el ganado mostrenco, que pertenecen al Concejo de la Mesta.
23. Ejercerán su oficio sin poner sustitutos y, caso contrario, pueden ser desechados por cualquier persona. La pena será de privación de oficio y multa de 100.000 maravedíes.
24. Las apelaciones correspondientes a las sentencias de los entregadores se harán ante los oidores de las Audiencias y Chancillerías.
25. Acudirán personalmente a todos los concejos y ayuntamientos que tengan los hermanos del Concejo General de la Mesta; asistirán hasta acabarse y darán cuenta de sus actuaciones llevando los procesos y sentencias. En dichas reuniones, liquidarán lo recaudado, bajo la pena de privación del oficio.
26. Cuando sean recibidos en el Concejo General de la Mesta, darán fianzas de hacer residencia de su oficio. En dicho Concejo les señalarán las provincias y cañadas en las cuales y, no en otras, ejercerán su oficio.
27. Juzgarán todas las causas y negocios que se disponen en estos capítulos, aunque están pendientes ante otros jueces. Si se plantea algún conflicto de jurisdicción, será competente el Presidente de la Mesta.
28. No cobrarán ningún derecho por las sentencias y autos que hagan en las causas pendientes ante otras justicias ordinarias, bajo la pena del 4 tanto.

30. Ejecutoria contra los hidalgos. Valladolid, 1.583.

Entre el estado de los labradores y el de los hidalgos, había cuatro puntos en litigio:

1. Si habían de tener oficios los hidalgos;
2. Caso afirmativo, cuantos habrían de ser;
3. Quiénes los habían de elegir;
4. Si podían ser colectores de bulas u otros oficios.

Después de algunas instancias y sentencias contradictorias, se establece lo siguiente:

1. Los alcaldes y demás oficios se elegirán por todo el concejo y no los hidalgos a los de su estado y los hombres buenos labradores a los del suyo.
2. Se asignan al estado de los hidalgos la mitad de los oficios, dejando una mitad para la villa y otra mitad para la tierra.
3. Los alcaldes ordinarios serán cuatro, dos de cada estado y, de ellos, dos en la villa y dos en la tierra. Todos tendrán jurisdicción en la villa y en la tierra, andando con vara alta los de la villa en la tierra y los de la tierra en la villa, sin hacer ninguna distinción de actos jurídicos.
4. Los hidalgos no tendrán oficios de colectores de bulas ni otros semejantes.

31. Cédula de Su Magestad. Simancas, 1.602

Autorización para sacar del Archivo de Simancas los lugares de ferias y mercados francos, cuyas franquicias están anotadas en los libros de lo salvado.

32. Ejecutoria contra la villa de Enciso. Valladolid, 1.521

Sentencia de vista y revista, confirmando la sentencia del Corregidor de Logroño, comisionado de Su Magestad en el pleito que hubo entre el concejo de Villa y Tierra de Yanguas, por una parte y el Duque de Medinaceli y Concejo de la villa de Enciso, por otra. Contiene los siguientes capítulos:

1. Quien corte leña verde en los términos ajenos pagará 600 maravedíes por cada pie de encina, roble o aya.
2. Quien corte leña en los términos ajenos pagara 300 maravedíes por cada rama principal de encina, roble o aya; 2 reales de plata por otra rama de dichos árboles; 2 reales de plata por cada pie de carrasco, espino, boj, azre, tejo o árbol semejante; medio real de plata por cada rama de estos últimos árboles.
3. En las mismas condiciones, pagará 10 maravedíes por cada mata de estepa, jara, brezo u otra semejante.
4. Quien corte algún palo verde, rama o garrote para cualquier cosa pagará 6 maravedíes.

5. Quien saque o lleve del monte alguna carga de leña verde pagará 100 maravedíes por cada carga y la misma cantidad por cada haz de leña. Si en la carga o el haz aparece algún espino, carrasco, boj, azre u otro semejante pagará además 2 reales de plata.
6. El guarda que sorprenda en el monte a cualquier vecino puede apresarlo, junto con sus bestias, y tenerlo preso hasta que pague la multa correspondiente.
7. Si el delincuente huye y no puede ser apresado, el guarda se presentará ante el alcalde en el plazo de tres días. Dicho alcalde condenará al reo, dentro de otros tres días, y entregará las multas con las costas correspondiente. En caso contrario, el alcalde pagará 3.000 maravedíes.
8. Si alguien se resiste y no se deja apresar por el guarda, pagará 1.000 maravedíes. El alcalde de la villa del reo se encargará de condenarle y cobrar la multa, entregando una mitad al guarda y otra aplicándola para los muros y cerca de la villa perjudicada.
9. Aunque se pague la multa, no pueden los culpables quedarse con la leña cortada, que la tienen perdida, y los guardas se la pueden quitar.
10. Los vecinos que paguen las penas quedarán libres, tanto su persona como las bestias de su propiedad, y nadie puede impedir que se vaya, bajo pena de 50.000 maravedíes para la Cámara de Su Magestad.
11. Se dan por bien hechas las penas que el Concejo de Yanguas impuso a ciertos vecinos de Enciso antes de empezar este pleito.

33. Concordia entre Yanguas y Enciso. Valladolid, 1.559.

Se reunieron los representantes de cada concejo en el sitio que llaman el medianedo, para examinar la Concordia de 1.540 y aprobaron estas comparanzas:

1. Los ganados lanares, cabríos y vacunos no pueden entrar en los términos y montes ajenos, ni de noche ni de día, desde San Francisco hasta San Andrés de cada año, so pena de 3 blancas por cada cabeza, siendo el rebaño de 25 o menos cabezas; si el rebaño o atajo es superior a 25, pagarán una cabeza por cada rebaño; y por cada cabeza de vacuno pagarán 10 maravedíes. Estas multas se duplicarán cuando el ganado circule de noche.
2. El ganado de cerda puede circular desde San Francisco hasta San Andrés y en cualquier época del año, con sol; pero, puesto el sol, se pagará 2 maravedíes por cabeza, si el rebaño no supera las 25 cabezas, y de ahí para arriba, una cabeza por cada atajo. Si el ganado está en poblado, antes de cogerles el guarda, no habrá ninguna pena aunque se haya recogido de noche. Si el ganado se encamare de noche, la pena será de 2 maravedíes por cabeza en los rebaños de 20 o menos y de la mejor cabeza del atajo, si éste es superior a 20.

3. El vecino que entre con ganado en los pagos y dehesas de los concejos pagará 2 maravedíes por cabeza, si es de día, y la pena doblada de noche. Si entra de día en terrenos de pasto común, no pagará nada y de noche, a razón de 3 blancas por cabeza.
4. El vecino que entre con ganado lanar y cabrío en los pagos y dehesas del concejo pagará un maravedí por cabeza en atajos de hasta 30 reses y, de ahí en adelante, una res por atajo. Si es de noche, la pena doblada.
5. El vecino que esté con su ganado en los pagos empanados hasta el primero de febrero de cada año pagará 3 maravedíes por cabeza de día y, de noche, la pena doblada. La misma pena se aplicará para el ganado de cerda. Y para el ganado mayor, 5 maravedíes por cabeza. Desde el primero de febrero en adelante, estando los panes empanados, pagará un maravedí por cabeza para el guarda.
6. Hasta el primero de febrero, habiendo nacido el pan, el dueño del pago puede apropiarse de la pena correspondiente al ganado, siempre que lo haga antes que el guarda.
7. El prado de la iglesia de Concoria puede ser utilizado sin pena, excepto si está en barbecho o empanado, en cuyo caso no puede entrar el ganado menor. El ganado mayor puede entrar en todo tiempo con sol.
8. Desde San Bartolomé hasta San Francisco pueden entrar los ganados libremente en los términos del concejo, con sol. Desde San Francisco a San Andrés, como se ha dicho, no lo pueden hacer. Desde San Andrés hasta el 10 de enero pueden entrar con sol. Y desde el 1 de enero en adelante se cumplirá lo establecido en los capítulos anteriores.
9. (Falta).
10. El ganado mayor o menor de cualquier vecino de cualquier concejo puede pastar, beber las aguas y comer los frutos, excepto los panes de lo innovado, o sea, desde lo amojonado de los pagos antiguos, que se deja para pasto común de ambos concejos.
11. Las antiguas dehesas boyales quedan prohibidas y vedadas con las penas antiguas que tienen ambos concejos, por costumbre y por ejecutorias.
12. El año que estuviere empanado, queda prohibido el pago del Rebollar, excepto en lo innovado, en donde puede entrar el ganado lanar, cabrío y porcino, respetando los panes. Los pagos antiguos también están vedados y acotados, y, por lo tanto, no puede entrar el ganado.
13. Los términos se mojonan de esta manera: Los mojones irán por donde está señalado en las Hoyas de La Vega; el tercero en la fuente y, desde allí, como está. Hasta la Majadilla, donde había un mojón junto al roble; de allí, derecho a un mojón debajo del henar junto al barranco; de allí, derecho a un mojón de las Recayadas; de allí, derecho a un roble junto al barranco, hasta un mojón que hay junto al aya de Martín

Sáenz; y de allí, a la sierra. Todo esto queda para pasto común, respetando los panes, salvo que el concejo de La Vega tenga alguna ejecutoria, que habrá de respetarse.

14. El pago de Lería, desde la era de Las Vacarizas a la pieza de López de la Fuente, por la senda del Colladillo, hasta el mojón de la cumbre de arriba y vuelta por los mojones viejos, hasta el Barranquillo y, de allí, al cerrado donde cae el agua y al poyal de la fuente. Todo ello queda como pago de año y vez, como siempre lo fue. Lo demás será pasto común para ambos concejos.
15. En las Vacarizas de Concoria existirá un paso para el ganado desde el ribazo bajero hasta el río.
16. En el término de Enciso existirá otro paso desde los Hombriazos hasta la Solana.
17. El paso para el pago de las Mangas de Concoria será desde el Medianedo derecho, por el camino, hasta la casa de Juan de Enciso.
18. Los mojones de los términos descritos se colocarán, para siempre jamás, donde señalen Juan Aguado, vecino de Lería y Diego Sáenz, vecino de Garranzo.
19. El concejo que no cumpla estos capítulos pagará 50.000 maravedíes, una mitad para el otro concejo y la otra para la autoridad que imponga la multa.
20. Se modera la multa del ganado vacuno. En lugar de una cabeza, se pagará 5 maravedíes de día y de noche doblado.
21. Se modera la multa del ganado porcino. Por cada cabeza se pagará un maravedí.

34. Ejecutoria contra el Arzobispo de Toledo. Madrid, 1.568.

Sentencia en apelación de 1.500 doblas, confirmado otra sentencia de vista dada en Valladolid el 1.553. Se condena al Arzobispo de Toledo y a las villas y lugares de Talavera y su tierra, Talamanca, Tordelaguna, La Guardia, Uceda, El Romeral, Brihuega y su tierra e Illescas y su tierra para que dejen pasar libremente a los vecinos de Yanguas, sin cobrarles portazgos ni almojarifazgos por razón de las mercancías que lleven, bajo la multa de 50.000 maravedíes

*** 35. Memorial sobre el pleito de las Alcabalas (números. 11 y 12).**

36. Concordia entre Yanguas y Munilla. Valladolid, 1.563.

Sentencia que confirma las comparanzas y concordias entre Yanguas y Munilla sobre el disfrute de los montes. Esta sentencia transcribe otra de 1.555, cuyos capítulos son:

1. Los ganados mayores y menores de los vecinos de Yanguas y Munilla pueden pastar en los términos de ambas villas, con sol, guardando el amojonamiento establecido en estas concordias.
2. El ganado de cerda puede comer el fruto dentro del amojonamiento pero, si se sobrepasa, pagarán una cabeza por cada atajo de más de 15 puercos y una blanca vieja por cada cabeza, si el atajo es menor. Si el concejo de Yanguas envía carta para vedar el término, quedará vedado hasta el día de San Martín.
3. El año que hubiere fruto en la Hombría de Riomasas, no puede comer fruto el ganado de cerda de Munilla y, cuando quieran guardar su monte, que envíen carta los de Munilla.
4. Con tal de que no sea fusta para casa, los vecinos de ambos concejos pueden sacar la leña seca de los montes.
5. Los daños ocasionados por los ganados mayores y menores serán apreciados por hombres buenos bajo juramento, que han de hacer en el lugar de los hechos, y el culpable pagará dichos daños.
6. Los ganados mayores y menores de los vecinos de Munilla pueden pastar en los términos de Yanguas y viceversa, respetando el amojonamiento.
7. La veda correspondiente a las dehesas de La Vacariza y de Castilseco, de ambos concejos, será desde Nuestra Señora de marzo hasta Nuestra Señora de agosto.
8. Quien quitara la prenda al dehesero tendrá la pena doblada y se reclamará ante el alcalde.
9. Se restituirán todas las prendas hechas injustamente antes de aprobar estas comparanzas.
10. Si los de Lería o los de Concoria tienen alguna dehesa en la parte de Concoria, se quedará como dehesa y estará penalizado pastar en ella.
11. Los vecinos de Yanguas pueden cortar leña desde el camino de La Recua hasta el barranco y pastar con sus ganados, de día con sol, como queda determinado. Ninguno de los vecinos de ambos concejos puede majadear en los citados términos.

La sentencia de 1.563, contiene además estos capítulos:

- 1 y 2. Se restituirán las prendas y las costas de los pleitos que hubo sobre este asunto.
3. Se suprime el coto y la veda del Ayedo de Munilla.
4. Los de Yanguas continuarán disfrutando del derecho que tienen, desde antiguo, de aprovechar el fruto para su ganado de cerda, desde el Camino Real que va al alto de Santiago hasta el prado del Lago, en todo tiempo, con sol, sin limitación.
5. El ganado de cerda de Yanguas puede, asimismo, comer el fruto desde el

Camino Real abajo, donde comienzan los mojones y ayas cruzadas, hasta arriba, del 15 de octubre en adelante. Si entra antes de dicha fecha, tendrá la pena establecida en las comparanzas. Y, desde las ayas cruzadas y mojones hacía abajo, no puede entrar en ningún tiempo.

6. El ganado de cerda de Munilla sólo puede entrar a comer el fruto de los montes de Yanguas desde el 15 de octubre en adelante.
7. Los ganados mayores y menores de Munilla pueden comer, con sol, en todo tiempo, dentro y fuera de los robles desde la Cruz de Santiago el Viejo, la Sierra de Valdenaharros abajo, empezando en el Colladillo hondo, como van los mojones, hasta La Laguna. Si de allí abajo pastan los ganados de Yanguas, también pueden hacerlo los de Munilla. Y, si los de Yanguas vedan el monte diciendo que hay lande, se comprobará por dos hombres, uno de cada concejo, para evitar malicias.

37. Concordia entre Yanguas y Munilla. Valladolid, 1588.

Nueva sentencia confirmando las comparanzas y concordias del número anterior, para poner fin a los pleitos que hubo entre los dos concejos. Se ordena la restitución de los prendas hechas y que se quite la veda del Ayedo.

*** 38. Ejecutoria sobre la mitad de oficios. Valladolid, 1583.**

Copia del número 30.

39. Ejecutoria sobre los Puertos Secos. Valladolid, 1544.

Se declara que Villa y Tierra de Yanguas está fuera de las 12 leguas de los límites y mojones de los puertos secos de Aragón y Navarra y, por tanto, no hay obligación de registrar ni tener registrados los ganados. Toda la tierra de Yanguas cae fuera, excepto los lugares de Aldealcardo, Villaseca Somera, Villaseca Bajera, Lería y el Barrio de Ontalvaro.

40. Copia de la sentencia anterior. Munilla, 1.606.

41. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1.582.

Sentencia de vista y revista, revocando otra sentencia del Alcalde Mayor, ordenando se devuelvan a los vecinos las prendas hechas por no pagar las alcabalas del trigo vendido en el Arca de Misericordia, fundación de Don Fadrique de Arellano.

42. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Valladolid, 1582.

Sentencia condenando al Conde y a su Alcalde Mayor a que soltasen a los alcaldes ordinarios de la villa, que estaban presos por haber retenido sus

varas, pasado el año de su elección, hasta que se celebraran nuevas elecciones. Asimismo, se ordenó al Conde que no violentara a los vecinos y dejase que éstos hicieran su elección, conforme a las costumbres y cartas ejecutorias.

43. Confirmación de privilegio de portazgos de la Reina Doña Juana. Burgos, 1.508.

44. Ejecutoria contra la villa de Munilla. Valladolid, 1.550.

Sentencia en relación con el aprovechamiento de los pastos, cuyas comparanzas aparecen en el número 36.

*** 45. Ejecutoria contra la villa de Munilla. Valladolid, 1.563.**

Sentencia sobre el mismo asunto del número anterior.

*** 46. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Valladolid, 1.579.**

En relación con el día y lugar en que debe reunirse el concejo y ayuntamiento de Villa y Tierra, se establece lo siguiente:

1. Los concejos y ayuntamientos se harán en los lugares acostumbrados y diputados para ello y no en otro alguno.
2. Los concejos y ayuntamientos se harán los viernes de cada semana, de 9 a 10 de la mañana, y no en otro día ni a otra hora. En dicho tiempo, se verán las cosas tocantes al servicio de Dios y buen gobierno de la República.
3. El concejo se reunirá cualquier día de la semana, aunque no sea viernes, cuando se requiera pronta resolución y necesidad de juntarse.
4. A dichos concejos no asistirá el Alcalde Mayor, si está ausente el Conde.

47. Copia de la ejecutoria anterior.

48. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1.575.

El conde, estando en Yanguas, puede cortar la leña y madera que necesite para su casa, pero no puede hacer talas ni destrozos en los montes. Observará y guardará las ordenanzas de villa y tierra y las leyes del reino. En caso contrario, serán apresados y castigados los criados, acemileros y cualquier otra persona que, por su orden, corte la leña.

49. Ejecutoria contra el Conde de Palma. Granada, 1.527.

Condena al Conde de Palma por haber cobrado portazgos a los vecinos de Yanguas, quebrantando el privilegio real.

50. Ejecutoria contra Sevilla y Lebrija. Valladolid, 1.505.

Condena a las ciudades de Sevilla y Lebrija, y a sus portazgueros y almojarifes, por quebrantar el privilegio de portazgos de Yanguas.

*** 51. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1.568.**

Los alcaldes ordinarios de Yanguas conocerán las causas judiciales en primera instancia, cuando el Conde de Aguilar esté ausente.

En este mismo legajo hay una provisión real de 1.598, por la que se prohíbe al Alcalde Mayor poner Teniente de Alcalde, o sustituto, por más de 20 días, bajo la pena de 20.000 maravedíes.

52. Ejecutoria contra los hidalgos. Valladolid, 1.553.

Los oficios públicos, de uno y otro estado, se harán por el concejo general de Villa y Tierra, conjuntamente. (ver número 30).

*** 53. Copia del número 18.**

54. Ejecutoria contra el Juez entregador de la Mesta. Valladolid, 1.580.

Se revoca la pena que el Juez entregador o cañadero impuso al concejo de Diustes, que capturó un atajo de reses lanares de unos vecinos de Villar de Maya que estaban en la dehesa de Diustes. En esta carta hay una copia de las Ordenanzas de Villa y Tierra, cuyo contenido se describe en el número 60.

*** 55. Título firmado por el Rey Felipe II. Lisboa 1.619.**

Corresponde a los oficios de fieles almotacén, corredor, mojonero y peso real de Yanguas.

56. Ejecutoria contra el Arzobispo de Toledo. Valladolid, 1.549.

Condena al Arzobispo de Toledo y a la justicia y regidores de la villa de Alcalá de Henares por quebrantar los privilegios de portazgos de Yanguas.

*** 57. Pleito del Cabildo de Santa María y San Lorenzo. Burgos, 1.596.**

En la primera instancia de este pleito, el Ordinario de Calahorra se pronunció a favor del concejo y vecinos de Yanguas, pero la sentencia fue revocada por el Metropolitano. Más tarde, se apeló ante el Nuncio y ante

la Curia Romana. Estando el pleito pendiente de la Curia Romana, se firmó una escritura de concordia entre el cabildo y el concejo, que contiene tres capítulos:

1. Existiendo vacante de 1, 2 o más plazas de las ocho plazas de beneficiado que hay para el servicio de las iglesias de Santa María y San Lorenzo, el Cabildo de Villa y Tierra se reunirá en el plazo de 10 días y, según la costumbre, se harán las elecciones. Así, por dichas vacantes, vendrá el beneficiado que quiera servir en las iglesias de la Villa.
2. El Cabildo es dueño de proveer los beneficios de dichas iglesias y sus anejas, pero se establece el plazo de 20 días para hacerlo, aunque la costumbre era hacerlo en el término de 18 meses.
3. El cabildo seguirá con su costumbre de hacer el nombramiento de curas mediante elección y posterior refrendo del obispado de Calahorra.

58. Escrito de Su Santidad inhibiéndose en el pleito reseñado en el número anterior. Roma, 1.596.

59. Hacienda de Fadrique de Arellano. Soria, 1.625.

Inventario de la hacienda que dejó en la Aldehuela Periañez.

60. Ordenanzas de Villa y Tierra de Yanguas. 1.460.

Copia realizada por el escribano de Yanguas, Juan Martínez. Tienen 27 capítulos:

1. Todas las dehesas de villa y tierra, excepto la dehesa de los caballos, están vedadas y acotadas. Quien entre en ellas pagará, según la costumbre antigua, una res por cada rebaño de ganado menudo de más de 20 cabezas.
2. Quien entre con ganado mayor, de día, pagará una blanca por res y, de noche, un maravedí. El pueblo que no cumpla pagará 2.000 maravedíes, una mitad para el cámara del Conde y otra mitad para el juez cañadero.
3. Si un pueblo desveda una dehesa para que el ganado pueda comer fruto o lande, no la puede vedar hasta que transcurran 3 días y, durante este tiempo, puede entrar el ganado de los otros pueblos.
4. Algunos pueblos, maliciosamente, desvedan algún pedazo de sus dehesas y capturan a los de otros pueblos, con el pretexto de que no entran por donde lo hacen los naturales del lugar. Se dispone que cualquier vecino puede entrar en dichos terrenos desvedados, siempre que respeten los panes y lo vedado, por el sitio que lo hacen los naturales o por otra parte.
5. Se autoriza a imponer mayores y más graves penas a los forasteros, por hacerlo también los forasteros con los vecinos de Yanguas.

6. Aunque algunos lugares de la jurisdicción piden que se impongan mayores penas por el corte de la leña, se ordena que ninguno sea osado de cobrar más de lo acostumbrado, a saber:
 - 4 maravedíes por cada rama.
 - 30 maravedíes por un pie de roble que no sea de cuento.
 - 60 maravedíes por un pie de roble de cuento.
 - 10 maravedíes por un pie que no sea fusta mayor.
7. Algunos siembran en los pagos que están de rastrojo, por apedreados o marzales y, en ellos, hacen grandes penas y acorralamientos. Dichos dueños no pueden acorrallar ni llevar ninguna multa del daño que recibía, a no ser que cierren los pagos.
8. Si alguien quiere hacer prado y huerto dentro de los pagos que son año y vez, tendrá que cerrarlo con pared de coto, no tomando camino, entrada de pueblo ni abrevadero. Si no lo hace, no tiene por qué ser guardado ni el dueño puede reclamar ningún daño ni derecho.
9. Los prados cerrados con pared de coto serán guardados durante todo el año y, el que entre, pagará 150 maravedíes, si el rebaño es de ganado menudo, y el daño apreciado por dos hombres a elección del dueño del prado. Si es ganado mayor, pagará 1 maravedí por cabeza, de día, y dos, de noche. El dueño del prado tiene la obligación de levantar los portillos caídos en el plazo de dos días y, si no lo hace, puede entrar el ganado sin pena alguna.
10. Los prados que no estén cerrados con pared de coto, al menos de 5 palmos, aunque sea de un filo, serán guardados hasta fin del mes de julio. La pena correspondiente será una res por atajo, para el ganado menor y un maravedí, de día y dos, de noche, para el mayor. Si alguien entra en el prado, con malicia, pagará la pena doblada.
11. Los prados sin cerradura no serán guardados ni, en ellos, puede imponerse pena alguna.
12. El henar de Villar de Mayuela se guardará el mismo tiempo que las otras heredades que hay alrededor de dicho henar y, desde el día de San Gil hasta mediado mayo, no tienen pena los ganados mayores o menores. El resto del tiempo, tienen las mismas penas que en las dehesas de villa y tierra.
13. Todas las heredades y pagos que no se guardan hasta San Gil serán respetadas hasta la siega y, habiendo anchura por donde pueda pastar sin comer el pan, el ganado puede entrar sin pena alguna.
14. El henar de Verguizas será guardado como el de Villar de Mayuela y la dehesa de Valdején, con las mismas penas del resto de las dehesas.
15. La dehesa cerrada de San Bartolomé, propiedad de Santa María de

Yanguas, es voluntad del Conde y del concejo que se guarde hasta el día de San Roque, como se solía guardar.

16. Las cañadas, salidas y entradas de los pueblos y traviesas de caminos serán guardadas para siempre jamás, según la sentencia que hay sobre este asunto.
17. En cuanto a lo de Mozún, los herederos de las heredades no salvarán ningún término o pago, salvo sus panes y prados, como se declara en la sentencia que hay.
18. Cualquier ganado mayor que entre en los trigos desde San Miguel hasta ser segados, pagará 1 maravedí, de día y 2, de noche, y los daños apreciados por dos hombres. Se le tomará en prenda cantidad suficiente para que lo pague en agosto.
19. Que nadie sea osado de romper ni hacer rotura, para ninguna casa ni por ninguna causa, en lo concejil, sin licencia del Conde y del Concejo, bajo la pena de 2.000 maravedíes.
20. Todas las otras cosas, particulares o generales, mandadas guardar en la villa o en cualquier vecindad o pueblo de la tierra, serán guardadas, sin contravención alguna.
21. Cuando llueva, se sacarán fuera las ovejas que estén en los barbechos, y éstas no podrán volver a entrar hasta pasados tres días. Las ovejas andarán por los lugares más justos, de modo que no hagan daño.
22. Según la costumbre antigua, el dueño de los panes se puede atener a dos cosas, a los cozuelos o al daño, lo que mejor quiera.
23. Ningún vecino de villa y tierra sea osado de hacer apriscos en los barbechos, bajo la pena de 2.000 maravedíes.
24. El día de San Pedro, el concejo elegirá a los empadronadores. Estos tendrán vaqueadores en la villa y aldeas de la tierra, a quienes los vecinos, bajo juramento, declararán fielmente el ganado mayor y menor. Los vaqueadores formarán el padrón del ganado con las declaraciones de los dueños, pudiendo, en su caso, contar el ganado que quieran y anotarlo en el padrón. Los vaqueadores entregarán la relación a los empadronadores y pondrán de manifiesto las ocultaciones apreciadas. La multa correspondiente se repartirá en tres partes, una para la justicia encargada de la ejecución, otra para los empadronadores y la tercera para los vaqueadores.
25. Los empadronadores entregarán el padrón a los jurados, el día de Santiago.
26. Los jurados liquidarán la cuenta correspondiente el día de San Bartolomé.
27. Los empadronadores y vaqueadores que no cumplan pagarán 2.000 maravedíes.

61. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1.582.

Copia del número 41.

62. Provisión real sobre el pago de alcabalas. Madrid, 1.594.

El administrador de las alcabalas del Conde de Aguilar debía informar al concejo sobre la forma de hacer las citaciones a los vecinos que acuden a la villa para jurar las ventas que hace, objeto del tributo de alcabalas. Previamente, los vecinos se habían quejado de que el administrador les cobraba 80 maravedíes, en concepto de rebeldía, a pesar de que las citaciones se hacían de forma general y no personal a cada vecino.

El administrador informó de lo siguiente:

Cuando los vecinos han de ser citados se usa y acostumbra, desde hace muchos años, hacer un llamamiento al regidor de cada lugar, dos o tres días antes de la citación. Los regidores, según la costumbre, reúnen al concejo, a son de campana tañida, y hacen notorio dicho emplazamiento a todos los vecinos que acuden al concejo, quienes acuden el día señalado a las audiencias de rentas y alcabalas, conforme a lo dispuesto por las leyes del Reino. Si hubiera necesidad de hacer las citaciones personalmente, sufriría el Conde de Aguilar gran daño y no cobraría las alcabalas, por ser todos los vecinos trajineros y pastores. Las rebeldías se han ejecutado cuando existe constancia de que los ausentes llegaron a sus casas y dejaron pasar más de dos días sin acudir a liquidar sus deudas. Nunca se había citado a niños de 8 años, como se decía, sino a personas hábiles y suficientes para comprar, vender, trocar y cambiar. Lo que ocurría es que cuando se citaba a los hijos o hijas, las familias, con malicia, enviaban a los menores.

63. Confirmación del privilegio de portazgos del Rey Enrique IV. Madrid, 1.430

* **64. Copia del número 18.**

65. Carta ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Valladolid, 1.544.

El Conde no repartirá soldados entre los vecinos de Yanguas, sin licencia expresa de Su Magestad. Devolverá el dinero cobrado para los sueldos de dichos soldados, a razón de 3 ducados por mes.

66. Pergamino atado

Contiene los papeles siguientes:

Sentencia del tribunal de la Santa Inquisición de Navarra condenando a un familiar del Santo Oficio que no quería ejercer el oficio de recibidor, por su condición de familiar.

Carta de Su Magestad autorizando a sacar del Archivo de Simancas un memorial de los mercados y ferias francas.

Nombramiento de administrador de las rentas del Conde de Aguilar.

Provisión real para que los concejos de los lugares de la jurisdicción no veden ni acoten pagos, dehesas, montes ni panes públicos y concejiles, sin consentimiento y licencia de la villa (Valladolid, 1.605).

Sentencia de un alcalde entregador dejando libres a los oficiales de la villa y tierra que estaban presos por una demanda de los hermanos del concejo de la Mesta.

Otros papeles sobre el monte Ayedo, Monte Real y cartas misivas de la Justicia de Munilla sobre las juntas realizadas con ocasión de los pleitos habidos.

*** 67. Copia del número 11.**

68. Memorial sobre las juntas de Santa Cristina.

Es un memorial sobre una querella presentada en la Chancillería de Valladolid contra algunos particulares que se reunieron en la ermita de Santa Cristina, de Bretún, sin intervención de juez ni escribano. La Chancillería condenó a los particulares y estableció que, en dichas juntas, deberían estar presentes los alcaldes de la tierra y un escribano de la villa.

69. Libro de visitas. Yanguas, 1.564.

Protocolo de las visitas que hacían los alcaldes de villa y tierra a cada lugar para comprobar los pesos y medidas de los oficios públicos y averiguar si los pasos públicos, dehesas y abrevaderos estaban libres, se habían vendido sin licencia o si los lugares tenían algún agravio, y otras cosas relativas a la buena gobernación de la justicia.

La primera visita se refiere al año 1.564 y la última, a 1.581.

*** 70. Copia del número 18.**

71. Sentencia contra Ecija. Ecija, 1.482.

Sentencia escrita en un pliego de pergamino sobre el privilegio de portazgos de Yanguas.

*** 72. Caja pequeña de hojalata.**

Dentro de la caja hay cuatro provisiones reales:

1. Los vecinos de Yanguas, andando en trajinería, no están obligados a pagar derechos algunos, a pesar de que, por razón de las nuevas imposi-

ciones, invocando la paga de los 8 millones, se los quieren cobrar (Madrid, 1.591).

2. El Juez de Residencia debe dar fianzas y tomar la residencia, según la costumbre establecida y no en los meses de julio y agosto ni en tiempo de cosecha.
3. Los veedores forasteros no deben entrometerse en ver, registrar ni sellar los paños teñidos y confeccionados en Yanguas, aunque a dichos paños se les hayan caído los sellos, ni se puede castigar a las personas que lleven dichos paños (Madrid, 1.585).
4. El número de soldados y gente de guerra que se reparta a Yanguas no debe ser superior al que indica la Instrucción de Su Magestad, y nadie está autorizado para atemorizar a los pueblos ni cobrar maravedí alguno prometiendo que no pasarán los soldados por dichos lugares. Tampoco se pedirán camas ni bastimentos en cantidad superior a la señalada por Su Magestad.

*** 73. Libro de copias.**

Hay 27 ejecutorias copiadas, la mayoría de este inventario. El orden por el que aparecen en el libro es: 30, 18, 25, 22, 42, 24, 46, 41, 48, 15, 27, 32, 5, 14, 9, 17, 3, 36, 49, 50, 24, 1, 30, 24, 51, 26.

En las páginas 98 a 101 hay copia de una carta que no figura en el inventario, relativa al pleito mantenido con Villar del Río en relación con la dehesa de los caballos.

En las páginas 242 a 244 hay otra copia sobre el pago del Servicio Real ordinario y extraordinario, que debe hacerse de forma conjunta por villa y tierra y no la villa por un lado y la tierra por otro.

*** 74. Escrito del Rey Enrique II. Valladolid, 1.404.**

Merced que el Rey Enrique II hizo a Don Juan Ramírez, Señor de Arellano, de los lugares de los Cameros, poniendo por cabeza de ellos a la villa de Yanguas y su tierra.

*** 75. Auto de la Mesta. Sin fecha.**

Se ordena a los alcaldes entregadores que no hagan más que una causa a la villa y tierra de Yanguas, en lugar de fabricar en cada lugar la suya haciendo costas excesivas, porque la villa y tierra de Yanguas es un solo concejo y una sola campana.

*** 76. Ejecutoria a favor de los lugares de la tierra y en contra de la villa. Valladolid, 1.658.**

El salario del médico debe pagarse a costa de los vecinos de la villa, pero no de los de la tierra. Igualmente, se ordena que, los gastos correspondien-

tes al mantenimiento de la fuente que hay en la plaza de la villa no corresponden a los vecinos de la tierra, los cuales están obligados, sólomente, al mantenimiento de la fuente que hay en la fortaleza o castillo, pero no de la conducción desde la fortaleza hasta la plaza.

*** 77. Ejecutoria contra los alcaldes ordinarios. Valladolid, 1.658.**

Las vecindades no se firmarán por los alcaldes, sino por los escribanos, como siempre ha sido.

*** 78. Ejecutoria contra la Villa de San Pedro. Valladolid, 1.663.**

Se manda guardar la posesión y costumbre, que han tenido y tienen las villas de Yanguas y de San Pedro, del aprovechamiento recíproco de sus términos con el ganado mayor y menor, con sol. Los vecinos de una y otra villa no pueden ser molestados ni penalizados, a no ser que entren, con sus ganados, en las dehesas y partes prohibidas.

*** 79. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Valladolid, 1.660.**

La justicia, en primera instancia, es privativa de los alcaldes ordinarios de villa y tierra y no del Conde ni de su Alcalde Mayor. Los alcaldes ordinarios usarán y ejercerán su oficio con vara levantada, incluso cuando el Conde envíe al Juez de Residencia.

80. Provisión del Honrado Concejo de la Mesta. Madrid, 1.677.

Se confirman tres escrituras de concordia entre Yanguas y San Pedro, que dicen lo siguiente:

1. Se quitan todos los millares y se reducen a uno solo, que se ha de señalar y amojonar por cuatro personas, dos de cada villa, en el término de la Hoya Villida de Yanguas. Dicho millar se guardará a la persona que lo arriende por el tiempo que está por correr, o sea por los 5 años, de los 6 en que le están concedidos a Su Magestad los millones. Si Su Magestad dice que no se cobren los millones antes de dicho plazo, el millar se quedará para el disfrute de los vecinos de ambas villas, como pasto común. El millar se utilizará desde Nuestra Señora de Marzo hasta Nuestra Señora de Septiembre (1.592).
2. Se acuerda la devolución de las prendas que un alcalde de cuadrilla hizo sobre ciertos ganados de unos vecinos de Huertales, jurisdicción de San Pedro. (1.619).
3. Los ganados extremeños de los vecinos de Yanguas entrarán en los términos de San Pedro, el día 28 de mayo y los de los vecinos de San Pedro, en los términos de Yanguas, el 29 de mayo; antes de dichas fechas, entrarán cada uno en su jurisdicción y no en la ajena. Los ganados que

vengan atrasados de la extremadura entrarán primero en su jurisdicción y, después, pueden pasar a los términos de la otra villa, excepto los ganados de los lugares de La Cuesta y de Aldea del Cardo, que pueden pasar por los términos de San Pedro, sin detenerse por la noche, a no ser que el tiempo sea tan riguroso que obligue a ello. Los ganados churros y riberiegos pueden entrar, los unos en los términos de los otros, en todo tiempo. Los alcaldes de cuadrilla nombrarán a dos personas, una de cada jurisdicción, para señalar la tierra del ganado doliente.(1.642).

*** 81. Carta del Rey al Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid. Madrid, 1.648.**

Habiendo Caballería, no se repartirá a Yanguas Infantería. Siendo Yanguas del partido de la Rioja, no se repartirá por el de Soria ni al contrario, de suerte que no se carguen alojamientos por dos distritos.

*** 82. Escritura a favor de Villa y tierra. Sin fecha.**

Recibo firmado por Pedro Romero sobre el pago de 14.906 reales, equivalente a los 1.912 florines y medio que se tributan al Conde todos los años.

*** 83. Provisión real sobre las nuevas imposiciones. Madrid, 1.643.**

El concejo de villa y tierra remitirá un testimonio a los Comisarios de Millones de Soria, indicando que no se consumen determinados artículos, objeto del impuesto. De esta manera, quedan exentos de pagar 2 maravedíes por cada libra de nieve y hielo, la octava parte del aguardiente, 4 maravedíes por cada libra de jabón y velas de sebo y un maravedí por cada libra de pescados frescos y salados, anguilas y truchas, papel, azúcar, tabaco, chocolate y conservas.

*** 84. Carta real sobre los oficios. Madrid, 1.619.**

Se solicita del concejo de Yanguas el pago de 12.000 maravedíes, a cuenta de los 36.619 que importaban los derechos de los oficios de fiel almotaén, corredor, mojonero y peso real, que el Rey había vendido al concejo.

*** 85. Pleito contra los alcaldes. Burgos, 1.617.**

Este pleito de acusación y denuncia se presentó en el Adelantamiento de Burgos. Los vecinos de villa y tierra acusaron a los alcaldes por los excesivos repartimientos que, sin necesidad, hacían, y porque se gastaban los propios del concejo en comidas y banquetes. Al pleito se incorporó el fiscal del Adelantamiento.

Los alcaldes presentaron las cuentas del año y el Juez sentenció que se remitieran las actuaciones al Juez de Residencia. Y, en este estado, quedó el proceso.

86. Fundación de Fadrique de Arellano. Soria, 1664.

Estatutos de la fundación de Fadrique de Arellano, conocida con el nombre de Arca de Misericordia.

*** 87. Carta de Pago del Conde de Aguilar. Yanguas, 1.650.**

Recibo de 44.611 reales y 8 maravedíes, relacionado con el tributo de florines.

A partir del siguiente número, cambia el tipo de letra de la escritura del inventario y la descripción de los documentos es mucho más pobre.

*** 88. Real provisión contra el alcalde mayor. Valladolid, 1.700.**

Nueva sentencia relacionada con la disputa que mantenían los alcaldes ordinarios y el Alcalde Mayor sobre la justicia en primera instancia.

*** 89. Confirmación del privilegio de portazgos del Rey Felipe V. Madrid, 1.701.**

Esta es la última confirmación del privilegio de Yanguas. En ella aparecen, en orden cronológico, los reyes que firmaron el privilegio. Son éstos: Alfonso XI, Enrique II, Juan I, Enrique III, Juan II, Enrique IV, Fernando é Isabel, Juana, Carlos V, Felipe II, Felipe III, Mariana de Austria (como tutora y gobernadora de los Reinos), Carlos II y el autor de esta confirmación, Felipe V.

90. Ejecutoria contra los almojarifes de Jaén. Alcalá, 1.408.

Segunda sentencia favorable a Yanguas en relación con el privilegio de portazgos. Está escrita en una sola pieza de pergamino.

91. Provisión real para que se guarde y cumpla el Arancel.

92. Carta de pago de Domingo Eusebio. Madrid, 1.702.

El otorgante, en representación de Alonso Carrillo, Canciller de la Orden de Santiago y regidor perpetuo de Soria, a quien correspondía cierta porción del tributo de florines, reconoce que está satisfecho de la liquidación de los años 1.665 al 1.694.

93. Carta de pago de Andrés Pascual. Logroño, 1.702.

El otorgante, en representación de Martín Badarán de Osma, Caballero de la Orden de Santiago, Regidor perpetuo de Logroño, Administrador del Conde de Aguilar, reconoce estar conforme con la liquidación del impues-to de alcabalas.

94. Orden del Corregidor de Logroño. Sin fecha.

Copia, presentada por el Conde de Aguilar, para levantar la retención que existía sobre el tributo de florines, retención que se hizo en virtud del mandato de Su Majestad sobre las rentas segregadas del Real Patrimonio.

95. Provisión del concejo de Yanguas.

Los jueces ordinarios no pueden salir, con salario, a la jurisdicción para hacer inventarios y no pueden cobrar dichos salarios, aunque sean llamados a petición de parte. Los inventarios se formalizarán con los regidores de las aldeas y con un escribano, cobrando, éste último, los derechos que le corresponden según el arancel real.

*** 96. Carta de pago de Andrés Pascual. Yanguas 1.709.**

Pago correspondiente al tributo de florines, hasta fin de 1.708, con declaración de que villa y tierra no debe nada atrasado.

*** 97. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Valladolid, 1.707.**

En tiempo de residencia, los alcaldes ordinarios no pueden nombrar tenientes. En esta carta hay una petición para no cargar a ningún vecino de Yanguas nuevas imposiciones en la cebada.

98. Ejecutoria contra el Conde de Aguilar. Madrid, 1.714.

Es una continuación de la sentencia anterior. Se litigó en Valladolid, hasta dar sentencia de revista, y luego se apeló, en sala de 1.500 doblas. Se declara que el Juez de Residencia tiene jurisdicción para tomar la residencia y no se puede hacer llamar juez ordinario ni asumir sus competencias. Cuando algún alcalde ordinario deba ser residenciado por algún oficio que haya tenido, entregará la vara y el Conde de Aguilar nombrará un sustituto.

*** 99. Libro inventario. Sevilla, 1.716.**

Copia del presente inventario, escrito en letra de imprenta, con cubiertas de pergamino, que se hizo junto con otros muchos para repartir en cada pueblo y lugar de villa y tierra.

100. Ejecutoria sobre contribuciones.

No se repartirán contribuciones para reparos ni aderezos de puentes y calzadas que estén fuera de los términos de Yanguas.

101. Nombramiento del Alcalde Mayor. Sin fecha.

Nombramiento, posesión y fianza del Alcalde Mayor y protesta que, sobre ello, hizo villa y tierra.

*** 102. Declaración jurada contra las Arcas Reales de Soria. Madrid, 1.648.**

*** 103. Nueva Recopilación.**

Tres tomos de la Nueva Recopilación, propiedad de la villa, para la instrucción de sus alcaldes ordinarios.

*** 104. Certificación del Consejo de Su Majestad.**

El Consejo ordena al Alcalde Mayor que no intervenga en primera instancia. Había retenido algunas causas y se dieron por nulas sus actuaciones, que debieron volver a la justicia ordinaria para que fenecieran los pleitos.

105. Sobrecarta disponiendo que el Alcalde Mayor solo puede nombrar teniente durante 20 días.

106. Ejecutoria contra Córdoba sobre la paga de almojarifazgos. Sin fecha.

*** 107. Despacho del Consejo de S.M. sobre exención de soldados. 1.744.**

108. Papeles varios.

Legajo de diferentes papeles, entre los que se hallan algunos sobre el amonajamiento de los términos de San Pedro.

109. Provisiones reales de los años 1.734, 1.740 y 1.741 sobre las alcabalas.

110. Título de Administrador del Conde. Sin fecha.

Título, con su toma de posesión, a favor de Pedro Antonio de Pravia.

111. Modo de entregar la vara, en caso de ser residenciado, el alcalde ordinario. Sin fecha.

112. Título de Juez de Residencia. 1.754

113. Provisión real sobre el impuesto de Servicio. Madrid, 1.637.

El concejo de villa y tierra cargará 16 maravedíes en cada cántara del vino vendido en la taberna, y medio real del vino vendido a los forasteros, como compensación del impuesto de Servicio a Su Majestad, que importa 550 ducados.

114. Provisión real sobre los inventarios. Madrid, 1.705.

Los alcaldes de villa y tierra no harán inventarios, salvo a petición de parte, y no cobrarán salarios por ello.

115. Provisión real sobre los diezmos de la iglesia. Madrid, 1.735.

En la compra del cereal correspondiente a los diezmos de la iglesia, tienen derecho preferente los vecinos de villa y tierra.

116. Provisión real sobre las alcabalas. Madrid, 1.741.

Los vecinos de la tierra de Yanguas no están obligados a presentarse en la villa para registrar los géneros que vendan en sus lugares.

117. Provisión real sobre los pastos. Madrid, 1.749.

Ampara y reintegra a Villa y Tierra en la posesión y comunidad de pastos que tiene en los términos de Munilla, Zarzosa, Torremuña y San Román.

118. Provisión real sobre los oficios. Madrid, 1.751.

La justicia de villa y tierra hará la propuesta de alcaldes y demás oficios, según la costumbre.

*** 119. Provisión real sobre pastos. Valladolid, 1.760.**

Escritura de concordia entre Yanguas y San Pedro Manrique, en relación a la comunidad de pastos, con sol.

*** 120. Provisión real sobre las residencias. Valladolid, 1.762.**

Siendo el número de vecinos inferior a 100, en lugar de residencia solo puede haber visita del Señor de Yanguas, según previene la Ley Real.

121. Cancelación del censo suscrito con la Capellanía de Fernández Jiménez. 1.755.

122. Real Orden sobre baldíos. Madrid, 1.747.

Se anulan las ventas de baldíos y se restituyen a los pueblos las cantidades cobradas.

123. Títulos de Alcaldes Mayores y Administradores del Conde de Aguilar.

124. Diligencias del Intendente de Soria sobre las operaciones de Unica Contribución.

125. Requerimientos, testimonios, pareceres y sentencias sobre jurisdicción, milicias y otros asuntos.

126. Ejecutoria contra el Doctor Don José Gregorio Sáenz Camporredondo, sobre vacante de beneficio. Sin fecha.

127. Libro con tapas de terciopelo encarnado. Burgos, 1.842.

En este libro se recoge la sentencia que dio fin al tributo de florines y, con ella, toda la historia de este pleito desde el siglo XVI.

A continuación, se enumeran los documentos que aparecieron en el recuento de 1.979 y no estaban en el inventario.

128. Copia del número 18.

129. Concesión de la feria anual y del mercado semanal por el Rey Fernando VII. 1.816.

130. Ordenanzas de los Adelantamientos de Burgos, Palencia y León. Cercedilla, 1.600.

131. Ejecutoria sobre el pago de florines. 1.779.

132. Inventario de la hacienda de Fadrique de Arellano en La Aldehuela Periañez. 1.761.

133. Memorial sobre el pago de florines. 1.776.

134. Censo otorgado por el Común de Vecinos a favor del Santo Hospital de villa y tierra. 1.747.

135. Bula de los números de Pablo III (original y dos copias). 1.539.

136. Testamento del Vicario Diego Fernández. 1.576.

137. Confirmación de la Concordia entre el Cabildo y el Concejo de villa y tierra. 1.723.

138. Testamentos varios.

139. Interrogatorios diversos.

140. Papeles sueltos de diversos asuntos.

I N D I C E

	<i><u>Páginas</u></i>
1.-ENTORNO GEOGRAFICO	9
La Villa	9
La Tierra.....	15
2.-ANTECEDENTES HISTORICOS	15
Primeros señores de Yanguas.....	23
3.-FUERO DE YANGUAS	33
4.-PRIVILEGIO DE ALFONSO XI	45
5.-JUAN RAMIREZ DE ARELLANO	53
Ordenanzas de Yanguas	63
Hernán López de Yanguas.....	67
6.-PLEITOS CONTRA EL CONDE	79
Mitad de oficios	84
Ordenanzas de la cofradía del Corpus Cristi	88
Conflictos con la Mesta.....	97
7.-ADMINISTRACION ECLESIASTICA	101
Cuentas de los Diezmos	103
Cofradías	108
Vicario Fuenmayor.....	109
Testamentos	114
8.-OFICIOS PUBLICOS	125
Tabernero	127
Maestro herrero	130
Barbero-Cirujano	132
Panadero	134
Cabrero.....	135

	<u>Páginas</u>
9.-CONCORDIAS O COMPARANZAS	137
Concordia de los Cameros.....	137
Pleito de la leña verde.....	138
Concordia de pastos con Enciso.....	141
10.-TRANSICION	143
Conflictos entre la Villa y las aldeas.....	143
Emigración y obras pías	145
Cuentas de la Iglesia.....	146
Yangüeses ilustres.....	149
Asuntos locales	150
11.-VIDA RURAL Y CABILDO	153
Construcción de la capilla del Santo Cristo.....	157
Memorial presentado a Su Majestad	162
12.-CATASTRO DEL MARQUES DE LA ENSENADA	165
13.-EL FIN DE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE YANGUAS.....	187
La Iglesia en 1.802	187
Guerra de la Independencia y causa carlista	189
Sociedad del siglo XIX.....	191
Ultimos años de la Mesta	193
Villa y Tierra se convierte en Excomunidad.....	199
Concejos y Ayuntamientos	204
Apéndice:	215
ARCHIVO DE VILLA Y TIERRA DE YANGUAS ..	215

